DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 16 de Diciembre de 1960

TOMO 221 — Dirección: Florida 1178 — Teléfonos: 83371 - 95925 — No. 16057

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Ley. Se fijan recursos para el Presupuesto General de Sueldos y Gastos

CONTENIDO

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

TITULO I
IMPUESTO A LA RENTA

SECCION I
IMPUESTO A LAS PERSONAS FISICAS

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1o. (Estructura). Créase un impuesto anual sobre la renta de fuente uruguaya obtenida por toda persona física, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia.

Este impuesto se aplicará mediante una tasa básica proporcional y otra complementaria progresiva.

A los fines de este impuesto, las rentas se clasificarán en las siguientes categorías:

I) Inmobiliaria;
II) Mobiliaria;
III) Industria y Comercio;
IV) Agropecuaria;
V) Personal;
VI) Profesional.

Art. 2o. (Sujeto pasivo). Serán responsables del pago del impuesto y obligaciones accesorias los titulares de las rentas gravadas y los agentes de retención.

Serán también contribuyentes las sucesiones, mientras no exista declaratoria de herederos.

Art. 3o. (Concepto de renta). Se considera renta el producido económico derivado de bienes, derechos o actividades, aplicados a una función productiva regular.

Asimismo se considerará renta del año fiscal en que se produzca, el aumento de patrimonio no justificado en forma documentada y el resultado de las enajenaciones que realice el contribuyente de bienes que haya recibido en pago de créditos provenientes de sus operaciones habituales, siempre que la enajenación se efectúe en el período de 12 meses desde la fecha de adquisición del bien.

Art. 4o. (Fuente uruguaya). Sin perjuicio de las disposiciones especiales que se establecen, se considerarán de fuente uruguaya las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de quienes intervengan en las operaciones, o del lugar de celebración o cumplimiento de los negocios jurídicos que se efectuaren.

Las rentas provenientes de créditos garantizados con derechos reales, serán consideradas de fuente uruguaya o extranjera según sea el lugar de ubicación de los bienes afectados, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Los intereses de debentures u obligaciones se considerarán íntegramente de fuente uruguaya, cuando la entidad emisora esté constituída o radicada en la República, con prescindencia del lugar en que están ubicados los bienes que garantizan el préstamo y del país en que se ha efectuado la emisión.

También se considerarán de fuente uruguaya: a) los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abone a sus representantes en el extranjero o a otras personas a quienes se encomienda la realización de funciones fuera del país; b) al solo efecto de la tasa complementaria, las rentas obtenidas en el extranjero por personas domiciliadas en el país, siempre que se introduzcan al mismo.

Art. 5o. (Año fiscal). Para la aplicación del impuesto, el año fiscal coincidirá con el año civil.

Las rentas de las categorías inmobiliaria, mobiliaria, agropecuaria, personal y profesional, se imputarán al año fiscal en que se hubieran percibido.

Por la categoría industria y comercio, las rentas se imputarán al año fiscal en que termine el ejercicio económico anual, siempre que se lleve contabilidad suficiente a juicio de la Dirección. En caso contrario, el ejercicio económico anual coincidirá con el año fiscal; sin embargo, en atención a la naturaleza de la explotación u otras situaciones especiales, la Dirección queda facultada para fijar el ejercicio económico anual en fechas que no coincidan con el año fiscal.

Aunque las rentas no hubiesen sido cobradas en efectivo o en especie, se considera que el contribuyente las ha percibido, siempre que hayan estado disponibles o hayan sido reinvertidas, acumuladas, capitalizadas, acreditadas en cuenta, puestas en reserva, en un fondo de amortización o de seguro, cualquiera sea su denominación o cualquiera sea la forma en que se hubiere dispuesto de ellas, en beneficio del contribuyente o de acuerdo con sus directivas.

Igual sistema se aplicará para la imputación de los gastos.

Art. 6o. (Sucesiones indivisas). Para establecer la renta gravada de las sucesiones indivisas, se tendrán en cuenta las normas que hubieren sido aplicables al causante.

Dictada declaratoria de herederos y hasta la partición, los causahabientes a título universal, sumarán, a sus propias rentas, la parte proporcional que, de acuerdo a su derecho hereditario, les corresponda en las rentas sucesorias. Los legatarios sumarán a sus rentas las producidas por los bienes de que son beneficiarios.

El quebranto definitivo sufrido por el causante podrá compensarse con las rentas de los bienes sucesorios, obtenidas hasta la declaratoria de herederos. Si quedare saldo, los causahabientes, a partir del primer año fiscal en que incluyan en su declaración individual rentas de bienes de la sucesión, podrán proceder en igual forma. Esta compensación podrá hacerse hasta el cuarto año siguiente a aquél en que tuvo lugar el quebranto. La parte del quebranto que cada causahabiente podrá compensar en sus declaraciones individuales, se fijará en proporción a sus derechos en el haber sucesorio.

Art. 7o. (Sociedad conyugal). Para establecer las rentas gravadas de cada cónyuge se tomarán las provenientes de sus actividades y bienes propios y de los gananciales que administra.

Art. 8o. (Rentas ocasionales). A efectos de determinar la renta anual, en las categorías personal y profesional, de las personas no domiciliadas en el país, pero que residan ocasionalmente en el mismo, se seguirá este procedimiento:

a) Se considerará que la renta ha sido percibida en un mes si el tiempo de su permanencia en el país es igual o menor; en dos meses, si es entre un mes y dos, y así sucesivamente;
b) Se calculará la renta anual multiplicando por doce la renta mensual así determinada.

CAPITULO II

CATEGORIA DE RENTAS

I) Categoría inmobiliaria.

Artículo 9o. (Rentas brutas). Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) El producido en dinero o en especie, derivado de la locación o sub-locación de inmuebles, así como el de cualquier negocio jurídico que implique el uso o goce de los mismos por un tercero.
b) Cualquier clase de beneficio que se reciba por la titularidad o constitución de derechos reales sobre inmuebles.
c) Todo pago sin reintegro que haga el arrendatario por obligaciones de cualquier naturaleza que, de acuerdo a la ley, sean de cargo del propietario o arrendador.
d) El importe que tomen a su cargo los arrendatarios por el uso de muebles, accesorios o servicios de la propiedad, que suministre el arrendador.
e) El valor locativo de los inmuebles cuyos propietarios los utilicen para recreo, veraneo, depósito, oficina o similar, o lo cedan a título gratuito, salvo que la cesión se haga, en cumplimiento de obligaciones legales, en favor de instituciones exoneradas de impuestos por la Constitución, o por razones de interés general.
f) El valor locativo de la casa habitación que sea residencia habitual del contribuyente, en la parte que exceda del 30 o|o del mínimo no imponible que corresponda según el artículo 37 o, ajustado en su caso, de acuerdo al artículo 41.
g) El valor de las mejoras hechas por el arrendatario que queden sin compensación en beneficio de la propiedad. Cuando dichas mejoras se hayan realizado en cumplimiento de una obligación pactada en el contrato de arrendamiento, el contribuyente podrá prorratear su valor durante el plazo fijado en el contrato referido.

Con respecto a lo dispuesto en los apartados a) y b), no se admitirá la declaración de valores apreciablemente inferiores a los que rijan en la zona, debiendo en tal caso la Dirección fijar el presunto valor locativo, salvo que dichos valores sean consecuencia de las leyes en la materia.

A los efectos de esta categoría, quedan asimilados a los propietarios los promitentes compradores de inmuebles que tuvieren la tenencia o posesión de los mismos y los poseedores a cualquier título.

Art. 10. (Renta neta). Para la determinación de la renta neta, se computarán como deducciones:

a) Para los inmuebles urbanos y suburbanos, un 10 o|o de la renta bruta, por concepto de gastos de conservación, reparación y otros no especificados en el apartado siguiente. Tratándose de inmuebles rurales, esta deducción será del 5 o|o.
b) Para los inmuebles urbanos y suburbanos un 15 o|o y, para los inmuebles rurales un 8 o|o, de las rentas brutas por los siguientes conceptos:
   1o) Intereses pagados de las deudas hipotecarias que gravan el inmueble, siempre que hayan sido contraídas para la adquisición, ampliación o reparación del mismo.
   2o) Tributos efectivamente abonados que afecten el inmueble o las rentas de esta categoría.
   3o) Cuentas que el arrendador haya pagado por los servicios de agua, energía eléctrica y combustible para calefacción.
   4o) Retribuciones pagadas por el arrendador al personal de servicio que realice tareas en el inmueble siempre que sobre aquéllas se efectúen aportaciones jubilatorias, y
   5o) Contribuciones por leyes sociales que se abonen por las retribuciones señaladas en el numeral anterior.

Cuando el contribuyente pruebe que los porcentajes indicados en el apartado b) de este artículo no alcanzan para cubrir los gastos reales comprendidos en ellos, podrá deducir los mismos, previa su justificación.

En caso de sub-locación, podrán deducirse íntegramente los importes abonados al locador, quien deberá ser identificado por el contribuyente.

Art. 11. (Exenciones). Estarán exentas las rentas percibidas durante los tres años siguientes al de la primera habilitación municipal del edificio.

II) Categoría mobiliaria

Artículo 12. (Rentas brutas). Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de créditos de cualquier naturaleza del contribuyente.

b) Los dividendos de acciones e intereses de obligaciones. Se considera dividendo la distribución de las reservas constituídas con utilidades gravadas obtenidas con posterioridad a la vigencia de esta ley, cualquiera sea la forma en que ella se realice, estas rentas asimiladas a los dividendos estarán exentas del pago de la "tasa básica".

Los dividendos correspondientes a las explotaciones agropecuarias se computarán por el importe de la renta ficta a que se refiere el artículo 69, inciso 2º

c) Las derivadas de la locación de derechos o bienes muebles, salvo lo dispuesto en el artículo 9.o, apartado d).

d) Los ingresos que se perciban por la cesión del uso de marcas, patentes de invención, privilegios industriales y similares.

e) Las sumas que se perciban en pago de obligaciones de no hacer.

f) Las regalías.

g) Las rentas vitalicias; y

h) Todos los demás ingresos de naturaleza similar a los mencionados precedentemente.

Art. 13. (Tasa de interés). Deberá determinarse en forma expresa la tasa de interés para los créditos, colocaciones, etc., que originen rentas gravadas en esta categoría, dicho interés, a los efectos fiscales, no podrá ser inferior al 12 o|o (doce por ciento) anual, con excepción del pagado por los organismos oficiales, bancos, casas bancarias, cajas populares y de los casos en que por ley se establece una tasa menor. El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria podrá establecer otros casos en que se admitan tasas menores.

Los intereses provenientes de enajenaciones de inmuebles a plazos se determinarán por la reglamentación, que deberá tener en cuenta las disposiciones de la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931.

Art. 14 (Renta neta). Para la determinación de la renta neta se computará como única deducción un porcentaje del 5 o|o (cinco por ciento) sobre las rentas brutas.

Art. 15. (Exenciones). Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Depósitos en cajas de ahorro, en moneda nacional, constituídos en instituciones bancarias y cajas populares, siempre que el promedio mensual de saldos de los depósitos en el año fiscal no supere la suma de $ 10.000. (diez mil pesos).

b) Depósitos en instituciones bancarias y cajas populares constituídos en moneda extranjera, siempre que sus titulares sean personas extranjeras no domiciliadas en el país. Tratándose de personas jurídicas los socios directores y|o apoderados, deberán ser personas físicas extranjeras radicados en el exterior

c) Títulos de deuda pública, nacional y municipal, valores emitidos por el Banco Hipotecario, y letras y bonos de Tesorería.

d) Utilidades distribuídas por las cooperativas de consumo, por las sociedades comprendidas en el artículo 7º de la ley N.o 11.073, de 24 de junio de 1948 y por las sociedades cuyo único objeto sea la explotación de nuevas industrias en las condiciones de tiempo y forma establecidas en el artículo 25.

Art. 16. (Préstamos hipotecarios). Las personas que tengan rentas gravadas entre las cuales existan rentas provenientes de préstamos con garantía hipotecaria, estarán sujetas al pago de una tasa adicional que se aplicará sobre las rentas netas de ese origen

III) Categoría Industria y Comercio

Artículo 17. (Rentas comprendidas). Constituyen rentas de esta categoría las que el contribuyente obtenga:

a) De su actividad comercial o industrial, aunque deriven de actos accidentales;

b) De su participación en las utilidades de sociedades personales, civiles o comerciales, tengan o no personería jurídica, y de las sociedades en comandita por acciones como socios ilimitadamente responsables;

c) De cualquier actividad no comprendida en otra categoría.

Art. 18. (Renta bruta). Constituye renta bruta de esta categoría —tanto en la actividad del contribuyente como en las sociedades de cuyas utilidades participa— el producido total de las operaciones del comercio, de la industria o de otras actividades, comprendidas en el artículo anterior.

Cuando los ingresos provengan de la comercialización de mercaderías, la renta bruta será la diferencia entre el monto total de ventas netas y el costo de adquisición, producción o, en su caso, el valor según el último inventario de las mercaderías vendidas. Se considerarán ventas netas, el monto total de ventas brutas menos los descuentos u otras bonificaciones de análoga naturaleza.

Constituirán asimismo renta bruta de esta categoría:

a) Los resultados de la enajenación de bienes amortizables afectados a la actividad industrial o comercial, que se determinarán por la diferencia entre el precio de venta y el valor del bien a la fecha de entrada en vigencia de esta ley menos las amortizaciones posteriores o el valor de reposición del bien determinado en base a los coeficientes que establezca la reglamentación. Se excluyen los resultados de la enajenación de inmuebles, salvo que la operación integre el giro del enajenante.

b) Los resultados de la enajenación de bienes muebles o inmuebles que hayan sido recibidos en pago de créditos provenientes de operaciones comprendidas en esta categoría.

c) La valorización de los bienes no amortizables cuando haya sido computada en inventario.

d) Y, en general, todo aumento de patrimonio producido en el ejercicio económico.

Art. 19. (Renta neta). Para establecer la renta neta de esta categoría, se deducirán de la renta bruta los gastos necesarios realizados para obtenerla y conservarla.

Se admitirá asimismo deducir de la renta bruta, en cuanto correspondan al ejercicio económico:

a) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.

b) Las donaciones a entes públicos.

c) Las pérdidas del contribuyente originadas por delitos cometidos por terceros contra los bienes aplicados a la obtención de rentas gravadas, en cuanto no fuesen cubiertas por seguros o indemnizaciones.

d) Los castigos y previsiones sobre los malos créditos en cantidades razonables, de acuerdo con los usos y costumbres del ramo.

e) Las remuneraciones del dueño o socio dentro de los límites que fije la reglamentación.

f) Las remuneraciones del cónyuge o pariente del contribuyente por servicios que se demuestre haber prestado efectivamente, y siempre que por las mismas se hubieran realizado las aportaciones jubilatorias correspondientes.

g) Los gastos de movilidad, viáticos, gastos de representación y otras compensaciones análogas, en dinero o en especie, en cantidades razonables a juicio de la Dirección.

h) Los gastos de organización, que serán amortizados en las condiciones que establezca la reglamentación.

i) Las amortizaciones por desgaste y agotamiento y las pérdidas por desuso, calculadas sobre el costo de reposición de acuerdo a los coeficientes que fija la reglamentación.

j) Los gastos y contribuciones realizadas en favor del personal por asistencia sanitaria, ayuda escolar y cultural y, en general, todo gasto de asistencia en favor de los empleados, dependientes u obreros, por las sumas que la Dirección estime razonables.

k) Los impuestos que corresponda abonar sobre las utilidades de las actividades comprendidas en esta categoría.

Art. 20. (Deducciones no admitidas). No podrán deducirse:

a) Gastos personales del contribuyente y su familia.
b) Pérdidas derivadas de la realización de operaciones ilícitas.
c) Amortizaciones de llaves, marcas y activos similares, establecidos por simple valuación. Cuando importen una inversión real, se admitirá su amortización en los plazos que fije la reglamentación, siempre que el enajenante haya pagado impuesto a la renta o a las sociedades de capital por el respectivo ingreso.
d) Multas fiscales impuestas por defraudación.

Art. 21. (Estimación ficta). La reglamentación establecerá los procedimientos para la determinación de las rentas reales o presuntas de fuente uruguaya, en todos aquellos casos en que, por la naturaleza de la explotación, por las modalidades de su organización, o por otro motivo justificado, las mismas no puedan establecerse con exactitud. Salvo prueba en contrario, y a falta de otros antecedentes, se presume que la renta neta representa, a los efectos de la estimación administrativa, el 20 o|o (veinte por ciento) de los ingresos brutos. Los contribuyentes que tengan rentas brutas menores de $ 240.000.00 (doscientos cuarenta mil pesos) anuales, podrán optar por pagar el impuesto de acuerdo a lo que resulte de la estimación ficta referida.

Para establecer las rentas computables por diferencias de cambio provenientes de operaciones en moneda extranjera, así como para avaluar los bienes introducidos al país o recibidos en pago sin que exista un precio cierto en moneda uruguaya, se seguirán los procedimientos que determine la reglamentación.

A los efectos fiscales las cesaciones de negocios, transferencias, y demás operaciones análogas, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a presentar en el término reglamentario, una declaración jurada correspondiente a dicho ejercicio.

Art. 22. (Valuación de inventarios). Las existencias de mercaderías se computarán al precio de costo de producción, o al precio de adquisición, o al precio de costo en plaza en el día del cierre del ejercicio, a opción del contribuyente.

Los sistemas o métodos de contabilidad, la formación del inventario y los procedimientos de valuación, no podrán variarse sin la autorización de la Dirección y previo ajuste del último inventario. La Dirección podrá aceptar otros sistemas de valuación de inventarios, cuando se adapten a las modalidades del negocio, sean uniformes y no ofrezcan dificultades a la fiscalización.

En el caso de títulos, acciones, cédulas, obligaciones, letras o bonos, cuyas operaciones de compra y venta originen resultados alcanzados por el impuesto, tales valores se consignarán a la cotización que tengan en bolsa al cierre del ejercicio o al precio de adquisición, a opción del contribuyente. Una vez adoptado uno cualquiera de estos métodos, no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección.

Art. 23. (Reinversiones). Las rentas de la actividad industrial que se destinan a la ampliación o renovación de equipos productivos quedarán exoneradas hasta un máximo del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de las utilidades netas del ejercicio correspondiente. El porcentaje será del 80 o|o (ochenta por ciento) para los establecimientos ubicados en los departamentos de San José y Canelones, y del 90 o|o (noventa por ciento) para los ubicados en los demás departamentos del Interior. Dichas rentas deberán ser llevadas a una reserva cuyo único destino ulterior será la capitalización.

La inversión deberá ser realizada dentro de un plazo que no excederá del vencimiento del tercer ejercicio siguiente al que motiva la exoneración. Mientras no se realicen las ampliaciones a que se refiere este artículo, la utilidad exonerada deberá invertirse en valores públicos que serán depositados en el Banco de la República, a la orden conjunta del interesado y de la Dirección.

Para el caso de que no se realice en el plazo legal la efectiva ampliación o renovación de los equipos productivos, se adeudará el impuesto sobre las rentas correspondientes desde la fecha en que el mismo se devengó, con los recargos aplicables, formulándose las reliquidaciones pertinentes.

Art. 24. (Rentas fictas).

a) Las compañías de seguros constituidas en el país o en el extranjero, quedan sujetas al pago del impuesto sobre las rentas netas provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República, o que se refieran a personas que al tiempo de la celebración del contrato hubiesen residido en el país. En el caso de compañías constituidas en el extranjero la Dirección podrá determinar de oficio las rentas líquidas. A los efectos de esta estimación, las rentas fictas no podrán ser inferiores al siguiente porcentaje sobre las primas percibidas:
   3 o|o para los riesgos de vida;
   8 o|o para los riesgos de incendio, y
   16 o|o para los riesgos marítimos.
b) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las compañías extranjeras de navegación marítima o aérea se fijan en el 10 o|o (diez por ciento) del importe bruto de los fletes por pasajes y cargas, correspondientes a los transportes entre el país y el extranjero.
c) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las compañías extranjeras distribuidoras de películas cinematográficas se fijan en un 50 o|o (cincuenta por ciento) del precio abonado a los productores, distribuidores e intermediarios.
d) Las rentas netas de fuente uruguaya obtenidas por las agencias extranjeras de noticias internacionales se fijan en un 10 o|o (diez por ciento) de la retribución bruta, salvo prueba en contrario en los casos que se justifiquen debidamente.

Art. 25. (Exenciones). Se considera renta exenta la obtenida por las nuevas industrias que se implanten en el país. A estos efectos, se entenderá por nuevas industrias aquéllas que fabriquen artículos que no se produzcan en el país en cantidades apreciables. En caso de concederse la franquicia ésta se extenderá a las pequeñas industrias ya instaladas que fabriquen los mismos artículos.

Si los beneficiarios explotaren simultáneamente otras industrias la exoneración se otorgará por la parte proporcional que corresponda de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. Esta exoneración regirá durante los diez primeros años de funcionamiento del establecimiento.

IV. Categoría Agropecuaria

Artículo 26. (Renta bruta). Constituyen rentas de esta categoría las derivadas de la explotación agropecuaria, cualquiera fuere la vinculación jurídica del titular de la explotación con el inmueble que le sirva de asiento. Las rentas derivadas de cualquier otra actividad realizada dentro del establecimiento, se considerarán incluídas en la categoría que corresponda.

La renta bruta de esta categoría se determinará mediante la fijación de una renta ficta para cada establecimiento, en la forma siguiente:

1) Se fijará anualmente un índice de productividad por hectárea, tomando como base los establecimientos cuyo valor de aforo sea igual o inferior a $ 80.00 (ochenta pesos) la hectárea. Este índice estará dado por el valor de 4 (cuatro) kgs. de lana más el de 20 (veinte) kgs. de carne vacuna en pie, el que será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los precios promediales de venta de la lana y la carne vacuna en pie, vigentes en barraca o en Tablada en el segundo semestre de cada año fiscal.
2) Para el establecimiento cuyo aforo sea superior a $ 80.00 (ochenta pesos) la hectárea, el índice anterior se aumentará en la misma proporción en que, con respecto a 80 (ochenta), se encuentre el aforo unitario. A los efectos establecidos en los numerales precedentes, los aforos se actualizarán aplicando el coeficiente 1,5 (uno y medio), a los aforos vigentes en el año 1956. El aforo así determinado quedará sujeto en lo sucesivo al régimen general establecido en el artículo 281.

Para los establecimientos ubicados en zonas suburbanas no se tomará en ningún caso, un aforo mayor que el máximo fijado en las secciones judiciales rurales colindantes.

La renta bruta del establecimiento será la resultante de multiplicar la renta ficta por hectárea por el total de hectáreas del establecimiento.

A este efecto se excluirán las áreas declaradas improductivas, en la forma que determine el Poder Ejecutivo, y las ocupadas por actividades no comprendidas en esta categoría.

Art. 27. (Renta neta). Para la determinación de la renta neta se computará, como única deducción, el 30 o|o (treinta por ciento) de la renta bruta. Cuando el titular de la explotación sea arrendatario, esa deducción será del 50 o|o (cincuenta por ciento).

Art. 28. (Reinversiones). De la renta neta así determinada se podrán deducir, hasta un máximo del 75 o|o (setenta y cinco por ciento) de la misma, los importes debidamente justificados que se destinen a plantaciones de frutales, vides, forestales, praderas artificiales permanentes, fertilizantes, silos, alambrados, tajamares, alumbramientos de agua, instalaciones de riego y a la construcción de viviendas para el personal de trabajo y su familia, dentro del tipo de construcción o valuación máxima que establezca la reglamentación.

Art. 29. (Pago). El Poder Ejecutivo podrá establecer la forma y época de percepción, de la tasa básica sobre la renta neta de esta categoría.

V. Categoría Personal

Artículo 30. (Renta bruta). Constituyen rentas brutas de esta categoría cualquiera sea su denominación o forma de pago:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie y derivadas del ejercicio de empleos, cargos, funciones u otras actividades desarrolladas en relación de dependencia
b) Las jubilaciones, pensiones, retiros y las asignaciones alimenticias a que se refiere el artículo 36, apartado a).

Art. 31. (Renta neta). Para la determinación de la renta neta se computarán como deducciones:

a) Los aportes jubilatorios y otros descuentos legales de previsión social.
b) Los demás gastos reales pagados para obtener y conservar la retribución, hasta un máximo del 10 o|o (diez por ciento) de la misma.

Art. 32. (Exenciones). Estarán exentas las rentas provenientes de:

a) Becas de estudio concedidas por instituciones oficiales del país o del extranjero.
b) Ejercicio de representaciones oficiales de organismos internacionales y de países extranjeros a condición de reciprocidad.
c) Beneficios de retiro otorgados por instituciones públicas o privadas.

VI. Categoría Profesional

Artículo 33. (Renta bruta). Constituyen rentas brutas de esta categoría:

a) Las retribuciones habituales o accidentales percibidas en dinero o en especie, derivadas del ejercicio libre de profesiones, artes, oficios o cualquier otra actividad de análoga naturaleza, salvo que provengan de actividades accidentales realizadas en el país por personas contratadas por organismos oficiales.
b) Los ingresos obtenidos por los comisionistas, corredores, despachantes de aduana y demás intermediarios, siempre que predomine la actividad individual frente al trabajo ajeno y a la utilización de capital.
c) Los ingresos percibidos por derechos de autor.

La reglamentación calificará en qué circunstancias el ejercicio de la profesión, arte u oficio, está incluido en esta categoría.

Art. 34. (Renta neta). Para la determinación de la renta neta se computará como única deducción el 20 o|o (veinte por ciento) de la renta bruta. No obstante el contribuyente podrá optar por la deducción de los gastos reales pagados para obtener y conservar la renta, en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO III

RENTA TOTAL

Artículo 35. (Renta total). Para la determinación de la renta total del año fiscal, se sumarán las rentas netas de cada categoría, compensándose sus resultados positivos y negativos.

Por las categorías personal y profesional, se computará el 50 o|o (cincuenta por ciento) de sus rentas netas en la parte que no exceda del doble del mínimo no imponible a que se refiere el artículo 37, apartado A) o, ajustado en su caso, de acuerdo al artículo 41, siempre que por las mismas se hubieran abonado aportes jubilatorios cuando correspondiere.

Art. 36. (Renta líquida). Para la determinación de la renta líquida, se deducirán:

a) Las pensiones alimenticias que deban servirse por sentencia judicial o por convenio homologado judicialmente.
b) Un 10 o|o (diez por ciento) del importe de la renta exenta por mínimo no imponible y deducciones por dependientes, en concepto de gastos de nacimiento, enfermedad, asistencia médica y sepelio. Los gastos que excedan de este porcentaje sólo serán admitidos en cantidades razonables debidamente probadas.
c) Las primas de seguro, en la parte que cubran riesgo de muerte, y hasta un porcentaje máximo del 10 o|o (diez por ciento) calculado en la forma que establece el apartado anterior.
d) Las donaciones a entes públicos.
e) El alquiler efectivamente pagado de la casa habitación que sea residencia habitual del contribuyente, hasta un máximo del 30 o|o (treinta por ciento) del mínimo no imponible que corresponda según el artículo 37 o, ajustado en su caso, de acuerdo al artículo 41.
f) Las pérdidas ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor en la parte no cubierta por indemnización o seguro.
g) Los intereses de deudas personales, siempre que se identifique el acreedor y que éste se domicilie en el país.

Art. 37. (Renta gravada). Para la determinación de la renta gravada, se procederá de la siguiente manera:

a) La renta gravada individual será igual a la renta líquida menos un mínimo no imponible de (treinta mil pesos) $ 30.000.00.
b) La renta gravada familiar será igual a la suma de las rentas líquidas de los componentes del núcleo familiar correspondiente menos las siguientes deducciones:

1) Mínimo no imponible: $ 60.000.00 (sesenta mil pesos).
2) Cargas de familia: $ 6.000.00 (seis mil pesos) por cada dependiente.

Art. 38. (Núcleo familiar). Constituirán núcleo familiar:

a) Los cónyuges que vivan conjuntamente y se domicilien en el país, quienes podrán presentar una declaración jurada donde computarán las rentas líquidas de cada uno.

Cuando las rentas provengan de un solo cónyuge, la obligación de presentar declaración jurada estará a cargo del que las produce. Cuando ambos tengan rentas, dicha obligación corresponderá indistintamente a cualquiera de los dos y serán solidarios en el pago del impuesto.

b) El contribuyente soltero, divorciado, viudo, separado legalmente o de hecho, que se domicilie en el país y tenga a su cargo dos o más dependientes que vivan con él. En tal caso, en su declaración computará una exención menos por concepto de dependientes.
c) Cuando dos o más contribuyentes que vivan conjuntamente reúnan las siguientes condiciones:

1) Tener a su cargo dos o más dependientes;
2) Ser capaces y domiciliarse en el país;
3) Estar vinculados entre sí por parentesco hasta el cuarto grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad o adopción.

Art. 39. (Dependientes). Se considerarán dependientes a los efectos de este impuesto las siguientes personas siempre que estén a cargo del contribuyente, se domicilien en el país, y sus respectivas rentas líquidas no superen el límite de $ 6.000.00 (seis mil pesos) anuales:

a) Parientes incapaces del contribuyente o de su cónyuge, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad o adopción;
b) Ascendientes directos del contribuyente o de su cónyuge;
c) Parientes del contribuyente o de su cónyuge hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad o adopción, mayores de 21 años y menores de 25, que se encuentren cursando estudios universitarios en instituciones oficiales o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional concedidas por instituciones oficiales del País o del extranjero;
d) Mujeres mayores de edad solteras, divorciadas, viudas, separadas legalmente o de hecho, que sean parientes del contribuyente o de su cónyuge, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o segundo inclusive de afinidad, o adopción;
e) Incapaces cuya tutela ,curatela o guarda haya sido otorgada de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Las rentas de los dependientes serán acumuladas a la de los contribuyentes.

Cada dependiente no podrá figurar a la vez en más de una declaración jurada, a cuyo efecto se deberá declarar anualmente su condición de tal ante la Dirección.

Art. 40. (Modificaciones de estado civil). Se considerará divorciado o separado por todo el año fiscal el contribuyente que tenga ese estado al último día del mismo.

Se considerará casado por todo el año fiscal el contribuyente que al último día del mismo se encuentra casado o haya enviudado en el correr del año fiscal.

En el caso de aumento o disminución del número de dependientes producidos durante el año fiscal, la respectiva deducción se extenderá a todo el año.

Se consideran domiciliados en el país, a los efectos de las exenciones establecidas, quienes vivan en él durante más de seis meses en el año fiscal y quienes se encuentren en el extranjero representando al gobierno de la República o a Entes Públicos o en uso de becas de estudio o de capacitación profesional.

Art. 41. (Ajuste por costo de vida). El Poder Ejecutivo, cada dos años ajustará en más o en menos los mínimos no imponibles, las deducciones por cargas de familia y las escalas sobre las que se aplica la tasa complementaria, de acuerdo a la proporción que resulte de las variaciones que se produzcan en el costo de la vida, determinadas de acuerdo a los índices promediales que surjan de los servicios estadísticos del Poder Ejecutivo. A estos efectos, las cantidades se redondearán de cien en cien pesos. Estos ajustes entrarán en vigencia en el año siguiente al de la fecha del decreto de su fijación.

CAPITULO IV

TASAS DEL IMPUESTO

Artículo 42. (Tasas). Las tasas anuales a aplicarse sobre las rentas gravadas serán las siguientes:

a) Tasa básica proporcional, que se aplicará sobre la renta gravada individual .... 10 %
b) Tasas complementarias progresivas, que se aplicarán sobre la renta gravada individual o familiar:

Por los primeros $ 5.000.00 que excedan de las rentas no gravadas: 5 %

De más de $	5.000.00	a $	10.000.00	7 %
" " " "	10.000.00	a "	20.000.00	9 %
" " " "	20.000.00	a "	50.000.00	11 %
" " " "	50.000.00	a "	100.000.00	14 %
" " " "	100.000.00	a "	150.000.00	17 %
" " " "	150.000.00	a "	200.000.00	20 %
" " " "	200.000.00	a "	350.000.00	28 %
" " " "	350.000.00	a "	500.000.00	25 %
" " " "	500.000.00	a "	1.000.000.00	28 %
Más de $ 1:000.000.00			....	30 %

Cada cuota de monto imponible será gravada por la tasa correspondiente y el saldo que hubiere por la subsiguiente.

c) Tasa adicional, que se aplicará sobre la renta neta proveniente de préstamos hipotecarios .... 10 %

Esta tasa se reducirá en un 1 o|o (uno por ciento) anual, hasta la eliminación total del adicional correspondiente.

CAPITULO V

AGENTES DE RETENCION

Artículo 43. (Obligaciones). El Poder Ejecutivo podrá atribuir la calidad de agente de retención a quienes paguen o acrediten rentas. Los agentes de retención estarán obligados a retener el importe correspondiente a la aplicación de la tasa básica sobre las rentas netas que paguen o acrediten, debiendo otorgar al interesado un resguardo que estará exento de timbres.

A estos efectos se entenderá por renta neta:

a) En las categorías inmobiliaria y profesional la renta bruta menos los porcentajes de deducciones establecidos para las mismas;
b) En la categoría mobiliaria, industria y comercio, agropecuaria y personal el importe equivalente a las rentas netas que correspondan.

Art. 44. (Procedencia de la retención). No se efectuará la retención, en caso que el interesado presente declaración jurada negativa de que las rentas sobre las que habría de practicarse aquélla no están gravadas.

Art. 45. (Versiones y comunicación). Las cantidades retenidas o la copia de la declaración jurada negativa en su caso, deberán ser entregadas a la Dirección en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 46. (Titulares no identificados o domiciliados en el extranjero). Cuando el beneficiario no se individualizare ante el agente de retención o cuando, siendo persona física o jurídica, estuviere domiciliado en el extranjero, la retención a efectuarse será del 35 o|o (treinta y cinco por ciento) de las rentas netas del beneficiario. El porcentaje se reducirá al 25 o|o (veinticinco por ciento) si se tratare de distribución de utilidades que hayan sido gravadas por el impuesto a que se refiere el artículo 68.

No se efectuará retención alguna sobre los intereses y|o comisiones que se paguen o acrediten a Bancos extranjeros, con motivo de servicios y adelantos o préstamos en moneda extranjera efectuados a Bancos oficiales o privados de plaza autorizados para operar en cambios.

Art. 47. (Sanciones). El incumplimiento de las normas precedentes aparejará la responsabilidad solidaria del agente de retención por las cantidades que le hubiera correspondido retener de acuerdo a dichas disposiciones, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Art. 48. (Imputación de las retenciones). Quienes perciban rentas que hubieran sido objeto de retención en la fuente, al formular su declaración jurada anual imputarán los importes retenidos a las cantidades que adeuden por concepto del impuesto, abonando el saldo resultante.

Si las retenciones efectuadas superaran el importe de la deuda impositiva, se procederá por la oficina, a pedido del contribuyente, a la devolución de las sumas correspondientes dentro de los tres meses de presentada la solicitud de devolución.

Si la solicitud no fuera formulada, el importe correspondiente se imputará al impuesto que corresponda abonar en el ejercicio siguiente.

Art. 49. (Retenciones definitivas). Los contribuyentes a quienes se hubiera retenido el 35 o|o de sus rentas netas por estar domiciliados en el extranjero o por no haberse individualizado oportunamente ante el agente de retención no están obligados a presentar declaración jurada por las rentas que hubieran sido objeto de dicha retención. En este caso, y en el de haberse hecho la retención a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, el importe retenido tendrá carácter definitivo.

Art. 50. (Efectos de la retención). El contribuyente quedará liberado de su obligación impositiva por el importe de las retenciones que se le hubieren efectuado, siempre que las acredite debidamente.

CAPITULO VI

NORMAS DE RECAUDACION, CONTRALOR E INFRACCIONES

Artículo 51. (Recaudación). La aplicación y percepción de los impuestos establecidos precedentemente estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, y cuya

organización y régimen de relación con los demás órganos administrativos reglamentará el Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá las condiciones de tiempo y forma en que se operará la percepción del impuesto.

Art. 52. (Obligaciones de los contribuyentes). Los contribuyentes y responsables estarán obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración y en especial deberán:

a) Conservar en forma sus libros y demás documentos durante el término de prescripción del tributo;
b) Llevar los libros especiales requeridos por la ley o reglamento y ajustarse a las instrucciones administrativas en sus registraciones contables;
c) Inscribirse en los registros pertinentes, aportando todos los datos necesarios y comunicando oportunamente sus modificaciones.

Art. 53. (Facultades de la Administración). La Administración dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación, pudiendo especialmente:

a) Exigir a los contribuyentes y responsables la exhibición de sus libros, documentos y correspondencia comerciales e intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa;
b) Incautarse de dichos libros y documentos hasta por un lapso de seis días hábiles, que sólo podrá prorrogarse mediante resolución judicial cuando sea indispensable para salvaguardar los intereses de la Administración; en todos los casos se deberá labrar el acta pertinente;
c) Practicar inspecciones en bienes inmuebles y muebles ocupados a cualquier título por contribuyentes y responsables. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial, que se otorgará cuando se acredite semiplena prueba de la infracción y de la necesidad del procedimiento;
d) Requerir informaciones a terceros, pudiendo intimarles su comparecencia ante la autoridad administrativa cuando ésta lo considere conveniente o cuando aquéllas no sean presentadas en tiempo y forma.

Cuando sea necesario para el cumplimiento de las diligencias precedentes, la Administración requerirá orden judicial de allanamiento.

La no comparecencia de los citados podrá ser tomada en cuenta como elemento presuncional en contra de los imputados.

Las facultades de la Administración se entienden sin perjuicio de las normas que consagran el secreto de los profesionales universitarios.

Art. 54. (Estimación de oficio). Cuando las rentas no pueden determinarse en forma precisa por falta de declaraciones juradas, por inexistencia u ocultación de libros, por no ser llevados con arreglo a derecho o resultaren insuficientes, o por cualquier otra causa, se estimarán de oficio y la Dirección liquidará el impuesto que se adeude, sin perjuicio de las sanciones a que pudiera haber lugar.

Cuando las rentas reales fueren superiores a las estimadas de oficio, subsistirá para el contribuyente la obligación de denunciarlas y de satisfacer la parte de impuestos que correspondiera.

Art. 55. (Pagos a cuenta). La Dirección podrá requerir en el curso de cada año fiscal pagos a cuenta de los impuestos establecidos en cantidades que no excedan de la alícuota respectiva del impuesto del año anterior, salvo prueba aportada por el contribuyente de que, en el tiempo transcurrido del año fiscal corriente, se ha producido una disminución apreciable de sus rentas sobre las del año anterior.

El saldo a cargo del contribuyente lo abonará éste en las condiciones generales de pago del impuesto.

Los reembolsos por pagos indebidos o en exceso serán hechos por la Dirección inmediatamente de justificada su procedencia y conforme a los trámites y seguridades que se reglamentarán.

Art. 56. (Prórroga del pago). La Dirección podrá conceder prórrogas o facilidades para el pago de los impuestos, multas o recargos. La deuda será siempre suficientemente garantida por el deudor y devengará el recargo legal por mora desde la fecha en que se hizo exigible el impuesto.

Cuando se trate de sumas superiores a $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos), la Dirección deberá dar cuenta al Ministerio de Hacienda.

Art. 57. (Abandono definitivo del país). Las personas en situación de abandonar en forma definitiva el país, deberán cerrar su año fiscal con un mes de anticipación a la fecha de partida y declarar sus rentas como si el año fiscal estuviera vencido en dicha fecha. En este caso, las deducciones sobre la renta se proporcionarán a la parte del año fiscal que haya transcurrido.

Art. 58. (Certificados). Las personas físicas o jurídicas no podrán efectuar cobros superiores al mínimo no imponible individual ante los entes públicos; importar, exportar, enajenar total o parcialmente sus empresas; reformar, en los casos de sociedades, sus estatutos o contratos y distribuir utilidades en los casos de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, sin la exhibición de la copia de la declaración jurada sellada por la oficina y del comprobante de pago correspondiente al ejercicio anterior, o de un testimonio expedido por la Dirección que acredite que dispone de plazo o que no es contribuyente del impuesto.

En caso de enajenación o afectación de bienes inmuebles, el escribano controlará el pago del impuesto en la forma que se expresa en el párrafo anterior, haciendo en la escritura las menciones correspondientes. Si el propietario declarare no ser contribuyente, sólo se dejará constancia en la escritura de esa manifestación. El escribano autorizante deberá agregar a la copia de la escritura respectiva, una comunicación en formularios que suministrará la oficina recaudadora del impuesto, que contendrá las menciones a que se refiere el artículo 278. Los Registros de Traslaciones de Dominio e Hipotecas no recibirán ni inscribirán documentos relativos a actos de enajenación o afectación de bienes inmuebles, que no se presenten acompañados de la comunicación expresada, debiendo la oficina respectiva dejar constancia en el propio documento, del cumplimiento de ese requisito.

Los arrendatarios titulares de explotaciones agropecuarias no podrán hacer valer los contratos respectivos, sin acreditar los extremos referidos en el apartado 1.o de este artículo.

Los funcionarios o profesionales que intervengan en estas operaciones, quedan obligados a recabar las constancias citadas, bajo pena de responder solidariamente por lo adeudado.

Las disposiciones contenidas en este artículo y en el anterior comenzarán a regir a partir del 1.o de enero de 1963.

Art. 59. (Responsabilidad por infracción). Están sujetos a responsabilidad por hecho propio o de personas de su dependencia, en cuanto les concerniere, los obligados al pago o retención y versión del impuesto o quienes los representen, los obligados a efectuar declaraciones juradas y los terceros que infrinjan la ley, reglamentos y disposiciones administrativas, o cooperen a transgredirlas o dificulten su observancia.

Art. 60. (Defraudación). Incurrirán en defraudación quienes:

a) Realicen actos de simulación u ocultación que tiendan a eludir, en todo o en parte, el pago del impuesto.
b) Presenten declaración jurada o proporcionen informes con datos falsos.
c) Exhiban libros o documentos que adulteren los hechos y operaciones relativas al impuesto.
d) Omitan la versión de retenciones correspondientes a seis meses consecutivos.

Se presumirá la intención de defraudar cuando se omita la presentación de declaraciones juradas correspondientes a dos años fiscales consecutivos, sin perjuicio de los otros casos contemplados en el artículo 375.

La defraudación será sancionada con una multa de dos a diez veces el importe del impuesto defraudado, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, la que sólo podrá ser iniciada cuando exista resolución administrativa firme.

Art. 61. (Mora y contravención). La falta de pago del impuesto dentro del plazo, será penada, en todos los casos, con un recargo del 3 o|o (tres por ciento) mensual durante los seis primeros meses y, del 2 o|o (dos por ciento), por cada mes subsiguiente, calculados día a día y sin perjuicio de las otras sanciones que puedan corresponder.

La falta de presentación de cada declaración jurada en plazo y las demás infracciones de la ley, reglamentos y disposiciones administrativas, no sancionadas expresamente por esta ley, serán penadas con multas de $ 100.00 (cien pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

Art. 62. (**Declaraciones juradas**). Las personas que tengan rentas gravadas, deberán presentar declaración jurada en las oportunidades y condiciones que establezca la reglamentación.

Las personas que perciban rentas que no alcancen los mínimos imponibles, deberán presentar, en las oportunidades que establezca la reglamentación, una declaración jurada negativa que contendrá su identificación, su domicilio y la estimación aproximada de sus rentas con indicación de la categoría a que pertenecen.

La Administración podrá exigir datos complementarios a quienes, habiendo presentado declaración jurada negativa, puedan ser presumiblemente contribuyentes. A tal efecto se tomará en cuenta la importancia de las rentas brutas declaradas a los índices exteriores del nivel de vida del presunto contribuyente.

Art. 63. (**Rectificación de declaraciones**). Las declaraciones juradas y sus anexos, no podrán ser modificados por quienes los formulen, salvo las rectificaciones que obedezcan a errores evidentes de concepto o de cálculo y siempre que no se hagan en ocasión de inspecciones, observaciones o denuncias.

Art. 64. (**Formulación de actas**). Cuando haya lugar a la formulación de acta, se dejará copia de ésta a la parte interesada. Estará suscrita por el funcionario actuante o por las personas ante quienes se practique el procedimiento o por quien las represente o en su defecto, por dos testigos hábiles y hará fe de su contenido, salvo la prueba en contrario.

Art. 65. (**Notificaciones**). Las intimaciones y notificaciones se harán en persona o por cedulón y siempre con copia del texto íntegro de la resolución respectiva y de sus antecedentes. Si la notificación o intimación, no pudieran practicarse en la forma precedentemente establecida, se citará al interesado por telegrama colacionado para que concurra a la oficina dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de darlo por notificado o intimado. En el telegrama deberá individualizarse el expediente y citarse la presente disposición.

Art. 66. (**Información sumaria**). Los hechos u omisiones constitutivos de infracción, serán objeto de una información sumaria instruída por funcionario autorizado.

Si a juicio de la Dirección, la existencia de la infracción no ofreciere duda, la diligencia y trámite administrativos se tendrán por información sumaria suficiente a los efectos de este artículo.

De la información se notificará al interesado, con término de 15 (quince) días para deducir por escrito sus defensas y producir pruebas. Si el interesado no hubiere comparecido en ese plazo o si lo hubiere hecho sin ofrecer prueba, la Dirección resolverá sin más trámite. Si el interesado hubiere ofrecido o producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Art. 67. (**Secreto de las actuaciones**). Salvo en cuanto se refiere a los derechos del Fisco, las actuaciones administrativas y judiciales que se hagan para la aplicación de esta ley tienen carácter secreto. La violación del secreto, aparejará responsabilidad y será causa de destitución para los funcionarios infidentes, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

SECCION II

IMPUESTO A LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

Art. 68. (**Estructura**). Las personas jurídicas de derecho privado pagarán un impuesto anual del 15 o|o (quince por ciento) sobre las rentas netas del ejercicio no distribuidas efectivamente, que superen el 15 o|o de aquéllas. Respecto de las mismas no regirá lo establecido en el artículo 5.o, inciso 4.o.

Art. 69. (**Rentas netas**). Se considerán rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio en los artículos 17 a 25.

Las sociedades que realicen explotaciones agropecuarias determinarán las rentas de las mismas en la forma establecida en los artículos 26 a 29.

A los efectos de la determinación de la renta neta podrán deducirse las cantidades pagadas por concepto de impuestos a las actividades financieras y a las superrentas

Art. 70. (**Utilidades de préstamos hipotecarios**). Las sociedades sujetas al pago de este impuesto que otorguen préstamos con garantía hipotecaria estarán obligadas al pago de una tasa del 10 o|o (diez por ciento) que se aplicará sobre el importe de sus ingresos brutos de ese origen menos una deducción del 5 o|o (cinco por ciento) por concepto de gastos.

Tratándose de instituciones bancarias y cajas populares, se permitirá deducir además un importe equivalente al interés que se fije de acuerdo a la ley para los depósitos en cajas de ahorro.

Este adicional se reducirá en un 1 o|o (uno por ciento) anual, hasta la eliminación total del mismo.

Art. 71. (**Exenciones**). Quedan exonerados de este impuesto:

a) Las instituciones de previsión social creadas por ley;
b) Las sociedades a que se refiere el artículo 17 párrafo b);
c) Las instituciones religiosas y las entidades civiles siempre que no persigan fines de lucro, cumplan una función de beneficio colectivo, y sus rentas y patrimonios se destinen a los fines de su creación;
d) Los organismos a que se refieren los incisos A), B) y C) del artículo 1.o del decreto-ley N.o 10.384, de 13 de febrero de 1943.

TITULO II

IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

Artículo 72. (**Estructura**). Las rentas netas distribuidas o no de la categoría industria y comercio y de las sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68, derivadas de actividades financieras que se realicen en forma habitual, quedarán gravadas, además, con un impuesto que se aplicará de acuerdo con la siguiente escala:

Rentas imponibles hasta	$	250.000.00	el 8	%
Por el excedente hasta	"	500.000.00	el 9	%
Por el excedente hasta	"	750.000.00	el 10	%
Por el excedente hasta	"	1:000.000.00	el 12	%
Sobre el excedente de	"	1:000.000.00	el 15	%

Art. 73. (**Actividad financiera**). Se entenderá que se desarrolla actividad financiera, cuando se realiza directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, alguna de las operaciones siguientes:

a) recepción del público de toda clase de depósitos en dinero;
b) emisión de Títulos de Ahorro;
c) préstamos;
d) inversiones en otras empresas;
e) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures; letras o valores mobiliarios de análoga naturaleza;
f) operaciones de cambio; y,
g) compraventa de inmuebles.

Cuando la actividad financiera sea la principal, el impuesto gravará el total de las rentas netas, incluso las derivadas de actividades no financieras. Se entenderá que la actividad financiera es la principal cuando: a) el capital afectado a dicha actividad supere el 50 o|o (cincuenta por ciento) del capital total, fiscalmente ajustados de acuerdo a las normas que rijan en el impuesto sustitutivo de herencias; o, b) las rentas netas derivadas de la actividad financiera superen el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las rentas totales.

Art. 74. (**Rentas netas**). Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría industria y comercio.

No serán deducibles los importes que corresponda pagar por concepto de impuestos a las super-rentas y a las sociedades de capital.

TITULO III

IMPUESTO A LAS SUPER-RENTAS

Artículo 75. (**Estructura**). Créase un impuesto a recaer sobre las rentas netas, distribuídas o no, de la categoría "Industria y Comercio" y de las Sociedades sujetas al impuesto a que se refiere el artículo 68 en el importe que exceda el treinta por ciento (30 o|o) del capital que las produce.

Se entenderá por capital la diferencia entre el activo y el pasivo ajustados de acuerdo a las normas que rigen para el impuesto a las Ganancias Elevadas.

Estarán exentos del pago de este impuesto quienes posean un capital fiscalmente ajustado inferior a $ 1:000.000 (un millón de pesos).

Art. 76. (Tasas). Las tasas del impuesto que se aplicarán por escalonamientos progresionales, serán:

Rentas netas que superen el 30 o|o del capital: 40 o|o.
Rentas netas que superen el 35 o|o del capital: 50 o|o.
Rentas netas que superen el 40 o|o del capital: 60 o|o.
Rentas netas que superen el 45 o|o del capital: 70 o|o.

Art. 77. (Rentas netas). Se consideran rentas netas las que resulten gravadas por aplicación de las normas establecidas para la categoría "Industria y Comercio", en los artículos 17 a 25.

Será deducible el importe que corresponda abonar por concepto de impuesto a las actividades financieras.

Art. 78. (Compensación de rentas). Los contribuyentes podrán deducir de las rentas netas de cada ejercicio que superen el 30 o|o (treinta por ciento) del capital, un importe equivalente a las rentas netas que hubieran debido obtenerse en ejercicios anteriores, durante la vigencia de este impuesto, para alcanzar el límite del 30 o|o (treinta por ciento).

Los importes imputados en una oportunidad no podrán volverse a compensar.

TITULO IV

VIGENCIA DE ESTOS IMPUESTOS

Artículo 79. (Vigencia). Los impuestos a la renta de las personas físicas y de las sociedades de capital, a las actividades financieras, y a las super-rentas, comenzarán a regir a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Cuando dichos impuestos deban aplicarse a rentas correspondientes a ejercicios en curso a esa fecha, las ventas netas serán calculadas a prorrata de las rentas netas totales del ejercicio, en proporción al tiempo transcurrido desde el 1.o de julio de 1961, hasta la fecha de cierre del ejercicio económico.

Durante el primer año de vigencia de esta ley, no serán gravadas las rentas percibidas por el contribuyente cuando hubieren sido producidas o devengadas con anterioridad a su vigencia.

El Poder Ejecutivo queda facultado para no aplicar, dictando las reglamentaciones pertinentes, las sanciones establecidas por esta ley hasta el 31 de diciembre de 1962, inclusive.

Art. 80. (Normas aplicables). Las disposiciones referentes a recaudación, contralor e infracciones establecidas para el impuesto a la renta, se aplicarán, en cuanto correspondan, a los impuestos sobre las sociedades de capital, las actividades financieras y las super-rentas.

TITULO V

IMPUESTO A LAS VENTAS

Artículo 81. (Tasa). Elévase al 7 o|o (siete por ciento) la tasa del impuesto a las ventas y transacciones creado por el artículo 2.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941. Este aumento se aplicará a partir del primer día del mes siguiente al de la primera publicación de esta ley en el "Diario Oficial.".

Art. 82. (Afectaciones gravadas). El impuesto a las ventas se devengará asimismo en todos aquellos casos en que el productor, fabricante o importador afecte, para su uso o el de terceros, los bienes sujetos al pago de dicho impuesto. No se reputará afectación al uso, la transformación de materias primas y demás productos.

En tal caso, el monto imponible se integrará con el costo de fabricación o costo CIF en su caso, más todos los tributos, recargos, precios y demás gastos pagados en ocasión de la fabricación o importación, y un porcentaje ficto del 50 o|o (cincuenta por ciento) sobre la suma total de los rubros preindicados.

Art. 83. (Conjuntos económicos). Si existiere relación de conjunto económico entre el contribuyente y quienes, directa o indirectamente en cualquier etapa de la negociación, adquieran sus mercaderías, el impuesto se liquidará sobre el precio de ventas a terceros percibido por el último intermediario, quien responderá solidariamente de su pago.

Se presumirá que existe dicha relación de conjunto económico:

a) Cuando los capitales del contribuyente y del o de los intermediarios, aun cuando se trate de entidades jurídicamente independientes, pertenezcan a los mismos titulares, sean personas físicas o jurídicas, en una proporción mayor del 50 o|o (cincuenta por ciento).

b) Cuando la titularidad de dichos capitales en la proporción indicada en el apartado anterior, corresponda a personas vinculadas por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

c) Cuando el contribuyente enajene más del 40 o|o (cuarenta por ciento) de sus mercaderías, dentro de su ejercicio económico o del año civil, a un mismo intermediario; dicho porcentaje será considerado sobre volúmenes de venta o sobre valores de venta a elección de la oficina recaudadora.

En los casos previstos en los apartados b) y c), esta presunción no será aplicada si el contribuyente prueba fehacientemente la inexistencia de relación de conjunto económico.

Art. 84. (Exenciones). Sustitúyese el inciso 4.o del artículo 3.o de la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente: "La exoneración comprenderá los diarios y periódicos así como las materias primas, productos, maquinarias y artículos necesarios para su impresión siempre que fueren importados por las empresas periodísticas para su uso; las revistas y libros de uso docente o cultural, los cigarrillos y las exportaciones en general.

Las exoneraciones a los libros y revistas se harán efectivas mediante el procedimiento que rija para las exoneraciones del papel para diario".

Art. 85. (Industria gráfica). Derógase el artículo 59 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950. La industria gráfica pagará el impuesto de acuerdo al régimen general establecido por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, sus modificativas y concordantes.

Art. 86. (Normas de recaudación). Sustitúyese, a partir del 1.o de enero de 1962, el artículo 4.o de la ley número 10.054, de 30 de setiembre de 1941, por el siguiente:

"**Artículo 4.o** Los contribuyentes presentarán anualmente una declaración jurada del importe de las entradas gravadas correspondientes al ejercicio anterior en los formularios que en forma gratuita proveerá la oficina, adjuntando los datos que les sean requeridos.

El impuesto se pagará a cuenta mensualmente, por un importe equivalente a la doceava parte del total de entradas gravadas del ejercicio inmediato anterior.

A fin de cada ejercicio, al presentar la declaración jurada correspondiente, se liquidará el impuesto del período vencido. Si hubiere diferencia a favor del fisco entre dicha liquidación y lo pagado a cuenta, deberá ser abonada en el plazo que fije la reglamentación. Si la diferencia fuere a favor del contribuyente, le será devuelta sin necesidad de inspección.

La reglamentación fijará los plazos en que se deberán presentar las declaraciones juradas y realizar los ajustes que correspondan.

En los casos de ceses de actividades del contribuyente, la declaración jurada definitiva y el ajuste correspondiente se harán dentro de los tres meses de la fecha del cese.

Los contribuyentes que inicien actividades después del 1o. de enero de 1961, deberán formular una estimación fundada de sus entradas gravadas hasta el cierre del primer ejercicio que no podrá ser mayor de doce meses, y mensualmente pagarán a cuenta la parte proporcional que corresponda.

En caso que los contribuyentes no realicen balances anuales, la Oficina les fijará la fecha en que deberán formular su declaración jurada de conformidad con el inciso primero de este artículo".

TITULO VI

IMPUESTOS SUNTUARIOS

CAPITULO I

VEHICULOS

Artículo 87. (Bienes gravados). Créase un impuesto del veinticinco por ciento (25 o|o) sobre el valor ficto de venta al público de los automóviles y vehículos similares destinados al transporte de personas y sobre el de las

carrocerías a aplicarse sobre los mismos. Dicho impuesto será del quince por ciento (15 o|o) para el caso de automóviles y vehículos con un peso total inferior a los 750 quilos.

El valor ficto referido será fijado anualmente por el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los precios de venta en plaza o las tasaciones que efectúe el Concejo Departamental de Montevideo, de acuerdo a las normas que establezca la reglamentación.

Quedan exonerados: a) las ambulancias; los jeeps; los "pickup"; los chasis con cabina o resguardo para el conductor; las motos, motonetas y similares de dos ruedas; los ómnibus, los micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 asientos y demás vehículos similares destinados al servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

b) las carrocerías para motos, motonetas y similares de dos ruedas y las carrocerías para camiones, micro-ómnibus con una capacidad mayor de 12 sientos y demás vehículos similares destinados al transporte colectivo de pasajeros.

El Poder Ejecutivo establecerá las bases para la liquidación y pago de este impuesto.

Art. 88. (Sujeto pasivo; responsables y pago). Están obligados al pago de este impuesto quienes importen, fabriquen, armen o terminen los bienes gravados que se describen en el inciso precedente.

Serán solidariamente responsables la persona a cuyo nombre se empadrone el vehículo o, en su caso, el primer adquirente.

El pago deberá efectuarse dentro del mes siguiente al de la primera enajenación o afectación al uso del vehículo.

Art. 89. (Declaraciones juradas). Los importadores, fabricantes y armadores de los bienes gravados deberán presentar a la Oficina de Recaudación, una declaración jurada por cada unidad gravada que se haya de despachar, fabricar o armar, en la que consten las características esenciales de la misma.

Asimismo se deberá presentar la declaración jurada por los vehículos denominados "pickup" y los chasis con cabina o resguardo para el conductor.

Los fabricantes de carrocerías nacionales deberán presentar la declaración jurada, haciendo referencia a las características de cada chasis sobre el que construyó la carrocería y el precio total de la misma.

Art. 90. (Contralores en Aduana). La Dirección General de Aduanas no dará curso a solicitudes de despacho de los bienes gravados mencionados en el artículo anterior, sin la previa exhibición de un ejemplar de la declaración jurada a que se hace referencia, intervenida por la Oficina de Recaudación.

Se dejará constancia en los permisos de importación de que los datos contenidos en la declaración jurada se ajustan a los establecidos en los respectivos permisos, sin cuyo requisito no podrán continuarse los trámites de despacho.

Art. 91. (Importación o fabricación por particulares). Los particulares que introduzcan definitivamente al país automóviles y vehículos gravados, deberán abonar el impueste previamente al despacho de los mismos.

Los particulares que introduzcan definitivamente al país chasis o "pickup" deberán presentar, previamente a su despacho, una declaración jurada en la que consten las características del vehículo.

Los particulares que fabriquen, armen o carrocen automóviles y vehículos similares comprendidos por el gravamen, abonarán el mismo previamente al empadronamiento de las unidades.

Art. 92. (Regímenes especiales vigentes). Esta ley no afecta las disposiciones vigentes respecto a los automóviles importados por los diplomáticos extranjeros o al amparo de regímenes similares.

Art. 93. (Vehículos de alquiler). Los automóviles y vehículos que se destinen en su primer uso al servicio de alquiler no se encontrarán gravados por este impuesto.

Los importadores, fabricantes o armadores de dichos vehículos deberán presentar, ante las Oficinas de Recaudación, una declaración jurada por cada unidad destinada a vehículo de alquiler, la que deberá contener las indicaciones necesarias para individualizar el vehículo e identificar a su propietario.

La declaración jurada firmada, además, por el propietario del automóvil, deberá ser acompañada de un certificado expedido por los Concejos Departamentales o Locales, en el que conste el destino futuro del automóvil como vehículo de alquiler.

Art. 94. (Desafectación de vehículos de alquiler). Para el pago del impuesto, en caso de desafectación del vehículo del servicio de alquiler con anterioridad a los dos años de la fecha de su empadronamiento, el nuevo propietario abonará el impuesto que hubiese correspondido en el momento de su introducción al país. Si la desafectación se produjese en el tercer año se abonará el cincuenta por ciento (50 o|o) del impuesto y, en el cuarto año, el veinticinco por ciento (25 o|o); posteriormente no se deberá el gravamen.

Será responsable solidario del pago del impuesto, aquel a cuyo nombre estaba empadronado el vehículo de alquiler.

Art. 95. (Otros contralores). El Poder Ejecutivo gestionará ante los Concejos Departamentales o Locales las medidas de fiscalización conducentes a la mejor percepción y contralor de este impuesto.

Art. 96. (Régimen de transición. Declaración jurada). Los obligados al pago del impuesto formularán a la Oficina de Recaudación dentro de los diez días de la fecha de vigencia del presente artículo, una declaración jurada por cada vehículo de los mencionados en el artículo 89, que tengan en existencia a esa fecha.

CAPITULO II

PIELES

Artículo 97. (Artículos confeccionados con pieles). Créase un impuesto del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre el precio de venta, o valor ficto equivalente determinado en la forma que establezca la reglamentación, de los artículos confeccionados total o parcialmente con las siguientes pieles: nutria, lobo de agua (mar o río), ciervo, conejo, liebre, gato montés y pajero, zorrillo, cibett, gacela, guanaco, hamster, llama mouflon, kid, oposum, pechanisky, reno, sulinsky, tibet, vizcacha, walaby, tejón, topo, lobo de tierra, oso, tigre, león, comadreja y hurón, mindel, murmel, vicuña, skun o zorrillo de Canadá, cibilinet, astrakan, mono, kolinsky, lutre de Hudson y de Alaska, ardilla, Karakul, castor, lince, marmota putois, zorro, blanco, azul, plateado de Canadá y zorros en general; oroice, alaska, breitschwanz, petit gris, armiño, visón, pekán, chinchilla real, marta zibelina y martas en general.

Art. 98. (Sujeto pasivo. Liquidación y pago). El impuesto se aplicará en forma que incida en una sola etapa de la negociación de cada artículo, percibiéndose en su totalidad del importador, fabricante o productor.

El Poder Ejecutivo establecerá las normas para la liquidación y pago de este impuesto.

Art. 99. (Venta de pieles). Los productores, industriales o comerciantes que vendan directamente al público pieles de las mencionadas en el artículo 97, abonarán un impuesto cuya tasa será el doble de las que correspondan a dichas pieles según el citado artículo.

El impuesto se calculará sobre el precio de venta, o valor ficto equivalente determinado en la forma que establezca la reglamentación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 100. (Aplicabilidad de otras normas). Serán aplicables a los impuestos establecidos por este Título las normas vigentes para el impuesto a las ventas y transacciones creado por la ley N.o 10.054, de 30 de setiembre de 1941, en materia de liquidación y pago, infracciones, sanciones, contralor y procedimiento.

Art. 101. (Fecha de vigencia). Las disposiciones establecidas en los artículos 87 al 99 comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de su primera publicación en el "Diario Oficial".

A partir de la misma fecha derógase el artículo 1.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, y sus disposiciones modificativas y concordantes.

TITULO VII

PATENTES DE GIRO

Artículo 102. (Sujetos pasivos y exenciones). Las personas que dentro del territorio de la República ejerzan una industria, comercio, oficio o profesión, pagarán el

impuesto de patente con arreglo a la presente ley, con excepción de las siguientes personas y explotaciones:

1. Mozos de cordel o changadores.
2. Los vendedores ambulantes de diarios, cigarros y cigarrillos, verduras, frutas, hierbas, maníes, aves, huevos y en campaña los vendedores de carne de mataderos o carnicerías autorizados por los respectivos Municipios.
3. Afiladores, paragüeros y fotógrafos ambulantes.
4. Lavanderas y planchadoras.
5. Bordadoras, costureras y modistas que no vendan artículos de tienda y mercería.
6. Pescadores y cazadores.
7. Sirvientes, obreros, oficiales y en general todos los que trabajan a sueldo, a jornal o por encargo.
8. Practicantes de medicina, enfermeros y farmacéuticos.
9. Dependientes y factores de comercio.
10. Artistas de teatro y de otros espectáculos públicos.
11. Pintores de cuadros y escultores.
12. Escritores y empresas cuyo fin principal sea la impresión de diarios y publicaciones periódicas y Estaciones de Difusión Radioléctrica.
13. Funcionarios públicos en cuanto concierne a sus funciones.
14. Troperos y conductores de tropas.
15. Particulares y empresas que se dediquen a la explotación directa de las industrias agropecuarias.
16. Corrales y potreros que se arrienden para encierro o invernada de tropas de ganado.
17. Profesores en general en cuanto la práctica de la enseñanza por el alumno no suponga un beneficio económico para el profesor.
18. Embarcaciones de cabotaje y del tráfico del puerto de Montevideo.
19. Médicos, ingenieros, odontólogos, veterinarios y en general todos los que necesiten diplomas de capacidad, si no han transcurrido dos años desde la fecha de graduación, con excepción de aquellos que por esta ley pagan impuestos en forma de timbres.
20. Exportadores de cereales, tasajo y demás preparaciones de carne.
21. Embarcaciones destinadas exclusivamente a la pesca.
22. Depósitos cerrados al despacho público de establecimientos patentados, siempre que sus existencias hayan sido denunciadas al avaluarse el establecimiento principal, así como los depósitos de vehículos situados fuera de la planta urbana de las ciudades, villas y pueblos.
23. Las fábricas de preparaciones de carne y las de pescado que no cuenten cuatro años de existencia.
24. Las asociaciones gremiales, siempre que no persigan fines de lucro.
25. Agencias de números de lotería de la Caridad y Agencias de quinielas.
26. Las Cámaras que agrupen comerciantes o industriales que no persigan fines de lucro y la Bolsa Nacional de Comercio.
27. Dependientes de casas patentadas que lleven muestras sin valor comercial, siempre que estos dependientes estén inscriptos en la planilla de trabajo de la casa de que dependen y siempre que lleven un certificado con el sello de la Oficina Recaudadora respectiva, que los acredite como tales dependientes. Estos certificados deberán renovarse anualmente y cuando los dependientes sean tomados sin él, deberán pagar el impuesto y la multa como si fueran ambulantes.
28. Repartidores de mercancías de casas patentadas cuando entreguen artículos a otras casas de comercio. Cuando estos repartidores entreguen mercaderías a casas particulares deberán estar provistos de boletas talonarios o libretas que acrediten el envío.
29. La farmacia que se establezca en toda población cuando no exista otra, queda exceptuada durante el primer año del pago de la patente de giro.
30. Casas o agencias de los clubes hípicos autorizados que expendan boletas de carreras.
31. Comisionistas, o agentes que con carácter permanente viajen entre la capital y los departamentos.
32. Los médicos honorarios de Servicio Público, de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y supernumerarios de Policía.
33. Establecimientos dependientes del Estado, de los Municipios, de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados.
34. Las editoriales de agrupaciones estudiantiles, siempre que gocen de personería jurídica.

Art. 103. (Categorías). El impuesto de Patentes de Giro se divide en las categorías y cuotas que a continuación se expresan:

1.ra	Categoría	$	40.00
2.da	"	"	50.00
3.ra	"	"	60.00
4.ta	"	"	70.00
5.ta	"	"	80.00
6.ta	"	"	90.00
7.ma	"	"	100.00
8.va	"	"	120.00
9.na	"	"	140.00
10.a	"	"	160.00
11.a	"	"	200.00
12.a	"	"	250.00
13.a	"	"	300.00
14.a	"	"	350.00
15.a	"	"	400.00
16.a	"	"	450.00
17.a	"	"	500.00
18.a	"	"	600.00
19.a	"	"	700.00
20.a	"	"	800.00
21.a	"	"	900.00
22.a	"	"	1.000.00
23.a	"	"	2.000.00
24.a	"	"	3.000.00
25.a	"	"	4.000.00
26.a	"	"	5.000.00
27.a	"	"	6.000.00
28.a	"	"	8.000.00
29.a	"	"	10.000.00
30.a	"	"	12.000.00
31.a	"	"	16.000.00
32.a	"	"	20.000.00
33.a	"	"	24.000.00
34.a	"	"	30.000.00
35.a	"	"	40.000.00
36.a	"	"	50.000.00
37.a	"	"	60.000.00
38.a	"	"	80.000.00
39.a	"	"	100.000.00
40.a	"	"	120.000.00
41.a	"	"	140.000.00
42.a	"	"	160.000.00

Cuando a contar de la categoría 27.a el impuesto exceda de la correspondiente cuota contributiva, la Dirección General de Impuestos Directos podrá liquidarlo en grados o fracciones de mil pesos.

Art. 104. (Vendedores ambulantes). Las Patentes de Giro de los vendedores ambulantes serán nominativas, no serán acumulables, se abonarán íntegramente en cualquier época del año en que se soliciten y habilitarán para circular en toda la República, de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes.

Los vendedores ambulantes pagarán entre la 1.a y 13.a categoría, de acuerdo a la naturaleza de cada ramo y al volumen de ventas realizado en el año anterior.

Los vendedores ambulantes de alhajas y mercachifles con vehículos pagarán en la 17.a categoría.

1º No se permitirá la venta ambulante de especialidades farmacéuticas con excepción de los vendedores dependientes de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública. Tampoco se permitirá la venta ambulante de bebidas alcohólicas.

2º Los vendedores ambulantes deberán pagar sus patentes en el mes de enero de cada año, y en dicho mes podrán circular con la patente del año anterior.

3º Para renovarla se les exigirá la constancia de hallarse al día en los aportes patronales y de haber pagado el impuesto a que hace referencia el artículo 24, de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957. (Artículo 237 modificativo).

4º Las patentes ambulantes que se expidan para casas comerciales se extenderán a nombre de éstas.

Art. 105. (Clasificación). Los negocios que se indican a continuación se clasificarán entre las siguientes categorías:

1º Astilleros y varaderos, entre la 3a. y la 35a.
2º Agencias de colocaciones del servicio doméstico y similares, entre la 9a. y la 18a.
3º Agencias para limpieza de casas entre la 9a. y la 18a.
4º Agencias y empresas de transporte, entre la 12.a y la 31a.
5º Agencias de vapores y buques empleados en la navegación de cabos adentro 13a.
6º Agentes de fábricas nacionales en toda la República 5a.
7º Agentes de casas comerciales en toda la República 5a.
8º Barracas de productos ganaderos y agrícolas que realicen ventas por mayor, entre la 13a. y la 30a.
9º Bancos e instituciones de crédito sea cual sea su denominación u objeto, entre la 13a. y la 42a.
Sucursales o agencias 13a.
La disposición precedente no comprende a las Sociedades de Socorros Mutuos que tengan actualmente Cajas de Ahorro con fines exclusivos de mutualidad y beneficencia.
10º Corredores de cambio, entre la 13a. y la 42a.
11º Corredores de valores de Bolsa, entre la 13a. y la 29a.
12º Corredores de Comercio, de Seguros y demás, entre la 3a. y la 13a.
13º Comisionistas de ganado, entre la 5a. y la 21a.
14º Cafés dentro de los núcleos poblados de los departamentos del litoral e interior, entre la 2a. y la 30a.
15º Cafés y confiterías en el interior de los teatros y demás establecimientos de espectáculos públicos, donde se paga entrada, entre la 6a. y la 20a.
16º Cafés y bares entre la 3a. y la 30a.
17º Casas de baño o establecimientos hidroterápicos, entre la 5a. y la 20a.
18º Caballerizas y cocherías, entre la 5a. y la 23a.
19º Caleras y canteras, entre la 5a. y la 20a.
20º Consignatarios con o sin depósitos, entre la 14a. y la 32a.
21º Canchas de pelota donde no jueguen jugadores profesionales y frontones donde se pague entrada 13a.
22º Confiterías, entre la 2a. y la 32a.
23º Contratistas o empresarios de obras, entre la 5a. y la 23a.
24º Casas de remates de carreras 36a.
25º Casas para la venta de helados, entre la 8a. y la 20a.
Esta patente se pagará íntegra en cualquier época del año. Los cafés o bares y las confiterías que hayan abonado patente de la 13a. categoría en adelante, con adicional de despacho de bebidas, estarán exentas del pago de esta patente especial.
26º Clubes o casinos que expendan comidas, cafés y bebidas 13a.
27º Casas de cambio entre la 21a. y la 42a.
28º Casas de préstamos prendarios, aunque éstos revistan forma de compra con pacto de retroventa 35a.
Estos giros quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley N.o 10.018, de 6 de junio de 1941.
29º Casas de asistencia, sociedades de socorro para enfermos, sanatorios quirúrgicos y clínicas médicas organizadas en forma de empresa, entre la 13a. y la 23a.
30º Casas de remate, entre la 8a. y la 32a.
31º Casas de bailes públicos conocidas por academias, cabarets, dancings, boites, wiskerías y similares, entre la 24a. y la 32a.
32º Locales de bailes públicos anexados a teatros, siempre que sean del mismo propietario o arrendatario, entre la 24a. y la 32a.
33º Cafés y despachos de bebidas servidos por camareras, entre la 24a. y la 32a.
34º Casas de huéspedes, entre la 17a. y la 32a.
35º Carnicerías, entre la 2a. y la 38a.
36º Simples depósitos de vehículos o de automóviles cuando éstos se destinen al servicio de plaza, entre la 1a. y la 10a.
37º Odontólogos 9a.
38º Depósitos de aves y huevos que efectúen ventas por mayor y menor, entre la 5a. y la 32a.
39º Depósitos de mercaderías cerrados al despacho público en los cuales se cobra almacenaje 13a.
40º Depósitos de productos agrícolas y ganaderos entre la 5a. y la 17a.
41º Despachantes de Aduanas, entre la 17a. y la 38a.
42º Diques careneros 11a.
43º Escritorios de copias a máquina de escribir 2a.
44º Escritorios comerciales, entre la 7a. y la 20a.
45º Empresas telefónico-telegráficas sub-marinas 20a.
46º Establecimientos comerciales por mayor y menor, entre la 17a. y la 38a.
47º Establecimientos comerciales por menor, entre la 2a. y la 38a.
48º Agencias de mensajeros entre la 2a. y la 14a.
49º Empresarios de pavimentación y puentes entre la 7a. y la 30a.
50º Empresas constructoras de puertos y dragados 23a.
51º Escritorios o locales de embarque y desembarque 7a.
52º Empresas o particulares que se dediquen al arriendo de bienes muebles en balnearios, entre la 2a. y la 13a.
53º Casas de compra-venta de objetos diversos usados 20a.
54º Casas de compra-venta que se dediquen a un solo género 14a.
En ambos casos, abonarán, además, un adicional que represente el 1 o|o (uno por ciento) del volumen de operaciones realizado durante el año anterior, sumándose el importe de las compras y de las ventas.
55º Escritorios o agencias de préstamos hipotecarios, entre la 13a. y la 29a.
56º Escritorios de particulares que especulen sobre bienes inmuebles, entre la 17a. y la 31a.
57º Empresas de autobuses y automóviles de alquiler cuando tengan por lo menos dos vehículos, entre la 5a. y la 31a.
58º Fábricas y talleres, entre la 2a. y la 35a.
59º Fábricas de licores y bebidas alcohólicas en general, entre la 23a. y la 35a.
60º Balanzas monederos 1a.
61º Casas de fotografías, entre la 3a. y la 13a.
62º Opticos 5a.
63º Fondas, entre la 2a. y la 19a.
64º Garajes, entre la 11a. y la 23a.
65º Hoteles y pensiones de Montevideo y campaña, entre la 7a. y la 32a.

De acuerdo a esta escala:

Hasta 10 piezas, $ 100.00.
Por cada pieza más, $ 20.00.

Regulándose el impuesto de acuerdo a la cuota contributiva más próxima.
Queda suprimida, para los hoteles y pensiones, la patente adicional de bebidas fermentadas, siempre que su suministro se limite al servicio interior del comercio.
66º Importadores y exportadores entre la 19a. y la 38a.
67º Ingenieros 9a.
68º Laboratorios de análisis 8a.
69º Médicos 9a.
70º Maestros, directores o empresarios de pinturas y decorado, interior o exterior de casas, entre la 2a. y la 20a.
71º Mesas de billar (cada una) con excepción de las establecidas en sociedades y centros sociales donde no se cobre por su uso 5a.
72º Mercados particulares 19a.
73º Mercados de auto-servicio que se dediquen a la venta de comestibles, bebidas y de toda clase de artículos para el hogar, entre la 23a. y la 32a.
Estos establecimientos pagarán exclusivamente por su activo imponible, aunque realicen importaciones para sí mismos.
74º Pedicuros y manicuros 4a.
75º Parteras 3a.

76º Peluquerías en el departamento de Montevideo, entre la 1a. y la 22a.
Hasta 2 sillones, pagarán en la 1a. categoría, aumentándose a razón de $ 10.00 por cada sillón.
En el Interior, pagarán en la categoría 1a.
77º Prácticos de puertos y del Río de la Plata 9a.
78º Reconocedores, clasificadores y medidores 4a.
79º Rematadores, entre la 3a. y la 40a.
80º Revendedores de boletos de ferrocarril para excursiones o trenes expresos 13a.
81º Casas o personas que compran o vendan pólizas de empeño 27a.
82º Sanatorios de animales 8a.
83º Salas de exposiciones comerciales e industriales 7a.
84º Sucursales de Compañías y Agencias de Seguros 5a.
85º Compañías y Agencias de Seguros, entre la 21a. y la 31a.
86º Tambos 2a.
87º Tiros al blanco, con excepción de las sociedades de tiro establecidas y que tengan al presente personería jurídica 7a.
88º Veterinarios 6a.
89º Casas de asistencia para enfermos exclusivamente 6a.
90º Depósitos guarda-muebles, incluso aquellos que están anexados a otros comercios 13a.
91º Escritorios para pedido de automóviles de alquiler 9a.
92º Agencias de publicidad, entre la 10a. y la 29a.
93º Reñideros de gallos 30a.
94º Masajistas 2a.
95º Proveedores marítimos, entre la 11a. y la 29a.
96º Talleres de prótesis dental, entre la 5a. y la 20a.
97º Los talleristas a domicilio pagarán un tributo denominado "Certificado Trabajo a Domicilio", con excepción del obrero individual que trabaja sin ayudante alguno, y con el número de máquinas y ayudantes que se utilicen, según la siguiente escala:
Hasta una máquina y un ayudante, $ 15.00; hasta dos máquinas y tres ayudantes, $ 30.00; hasta tres máquinas y cinco ayudantes, pesos 45.00; hasta cuatro máquinas y cinco ayudantes, $ 65.00; hasta cinco máquinas y nueve ayudantes, $ 75.00; hasta seis máquinas y once ayudantes, $ 90.00. Cuando el número de ayudantes en relación con el de máquinas, exceda de lo fijado en la presente escala, pagarán un suplemento de $ 7.50 por cada ayudante excedente.

Se considera tallerista a domicilio al trabajador del gremio de la costura de telas que trabaje personalmente en su taller, sea que éste se encuentre o no instalado, en su casa habitación ayudado por miembros de su familia o por extraños a ella, o por unos y otros, en número no mayor de once, sin incluir al planchador; las máquinas de coser no excederán de seis y tendrán una potencia máxima de 1|2 HP., cuando sean a motor; los talleristas desarrollarán toda su actividad para comerciantes o industriales, dadores de trabajo, de quienes recibirán todos los materiales para efectuar el trabajo encomendado y no podrán vender por su cuenta propia ni directamente al público. Cuando se trate de personas que trabajan en común partiendo el producto de su actividad, se computará como ayudantes el total de las mismas, inclusive aquella que ayudare a su cónyuge, menos una, y si procediendo de tal modo, estuviere dentro de los límites establecidos precedentemente y concurrieren las demás condiciones allí requeridas, se reputará tallerista a cada uno de esos trabajadores.

98º Personas jurídicas que se dediquen principal o accesoriamente al arriendo o compraventa de bienes inmuebles, entre la 11a. y la 30a.
99º Sociedades financieras o de inversión patentables, entre la 13a. y la 40a.
100º Representantes de casas extranjeras, entre la 12a. y la 20a.
101º Distribuidores o mayoristas de un solo artículo, entre la 13a. y la 30a.
102º Institutos de belleza entre la 5a. y la 20a.
103º Casas de antigüedades, entre la 17a. y la 26a.
104º Calesitas y aparatos de atracción en general, entre la 1a. y la 17a.
105º Casas o personas que se dediquen habitualmente a préstamos civiles o comerciales sobre vehículos, máquinas o mercaderías, ya sea con garantía prendaria, con pacto de retroventa o con embargo preventivo sobre los bienes que afianzan el préstamo, entre la 24a y la 35a.
Se considera habitualidad en estos casos, el perfeccionamiento de por lo menos tres operaciones anuales, o simplemente la existencia de la casa o el escritorio abierto al público. Estos giros serán avaluados por el régimen de las sociedades financieras.

A los efectos de la aplicación del impuesto, las actividades indicadas anteriormente, así como todas las no especificadas, se incluirán en la categoría correspondiente, de acuerdo a las normas de avaluación que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 106. (Normas de avaluación) Para la avaluación del Impuesto de Patente de Giro se deberá atender a las siguientes normas:

I) En los comercios se fijará el impuesto a razón del 1 o|o (uno por ciento) sobre el activo imponible hasta $ 100.000.00 (cien mil pesos) y el 1,5 o|o (uno y medio por ciento) sobre el excedente. En las industrias, fábricas y talleres se aplicará a razón del 1 o|o (uno por ciento) de su activo imponible, teniéndose además en cuenta el factor producción en la forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo, el que considerará los siguientes elementos:

a) Cuando existan pérdidas contabilizadas en los libros llevados de acuerdo con la ley.
b) Cuando exista notoria desproporción entre el volumen de ventas y su activo imponible.
En estos casos el impuesto a pagar no será inferior al abonado en el año inmediato anterior.

Se considerará activo imponible, a los efectos de la aplicación de esta ley, los bienes de cambio que integran el Activo Realizable y los de uso o Activo Fijo, excepto los inmuebles considerados por su valor de adquisición o instalación, sin admitirse castigos ni amortizaciones. Las empresas industriales y comerciales que posean más de un vehículo afectado a su giro, podrán optar entre incluir el importe de su valor de adquisición en el activo imponible o proveerse de una patente especial como empresa de transporte. Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, cuando el giro afectado no tenga un tratamiento especial, comprendido en los siguientes numerales de este inciso, se tendrá particularmente en cuenta el volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, pudiéndose tomar como monto imponible entre el 10 o|o (diez por ciento) y el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las ventas, de acuerdo a la naturaleza de cada ramo. A tal efecto, el Poder Ejecutivo formulará las escalas a fijarse por cada giro. No obstante, se tendrá siempre en cuenta el activo imponible cuando de este índice resulte el impuesto mayor.

II) Los corredores en general, despachantes de aduana comisionistas de ganado, rematadores, escritorios comerciales, agencias de publicidad y colocaciones y actividades similares, pagarán a razón del 2 o|o (dos por ciento) sobre las comisiones brutas percibidas en el ejercicio anterior.

III) Las patentes de los representantes de casas extranjeras no serán acumulables a ninguna otra y se liquidarán a razón del 1.5 o|o (uno y medio por ciento) sobre las comisiones o ingresos brutos percibidos en el ejercicio anterior.

IV) Las sociedades financieras o de inversión patentables y las personas jurídicas que se dediquen principal o accesoriamente al arriendo de inmuebles, pagarán el 1 o|oo (uno por mil) de las inversiones más el 1 o|o (uno por ciento) de las utilidades.

Cuando además de esas actividades se dediquen también a la compraventa de inmuebles o, exclusivamente a ésta, se duplicarán los porcentajes anteriores. La suma resultante se asimilará a la categoría más próxima de la escala del inciso 2.o. En las sociedades inmobiliarias se incluirá el valor contable de los inmuebles entre los demás rubros que representan inversiones.

V) Las casas de huéspedes pagarán de acuerdo al número de ambientes que posean, a razón de $ 75.00 a $ 250.00 (setenta y cinco a doscientos cincuenta pesos) por pieza, según su categoría.

VI) Las compañías de seguros se regularán a razón del 5 o|o (cinco por ciento) de las primas percibidas en el año anterior.

VII) Las patentes de los cambios se liquidarán atendiendo al volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio anterior, sumándose a tales efectos al cambio comprado el cambio vendido expresado en moneda nacional, de acuerdo a las escalas que formulará el Poder Ejecutivo. Las escalas o porcentajes no podrán exceder del 1 o|oo (uno por mil) de la expresada suma.

VIII) Las patentes de los exportadores de lanas y cueros se liquidarán a razón del 3 o|oo (tres por mil) del volumen de las operaciones realizadas en ejercicio anual, atendiendo a los valores de aforo. A esos efectos, la Dirección General de Aduanas remitirá anualmente la nómina de tales exportadores. Cuando los exportadores de lanas y cueros vendan también en plaza deberán pagar, además de las patentes de exportadores, patentes de barraqueros en la forma dispuesta en el numeral IX de este artículo.

IX) Las patentes de las barracas de productos ganaderos y agrícolas, se liquidarán a razón del 2 o|oo (dos por mil) del volumen de ventas realizadas en el ejercicio anterior.

X) Los bancos e instituciones de crédito pagarán de acuerdo a las colocaciones y a las utilidades obtenidas en el ejercicio anterior, gravando aquéllas al 1 o|oo (uno por mil) y éstas al 1 o|o (uno por ciento) cuando se trate de sociedades uruguayas. Cuando se trate de bancos extranjeros el porcentaje a aplicarse sobre las utilidades será el 2 o|o (dos por ciento).

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición.

XI) Las bodegas donde se elaboren vinos naturales pagarán un impuesto de $ 2.00 (dos pesos) por cada mil litros (1.000) elaborados hasta un máximo de $ 10.000.00 (diez mil pesos) debiéndose aplicar en cada caso la cuota contributiva más próxima.

La Dirección General de Impuestos Internos remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina detallada de todos los bodegueros con expresión de domicilio y número de litros elaborados por cada uno de ellos.

Las patentes deberán ser abonadas antes del treinta y uno de octubre, con arreglo a la elaboración del año en curso, y no son anexables a ningún otro ramo.

XII) Las embarcaciones empleadas en la navegación de cabos afuera pagarán $ 20.00 (veinte pesos) por cada despacho. Las agencias de estas embarcaciones pagarán, además, patentes de giro como escritorios comerciales.

XIII) Los negocios fijos pagarán una sola patente cuando ejerzan varios ramos afines dentro del mismo local. En este caso se computará el activo imponible total y el giro mayormente gravado por este artículo. Cuando posean diversos locales, o establecimientos, pagarán patente por cada uno de ellos, de acuerdo a sus índices propios.

XIV) El anuncio público de una actividad patentable, supone su ejercicio y por lo tanto la obligación de pagar el impuesto.

Artículo 107. (Importadores y Despachantes de Aduana) Los Importadores y Despachantes de Aduana de cualquier clase de artículos extranjeros y Exportadores de productos de ganadería no exceptuados en el apartado 20 del artículo 102, con casa establecida, además de las patentes que establecen los apartados 41 y 66 del artículo 105, pagarán el 1,5 o|oo (uno y medio por mil) sobre el valor de las mercaderías que importen y exporten.

El pago de esta patente proporcional de 1,5 o|oo (uno y medio por mil) se liquidará en cada permiso de despacho y se hará efectivo por Tesorería de Aduana, la cual comunicará diariamente a la Dirección General de Impuestos Directos, lo recaudado por ese impuesto, haciendo constar la entrega efectuada al Banco de la República.

El valor de los productos se regirá por la tarifa de Avalúos que adopte la Dirección General de Aduanas, con aprobación del Ministerio de Hacienda sobre la base de los precios corrientes, para la formación de la estadística anual.

Cuando los despachantes, exportadores e importadores cesen en sus actividades, deberán presentar un certificado de la Dirección General de Aduanas y del Banco de la República, a la respectiva oficina recaudadora antes del 31 de diciembre, sin cuyo requisito se les liquidará para el año siguiente la patente sobre el valor de las mercaderías que hubieran importado y exportado.

Artículo 108. (Timbres-patentes). Los profesionales que se expresan a continuación pagarán timbre-patente en los siguientes casos:

1.o) Los abogados en los escritos que redacten y en las audiencias, comparendos, informes "in voce", o en cualquier otro acto judicial o administrativo a que asistan como defensores, tanto en la Suprema Corte de Justicia como ante los Juzgados o ante la Administración, abonarán un timbre de $ 3.00 (tres pesos); que inutilizarán con su firma en el escrito o acta respectiva, con excepción de los casos a que se refiere el numeral 8o del presente artículo.

Los defensores de oficio o curadores de personas y bienes, cuando tengan aquel carácter, podrán presentar sus escritos o formular sus exposiciones ante los Juzgados y Tribunales, sin el timbre que grava el ejercicio profesional, pero no podrán percibir honorarios sin que previamente repongan los timbres que adeudaren, bajo la pena que establezca el apartado 8.o de este artículo a los que así no lo verifiquen, por cada timbre que defraudasen.

2.o) Los escribanos en los escritos que presenten en actos de jurisdicción voluntaria de su competencia abonarán un timbre de $ 3.00 (tres pesos).

En cada escritura pública, nota de protocolización, acta o certificados notariales previstos por la ley o solicitados por los interesados, copia y testimonio, agregarán al margen un timbre de $ 1.00 (un peso) que inutilizarán con su firma o con su sello. Dicho timbre será de $ 2.00 (dos pesos) en las escrituras de partición que autoricen. La Suprema Corte de Justicia no rubricará cuaderno alguno al escribano que no haya cumplido con la disposición precedente, mientras no subsane la deficiencia del timbre.

3.o) Los traductores abonarán también como patente un timbre de $ 1.00 (un peso) por cada documento o instrumento que autoricen, inutilizándolo con su firma. La Dirección General de Impuestos Directos, ni sus dependencias podrán efectuar la reposición correspondiente a los documentos que presenten y cuya traducción no contenga el timbre que preceptúa el apartado anterior.

4.o) Los arquitectos y constructores pagarán como patente un timbre de 2 o|oo (dos por mil) en las memorias descriptivas de construcción. Las fracciones mayores de $ 100.00 (cien pesos) hasta $ 500.00 (quinientos pesos) inclusive, se tomarán como medio millar y las mayores de $ 500.00 (quinientos pesos) hasta $ 1.000.00 (mil pesos), como millar entero.

Igual patente pagarán los ingenieros cuando los trabajos que ejecuten sean análogos a los que comprenden las profesiones anteriores. Las Direcciones de obras municipales no admitirán memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes que inutilizarán con su firma los arquitectos, ingenieros o constructores, y cuando se considere bajo el valor asignado y se susciten dudas o controversias por tal motivo, la cuestión será resuelta por peritos tasadores, nombrando uno la Dirección de Obras Municipales y otro el contribuyente.

Dichos peritos tasadores, antes de entrar a desempeñar su cometido nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Los interesados que presenten así como los empleados que acepten o tramiten memorias descriptivas que no contengan los timbres-patentes respectivos debidamente inutilizados, sufrirán por primera vez una multa de $ 10.00 (diez pesos) y, por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Cuando el valor de las construcciones no fuera el que corresponde, se aplicará al infractor una multa de 5 o|oo (cinco por mil) sin perjuicio de cobrarse el impuesto sobre la cantidad total.

5.o) Los agrimensores abonarán como patente un timbre especial que adherirán en cada plano de mensura con sujeción a la siguiente escala:

Por la mensura general de terrenos menores de una hectárea	$ 0.75
de una a diez hectáreas	" 1.00
de once a cien hectáreas	" 1.50
de ciento una a mil hectáreas	" 2.00

Cuando exceda de mil hectáreas, pagarán pesos 2.00 (dos pesos) por cada mil hectáreas, prescindiendo de las fracciones menores de cien hectáreas.

En los fraccionamientos de dichas mensuras abonarán además:

Por cada fracción o sólo mensura de 1 hectárea	$ 0.10
Por cada fracción de 1 a 10 hectáreas	" 0.20
Por cada fracción de más de 10 hectáreas	" 0.30

En los planos referentes a estudios de caminos, cuchillas o cursos de agua, abonarán un timbre de $ 0.40 (cuarenta centésimos) por cada kilómetro o fracción.

Los timbres a que se refiere este inciso, serán colocados por los agrimensores en los planos duplicados con destino al archivo de la Dirección de Topografía (Ministerio de Obras Públicas) cuyo duplicado será copia fiel del original y los timbres serán inutilizados por el agrimensor autorizante y sello de la Dirección General de Catastro en el departamento de Montevideo, u oficinas técnicas de empadronamiento en los departamentos del litoral e interior, debiendo estas oficinas dejar constancia tanto en el original como en la copia que se presente, de haberse dado cumplimiento a la fiscalización de timbres y recepción de las copias de planos correspondientes.

Además del duplicado en tela que podrá ser a una sola tinta se entregarán dos copias heliográficas, una de las cuales quedará en el archivo de la Dirección General de Catastro y la otra será enviada por ésta a la Dirección de Impuestos Directos con la indicación de la fecha de presentación y número de orden.

Los duplicados en tela serán remitidos mensualmente por la Dirección General de Catastro a la de Topografía.

Los agrimensores sufrirán una multa de veinte veces el valor del timbre-patente siempre que se justifique la infracción ante cualquier autoridad por la falta de entrega del duplicado a las Oficinas respectivas con el timbre correspondiente, pasando el plano o planos a los jefes de Sucursales de Rentas para que hagan efectiva la multa correspondiente.

Los planos denominados croquis no podrán tomarse como base para el de traspaso de dominio o partición.

6.o) Los peritos calígrafos, así como contadores y balanceadores, deberán colocar en cada informe o cualquier trabajo que produzcan un timbre de valor de $ 2.00 (dos pesos).

7.o) Los tasadores en general pagarán un timbre-patente de $ 1.00 (un peso) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción del valor de la tasación hasta $ 4.000.00 (cuatro mil pesos), y $ 0.20 (veinte centésimos) por cada $ 1.000.00 (mil pesos) o fracción excedente, cuyo timbre deberán colocar en los documentos respectivos inutilizándoles con su firma. La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será penada en la forma que establece el apartado 8.o.

8.o) Los infractores a las disposiciones contenidas en los apartados 1.o, 2.o, 3.o, 6.o y 7.o, de este artículo sufrirán, por primera vez que sean denunciados, una multa de $ 10.00 (diez pesos) y por las demás de $ 20.00 (veinte pesos).

Ningún abogado podrá presentarse ante la Administración sin exhibir el timbre-patente correspondiente y el que omita ese requisito incurrirá "ipso-facto" en la multa prescripta por el párrafo anterior. Los abogados y demás profesionales de que habla esta ley, no pagarán timbre cuando defiendan o patrocinen asuntos de su propiedad exclusiva, y en los casos previstos en el artículo 244.

Las autoridades judiciales y administrativas en general vigilarán la efectividad del impuesto de timbre-patente establecido por la presente ley.

9.o) Los timbres de que trata el presente artículo, llevarán estampadas las palabras "Timbre-Patente".

Art. 109. (Seguros). Las operaciones de seguros además de lo dispuesto en la ley N.o 3.935, de 27 de diciembre de 1911, quedan sujetas:

1.o) Las Compañías de Seguros y sus agencias, cualesquiera que sea su denominación u objeto, cuya dirección y capital suscrito no estén radicados en el país, así como toda persona o institución que reciba primas, por cuenta propia o de aquéllas, pagarán al fin de cada trimestre, una patente adicional de siete por ciento (7 o,o), sobre todas sus entradas brutas, sean éstas procedentes de pólizas expedidas en la República, o por sus casas matrices u otras Agencias o apoderados de éstas, a favor de personas residentes en territorio nacional, comprendiéndose en dichas entradas las procedentes de renovaciones de pólizas y prórrogas del plazo primitivamente estipulado aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

Esta patente adicional será de cuatro por ciento (4 o|o) en los seguros marítimos y de dos por ciento (2 o'o) en los de vida.

Quedan asimismo sujetas a la patente mencionada, las operaciones de seguros que, acordadas en territorio nacional, se cumplen fuera de él.

2.o) Cuando las Compañías de Seguros tengan su dirección y capital suscrito radicados en el país la patente adicional, será de cinco por ciento (5 o|o), excepto en los seguros marítimos que será de dos por ciento (2 o'o) y en los de vida que será de medio por ciento (0.5 o|o).

3.o) En los términos establecidos pagarán patente adicional las operaciones de reaseguros aceptadas por una compañía o agencia radicada en el país, de un seguro hecho en el extranjero.

Los reaseguros tomados por compañías o agencias extranjeras, estén o no establecidas en el país, sobre seguros realizados por compañías nacionales o por las equiparadas a que se refiere el inciso 7.o, estarán sujetas a la misma patente adicional que corresponde a las operaciones hechas directamente por compañías o agencias extranjeras.

En caso de que la compañía nacional o equiparada a ella hubiera abonado la patente sobre la prima correspondiente a todo el seguro, la reaseguradora abonará solamente la diferencia entre las cuotas que gravan sus operaciones y ésto sobre la parte reasegurada.

Si la compañía o agencia extranjera no está establecida en el país, el pago de la patente que a ella correspondiera será efectuado por la nacional o equiparada, que haya realizado el seguro.

Exceptúanse de esa patente las operaciones de seguros agrícolas.

4.o) Las compañías y agencias de seguros inclusive el Banco de Seguros del Estado, pagarán además, una patente especial de diez por ciento (10 o|o) sobre todas sus entradas brutas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas y prórroga del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan nuevas pólizas.

El cobro de la patente especial se hará con arreglo a las mismas formalidades, requisitos y sanciones previstas para las adicionales de que se ocupa este artículo . El producto de esta patente especial se destinará: el cincuenta por ciento (50 o o) a Rentas Generales y el otro cincuenta por ciento (50 o,o) al Ministerio del Interior "Cuerpo de Bomberos".

5.o) Toda compañía o agencia extranjera para poder operar en la República, depositará previamente en el Banco de la República, a la orden conjunta con el Poder Ejecutivo, las siguientes sumas en títulos de Deuda Pública y|o Hipotecarios del Uruguay aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito:

a) $ 10.000.00, las que operen solamente en seguros agrícolas; roturas de vidrios y cristales. Si operasen sobre esos dos riesgos se aplicará lo dispuesto en el apartado c).

b) $ 20.000.00, las compañías o agencias de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo.

c) $ 30.000.00, las compañías o agencias de seguros de incendio.

Las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán además, $ 5.000.00 por cada uno de los riesgos que se aseguren.

Se considerará siempre riesgo principal y por él deberá depositarse la garantía íntegra, aquel que,

de acuerdo con este inciso, tenga señalada una suma mayor como garantía.

A esa suma deberá agregarse tantas veces pesos 5.000.00 como nuevos riesgos haya.

Las compañías o agencias que cesen definitivamente en sus operaciones, podrán recuperar los depósitos que hayan efectuado previa comprobación de haber cumplido con todas sus obligaciones.

A tal efecto, se publicarán durante quince días en el "Diario Oficial" y a costa de la compañía o agencia avisos citando a todos los que tengan algo que reclamarle, para que comparezcan al Banco de Seguros del Estado, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación.

6.o) Las compañías nacionales depositarán en la misma forma la mitad de las sumas expresadas.

7.o) Toda compañía o agencia extranjera que acredite ante el Poder Ejecutivo haber empleado en el país, sea en bienes inmobiliarios, sean en Títulos de Deuda Pública o en Títulos Hipotecarios emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay, aforados al tipo de cotización de Bolsa del día anterior al depósito, la suma mínima de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) sin contar el depósito de garantía a que quedan obligados por los apartados relativos anteriores, serán equiparadas, en cuanto al pago de patentes adicionales y al depósito de la referencia, a las compañías nacionales.

8.o) Las compañías o agencias de seguros y las personas o instituciones que hagan seguros o perciban primas o fondos procedentes de operaciones de seguros, presentarán mensualmente declaración jurada de las operaciones indicadas en este artículo.

Si no hubieran verificado en el mes ninguna operación de seguros o cobranzas, presentarán, no obstante, la declaración, haciendo constar esta circunstancia. Dicha declaración se hará a la Oficina recaudadora del impuesto dentro de los primeros ocho días de cada mes. En la declaración se expresará: la numeración de las pólizas expedidas por operación nueva o renovación o la de recibo expedido por percepción de primas a consecuencia de ampliación de plazo; las fechas respectivas de expedición, vencimientos y pagos intermediarios; la tasa de la prima y su importe y la cantidad asignada.

En los casos de anularse o inutilizarse cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior, serán presentados a la Oficina conjuntamente con la declaración mensual para su comprobación, devolviéndose luego a los interesados.

La Oficina recaudadora del impuesto proveerá de los formularios que correspondan.

9.o) Las pólizas y demás documentos provisorios o definitivos que tengan relación con operaciones de seguros sea cual fuere la clase de éstos, y por los cuales se obligan las partes a justificar el cumplimiento de la obligación, deberán ser extraídos de los libros impresos y adecuados a cada clase de seguro.

Exceptúase de esta obligación a los seguros agrícolas.

Estos libros serán talonarios y los formularios numerados correlativamente por medio de impresos que expresarán: nombre del asegurado, objeto del seguro, importe, cuota y el término a que corresponda, según el caso, pudiendo no obstante los interesados hacer constar cualesquiera otras circunstancias que crean convenientes.

Los libros formularios se presentarán a la Oficina recaudadora del impuesto para ser intervenidos mediante un sello especial y se devolverán a los interesados bajo recibo con expresión de destino y fojas útiles.

Cuando las pólizas originales y otros documentos se recibieran del extranjero por agentes en el país, éstos deberán presentarlas a aquéllas oficinas para la intervención dispuesta, antes de su entrega al asegurado.

10.) Las Compañías de Seguros incluyendo el Banco de Seguros del Estado, pasarán semestralmente a la Oficina recaudadora del impuesto una relación de las personas autorizadas por ellas para contratar seguros y percibir primas, determinando también la ubicación de las agencias y el monto de las comisiones percibidas.

11.) Quedan obligadas las Compañías de Seguros, sus agencias o agentes, a exhibir al Inspector del Impuesto o al funcionario que comisione el Ministerio de Hacienda, los libros y demás documentos relativos a operaciones de seguros. Los libros deberán ser llevados en idioma castellano y conforme al Código de Comercio.

La misma obligación tienen las instituciones y agentes de comercio en lo relativo al seguro.

12.) Las omisiones o infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas:

a) Con una multa de cien pesos ($ 100.00) a mil pesos ($ 1.000.00) la no presentación de las declaraciones juradas dentro de los 15 primeros días de cada mes y la falta de pago de impuesto dentro de los 30 días siguientes al trimestre vencido.

b) Con una multa de veinte veces el importe del impuesto correspondiente, en los casos de falsa declaración u omisión de la que pueda resultar defraudado el impuesto, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiera lugar.

c) Con una multa de diez mil pesos ($ 10.000.00) y clausura de la respectiva compañía o agencia, en los casos de operar en seguros sin la previa autorización que corresponda del Poder Ejecutivo y del depósito prescripto por el inciso 6.o y cuando haga uso de pólizas o documentos no intervenidos por la Oficina recaudadora del impuesto según lo dispone el inciso 10.o.

13.) Las deduciones que hagan en las declaraciones mensuales las compañías o agencias de seguros por primas percibidas o devueltas a los asegurados, serán admitidas por la oficina siempre que acompañen los documentos originales.

En los casos en que se solicite devolución de impuestos por primas abonadas en trimestres anteriores, deberán también acompañarse los documentos respectivos.

Art. 110. (Régimen de licencias alcohólicas). Los establecimientos que expendan bebidas se clasificarán como sigue:

I) Los que vendan al público bebidas sin alcohol embotelladas y|o al detalle. Estos establecimientos estarán exonerados de adicional y podrán estar abiertos a toda hora.

II) Los que vendan al público bebidas fermentadas (vinos, aperitivos a base de vinos, cerveza y sidra) exclusivamente embotelladas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos pagarán un adicional de treinta pesos ($ 30.00) y deberán cumplir los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

III) Los que vendan al público bebidas fermentadas para ser consumidas dentro o fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de doscientos pesos ($ 200.00) y no podrán acumular licencias de bebidas alcohólicas embotelladas.

IV) Los que vendan al público bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas fuera del local. Estos establecimientos abonarán un adicional de doscientos pesos ($ 200.00), cumplirán los horarios dispuestos por el Instituto Nacional del Trabajo y deberán vender las bebidas exclusivamente envasadas de origen, con excepción del vino que podrá ser vendido fraccionado. Esta excepción regirá también para el apartado II. La sola existencia de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas en establecimientos no habilitados para su expendio conforme a los precedentes apartados, supondrá su venta y los comerciantes se harán pasibles de las sanciones correspondientes. La existencia de botellas abiertas o alteradas supondrá también su venta al menudeo, ya se trate de bebidas fermentadas o destiladas, haciéndose el comerciante pasible de la sanción correspondiente.

V) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos a expedir 7.160 licencias para la venta al público de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas para ser consumidas en el mismo local, por las cuales se abonarán los siguientes derechos:

a) De seiscientos pesos ($ 600.00) si estuvieran establecidos en las zonas urbanas y suburbanas del departamento de Montevideo y en las capitales de los demás departamentos.

b) De trescientos pesos ($ 300.00) si estuvieran establecidos en las demás localidades de campaña, en las zonas rurales del departamento de Montevideo, en la Tablada Norte y en las zonas balnearias.

VI) Los fabricantes, importadores, mayoristas, distribuidores y agentes de bebidas alcohólicas destiladas, establecidos en Montevideo, pagarán una licencia de mil pesos ($ 1.000.00). Los mismos, cuando estuvieren establecidos en los demás departamentos pagarán una licencia de quinientos pesos ($ 500.00).

VII) Las licencias alcohólicas expedidas por el régimen del inciso V serán nominativas, ampararán únicamente al local del comercio donde se ejerza la actividad y serán extendidas a nombre de la persona física o jurídica propietaria o promitente compradora del comercio, sea o no titular de la Patente de Giro.

VIII) Las licencias mencionadas en el apartado V que en la actualidad se adicionan a las patentes de giro, serán expedidas independientemente de éstas y contendrán el nombre de los titulares, ubicación del local autorizado, así como la constancia de las transferencias y traslados de que hayan sido objeto.

IX) Conjuntamente con el instrumento público referido en el apartado anterior, que acreditará la propiedad de la licencia, la Dirección General de Impuestos Directos proporcionará una lámina con el número de la misma que el comerciante deberá fijar en lugar visible en su negocio. Esta lámina será de propiedad de la Dirección General de Impuestos Directos y su depositario deberá devolverla cuando transfiera su licencia o se le haya cancelado la misma. Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder (artículo 169 del Código Penal), la inobservancia de lo anteriormente dispuesto dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00) que se irá duplicando sucesivamente en casos de reincidencia.

X) Las licencias serán renovadas anualmente previo pago de su importe, antes del 31 de marzo de cada año. La falta de pago en el plazo señalado determinará su automática cancelación.

XI) Queda autorizada la Dirección General de Impuestos Directos para adjudicar, en las condiciones que reglamente el Poder Ejecutivo, las licencias canceladas según el régimen del apartado anterior, así como las necesarias para cubrir el número de licencias autorizadas por el numeral V de este artículo.

Las licencias que se adjudiquen deberán pagarse íntegramente cualquiera sea la fecha de su otorgamiento.

Los nuevos adjudicatarios deberán abonar, además y por una sola vez, doce mil pesos ($ 12.000.00) en Montevideo y cinco mil pesos ($ 5.000.00) en el Interior.

El sesenta por ciento (60 o|o) de las nuevas adjudicaciones se distribuirán fuera del departamento de Montevideo.

XII) Tendrán prelación en la adjudicación de licencias:

a) Los que no la hubieran abonado en el plazo establecido en el apartado X del presente artículo.

b) Los que hubieran dejado de pagar tres cuotas consecutivas de las establecidas en el apartado XX.

c) Los que probaren, mediante documentos de fecha cierta, ser adquirentes de comercios con licencia alcohólica y que aún no hubieran logrado la transferencia de la misma.

XIII) Las transferencias de las licencias deberán realizarse ante la Dirección General de Impuestos Directos, Sucursales o Agencias, previo pago de un impuesto con destino al Fondo de Asistencia y Previsión Social creado por la ley N.o 10.436, de 31 de julio de 1943 y cuyo monto será equivalente a seis veces el impuesto de licencia de bebidas alcohólicas que corresponda a la categoría del nuevo establecimiento. Para efectuar esta transferencia, no se exigirá otro requisito que la firma de los vendedores y compradores en las respectivas actas de resguardo.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los interesados deberán gestionar la transferencia de la Patente de Giro cuando exista enajenación conjunta de empresa y licencia de bebidas alcohólicas, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

XIV) Concédese un año de plazo para que los interesados regularicen, de acuerdo con las disposiciones de este artículo, las transferencias en trámite. En estos casos, y al solo efecto de su pago, se expedirán licencias condicionales a nombre del titular de la patente vendida con la constancia de hallarse en gestión de transferencia.

XV) Los traslados de licencias de un local a otro deben ser gestionados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias con una anticipación mínima de diez días. La inobservancia de esta disposición dará lugar a la aplicación de una multa de doscientos pesos ($ 200.00), sin perjuicio de las demás penalidades que pudieran corresponder.

Prohíbense los traslados interdepartamentales de licencias para el expendio al público de bebidas alcohólicas destiladas que hubieren de ser consumidas en el mismo local.

XVI) Incurrirá en el delito tipificado por el artículo 250 del Código Penal, el que haga cualquier uso de la lámina mencionada en el apartado IX sin ser el titular de la licencia conforme a las disposiciones de este artículo.

XVII) Quedan exonerados de Patente de Giro y adicionales los cafés, restaurantes, billares y peluquerías de los clubes sociales y deportivos con personería jurídica, siempre que el uso de los mismos sea exclusivamente para sus socios.

Las instituciones referidas deberán obtener anualmente en la Dirección General de Impuestos Directos la autorización expresa de la exoneración consignada en un documento especial.

XVIII) La Dirección General de Impuestos Directos otorgará esa autorización siempre que la entidad acredite, mediante certificado expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, tener vigente su personería jurídica, así como la existencia, en sus registros sociales de un número de socios mayor de cien.

XIX) En todos los casos el local o ambiente en que se efectúe el despacho de bebidas alcohólicas, deberá encontrarse en el interior de la sede del club, sin acceso directo a la calle.

XX) Los negocios con licencia de bebidas alcohólicas destiladas que a la vigencia de esta ley se encontraren atrasados en el pago de su patente de giro y adicionales, como asimismo del impuesto de Asistencia y Previsión Social que grava las trasferencias de negocios con adicional de bebidas, podrán regularizar sus adeudos previo pago de las patentes y licencias por los años 1960 y 1961, hasta en tres y seis cuotas mensuales y consecutivas. En ningún caso la cuota podrá ser inferior a cien pesos ($ 100.00).

En la consolidación de adeudos, que deberá ser solicitada por los interesados dentro de los 30 días a partir de la vigencia de esta ley, se incluirán los recargos e intereses respectivos. A quienes dejaren de pagar tres cuotas consecutivas, se les cancelará la licencia alcohólica.

XXI) La Dirección General de Impuestos Directos deberá confeccionar en un plazo no mayor de seis meses un "Registro General de Licencias Alcohólicas" con toda la información necesaria para el eficaz contralor del impuesto y otro registro de las autorizaciones concedidas al amparo del apartado XVII de este artículo.

XXII) El Poder Ejecutivo queda autorizado para disponer hasta el diez por ciento (10 o|o) del producto de la adjudicación de nuevas licencias, según lo previsto en el apartado XI, para atender los gastos que origine el cumplimiento de este artículo, como asimismo para el equipamiento de la Dirección General de Impuestos Directos.

XXIII) Los establecimientos con adicional de bebidas alcohólicas destiladas y fermentadas que hubieren de ser consumidas en el mismo local, podrán permanecer abiertos sin limitación horaria.

Art. 111. (Defraudaciones y multas). En las defraudaciones de licencias de libre expendio comprendidas en los apartados II, III, IV y VI del artículo anterior se aplicará el régimen previsto en el apartado 3.o del artículo 123, exigiéndose al contribuyente el pago de los impuestos que correspondan, más otro tanto de multa.

Las defraudaciones de las actividades comprendidas en el apartado V del artículo anterior que se refieren a licencias de expendio prohibido, darán lugar a las siguientes sanciones:

a) La primera infracción, una multa de quinientos pesos ($ 500.00).
b) La segunda, con el cierre del comercio por tres meses.
c) La tercera, con el cierre del establecimiento por seis meses.
d) Las sucesivas, con el cierre por un año.

En todos los casos de cierre, se aplicará, además, una multa de quinientos pesos ($ 500.00).

Las infracciones deberán ser comprobadas por los funcionarios autorizados por el Poder Ejecutivo, quienes, a esos efectos levantarán en cada caso el acta correspondiente, la que será leída al dueño o encargado del establecimiento, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo. Si el infractor o encargado se negara a firmar, el inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial, con quien labrará el acta respectiva.

El inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

Previa certificación de la reincidencia por la Dirección General de Impuestos Directos, el Poder Ejecutivo decretará el cierre del establecimiento por el término que corresponda.

Art. 112. (Fábricas de bebidas alcohólicas). Se autoriza el establecimiento de nuevas fábricas de bebidas alcohólicas, debiéndose expedir las patentes respectivas.

Al concederse la patente, cada firma deberá pagar por esa circunstancia y por una sola vez, la cantidad de $ 100.000.00 (cien mil pesos) en concepto de licencia de establecimiento, sin perjuicio de lo que deba abonar anualmente por patente, y adicionales en la forma que se establece en este Título.

Queda expresamente establecido que el otorgamiento de estas patentes no generará derechos indemnizatorios para los interesados, cuando el Estado por sí o por sus Entes, resuelva monopolizar alguna o todas las bebidas que al amparo de la patente puedan fabricar. En tal sentido, al otorgarse ésta, la Dirección General de Impuestos Directos deberá hacer firmar los resguardos pertinentes a sus adjudicatorias.

Art. 113. (Actividades no designadas expresamente). Los ramos de industria o de comercio, oficio, o profesiones que no estén exonerados de impuestos por el presente Título, pagarán la patente señalada a ramos, oficios o profesiones semejantes.

Art. 114. (Varias firmas en un solo local). No podrán funcionar dos firmas distintas o independientes en el mismo local, sin que cada una satisfaga la patente que le corresponda.

En cualquier caso que se varíe la firma del establecimiento industrial o comercial, el activo del propio establecimiento responderá al pago del impuesto que adeuda, multas y demás prestaciones a que diere lugar, sin perjuicio de la responsabilidad personal del que traspasare el establecimiento o casa de comercio.

Art. 115. (Características de las patentes y transferencias). Las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión serán nominativas, personales y en ningún caso se admitirá su transferencia ni podrán ser expedidas a una firma social.

Las patentes expedidas a ramos fijos de industria o comercio serán también nominativas, pero podrán transferirse para el mismo ramo, con la intervención de la Dirección General de Impuestos Directos, o sus dependencias.

Al solicitarse la transferencia, se presentará, además de los certificados vigentes, el balance o copia del mismo que se hubiere realizado.

Art. 116. (Certificados en caso de extravío). En los casos de pérdida o sustracción, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá en el sellado correspondiente, un certificado que acredite el pago del impuesto.

Art. 117. (Plazos, pagos y morosidad). El impuesto de Patente de Giro y sus adicionales se abonarán en Montevideo, en la Dirección General de Impuestos Directos, en las condiciones y los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

En el interior se abonará en las sucursales y agencias dentro de los mismos plazos.

Para la liquidación de recargos e intereses los períodos menores del mes se tomarán como mes entero.

Las patentes de los siguientes giros: vendedores ambulantes; reñideros de gallos; cabarets; dancings; boites; cafés y servicios de bebidas servidos por camareras; casas de bailes públicos y similares, casas de huéspedes, casas o personas que compren y/o vendan pólizas de empeño, se abonarán íntegras en cualquier época del año.

Art. 118. (Gestiones administrativas). La gestión administrativa para el cobro de los morosos deberá iniciarse dentro del año en que se haya producido en mora.

Art. 119. (Distribución de porcentajes). En los juicios por cobro de impuestos a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos, corresponderá a los denunciantes el cincuenta por ciento (50 o|o) de la multa. El otro cincuenta por ciento se destinará para el abogado y procurador en la proporción del sesenta por ciento (60 o|o) y cuarenta por ciento (40 o|o) respectivamente: cuando intervenga sólo el procurador corresponderá a éste el 40 o|o (cuarenta por ciento) de los recargos y multas y el 10 o|o al Asesor Letrado.

La revisión y verificación de los negocios fijos será realizada por los funcionarios designados en la forma que establezca el Poder Ejecutivo.

Corresponderá a éstos, a las Comisiones Avaluadoras y adscriptos administrativos a las mismas, el cincuenta por ciento (50 o|o) de las multas que se perciban en cada caso, porcentaje que se liquidará en la siguiente forma:

a) el 25 o|o (veinticinco por ciento) al verificador o inspector actuante.
b) el otro 25 o|o (veinticinco por ciento) con destino a un fondo común que se distribuirá anual o semestralmente entre el cuerpo de verificadores o inspectores, miembros y adscriptos administrativos de las comisiones avaluadoras, en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 120. (Competencia y procedimiento). En los juicios por cobro de impuestos y multas de Patente de Giro, cuando el impuesto reclamado no exceda de mil pesos ($ 1.000.00) entenderá el Juez de Paz de la sección donde está situado el establecimiento, con apelación, en relación, para ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo o el Letrado de Primera Instancia en los Departamentos del Interior, según los casos.

Cuando el impuesto reclamado excediese de la referida suma, entenderá en primera instancia, el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, o los Jueces Letrados de Primera Instancia en los demás departamentos, con apelación, en relación, para ante el Tribunal de Apelaciones.

De la sentencia de segunda instancia, no habrá recurso ordinario alguno.

El procedimiento será el prescripto por los artículos 872 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, constituyendo título ejecutivo, la boleta certificada por la Dirección General de Impuestos Directos o la Sucursal respectiva.

En todos los casos de acción judicial, los jueces deberán hacer una intimación de pago a los deudores dentro de los cinco días de presentada la denuncia de morosidad.

Respecto de los que ejercen comercios o industrias ambulantes, conocerán los Jueces de Paz del lugar en que fue sorprendido el infractor.

El procedimiento será el establecido en los artículos 950 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

En todos los casos procederá el previo decomiso de los artículos destinados a la venta, sus envases y los elementos de transporte.

Los efectos comisados deberán ser depositados en la Seccional Policial correspondiente. La Administración deberá iniciar el procedimiento judicial dentro de las cuarenta y ocho horas de efectuado el comiso.

La venta de los bienes comisados podrá efectuarse sin previa tasación.

Art. 121. (Declaraciones juradas):

1o.) Todos los contribuyentes del impuesto de Patentes de Giro están obligados a presentar en la Dirección General de Impuestos Directos, en los plazos que indicará el Poder Ejecutivo, una declaración jurada por duplicado, suscrita por el titular del negocio o apoderado, en la que consten los datos que requiere la reglamentación respectiva, en formularios oficiales, redactados en papel simple, que la Dirección General suministrará gratuitamente a los interesados.

Si el contribuyente no presentara la declaración en el plazo señalado, se procederá al aforo de oficio en forma provisional.

2o.) Los comercios, industrias y demás actividades gravadas por esta ley que no lleven registros contables conformes a las disposiciones del Código de Comercio, están obligados a mantener debidamente archivadas por año en orden cronológico de fechas, las facturas de compra y las boletas de ventas al contado y a crédito. La documentación precedentemente indicada deberá ser exhibida o entregada bajo recibo a los funcionarios designados por la Dirección General de Impuestos Directos, en los casos en que éstos la soliciten, y deberá ser conservada por el término de cinco años.

3o.) El no cumplimiento de las obligaciones contenidas en el precedente apartado, determinará la avaluación de oficio de los comerciantes o industriales omisos.

Si las declaraciones juradas no se ajustaren a dicha avaluación, la Comisión Avaluadora podrá decretar las sanciones a que se refiere el numeral 4o. de este artículo.

4o.) Además los contribuyentes están obligados a proporcionar a la Administración todos los datos que ella requiera tendientes a la correcta fijación del impuesto. Los que se nieguen a dar estos datos, pagarán como multa el doble de la patente que les corresponda abonar.

Cuando los den falsos, pagarán como multa, de cinco a quince veces el importe defraudado o pretendido defraudar.

5o.) Cualquier industria, comercio, profesión, arte u oficio que se ejerza al tiempo de la clasificación general, será comprendida en ésta aunque se manifieste el propósito de cesar inmediatamente después, con las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo en los casos de liquidación de empresas.

6o.) Los que después del 1o. de abril comenzaren a ejercer un ramo de comercio, industria o profesión, pagarán el impuesto proporcionalmente a los meses que faltaren hasta la terminación del año civil, desde el 1o. del mes que haya empezado su ejercicio, salvo las excepciones de este Título.

7o.) Los propietarios de negocios instalados en las playas y zonas balnearias de los departamentos del Interior de la República, deberán presentar sus declaraciones juradas antes del 10 de enero de cada año. Quienes no lo hicieren pagarán además de los recargos legales una multa equivalente al 25 o|o (veinticinco por ciento) de la Patente de Giro que les corresponda.

La Dirección General de Impuestos Directos tomará las medidas necesarias para realizar de oficio las avaluaciones de los negocios omisos, dentro de un plazo no mayor de veinticinco días.

Estos negocios deberán abonar sus Patentes de Giro antes del 15 de febrero de cada año. La morosidad determinará la clausura del establecimiento por las Jefaturas de Policía, a simple requerimiento de los Jefes de Sucursal de Impuestos Directos.

Quedan exceptuados de la norma mencionada los establecimientos que notoriamente permanezcan abiertos durante todo el año, o las sucursales de casas establecidas en Montevideo, las que podrán optar a los efectos de entregar su declaración jurada y efectuar el pago, por el régimen general.

8o.) Cuando los funcionarios consideren inexactos los datos suministrados por los contribuyentes y no se haya podido configurar la infracción prevista en el apartado cuarto del presente artículo los podrán rectificar fundándose, en ese caso, en la apreciación personal que hicieren, salvo justificación que antes de los quince días de entregada la boleta de avaluación hicieran los interesados, con la exhibición del libro de inventarios o testimonio del capital imponible, expedido por Contador Público.

Estos complementos, además de los recargos por falta de pago en el plazo reglamentario, generarán una multa del 25 o|o (veinticinco por ciento) sobre los impuestos y adicionales complementarios, la que se verterá íntegramente en el fondo común a que hace referencia la parte final del artículo 119.

En este caso, el fondo común se integrará además de los cuerpos inspectivos y miembros de las Comisiones Avaluadoras con los funcionarios permanentes del Departamento de Patente de Giro.

Art. 122. (Jurados de Reclamos).

1o.) Funcionará en cada Departamento un Jurado Avaluador.

2o.) Dichos jurados se compondrán en Montevideo de un delegado de la Cámara de Industrias y uno de la Cámara de Comercio, y en los departamentos del Interior de un Concejal y del Gerente de la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay. Además lo integrarán dos comerciantes y un industrial designados por el Poder Ejecutivo de una lista de veinte mayores contribuyentes del impuesto de Patente de Giro.
El Jefe de la Sucursal de Rentas y el Director General de Impuestos Directos, presidirán los Jurados. El voto del presidente decidirá en los casos de empate. Al hacerse la designación de los titulares se designarán también nueve suplentes para los casos de excusación o impedimentos.
El Jurado funcionará en el despacho de las Oficinas Recaudadoras y se reunirá toda vez que sea convocado por el Director General de Impuestos Directos o por los Jefes de las Sucursales.

3o.) El cargo de jurado no es renunciable, salvo que la persona designada desempeñe otro cargo público honorario.
Los contribuyentes, al interponer recursos contra las avaluaciones decretadas por los órganos competentes de la Administración, podrán solicitar la intervención del Jurado Avaluador.
Si así lo hicieren, los Jurados actuarán como órganos asesores de la Administración, debiendo pronunciarse dentro de los sesenta días de la convocatoria.
Vencido el referido plazo, la Administración resolverá el recurso sin más trámite.
Los organismos avaluadores de la Administración podrán requerir también el pronunciamiento de los Jurados, toda vez que lo estimen necesario.

Art. 123. (Otras modalidades de defraudación).

1o.) Nadie podrá dar principio al ejercicio de una industria, profesión, ramo de comercio o actividad patentable, sin proveerse previamente de su Patente de Giro.

2o.) Los que emprendan un negocio, industria o profesión de una clase o categoría más gravada o distinta a la que ejercían cuando se pagó el impuesto, están obligados a declararlo previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, para la nueva clasificación entre una y otra patente. Los que omitan este requisito pagarán la diferencia y el cincuenta por ciento (50 o|o) de dicha suma, en concepto de multa.

Por su parte, las Jefaturas de Policía comunicarán mensualmente a la Dirección General de Impuesto Directos, todas las aperturas, clausuras y traslados de comercios, industrias, profesiones, artes u oficios.
También remitirán en la primera quincena de enero una nómina de las casas de huéspedes, hoteles y pensiones que hayan sido autorizadas.

3o.) Serán considerados como defraudadores del impuesto:

a) Los que ejerzan una profesión con patente expedida a otra persona.

b) Los que oculten la verdadera industria, ramo de comercio o profesión que ejerzan, así como los que acepten una clasificación sujeta a menor impuesto.

c) Los que ejerzan una actividad patentable sin estar empadronados.

d) Los que durantes dos ejercicios sucesivos vencidos no presentaren las declaraciones juradas del impuesto.

Los defraudadores pagarán una multa que se situará entre cinco y diez veces del monto del impuesto que se pretendió defraudar.

4o.) Prohíbese la compra-venta de órdenes comerciales de cualquier índole, de cooperativa e instituciones similares.
Los transgresores a la presente disposición pagarán una multa de mil pesos ($ 1.000.00) por la primera vez, duplicándose en cada una de las reincidencias.

Art. 124. (Formas de contralor).

1o.) Todo el que ejerza una industria o un oficio ambulante está obligado a llevar consigo su Patente de Giro, y si fuese sorprendido sin ella, pagará una multa equivalente al valor de la patente.

2o.) Los establecimientos patentados deben colocar en lugar visible su libreta patente, y la deberán exhibir a los funcionarios autorizados de la Dirección General de Impuestos Directos toda vez que les sea requerida.

3o.) Las personas a quienes grava el impuesto de patente no podrán desempeñar ninguna comisión judicial sin acreditar previamente ante el Actuario, que han abonado el impuesto correspondiente. Tampoco podrán gestionar judicialmente el cobro de sus honorarios y emolumentos, sin exhibir la patente respectiva.

4o.) La Bolsa de Valores no permitirá a los Corredores de Bolsa, realizar operaciones oficiales, sin que previamente hayan registrado su patente en las oficinas de la misma, bajo pena de solidaridad en el pago de la multa que corresponda.

La Bolsa de Valores remitirá en la primera quincena de enero a la Dirección General de Impuestos Directos, una nómina de quienes ejerzan el corretaje de Bolsa.

5o.) Las autoridades policiales están obligadas a prestar toda clase de colaboración siempre que la solicite la Dirección General de Impuestos Directos sus dependencias, o los verificadores o revisadores de patentes.

6o.) La Dirección General de Aduanas remitirá a la Dirección General de Impuestos Directos en el mes de enero, la relación de las personas que hubieren actuado en el año anterior como despachantes, importadores o exportadores, con el monto total de los valores despachados por cada uno.

7o.) Las Jefaturas de Policía clasificarán los negocios que corresponda considerar como reñideros de gallos, casas de préstamos, de compra-venta, cafés de camareras, casas de bailes públicos, cabarets, dancings, boites, whiskerías y los que se consideren similares a los negocios anteriores; casas amuebladas, de huéspedes, hoteles, pensiones y casas de compra-venta de pólizas de empeño, dando cuenta a la Oficina recaudadora respectiva. No se permitirá el funcionamiento de ninguno de esos negocios, sin la exhibición de la Patente de Giro correspondiente al año en curso.

Vencidos los plazos reglamentarios para efectuar el pago, la Dirección General de Impuestos Directos, comunicará la morosidad a las Jefaturas de Policía para la clausura del establecimiento.

8o.) Para la expedición de las patentes de las Casas de Cambio se exigirá la correspondiente autorización del Banco de la República Oriental del Uruguay. Los registros a que hace referencia el artículo 2o. de la ley N.o 8.729 de 29 de mayo de 1931, deberán ser rubricados por la Inspección General de Hacienda.

Art. 125. (Balances de Bancos). Los Bancos nacionales o extranjeros y toda Institución de Crédito cualquiera que sea su denominación, presentarán al Ministerio de Hacienda, sus balances semestrales. Estos balances serán publicados en el "Diario Oficial".

Art. 126. (Sanción a la obligación precedente). La falta de cumplimiento a las disposiciones del artículo precedente por parte de los Bancos y demás Instituciones, será penada con multa de quinientos a mil pesos $ (500.00 a $ 1.000.00).

Art. 127. (Destino de multas y recargos). Queda facultado el Poder Ejecutivo para invertir en el pago de asignaciones mensuales de verificadores, revisadores, miembros de las Comisiones Avaluadoras y ayudantes, las sumas que se recauden por conceptos de multas y recargos de patentes de giro, ya sea por concepto de movilidad o por pago de servicios especiales. La misma autorización se aplicará cuando se trate de adquirir útiles para la avaluación y el empadronamiento de los comercios.

Art. 128. (Valor de la libreta). Fíjase en seis pesos ($ 6.00) el valor de la libreta-patente pagaderos a razón de dos pesos ($ 2.00) por año.

El excedente que resultare de la impresión de las mencionadas libretas reforzará el fondo a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 129. (Obligación de exhibir la patente ante autoridades). Ningún magistrado, funcionario o empleado público, podrá dar entrada, curso o trámite a gestión iniciada por personas sujetas al pago de patente de giro, sin la previa exhibición de la correspondiente al año en curso.

Art. 130. (Contralor en las enajenaciones).
En la enajenación, disolución o liquidación de empresas cuyas actividades estén sujetas al pago de patente, deberá establecerse la constancia de que no se adeuda impuesto, citándose en el instrumento respectivo, el número de la patente del año en curso y quedando obligada a ello bajo pena de responder solidariamente con lo adeudado, toda persona que intervenga en las operaciones.

Art. 131. (Pago anual). Las patentes de giro y las licencias se pagarán anualmente y tendrán valor por todo el ejercicio.

Art. 132. (Pago previo al giro). Ningún establecimiento sujeto al pago de patente podrá iniciar su giro sin el pago de los impuestos que fija el presente título.

Art. 133. (Adicional). Fíjase en el sesenta por ciento (60 o/o) el adicional a que hace referencia el artículo 2.o de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

Art. 134 (Normas para las declaraciones juradas).

A los efectos de la fijación del impuesto por parte de la Oficina recaudadora los contribuyentes deberán declarar los datos solicitados por ésta, en el formulario de declaración jurada de acuerdo con las normas siguientes:

a) Aquellas empresas que lleven libros de contabilidad referirán todos los datos del activo gravado, a la fecha del último balance realizado en el año anterior, a aquél por el cual se paga el impuesto.
Las cifras de venta o el monto de operaciones, serán las correspondientes a su ejercicio económico.

b) Las que no lleven libros de contabilidad, referirán los datos al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que se avalúa. Para estas empresas las cifras de ventas, o el monto de operaciones, serán las correspondientes al año civil.

Art. 135. (Leyes vigentes). Decláranse en vigencia las disposiciones legales anteriores que establecen adicionales o exoneraciones al impuesto de Patentes de Giro no comprendidos en esta ley.

Art. 136. (Derogaciones). Deróganse: la ley número 5.636, de 29 de enero de 1918; la ley N.o 7.080 de 10 de marzo de 1920; la ley N.o 7.810, de 31 de diciembre de 1924; el decreto-ley N.o 8.967, de 12 de abril de 1933; la ley N.o 9.173, de 28 de diciembre de 1933; el Art. 55 de la ley N.o 9.539, de 31 de diciembre de 1935; el Art. 3.o de la ley N.o 9.734, de 17 de diciembre de 1937; los Arts. 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o, del decreto-ley N.o 10.302, de 17 de diciembre de 1942; los Arts. 21 y 22 de la ley N.o 10.959, de 28 de octubre de 1947; los Arts. 27 y 29 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950; los Arts 83, 84 y 85 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953; los Arts. 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o y 11, de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; los Arts. 55, 56 y 57 de la ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957; y demás disposiciones que se opongan al presente Título.

Art. 137 Las disposiciones del presente Título entrarán en vigencia el 1.o de enero de 1961.

TITULO VIII

HERENCIAS Y AFINES

Artículo 138. (Tasa). El impuesto de Herencias, Legados y Donaciones, se pagará de acuerdo a la siguiente escala, sin perjuicio de los adicionales y complementos no expresamente derogados por la presente ley.

GRADO DE PARENTESCO	% Hasta $ 7.500.00	% De más de $ 7.500.00 a $ 10.000.00	% De más de $ 10.000.00 a $ 20.000.00	% De más de $ 20.000.00 a $ 40.000.00	% De más de $ 40.000.00 a $ 60.000.00	% De más de $ 60.000.00 a $ 100.000.00	% De más de $ 100.000.00 a $ 150.000.00	% De más de $ 150.000.00 a $ 200.000.00	% De más de $ 200.000.00 a $ 300.000.00	% De más de $ 300.000.00 a $ 500.000.00	% De más de $ 500.000.00 a $ 700.000.00	% De más de $ 700.000.00 a $ 1:000.000.00	% De más de $ 1:000.000.00
Descendientes legítimos y naturales y porción conyugal	3	5	7	9	11	13	16	18	22	24	26	28	30
Ascendientes legítimos y naturales	5	7	9	11	13	15	18	20	24	26	28	30	32
Cónyuge heredero	7	9	11	13	15	17	20	22	26	28	30	32	34
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes	15	17	19	22	24	26	28	30	33	35	37	39	41
Colaterales de 3.er y más grados y extraños	30	32	34	37	39	41	43	45	47	49	51	53	55

Art. 139. (Declaración de los herederos sobre donaciones o enajenaciones). En todos los casos de herencia, los herederos deberán declarar si el causante les donó o enajenó bienes.

En caso afirmativo y a los efectos fiscales, la cuota o hijuela correspondiente deberá integrarse con el valor atribuído a dichos bienes, en el momento de la trasmisión entre vivos, y al sólo efecto de determinar la tasa del impuesto a la trasmisión hereditaria.

Art. 140. (De la forma de calcular el impuesto). A los efectos del cálculo del impuesto de Herencias, Legados y Donaciones y hasta tanto la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya realizado, de acuerdo a lo dispuesto en el Título XIV de esta ley, la actualización de todos los valores reales de los inmuebles de la República, se establecerá el "valor imponible" de los bienes inmuebles, multiplicando el "valor base" por el correspondiente "factor de actualización"

Art. 141. (Valor base). El "valor base" será:

a) Para la primera trasmisión sucesoria que se opere bajo el régimen de la presente ley, el fijado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales en oportunidad de la última trasmisión por causa de muerte o por acto entre vivos. En este último caso si el precio establecido por las partes fue mayor, éste se tomará como valor base;

Si no se hubiere fijado tal valor, o éste fuere inferior al aforo íntegro establecido para el pago de la Contribución Inmobiliaria vigente a la fecha del fallecimiento, éste será el "valor base", a cuyo efecto se presumirá que el aforo vigente a la fecha de cada trasmisión gravada tiene una antigüedad de diez (10) años como mínimo. Si el aforo fuera más reciente, podrá justificarse esa circunstancia por certificación que, en papel común, expedirá la Dirección General de Catastro u oficina competente. El "factor de actualización" correspondiente se determinará entonces por la fecha de ese aforo.

b) Para la segunda y ulteriores trasmisiones sucesorias que se operen bajo el régimen de la presente ley, el "valor imponible" utilizado en la anterior trasmisión sucesoria, o donación, o el "valor venal ficto" de la última trasmisión entre vivos a título oneroso, según corresponda. En caso de concurrencia de estos elementos sólo se tomará en cuenta el más reciente.

Art. 142. (Factores de actualización). Fíjanse los siguientes "factores de actualización" en relación con la antigüedad del "valor base".

Antigüedad de la última trasmisión		Factores: Para valor base "aforo íntegro"	Factores: Para los otros valores bases
	Hasta 1 año	1.5	1.3
de más de 1 año	" 2 "	1.7	1.5
" " " 2 "	" 3 "	2	1.7
" " " 3 "	" 4 "	2.3	1.9
" " " 4 "	" 5 "	2.6	2.1
" " " 5 "	" 6 "	3	2.3
" " " 6 "	" 7 "	3.4	2.5
" " " 7 "	" 8 "	3.8	2.8
" " " 8 "	" 9 "	4.2	3.1
" " " 9 "	" 10 "	4.6	3.3
" " " 10 "		5	3.6

Art. 143. (Mejoras posteriores a la fecha del "valor base"). Tratándose de inmuebles urbanos o suburbanos cualquiera fuere su ubicación así como de rurales del departamento de Montevideo, los interesados deberán denunciar la existencia de mejoras efectuadas posteriormente a la fecha que determina el "valor base".

En tal caso, el expediente pasará a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales al único efecto del avalúo de las mismas a la fecha del fallecimiento del causante.

Art. 144. (Mejoras de inmuebles rurales). Tratándose de inmuebles rurales del Interior de la República, el valor de las mejoras será el equivalente al 20 o|o (veinte por ciento) del "valor base".

Art. 145. (Impugnación del avalúo). Mientras la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales no haya cumplido con el cometido que le asigna el Título XIV de esta ley, tanto el Ministerio Fiscal, como los interesados en la sucesión, podrán manifestar su disconformidad con el "valor imponible" obtenido por aplicación de las normas establecidas en los artículos anteriores.

Si lo hicieran, el Juzgado designará un perito, el que deberá expedirse dentro del término de sesenta días a partir de la fecha de aceptación del cargo, dictaminando sobre el "valor imponible" del inmueble. El acto de designación de perito sólo podrá ser objeto del recurso de reposición.

A los efectos del avalúo, el perito tendrá especialmente en cuenta:

a) El valor corriente de dichos bienes en el mercado inmobiliario en la época de la apertura legal de la sucesión.
b) La renta neta que será susceptible de producirse por esos mismos bienes, de acuerdo con la tasa media de capitalización adoptada en el mismo lugar para inversiones inmobiliarias en la misma fecha.

Art. 146. (Donaciones y Enajenaciones entre personas llamadas a heredarse). Para determinar el "valor imponible" de los bienes inmuebles a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan a las donaciones y a las trasmisiones de bienes entre personas llamadas a heredarse, creados por el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893 y artículo 18 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926 y disposiciones concordantes y modificativas, se procederá de acuerdo a las normas establecidas en los artículos anteriores.

Art. 147. (Trasmisiones de dominio desmembrado). En caso de trasmisión de dominio desmembrado, el impuesto se fijará a la fecha de la trasmisión, aplicando las tasas respectivas sobre los "valores imponibles" que correspondan a cada beneficiario, de acuerdo a las normas que siguen:

a) En caso de trasmisión sucesoria de derecho de usufructo el "valor imponible" del usufructo se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

1º Se determinará el "valor imponible" del inmueble de acuerdo a las disposiciones precedentes como si lo trasmitido fuere el dominio pleno.
2º Sobre la cifra así obtenida, se calculará un rendimiento del seis por ciento (6 o|o) anual por todo el plazo de vigencia del usufructo.
3º El resultado obtenido por aplicación de los numerales precedentes, se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del seis por ciento (6 o|o) anual y por el plazo del usufructo, el que se deducirá del "valor imponible" del inmueble. La diferencia que resulte será el "valor imponible" del usufructo a los efectos de este impuesto.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, formulará las tablas respectivas.

Cuando el usufructo se constituya por toda la vida del usufructuario, su plazo de duración a los efectos de este impuesto, se determinará tomando como máximo de vida probable de aquél, la edad de 70 años. En todos los casos, las fracciones menores de un año se tomarán por un año.

b) En caso de trasmisión sucesoria de derechos de uso el impuesto será el cincuenta por ciento (50 o|o) del que correspondería si se tratase de trasmisión de derecho de usufructo, calculado de acuerdo al apartado anterior.
c) En caso de trasmisión sucesoria de nuda propiedad, el "valor imponible" de la misma será la diferencia entre el "valor imponible" del inmueble y el "valor imponible" del usufructo, o del derecho de uso según corresponda.

Los inmuebles cuyo dominio se trasmita en forma desmembrada quedarán gravados con el derecho real a que se refiere el artículo 24 de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893, hasta tanto se paguen los impuestos a cargo de todos los beneficiarios sin perjuicio del derecho del fisco de perseguir el cobro de los mismos contra cada uno de los contribuyentes por el importe de su deuda.

Art. 148. (Justificación del "valor base" y antigüedad). La justificación del "valor base" y su antigüedad se realizarán mediante documento público.

Art. 149. (Cobro del impuesto). La recaudación del impuesto de Herencias, Legados y Donaciones y demás similares estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Directos. Su cobro compulsivo se realizará en Montevideo, por intermedio de los Abogados y Procuradores dependientes de la expresada Dirección General y, en el Interior, por los Fiscales Letrados respectivos.

Será competente para entender en estas demandas el Juzgado que aprobó la liquidación del impuesto. El auto que apruebe tanto la liquidación provisoria como definitiva del impuesto de Herencias, Legados y Donaciones constituye título ejecutivo.

Art. 150. (Exoneraciones).

a) Los bienes o derechos funerarios estarán exonerados del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. En la precedente exoneración estarán igualmente comprendidas las trasmisiones hereditarias de bienes funerarios que se hayan operado con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Esta exoneración no dará lugar a devolución.

b) Los mínimos no imponibles a que se refiere el artículo 12 de la ley N.o 5.157, de 17 de setiembre de 1914, artículo 23 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926 y normas modificativas, quedan establecidos en:

1o.) Las sucesiones cuyo haber líquido no exceda de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

2o.) La porción hereditaria que no exceda de mil pesos ($ 1.000.00) que corresponda a los descendientes legítimos o naturales, los ascendientes legítimos o naturales y el cónyuge por la asignación forzosa o por el excedente de ésta.

Las otras categorías de herederos quedan exoneradas del impuesto, cuando las cuotas de herencia, legado o donación no pasaren los seiscientos pesos ($ 600.00).

Art. 151. (Expedientes en trámite) En las sucesiones que se hallen en trámite al 1.o de enero de 1961, si aún no hubiere recaído en ellas el avalúo de inmuebles por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, la determinación del "valor imponible" se fijará de acuerdo a las normas de la presente ley. Las mismas normas se aplicarán respecto de la liquidación de los impuestos a que se refieren el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893 y el artículo 18 de la ley N.o 8.012, de 28 de octubre de 1926 y disposiciones modificativas y concordantes, que se hallen en trámite a la expresada fecha.

La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales y sus dependencias devolverán a las Oficinas de su procedencia, los expedientes y actuaciones que se hallasen en la situación prevista en el apartado anterior.

Art. 152. (Pagos a cuenta). En cualquier momento del trámite sucesorio, podrán los interesados o cualquiera de ellos solicitar del Juzgado en que el mismo esté radicado, autorización para efectuar pagos a cuenta del impuesto de Herencias adeudado. El Juez resolverá la petición sin más trámite, disponiendo en su caso, la comunicación pertinente a la Dirección General de Impuestos Directos, o sus dependencias, según corresponda.

Art. 153. (Certificados de Resultancias de Autos). El certificado de Resultancias de Autos sucesorios en los que se hayan denunciado bienes inmuebles, deberá inscribirse en el Registro de Traslaciones de Dominio, a cuyo fin tendrá lugar lo dispuesto por el artículo 5.o, apartado 1.o, de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

A los efectos de la inscripción, el certificado de Resultancias de Autos deberá contener:

I) Denominación completa del expediente y Juzgado de radicación del mismo.
II) Nombres y apellidos de los herederos, legatarios y cónyuges supérstite, según corresponda y fecha del auto de declaratoria correspondiente.
III) Departamento y Sección Judicial de ubicación de los inmuebles denunciados y número de padrón de los mismos.

Los certificados de Resultancias de Autos sucesorios se presentarán, para su inscripción en el Registro correspondiente, dentro de los treinta días (30) de su expedición.

El Registro percibirá por derechos de inscripción, una tasa uniforme de $ 25.00 (veinticinco pesos). Esta inscripción no estará gravada por el impuesto Universitario.

La inscripción tardía será sancionada con la duplicación del derecho de inscripción.

Art. 154. (Derogaciones). Deróganse el artículo 7o. de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893; los artículos 16 y 19 de la ley número 8.012, de 28 de octubre de 1926; el artículo 20 de la ley N.o 8.743, de 6 de agosto de 1931 y el artículo 30 de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956.

TITULO IX

SOBRETASA INMOBILIARIA

Artículo 155. (Sobretasa de Inmuebles). El impuesto creado por el inciso 2.o del artículo 3.o de la ley número 6.874, de 11 de febrero de 1919, se regirá a partir del 1.o de enero de 1961, por las normas de los artículos que siguen.

Art. 156. (Tasas) Los propietarios y poseedores a cualquier título de bienes raíces, que alcancen o superen los $ 100.000.00 pagarán una cuota anual que se graduará por la escala que sigue, incluyendo los primeros $ 100.000.00 y sin efectuarse escalonamientos progresionales.

	$		$	
De	100.000.00	a	200.000.00	10 %
De más "	200.000.00	"	300.000.00	11 %
" " "	300.000.00	"	400.000.00	12 %
" " "	400.000.00	"	500.000.00	13 %
" " "	500.000.00	"	600.000.00	15 %
" " "	600.000.00	"	700.000.00	17 %
" " "	700.000.00	"	800.000.00	19 %
" " "	800.000.00	"	900.000.00	21 %
" " "	900.000.00	"	1.000.000.00	24 %
" " "	1.000.000.00	"	1.500.000.00	26 %
" " "	1.500.000.00		....	40 %

Las tasas precedentes regirán hasta tanto se apruebe el ajuste a que se refieren los artículos 281 y 282 de esta ley.

Art. 157. (Valor Imponible). Los inmuebles se declararán por el aforo para la Contribución Inmobiliaria; y cuando existan distintos aforos para el Impuesto Territorial y los adicionales nacionales, se declararán estos últimos valores.

Art. 158. (Sujeto Pasivo). Son sujetos pasivos del impuesto las personas físicas y jurídicas, así como las asociaciones de cualquier naturaleza en las que no se individualice la cuota parte de los asociados, hayan o no obtenido aquella personería.

Art. 159. (Sociedad Conyugal). Los bienes propios de los cónyuges y los gananciales se considerarán como una sola masa o conjunto económico, aun cuando se hubiere operado la disolución de la sociedad conyugal.

Art. 160. (Condominio). Tratándose de bienes en condominio, sólo se tendrá en cuenta la cuota de cada condómino.

Art. 161. (Desmembramiento del Dominio). En caso de desmembramiento del dominio, el impuesto será de cargo del usufructuario.

Art. 162. (Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos). En caso de promesa de enajenación de inmuebles a plazos realizada de acuerdo con la ley N.o 8.733, de 17 de junio de 1931, el impuesto se liquidará en la siguiente forma:

a) El promitente comprador pagará sobre el valor de aforo obtenido, de acuerdo al procedimiento fijado en el artículo 157 de este Título, previa deducción del valor de las cuotas impagas, actualizado de acuerdo con lo establecido por el artículo 36 de la ley antes referida;

b) El promitente vendedor pagará sobre el valor de las cuotas a cobrar, determinado en la forma precedente. El valor imponible no podrá exceder del aforo a que se refiere el apartado "A".

Art. 163. (Deducciones). Los obligados tendrán derecho a deducir del valor de sus inmuebles el importe de sus deudas al 31 de diciembre precedente, garantidas con hipotecas sobre sus bienes. La deducción no podrá superar al 50 o|o del aforo, con excepción de los préstamos realizados por el Banco Hipotecario del Uruguay, destinados a construcciones, cuyo importe se deducirá en su totalidad. A esos efectos, las hipotecas se considerarán constituídas a la fecha en que se otorgue la escritura pública correspondiente.

Art. 164. (Declaraciones Juradas). La liquidación del tributo se efectuará en base a declaración jurada que deba presentar el contribuyente, en los plazos y condiciones que determine la reglamentación. La obligación precedente alcanza también a los propietarios que no lleguen al mínimo imponible, en razón de las bajas hipotecarias.

Art. 165. (Facultad de la Administración de Exigir Declaración). La Administración está facultada para exigir la presentación de declaración jurada a cualquier persona o asociación que, no estando registrada como contribuyente, presuma pueda haber alcanzado el mínimo imponible.

Art. 166. (Fecha de Referencia). La declaración jurada debe consignar la situación del contribuyente al primero de enero del año por el que se paga el impuesto.

Art. 167. (Plazo de Registración). Todo aumento en el acervo gravado, debe ser declarado a los efectos de la liquidación y pagos complementarios, dentro de los 30 días de la fecha de la respectiva escritura. En los casos de adquisición por el modo sucesión la declaración y pago deberán efectuarse dentro de los 30 días de ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación definitiva de los impuestos sucesorios.

Las personas que alcancen el mínimo imponible, con posterioridad al vencimiento del plazo para el pago de la anualidad, deberán liquidar y abonar el impuesto dentro de los 30 días subsiguientes.

Los reaforos se declararán al efectuarse el pago del impuesto por el Ejercicio siguiente.

Art. 168. (Inmuebles Vendidos). El impuesto que corresponda a inmuebles vendidos durante el Ejercicio, no será devuelto.

Art. 169. (Pagos Complementarios). No darán lugar a pago complementario las operaciones que el contribuyente realice en el curso de cada ejercicio y que no aumenten el valor imponible.

Si lo aumentaran, se tendrá en cuenta para el pago complementario, el monto excedente y la modificación que pueda producir en la tasa aplicable. La liquidación y el pago se harán por los meses que restan del año. A tal efecto, los períodos menores de un mes, se computarán por un mes.

Los créditos originados por la disminución del monto imponible, caducarán con la finalización del Ejercicio.

Las normas precedentes se aplicarán, en lo pertinente, a los contribuyentes primarios, quienes deberán liquidar y pagar el impuesto dentro de los plazos y condiciones establecidas en el artículo 167.

Art. 170. (Fraccionamiento de Pagos). Los pagos de los contribuyentes primarios y los complementarios, se fraccionarán por períodos mensuales.

Art. 171. (Sanciones). Los contribuyentes que no se registren como tales y los que no paguen en el término legal los complementos por aumento en sus haberes inmuebles, se harán pasibles de una multa equivalente al importe del impuesto no abonado. El importe de la multa se duplicará cuando la demora en la registración o presentación de la declaración jurada exceda de un año y se triplicará cuando exceda de cinco años.

La multa se reducirá en un 50 o|o (cincuenta por ciento) en el caso de presentación espontánea.

Art. 172. (Denuncias). Cualquier particular está facultado para denunciar las defraudaciones, por el procedimiento que establezca la reglamentación. Al denunciante le corresponderá el 50 o|o (cincuenta por ciento) de las multas que se perciban.

En los casos en que la obligación de tributar surja de las informaciones oficiales a que se refieren los artículos siguientes, la Administración actuará de oficio.

Art. 173. (Comunicación de Juzgados). Los Juzgados en que se tramiten sucesiones, deberán incluir en las comunicaciones a que se refiere el artículo 16 de la ley número 2.246, de 30 de agosto de 1893, la relación de los bienes inmuebles inventariados, indicando ubicación y número de padrón.

Art. 174. (Obligaciones Notariales). En toda escritura de enajenación de inmuebles, salvo las que se otorguen de mandato judicial, deberá establecerse que el enajenante pagó el impuesto del ejercicio en curso, haciendo constar

la fecha y número de recibo y declaración jurada; o la declaración de que no le corresponde, por no llegar su activo al mínimo imponible.

Los adquirentes deberán declarar, en la misma escritura, si son propietarios o poseedores de otros bienes inmuebles y, en todos los casos, el escribano autorizante les prevendrá que si la adquisición que autoriza altera su situación con respecto a este impuesto, deberán efectuar la declaración jurada correspondiente, dentro del término legal.

En la comunicación preceptuada por el inciso 5.o del artículo 30 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, sus modificativas y concordantes, los escribanos autorizantes dejarán expresa constancia de la declaración y prevención a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 175. (Destino del Impuesto). El producido del Impuesto se distribuirá en la siguiente forma:

Para Rentas Generales	75 o|o
Para Fondo de Pensiones a la Vejez	25 o|o

Art. 176. (Derogación). Derógase el artículo 20 de la ley N.o 12.276 de 10 de febrero de 1956 y el impuesto a los prestamistas hipotecarios, creado por el apartado B) del artículo 2.o de la ley N.o 7.742, de 15 de julio de 1924, sus modificativas y concordantes.

Será obligación de Rentas Generales verter anualmente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, con destino al "Fondo de Pensiones a la Vejez", una cifra igual a la que le correspondió a dicho Fondo en el producido del impuesto a los prestamistas hipotecarios en el año 1959.

TITULO X

TIMBRES Y PAPEL SELLADO

Artículo 177. (Tributo de sellos). El Tributo de sellos será abonado por medio de timbres o papel sellado, según las disposiciones de este Título.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 178. (Documentos gravados). Estarán sujetos al pago de este tributo:

a) Los instrumentos públicos o privados por medio de los cuales se formalicen actos, contratos u obligaciones civiles o comerciales;
b) Los escritos presentados ante las autoridades públicas y las actuaciones que ellos originen;
c) Los documentos especialmente gravados por este Título.
d) En general todo documento que importe el reconocimiento, constitución o extinción de una obligación, que pueda ser apreciada económicamente.

Art. 179. (Otros documentos gravados). También estarán sujetos al pago de este tributo:

a) Los documentos extendidos en la República, aun cuando fueren otorgados para producir efecto en el extranjero;
b) Los extendidos en el extranjero, que se hagan valer o se presenten ante cualquier autoridad del Estado, y aquéllos de cuyo texto resulte que deban ser negociados, ejecutados o cumplidos en jurisdicción nacional;

Art. 180. (Forma de abonar el tributo). Este tributo será abonado:

1.o) Extendiendo los documentos en el papel sellado que corresponda;
2.o) Por medio de timbres móviles en los casos en que este Título lo establezca;
3.o) Por medio de timbres de "Reposición", cuando los instrumentos sean extendidos en papel simple o con timbres o sellado de menor valor y sean presentados ante la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, para su regularización dentro del plazo que este Título indica;
4.o) Mediante el uso autorizado por el Poder Ejecutivo de máquinas timbradoras;
5.o) Por el procedimiento de la declaración jurada.

Art. 181. (Sujetos obligados al pago del tributo). El tributo será abonado por los otorgantes del documento, quienes serán solidariamente responsables de su pago, sin perjuicio de la división de la deuda entre ellos, de acuerdo a las normas del derecho común.

Art. 182. (Nacimiento de la obligación tributaria). Los documentos quedarán sometidos al pago del tributo por su sola existencia material, con prescindencia de su validez o eficacia jurídica. A los efectos del tributo, las obligaciones sujetas a condición se reputarán puras o simples. Las prórrogas expresas estarán sujetas al pago del mismo tributo que grava el contrato u obligación prorrogado.

Art. 183. (Contrato por correspondencia). Los contratos por correspondencia entre comerciantes y entre comerciantes y productores, vinculados al giro normal de sus negocios, quedan sujetos al pago de este tributo en el acto de su perfeccionamiento. También estarán gravados las cartas y documentos, en general, que por su solo texto, sin necesidad de otro documento, revistan los caracteres exteriores de un título jurídico por el cual pueda ser exigido el cumplimiento de las obligaciones en ellos consignadas. Se dan los supuestos expresados en las cartas o documentos en los que al aceptarse la propuesta, se transcriba ésta o sus condiciones o elementos esenciales, así como las propuestas, duplicados de propuestas o presupuestos firmados por el aceptante.

Art. 184. (Regulación del tributo - Valor en moneda extranjera). Para fijar la cantidad reguladora del tributo se tomará en cuenta el valor consignado en el documento y no cualquier otra cifra mencionada por incidencia.

Los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos en moneda nacional a los efectos de calcular el tributo que corresponda, con arreglo al cambio vigente el día anterior al de su otorgamiento cuando el documento haya sido extendido en la República, o al de su presentación para ser habilitado, cuando haya sido otorgado en el extranjero.

Art. 185. (Documento con varios contratos). El papel sellado correspondiente a los documentos que contengan varios contratos, será la suma de lo que a cada uno de ellos le correspondería tributar si se instrumentaran por separado.

Cuando se otorguen varios contratos en una misma escritura pública se expedirá para cada parte contratante una copia por cada contrato en el que ella tenga interés, en el sellado que corresponda.

El escribano podrá expedir una sola copia para todos los otorgantes que integran una misma parte.

El contrato principal y el accesorio serán considerados un solo contrato.

Art. 186. (Líneas y márgenes en papel sellado). En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, salvo las firmas y las anotaciones de inscripciones y otras análogas posteriores al acto, que podrán extenderse en el margen. También se exceptúan, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados y testimonios del Registro Civil.

En los documentos de despacho de Aduana sólo podrá escriturarse por los agentes o comerciantes la cara que está sellada, reservándose la posterior para las anotaciones de los empleados fiscales.

Deberá observarse la obligación de respetar las líneas y márgenes de que habla el primer párrafo de este artículo, en las escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República. Tales instrumentos podrán ser mecanografiados, utilizándose tinta indeleble.

Por regla general no podrán entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos en documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como una foja a reponer.

Art. 187. (Guías o certificados procedentes del extranjero). Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero, que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho o por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 188. (Sustitución de timbres y papel sellado). Los documentos que con arreglo a las disposiciones de este Título deban pagar el impuesto en forma de timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda. Tratándose de documentos que deban redactarse en papel sellado, ésto no podrá ser sustituído por timbre, salvo aquellos casos en que por razones de interés general, así lo establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Art. 189. (Expedientes archivados, demorados o paralizados). En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras del tributo en dichos expedientes ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que correspondan.

Art. 190. (Varios ejemplares de documentos). Cuando los instrumentos sean extendidos en varios ejemplares de un mismo tenor, se pagará en cada uno de ellos el sellado que corresponda.

Art. 191. (Contratos de promesa de venta). Los compromisos o contratos de promesa de compra-venta de bienes inmuebles y establecimientos comerciales, aun cuando en ellos se declare recibir todo o parte del precio, podrán extenderse en papel común, pero deberá reponerse un sello de dos pesos por cada foja si el respectivo documento hubiera de presentarse en juicio.

CAPITULO II

DOCUMENTOS QUE PAGAN EL IMPUESTO POR MEDIO DE TIMBRES

Artículo 192. (Cheques). Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.05, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del pago del impuesto de timbres, como letras de cambio y abonarán el que corresponda a estos documentos.

Si fuesen suscritos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.05 que se establece en el primer párrafo, los giradores o interesados que los presenten, incurrirán en las penas fijadas por este Título para los defraudadores.

Art. 193. (Boletos de remates y pedidos de mercaderías).

1o.) Cada boleto de venta de bien inmueble realizada en remate público, pagará un timbre de $ 0.50.

2o.) Los pedidos de mercaderías realizados por los representantes de fábricas extranjeras pagarán únicamente un timbre "especial" de $ 0.50 por el original y cada una de sus copias. Estos timbres especiales serán vendidos solamente en la Dirección General de Impuestos Directos a quienes justifiquen estar habilitados para desarrollar esa actividad por el pago de la Patente de Giro. Ningún importador podrá aceptar pedidos de mercaderías sin el referido timbre, haciéndose solidario en el pago de las multas correspondientes en caso de infracción.

Quedan exceptuadas del pago de este timbre las propuestas, cotizaciones y demás correspondencia referente a estos pedidos.

Art. 194. (Vales afianzados y conocimientos de importación y exportación). Los vales que se firmen a favor de instituciones de crédito que se encuentren afianzados con anterioridad con hipoteca, prenda o anticresis, abonarán un timbre de $ 1.00, sea cual sea la cantidad que expresen.

Los conocimientos de importación y exportación pagarán también en su original un timbre de $ 1.00.

Art. 195. (Pólizas de seguro). Las pólizas de seguro expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, pagarán un timbre calculado a razón del uno por diez mil (1 o|ooo) anual.

Para el cálculo del tributo, las fracciones menores de medio millar se tendrán por dicha cantidad y las mayores por millar entero.

Art. 196. (Letras de Cambio y cartas-órdenes). Las letras de cambio, cartas órdenes o recibos de órdenes por carta, en operaciones con el exterior, pagarán el impuesto en forma de timbres a razón de uno por mil (1 o|oo).

Para el cálculo del tributo, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Art. 197. (Letras giradas en el extranjero). Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo a la mitad del que les correspondería, según la tasa del artículo anterior. Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago ni aceptación ni protesto.

Art. 198. (Letras giradas al extranjero). Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en serie de 3 ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vía de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial: tendrán además del valor impreso, las indicaciones I, II y III y no podrán aplicarse a otros documentos, bajo pena de ser considerados, por ese solo hecho, en infracción los documentos que indebidamente los contengan, con arreglo a la prescripción establecida en el artículo 225.

Queda limitado el expendio de timbres correspondientes a letras, en la Capital a la Dirección General de Impuestos Directos y en los demás Departamentos, a las Sucursales de Rentas.

Los giradores no podrán excusarse de expedir las tres vías de cambio que autoriza este artículo, salvo el caso de que la primera y única que expidan contenga los tres timbres que correspondan a la primera, segunda y tercera vía.

Si se probase a un girador haber empleado en una o más vías, timbres que correspondan a las demás, se le considerará en infracción, penada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 225.

Art. 199. (Traspasos de fondos). Los traspasos de fondos del o al exterior, pagarán el impuesto a razón de uno por mil (1 o|oo). Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Art. 200. (Recibos de valores). El documento privado que acredite la recepción de dinero o valores de cualquier naturaleza, en pago total o parcial de obligaciones, sus duplicados y demás ejemplares abonarán en cada caso el impuesto siguiente:

	$		$	$
De más de	5.00	hasta	25.00	0.10
" " "	25.00	"	50.00	0.20
" " "	50.00	"	75.00	0.30
" " "	75.00	"	100.00	0.40

" " " 100.00 sin limitación, se pagará por cada $ 50.00 o fracción, $ 0.20.

Estarán también sujetos al pago de este impuesto, los giros, traspasos de fondos entre cuentas de distintos titulares radicados en el país, y los depósitos en cuenta corriente abierta a nombre de terceras personas, cuando tengan por finalidad, cancelar total o parcialmente una obligación pendiente y siempre que el beneficiario no otorgue recibo en forma separada.

El impuesto a los recibos será abonado por sus otorgantes, siendo de cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravamen correspondiente a esos instrumentos.

Art. 201. (Comisiones bancarias). Las Instituciones bancarias pagarán el tributo de sello por las comisiones, intereses y descuentos que perciban en los negocios de su giro, mensualmente y mediante declaración jurada, de acuerdo a la escala del artículo anterior.

Art. 202. (Acciones de sociedades anónimas). Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures", pagarán el impuesto de timbres a razón del 10 o|oo (diez por mil) sobre el valor nominal de las mismas.

Art. 203. (Obligaciones civiles y comerciales). Toda obligación civil o comercial, que consista en una deuda, promesa o mandato de pago y los contratos de fletamento, cuando sean documentados, así como los vales, conformes, pagarés y los certificados por concepto de depósito de dinero a plazo fijo expedido por instituciones de crédito de cualquier clase (Bancos, Cajas Bancarias, etc.), pagarán el impuesto en forma de timbres. El valor del timbre se regulará a razón del 4 o|oo (cuatro por mil), si el plazo del documento no excede de tres meses; del 6 o|oo (seis por mil) cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis; del 8 o|oo (ocho por mil), cuando el plazo sea superior a seis meses y no exceda de un año; y del 10 o|oo (diez por mil), cuando el plazo sea superior a un año.

Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esa cifra.

Estarán exentos de este impuesto los depósitos en cuenta corriente, los con previo aviso, en custodia o garantía de obligaciones que hayan pagado o deban pagar el impuesto correspondiente, según su naturaleza y las libretas que entreguen los Bancos por depósitos en Caja de Ahorro, ya sean a plazo fijo o con preaviso.

Cuando el documento no exprese plazo o éste fuera incierto, el cálculo del impuesto se hará a razón del 10 o|oo (diez por mil). También se aplicará esta tasa a todos los documentos que no tengan fecha de otorgamiento.

El Poder Ejecutivo queda facultado para imprimir timbres móviles por los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dichos timbres no tendrán ejercicio, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

CAPITULO III

DOCUMENTOS QUE PAGAN EL IMPUESTO EN PAPEL SELLADO

I) Impuesto Fijo

Artículo 204. (Impuesto fijo). Corresponderá el impuesto fijo de:

$ 1.00

1.o) A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuere menor de un peso; en tal supuesto, llevarán sellos de igual valor que ésta.

2.o) A las transferencias de los boletos de propiedades de marcas y señales de ganados.

3.o) A las legalizaciones de firmas, aún cuando se hagan en forma de certificados o no queden en el papel del documento cuya firma se legaliza.

$ 2.00

4.o) A cada foja de las fianzas o depósitos por arrendamientos.

5.o) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

b) Los certificados médicos que se expidan en favor de empleados, como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

c) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad de la República y las dependencias de Enseñanza Secundaria y de Instrucción Primaria.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el Fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

6.o) A cada foja de inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

7.o) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten ante cualquier autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellados los recibos no mayores de cinco pesos, que exonera de timbre, el artículo 200.

Cada diario o impreso que se presente se contará como una hoja.

8.o) A cada foja de las anotaciones que a continuación de títulos o contratos efectúen los actuarios o escribanos públicos.

$ 4.00

9.o) A cada foja de las copias de protocolizaciones, de cancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda otra carta de pago que se refiera a documentos o contratos en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

10.o) A cada foja de las donaciones u otras enajenaciones a título gratuito y de las copias de escrituras públicas en que ellos se otorguen.

11.o) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de Privilegios Industriales.

12.o) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

13.o) A cada foja de las sustituciones, ampliaciones, renovaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testimonios o carátulas de testamento cerrado.

14.o) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil extraídas de los Registros Civiles o de los parroquiales anteriores a la ley N.o 1.430, de 11 de febrero de 1879.

15.o) A cada foja de las copias de poderes para pleitos, ya sean generales o especiales.

16.o) A cada foja de las cartas poder con o sin certificación notarial.

17.o) A cada foja de las ratificaciones de escrituras públicas.

18.o) A cada foja de las rescisiones de contratos.

19.o) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina competente.

20.o) A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad.

21.o) A cada foja de las copias de escrituras de emancipación.

22.o) A la segunda foja y siguientes de poderes.

23.o) A cada foja de las garantías, fianzas, prendas e hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que, por separado, hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente, según su naturaleza.

24.o) A cada foja de estatutos de sociedades anónimas e actas de constitución de las mismas.

$ 8.00

25.o) A la primera foja de los poderes especiales.

26.o) A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices, las notas de protocolización, las actas notariales previstas por la ley o solicitadas por los interesados y los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza, a sellado o timbre.

$ 12.00

27.o) A la primera foja de los poderes generales.

$ 20.00

28.o) A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

29.o) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

Art. 205. (Documentación aduanera). A la documentación aduanera corresponde los siguientes sellos:

$ 0.50

1.o) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de cien pesos.

2.o) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 1.00

3.o) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de cincuenta centésimos.

4.o) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

$ 2.00

5.o) A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República, relativos a las operaciones de importación, exportación, trasborde, reembarco y transferencia.

Es aplicable a estas operaciones la disposición contenida en el párrafo 2.o del apartado 4.o

6.o) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 4.00

8.o) A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de trescientas.

$ 6.00

9.o) A los mismos, cuando excedan de trescientos y no pasen de cuatrocientas toneladas.

10.o) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 8.00

11.o) Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Art. 206. (Buques de ultramar). Los sellados relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque, y una vez a la salida, y regirá aun cuando gocen de privilegios de paquete. Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de cincuenta centésimos.

B) **Impuesto Proporcional**

Artículo 207. (Actuaciones ante la Administración). Toda petición o exposición que se formule ante cualquier órgano administrativo deberá extenderse en hojas de papel sellado cuyo valor se fijará de acuerdo con el monto económico del asunto y conforme a la siguiente escala:

Monto del asunto				Valor de la foja
Hasta $ 1.000				$ 1.00
De más de $	1.000.00	hasta $	5.000.00	" 2.00
" " "	5.000.00	" "	10.000.00	" 3.00
" " "	10.000.00	" "	20.000.00	" 4.00
" " "	20.000.00	" "	50.000.00	" 5.00
" " "	50.000.00 en adel."			1.00 por o|oo

(un pesos por diez mil) sobre el monto redondeándose éste en fracciones de $ 10.000.00. A tales efectos las fracciones mayores de $ 5.000.00 se tomarán como de pesos 10.000.00.

En ningún caso el valor de la foja excederá de $ 50.00 (cincuenta pesos).

Todas las actuaciones administrativas subsiguientes se extenderán en fojas de valor equivalente, debiendo efectuarse la reposición cuando lo disponga la Administración y siempre antes de dictarse resolución.

El interesado deberá expresar al comienzo de la gestión, el valor que atribuye al asunto, sin perjuicio de hacer las reposiciones que surjan de la estimación que, a efectos fiscales, puede efectuar la Administración en cualquier etapa del trámite o antes de la resolución.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se iniciarán y sustanciarán en fojas de $ 2.00 (dos pesos).

En fojas de igual valor se extenderán las propuestas en las licitaciones públicas.

Las peticiones que los particulares formulen y las tramitaciones que se originen en asuntos de notorio interés público, se presentarán y extenderán en papel simple.

En las tramitaciones de expedientes que son a la vez de interés público y privado —que tuvieren carácter de urgencia o perentoriedad, no pudiendo por esa causa diferirse sin perjudicar aquel interés o algún derecho adquirido— podrá actuarse en papel común con cargo a reposición. Las oficinas que deben proceder en esta forma excepcional, procurarán por los medios de citación y notificación, el pago del tributo, dejando constancia en los expedientes respectivos de tales diligencias. Sólo en los casos de manifiesta rebeldía de los deudores o cuando aquellas no tengan en su presupuesto profesionales habilitados para iniciar la acción a que hubiere lugar, pasarán, a tal fin, a la Dirección General de Impuestos Directos las comunicaciones circunstanciadas referentes a esas deudas.

Art. 208. (Vigencia de este régimen) El régimen establecido en el artículo precedente será aplicable a todos los asuntos que se inicien después del 1.o de enero de 1961.

En los demás asuntos, continuará aplicándose el régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 1960.

Art. 209. (Estampilla Biblioteca). El impuesto establecido por el artículo 2.o de la ley N.o 1.987, de 30 de mayo de 1888, será de cincuenta centésimos ($ 0.50).

Art. 210. (Regulación del impuesto en el papel sellado). El valor del papel sellado se regulará a razón del cuatro por mil (4 o|oo) si el plazo del contrato o de la obligación documentada no excediere de tres meses, del seis por mil (6 o|oo), cuando el plazo sea superior a tres meses y no exceda de seis: del ocho por mil (8 o|oo), cuando el plazo fuere superior a seis meses y no exceda de un año; y del diez por mil (10 o|oo), cuando el plazo fuere superior a un año. Para el cálculo del impuesto, las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala correspondiente a los que excedieren de un año de plazo.

Las ventas, cesiones o enajenaciones y en general, todo documento que importe un traspaso de dominio de bienes inmuebles o derechos reales o que sirva para acreditarlos, se regirán por la escala fijada para las obligaciones y contratos de hasta de seis meses de plazo.

La misma norma se aplicará a las copias de escritura que acrediten un saldo de precio a favor del vendedor enajenante.

Los contratos de préstamos, cualquiera fuere su modalidad, pagarán el impuesto de acuerdo a la escala fijada en el apartado primero.

El Poder Ejecutivo dispondrá la impresión del papel sellado de los valores que considere necesarios para la percepción de este impuesto. Dicho sellado no tendrá ejercicio económico, distinguiéndose por series alfabéticas y numeración correlativa.

Art. 211. (Tasas del 4 o|oo). Pagarán el impuesto a razón del cuatro por mil (4 o|oo):

1º Los compromisos o promesas de compra-venta de bienes muebles y los contratos de compra-venta de esos mismos bienes.

2º Las cesiones de derechos creditorios, no trasmisibles por endoso.

3º Las negociaciones sobre acciones litigiosas.

4º Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.

5º Los contratos de arrendamiento o subarrendamiento y en general, todos aquellos en los que las prestaciones consistan en pagos periódicos durante algún tiempo.

6º Los contratos de sociedad y sus prórrogas.

Art. 212. (Permutas). En las permutas se calculará el impuesto sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan.

Art. 213. (Contratos de pagos periódicos). En los contratos de arrendamiento, locación de servicios, y en general, los de ejecución sucesiva o pagos periódicos se aplicará el impuesto sobre el importe total de las prestaciones durante el término del contrato y sus opciones si las hubiere.

Para el cálculo del impuesto las fracciones menores de cincuenta pesos se tendrán por dicha cantidad y las mayores se redondearán en múltiplos de esta cifra.

En los contratos de esta naturaleza en que no se establezca el plazo, se tomará el plazo de ocho años para la determinación del sellado.

También se tomará el plazo de ocho años para la fijación del tributo, cuando se establezca prórroga automática del plazo por tiempo indeterminado.

A los efectos fiscales, se entenderá que hay también prórroga automática del plazo, por tiempo indeterminado, ...

... sin prorrogarlo, se establezca en el contrato modifica... del precio del arrendamiento, atendiendo la contin... de su continuidad, más allá del plazo estipulado y opción, si la hubiere.

Art. 214. (Contratos de sociedad). El impuesto a los contratos de sociedad se calculará sobre el capital social.

Las modificaciones de contratos por aumento de capital pagarán el impuesto sobre la ampliación del mismo.

Las sociedades extranjeras, cuando establezcan en la República una sucursal o Agencia de sus negocios, pagarán el impuesto sobre el capital asignado a dichas sucursales o agencias en el contrato o en actos posteriores.

Art. 215. (Contratos de construcción). Todos los contratos de arrendamiento de obras y servicios relativos a la construcción pagarán el impuesto a razón del dos por mil (2 o|oo).

Art. 216. (Cesiones o enajenaciones de promesas de compra-venta). También pagarán el tributo a razón del dos por mil (2 o|oo) sobre el precio estipulado —que necesariamente deberá establecerse en el documento— o sobre el valor venal ficto, según corresponda, las cesiones o enajenaciones a título oneroso de boletos de venta, compromisos y promesas de compra-venta de bienes muebles o inmuebles. El impuesto se aplicará al ejemplar que sirva de título al cesionario o adquirente.

Art. 217. (Concordatos preventivos). La primera foja de los concordatos preventivos abonará el tributo de sello sobre el monto de la obligación contraída por el deudor y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, el impuesto se abonará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 218. (Fecha de documentos). Todo documento sujeto al pago del tributo, deberá llevar la fecha de su otorgamiento. Sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

Art. 219. (Documentos extranjeros). Todo documento público o privado otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado previamente a la Dirección General de Impuestos Directos, sus Sucursales o Agencias, para abonar el impuesto que corresponda según las disposiciones de este Título.

Si estuviere redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor titulado en el país o por Agente Consular en el extranjero.

La Oficina ante la cual se presente el documento repondrá con timbres móviles de "Reposición", el impuesto que corresponda, inutilizándolos con su sello y la fecha del día en que sea pagado.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbres móviles por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 220. (Exenciones de timbres). Estarán exentos de timbres:

1º Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de dinero a plazo fijo.

2º Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.

3º Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.

Dentro del año de fundadas o de autorizada la ampliación de capital en su caso, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.

4º Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente y los cupones de cuotas de valor amortizables a plazos.

5º Los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

6º Los vales firmados por los empleados públicos y por los jubilados y pensionistas por créditos amortizables u operaciones sobre sueldos en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.

7º Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

8º La correspondencia epistolar o telegráfica en la que:

a) Se solicite que se distribuya o entregue una suma de dinero.

b) Se comunique haber efectuado un pago, a pedido, siempre que también se haga constar que el recibo, con el timbre de ley, obra en poder del pagador.

c) Se informe haber recibido una cantidad de dinero, acreditada al destinatario, a condición de que igualmente se haga constar el otorgamiento y tenencia del recibo, con el timbre de ley.

d) Se comunique por quienes se encuentran en relación de cuenta corriente, los movimientos habidos en la cuenta, cualquiera fuere el crédito o débito imputado.

e) Se solicite por las instituciones bancarias y firmas comerciales las conformidades periódicas de los saldos de sus cuentas corrientes.

9º Las cartas, boletos y otros documentos que se envían o entregan en las ventas a créditos de mercaderías, aun cuando las mismas se devuelvan firmadas por el comprador para acreditar el recibo de lo remitido.

10 Los documentos en que consten las entregas de dinero u otros valores hechas a los mandatarios en general, factores, empleados, corredores de Bolsa y despachantes de Aduana con carácter provisorio o para realizar actos por cuenta y orden del representado.

11 Los recibos que los profesionales y corredores de Bolsa reclamen a sus clientes por reintegro de sumas anteriormente recibidas de éstos o percibidas de terceros por cuenta de los mismos, siempre que en el recibo otorgado al tercero se haya utilizado el timbre correspondiente.

También estarán exentos los recibos que los profesionales y corredores de Bolsa expidan por restitución de adelantos efectuados en beneficio de sus clientes.

12 Los endosos que se efectúan en documentos que hayan abonado el impuesto fijado por este Título.

13 Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título.

Art. 221. (Exenciones de sellado). Estarán exentos de sellados:

1º Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitud de licencias.

2º Las operaciones que realicen sobre sus sueldos los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven firmas de terceras personas.

3º Las gestiones de los empleados de la Dirección General de Aduanas en los juicios por diferencias, defraudaciones y contrabando.

4º Las constancias que expidan los profesionales para que los particulares justifiquen su calidad de propietarios, acreedores, deudores o inquilinos, a los efectos de obtener la prestación de servicios públicos o para presentar a la administración fiscal.

5º Las cartas-poder otorgadas por jubilados o pensionistas de cualquier instituto de previsión para actuar ante los mismos o ante la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, así como las otorgadas por quienes no poseyendo aquella calidad, las dieren para gestionar su propia jubilación o pensión en forma exclusiva.

6º Los demás casos contemplados por leyes especiales que no estén expresamente derogados por este Título.

7º Los protocolos de los Registros Públicos, los que se llevarán en cuadernillos de papel numerado administrativo.

8º Los escritos presentados ante los Entes Autónomos comerciales e industriales y Servicios Descentralizados de igual carácter.

9º Los títulos y diplomas expedidos por cualquier autoridad o corporación del Estado.

Art. 222. (Elementos para regular el impuesto). Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el tributo se regulará por el aforo real fijado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, más el cincuenta por ciento (50 o|o). Si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del pago del impuesto. Cuando se fije como precio el corriente en fecha futura, se pagará el impuesto con arreglo al precio existente a la fecha del otorgamiento.

A estos efectos las dependencias técnicas del Estado asesorarán a la Dirección cuando lo solicite.

Cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación el sello de cada foja será de dos pesos.

Art. 223. (Reposición de timbre o sello). Podrá reponerse el timbre o sello de cualquier documento público o privado, o fotocopias, siempre que en los mismos no se haya enmendado la fecha o el plazo.

La reposición se hará por la Dirección General de Impuestos Directos, sus sucursales o agencias, o por los Registros Públicos en los documentos que ante ellos se inscriban. No podrán reponerse los tributos en aquellos documentos presentados, vencidos que sean tres días hábiles de su otorgamiento.

Este término, será, sin embargo, de treinta días, siempre que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fue otorgado no había timbre o papel sellado correspondiente, o no era posible obtenerlo para aquel acto.

Vencidos estos plazos se incurrirá en la multa prescripta por el artículo 225.

La reposición se hará en timbres móviles o sellados del valor correspondiente.

Art. 224. (Regularización de documentos). Los documentos otorgados o aceptados, en contravención del presente capítulo si atestiguasen alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los recibos y documentos en general, otorgados o aceptados en contravención del presente capítulo no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sella-

Art. 225. (Sanciones). Quienes otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto, en papel común o en sellado o timbre de menor valor o de adquisición posterior al otorgamiento, además del impuesto adeudado, cada parte pagará una multa de diez veces la cantidad abonada en menos, ya sea por omisión, disminución o por utilización de valores adquiridos en fecha posterior al otorgamiento de los mismos, y los tributos del juicio, si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 188 y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados otorgados fuera de la República, sin la reposición correspondiente.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar diez pesos ($ 10.00), la multa será sin embargo de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 234, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruplo de este valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.50), quedará fijada en esa cantidad.

La defraudación se configurará objetivamente en cualquiera de las hipótesis previstas en este artículo.

Art. 226. (Sanciones a funcionarios). Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenezcan, y extiendan, admitan, o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a este capítulo serán penados, por la primera vez; con una multa equivalente al cuádruplo del valor del timbre o sello omitido; al décuplo, por segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces su valor.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 227. (Rebaja de multa). Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un cincuenta por ciento (50 o|o) de la multa que corresponde abonar.

Art. 228. (Competencia y procedimiento). En las ejecuciones sobre infracciones de los tributos mencionados será competente el Juez de Paz del domicilio del demandado. De la sentencia de 1ra. Instancia habrá apelación en relación dentro de diez días: en Montevideo, ante el Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo y en los demás departamentos, ante el Juez Letrado de 1ra. Instancia.

Art. 229. (Cambio de sello). Podrá cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 230. (Canje de protocolos). El canje de los protocolos será realizado en la forma que lo determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la ley.

Art. 231. (Prescripción). El impuesto de timbres y papel sellado, y las multas que correspondan en su caso, se prescriben a los cuatro años de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto. La denuncia formulada con incautación de los resguardos incursos en infracción interrumpirá dicha prescripción.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles que correspondan a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina o del escribano que lo admita, salvo el transcurso de los 20 años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 225 y 226.

Art. 232. (Obligaciones de los funcionarios). Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multa, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto, otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u oficina dependiente de ésta, más inmediata, para que de acuerdo con la ley, imponga las penas que ella establece para casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado, previa entrega del resguardo provisorio otorgado, para ser devuelto al funcionario público que lo expidió.

Art. 233. (Contratos del Estado con particulares). En los contratos que realicen las instituciones del Estado y los particulares, es obligatorio para éstos, abonar el 50 o|o del impuesto que correspondería si el contrato se hubiera hecho entre particulares.

Art 234. (Inutilización de timbres). El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción.

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

En los documentos que acrediten la existencia de obligaciones cuya cancelación se realiza mediante su devolución (vales, conformes, etc.) la inutilización de los timbres deberá hacerse además con la fecha de su otorgamiento.

En los que se extiendan a favor de instituciones bancarias como en los que se entreguen a las mismas en las operaciones de su giro la inutilización de los timbres, se efectuará con la firma del otorgante o con máquinas perforadoras propiedad de dichas instituciones.

Art. 235. (Inutilización de letras y cheques). Como excepción a lo establecido en el artículo anterior la inutilización de los timbres que correspondan a los cheques podrá efectuarse por la firma o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girador indistintamente.

Art. 236. (Impresión de valores). El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer la impresión de los valores que expende la Dirección General de Impuestos Directos, tanto en la Imprenta Nacional como en firmas especializadas del extranjero.

CAPITULO V

IMPUESTO A LAS VENTAS DE CONTADO

Artículo 237. (Ventas al contado). Por toda venta al contado que realicen los comerciantes o industriales se pagará un impuesto en forma de timbre, a razón del cuatro por mil (4 o|oo) sobre el importe total de dichas ventas efectuadas cada día, liquidándose diariamente.

Se exceptúa del pago de este impuesto la venta de nafta, diesel-oil y gas-oil al detalle y la distribución de querosene.

El impuesto se documentará con "Timbre de Comercio" y para la aplicación de la tasa las fracciones menores de cincuenta pesos ($ 50.00) se tendrán por dicha cantidad y las mayores serán redondeadas en múltiplos de esa suma.

A los efectos de la percepción y liquidación tributaria, los comerciantes e industriales formularán cada cinco días como máximo, planillas con el importe de las ventas al contado que realicen cada día, las que serán confeccionadas en la forma y condiciones que establezca la reglamentación respectiva, aplicando a las mismas, el timbre o los timbres correspondientes, debidamente inutilizados.

La falta de escrituración de la planilla diaria, la escrituración con cifras inferiores a las reales, así como la existencia de planillas en que no se hubiere pagado el impuesto o que se hubiere pagado una cantidad insuficiente, será sancionada con una multa de $ 25.00 (veinticinco pesos) por cada una, cuando el importe defraudado no excediere de $ 1.00 (un peso); de $ 50.00 (cincuenta pesos), cuando no excediere de $ 10.00 (diez pesos); y de $ 100.00 (cien pesos), cuando el importe defraudado en cada planilla excediera de $ 10.00 (diez pesos).

También se considerarán infractores y serán sancionados en la forma prevista anteriormente, quienes inutilicen en las planillas diarias, timbres adquiridos en fecha posterior a la que conste en cada planilla.

Tratándose de infractores primarios, la Dirección General de Impuestos Directos, previo estudio de los antecedentes, podrá autorizar la regularización de la documentación respectiva, sin imposición de multas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda con agregación de antecedentes.

Los contribuyentes estarán obligados a exhibir a los funcionarios competentes las planillas diarias para documentación de este impuesto, siendo pasibles de las multas establecidas en este artículo en caso de negarse a ello.

Previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá sustituirse el timbre que debe aplicarse a cada planilla diaria, por la impresión mecánica de su valor por medio de máquinas cuya utilización fuere autorizada por el Poder Ejecutivo, con asesoramiento de la Oficina recaudadora.

Los comerciantes e industriales estarán obligados a conservar las planillas y documentación que respalde sus escrituraciones, por el término de dos años.

CAPITULO VI

REGIMEN DE COSTAS, PAPEL SELLADO Y TIMBRES ANTE ORGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 238. (Exposiciones y escritos ante Organos Jurisdiccionales). Toda exposición verbal o escrita que se formule ante el Poder Judicial o ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, se extenderá en fojas de papel sellado cuyo valor se regulará de acuerdo con la siguiente escala:

Monto		Valor de cada foja
Hasta $ 1.000.00	$	1.00
De más de $ 1.000.00 hasta $ 5.000.00	"	2.00
De más de $ 5.000.00 hasta $ 10.000.00	"	5.00
De más de $ 10.000.00 hasta $ 25.000.00	"	8.00
De más de $ 25.000.00 hasta $ 50.000.00	"	10.00
De más de $ 50.000.00 hasta $ 100.000.00	"	12.00
De más de $ 100.000.00 hasta $ 250.000.00	"	15.00

Desde $ 250.000.00 en adelante, el valor de cada foja será de $ 15.00, aumentada a razón de $ 4.00 por cada cien mil pesos o fracción excedente.

En los juicios de desalojo y en los asuntos por pensiones se regulará la escala anterior, atendiendo al monto del importe total de un año de arrendamiento o pensión.

En el primer escrito o acta, el actor o interesado en la gestión, deberá expresar el valor que atribuye al asunto, y de acuerdo con dicha estimación, se aplicará la escala precedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria se regirán, según la jurisdicción donde se hubieren iniciado y hasta su conclusión, de acuerdo con la siguiente escala:

En los Juzgados de Paz	$	1.00
En los Juzgados Letrados, Tribunales de Apelaciones, Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso-Administrativo	"	5.00

En los juicios sucesorios se iniciará el asunto en el sellado que corresponda al Juzgado en que se tramita y fijado el acervo líquido de la herencia, gananciales y restituciones dotales y maritales, que a tal efecto se sumarán, se liquidará aquél con arreglo a dicho monto.

Art. 239. (Sellado en caso de quiebra, concursos, liquidaciones de sociedades y concordatos). En los casos de quiebra, concursos, liquidaciones de sociedades y concordatos, el valor del sellado será el que corresponda a la jurisdicción ante la cual se tramiten, conforme a lo establecido en el artículo 238.

No obstante ello, el Juez de la causa, en cualquier tiempo, podrá fijar el monto del asunto a los efectos de la aplicación del tributo, de acuerdo a la escala del artículo 238.

Art. 240. (Intimaciones de pago de alquiler). En las intimaciones de pago de alquileres, se actuará en el siguiente sellado:

A)	Cuando los alquileres mensuales no excedan de $ 25.00	$	0.50
	Alquileres mensuales de más de $ 25.00 hasta $ 50.00	"	1.00
	Alquileres mensuales de más de $ 50.00, hasta $ 100.00	"	2.00
	Alquileres mensuales de más de $ 100.00 hasta $ 150.00	"	5.00
	Alquileres mensuales de más de $ 150.00 hasta $ 250.00	"	7.50
	Alquileres mensuales de más de $ 250.00	"	10.00
B)	Cuando se trate de intimación o de desalojos de comodatarios precarios, de pensionistas, huéspedes de hoteles, así como en los demás casos previstos en el artículo 1.788 del Código Civil, se actuará en sellado de	"	5.00

Art. 241. (Reposición de documentos). Todos los documentos no gravados por los tributos de timbres y sellados, que se presenten en los expedientes judiciales, se repondrán en el acto de su presentación con sellados del mismo valor que el que corresponda al sellado que deba utilizarse en dicho expediente.

Estarán exentos de reposición los documentos emitidos por Organos del Estado eximidos de tributo.

Art. 242. (Certificados y testimonios - Actas de conciliación). Los certificados y testimonios que se expidan, se extenderán en sellados de igual valor que el asignado a la foja del expediente de que emanen. Los testimonios de actas de conciliación se extenderán en sellado. Cuando ésta contenga los elementos de un contrato cuya documentación suponga un impuesto mayor, dicho testimonio se extenderá en el papel sellado que corresponda.

Art. 243. (Derecho de inscripción de embargos o interdicciones). El derecho de inscripción de los embargos o interdicciones que se traben con cargo a tributos judiciales se repondrá en sellado de $ 10.00 (diez pesos) por cada inscripción.

Art. 244. (Régimen en materia penal). En materia penal se actuará en papel simple. En caso de condena, se repondrá el sellado aplicando la escala que corresponda al Juzgado Letrado donde se sustanció el expediente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando se formulen denuncias o querellas por particulares, los Jueces podrán ordenar que el trámite quede sujeto a lo dispuesto precedentemente en cuanto a los sellados de los escritos o exposiciones que se promuevan hasta el auto de procesamiento.

Art. 245. (Derechos de información). Por la información proveniente del Registro de Testamentos y el de divorcios por la sola voluntad de la mujer, se devengará un derecho uniforme de $ 5.00 (cinco pesos) que se repondrá en el expediente respectivo, incluyéndosele en la planilla de tributos.

Art. 246. (Reposición de actuaciones). Las actuaciones de los expedientes, inclusive los oficios o exhortos que hubieren de librarse, se extenderán en papel simple con cargo a reponerse en la respectiva liquidación de tributos, según el monto y naturaleza del juicio.

Art. 247. (Momento en que debe reponerse el sellado). La reposición del sellado se hará antes de dictar sentencia interlocutoria o definitiva o auto que implique la clausura de los procedimientos, transcurridos seis meses de paralizado el expediente.

La Oficina actuaria establecerá constancia en el expediente del monto de la reposición que se adeude, y se notificará personalmente a cada interesado dicha liquidación.

Art. 248. (Forma de hacer la reposición). En todos los casos de reposición ésta se hará con sellados, los que serán agregados e inutilizados con firma del que los presente y sello de la oficina que se aplicará en el de capital mayor.

Art. 249. (No admisión de escritos). Notificadas a las partes la liquidación del sellado, éstas no podrán presentar escrito mientras no hayan efectuado la reposición del sellado que les corresponda, con excepción del recurso de reposición contra dicha liquidación. Serán declarados desiertos los recursos admitidos por error en contravención de lo dispuesto precedentemente, si el interesado no abonare los tributos adeudados dentro del término de diez días perentorios de notificado de su omisión.

Art. 250. (Condena en costas). En los casos de condenación en costas, ejecutoriada la sentencia, el Juez ordenará, dentro del quinto día, la liquidación del monto del sellado, timbres y demás tributos, que deberá reembolsar el condenado a la parte contraria. Contra la resolución que apruebe la liquidación, sólo habrá recurso de reposición.

Art. 251. (Arancel del Registro Público de Comercio). Establécese el siguiente arancel para el Registro Público de Comercio:

1º Todos los contratos constitutivos de sociedad que se inscriban, devengarán por tal concepto, sobre el valor del contrato, el dos por mil (2 o|oo). Igual arancel regirá para las prórrogas de sociedades.

2º Para la inscripción de disolución total de sociedades, enajenación total o parcial de establecimientos comerciales o industriales o cesión de cuotas sociales, se cobrará el medio por mil (1|2 o|oo) sobre el capital o precio en su caso.

3.o A los efectos del pago de la inscripción de las modificaciones de sociedad y las disoluciones parciales, éstas se considerarán como nuevas sociedades.

4º Por los demás documentos que se inscriban se pagará por cada uno, invariablemente veinticinco pesos (pesos 25.00).

5.o Por toda solicitud de certificación o información referente a actos inscriptos en el Registro, se cobrará: a) por una antigüedad no mayor de cinco años, diez pesos ($ 10.00); b) por cada año subsiguiente, un adicional de dos pesos ($ 2.00).

6º Por la inscripción en la Matrícula de Comerciante, cincuenta pesos ($ 50.00).

7º Por la Matrícula de Rematadores Públicos y Corredores cincuenta pesos ($ 50.00).

8º Por el certificado que en sustitución de la rúbrica, se extenderá en la primera página de los libros de Comercio, haciendo constar el Escribano el número de fojas de los mismos, la razón social a que pertenecen y la fecha de la expedición, se cobrará: cuando no excedan de doscientas hojas cinco pesos ($ 5.00); cuando excedan de doscientas hojas hasta quinientas, quince pesos ($ 15.00) y cuando excedan de quinientas hojas, treinta pesos ($ 30.00).

Estos tributos se pagarán con timbres que serán colocados en las escrituras, estatutos, documentos o libros de que se trate. No se efectuará certificación de libros sin previa justificación de haberse obtenido matrícula de comerciante.

Es aplicable a los documentos que se presenten a inscribir lo que establecen los artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 67 de la ley N.o 10.793, de 25 de setiembre de 1946.

9º Los documentos a que se refiere esta disposición deberán inscribirse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento, bajo pena de duplicación de los derechos o tasas correspondientes.

En los casos de inscripciones provisorias el recurso se interpondrá ante el Registro y será resuelto por el Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de Turno.

Art. 252. (Entes Autónomos y Servicios Descentralizados). Los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados del Estado, de carácter comercial o industrial, pagarán los tributos judiciales.

Art. 253. (Exenciones). Estarán eximidos de los tributos establecidos en la presente ley:

1) El Estado, con la excepción de los institutos determinados en el artículo anterior.

2) Las personas físicas o morales que disfruten de auxiliatoria de pobreza.

3) Los que gestionen la auxiliatoria de pobreza y los que interpongan el recurso de "habeas corpus" sin perjuicio de la resolución definitiva, quienes podrán actuar, en el juicio principal sin pagar los tributos que establece esta ley, siempre que sea indispensable en opinión del Juez, para la conservación de su derecho. En los asuntos no susceptibles de apreciación pecuniaria, la auxiliatoria de pobreza será otorgada en todos los casos en que el interesado pruebe que sus recursos son inferiores a mil quinientos pesos ($ 1.500.00) mensuales. En los demás casos, el Juez apreciará los recursos del solicitante en relación al sellado que corresponda.

4) Los que promuevan acción por alimentos, o litis expensas, sin perjuicio de las condenaciones o reposiciones que correspondan.

5) Los exhortos y cartas rogatorias del exterior cuando en el país de origen exista reciprocidad para con la República, respecto a la liberación de tributos judiciales y los que se cursen en materia penal.

En los asuntos de competencia de los Juzgados de Menores, los Tribunales y Jueces podrán conceder exenciones sin perjuicio de las condenaciones y reintegros que se dispongan.

Estas exenciones son revocables de oficio.

La concesión o revocación de este beneficio, solamente admite recurso de reposición.

Art. 254. (Arancel del Depósito Judicial de Bienes Muebles). Queda facultada la Suprema Corte de Justicia para fijar periódicamente el arancel correspondiente al Depósito Judicial de Bienes Muebles.

Art. 255. (Franquicias postales). El Poder Judicial gozará de franquicias postales para toda su correspondencia, cualquiera sea la naturaleza del asunto.

Art. 256. (Regulación de honorarios). Es obligatorio en los expedientes judiciales la regulación de honorarios de todo profesional que haya intervenido.

Si los interesados pidieran la regulación judicial con arreglo a lo establecido en el artículo 230 del Código de Organización de los Tribunales, se procederá en la forma que establece dicha disposición.

Cuando tal solicitud no fuere formulada, al terminar los asuntos los Jueces fijarán de oficio los honorarios, al solo efecto fiscal, pudiendo tomar en cuenta los aranceles fijados por las Asociaciones o Colegios Profesionales. La resolución no supondrá prejuzgamiento para la regulación ulterior que fuere solicitada con arreglo al inciso precedente. La regulación al solo efecto fiscal, se notificará en el domicilio constituido en autos.

Sobre el honorario regulado o fijado judicialmente, se abonará un impuesto del 8 o|o (ocho por ciento).

En materia penal, no será obligatoria la regulación ni se deberá impuesto cuando el defensor manifieste, al asumir la defensa, que ésta será gratuita.

El impuesto deberá ser satisfecho por la parte.

Art. 257. (Vigencia del nuevo régimen). El régimen de este Título será aplicable a todos los asuntos que se inicien después del 1.o de enero de 1961.

En los demás asuntos, continuará aplicándose el régimen vigente hasta el 31 de diciembre de 1960.

Art. 258. (Derogación). Deróganse: la ley N.o 7.649, de 23 de noviembre de 1923, los artículos 1.o a 16 y 18 a 22 inclusive de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950 y el artículo 24 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 y sus modificativas y concordantes.

TITULO XI

IMPUESTO UNIVERSITARIO

Artículo 259. (Tasa del impuesto). La tasa del impuesto Universitario establecida en el inciso 1.o del artículo 13 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, sus modificativas y concordantes, será del siete por ciento (7 o|o).

Art. 260. (Ventas forzadas). La tasa del Impuesto Universitario en los casos de ventas forzadas a que se refiere el inciso c) del artículo 13 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946, será del cinco por ciento (5 o|o).

Art. 261. (Enajenación en cumplimiento de promesa a plazos con fecha cierta o comprobada). Tratándose de enajenación definitiva en cumplimiento de promesa a plazos con fecha cierta o comprobada, la tasa de este impuesto será la vigente en la expresada fecha cierta. La fecha de la promesa de que se trate, se comprobará por aplicación de lo establecido por los artículos N.os 1574, 1575 y 1587 del Código Civil o mediante otra forma de justificación, de acuerdo a lo que al respecto disponga la reglamentación.

Art. 262. (Sujeto pasivo). El impuesto Universitario será de cargo del enajenante y del adquirente, por partes iguales.

TITULO XII

IMPUESTO AL MAYOR VALOR

Artículo 263. (Tasa del impuesto). Grávase el mayor valor de todo inmueble en ocasión de traspaso de dominio a título oneroso, con un impuesto del diez por ciento (10 o|o).

Art. 264. (Determinación del mayor valor). Hasta tanto la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya realizado la actualización de todos los valores reales de los inmuebles de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el Título XIV de esta ley, el mayor valor gravado se determinará en la siguiente forma:

I) En cada enajenación a título oneroso, se fijará el "valor venal ficto" multiplicando el "valor base" por el correspondiente "factor de actualización".

II) La diferencia entre el "valor venal ficto" o el precio estipulado, si éste fuere mayor, y el "valor base", es el "mayor valor" o "valor imponible", sobre el que recaerá el impuesto a que se refiere el artículo 263.

III) El "valor base" será: a) El que surja de la documentación referente a la última trasmisión dominial del inmueble, ya sea el precio fijado por las partes o el establecido por la Dirección General de Catastro. De ellos, se tomará el que resulte superior; b) Si no figurara ni uno ni otro, el "valor base", será el del aforo íntegro del inmueble para el pago de la Contribución Inmobiliaria; c) Si la última trasmisión, se operó dentro del régimen de esta ley, el "valor base" será el "valor venal ficto" utilizado en la misma, o el precio estipulado, si éste hubiere sido mayor.

IV) El "valor venal ficto" calculado en la forma antes indicada, no podrá ser inferior al aforo íntegro. En caso contrario, el "valor venal ficto" se determinara multiplicando dicho aforo por el correspondiente "factor de actualización", a cuyo efecto se presume que el aforo vigente a la fecha de cada trasmisión gravada, tiene una antigüedad de diez años como mínimo. Si el aforo fuere más reciente, podrá justificarse esa circunstancia por la certificación que, en papel común, expedirá la Dirección General de Impuestos Directos u otra oficina competente. El "factor de actualización" correspondiente, se determinará, entonces, por la fecha de vigencia de ese aforo.

V) Si el acto gravado por este impuesto se refiriese a una parte alícuota o fracción del inmueble, se tomarán los valores proporcionales correspondientes.

VI) En caso de enajenación de desmembramiento del dominio a título oneroso, el impuesto al mayor valor se fijará a la fecha de la enajenación, liquidándose acuerdo al siguiente procedimiento:

A) En caso de enajenación de usufructo a título oneroso, para el cálculo del impuesto se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Se determinará el "valor imponible" del inmueble, de acuerdo a las normas precedentes, como si se enajenase el dominio pleno.

2º) Sobre la cifra así obtenida se calculará un rendimiento del seis por ciento (6 o|o) anual por todo el plazo de vigencia del usufructo.

3º) El resultado obtenido por aplicación de los numerales precedentes, se actualizará aplicando el descuento racional compuesto a la tasa del seis por ciento (6 o|o) anual por el plazo del usufructo el que se deducirá de dicho monto y la diferencia que resulte será el "valor imponible" del usufructo.

El Poder Ejecutivo al reglamentar la ley, formulará las tablas respectivas.

Cuando el usufructo se constituya por toda la vida del usufructuario, su plazo de duración, a los efectos de este impuesto, se determinará tomando como máximo de vida probable de aquél, la edad de 70 años. En todos los casos, las fracciones menores de un año, se tomarán por un año.

B) En caso de enajenación de derecho de uso a título oneroso, el impuesto será el cincuenta por ciento (50 o|o) del que correspondería si se tratase de enajenación de usufructo, calculado de acuerdo al apartado anterior.

C) En caso de enajenación de nuda propiedad, el "valor imponible" será la diferencia entre el "valor imponible del inmueble" y el "valor imponible del usufructo" o el "valor imponible del derecho de uso", según corresponda, estimado de acuerdo a las normas de este artículo.

VII) Cuando posteriormente a la fecha que determina el "valor base" se hubiesen incorporado mejoras al inmueble urbano o suburbano cualquiera fuere su ubicación, así como al inmueble rural del departamento de Montevideo, se actualizarán por separado el "valor base" de éste y la avaluación que de esas mejoras efectuase la Dirección General de Catastro con retroactividad a la fecha del respectivo permiso de construcción, y si no lo hubiere, a la que estimase ser la fecha aproximada de dichas obras. La suma de ambas actualizaciones será el "valor venal ficto" y la suma de los valores sin actualizar constituirá el "valor base".

Cuando se tratare de bienes rurales del interior de la República, el valor de las mejoras a los efectos del inciso anterior, se estimará agregando al aforo íntegro para el pago de la Contribución Inmobiliaria un veinte por ciento (20 o|o) del mismo.

VIII) Para la determinación del "valor base" no se tendrá en cuenta si se demolieron o no las construcciones existentes a la fecha de la última adquisición.

Art. 265. (Factores de actualización). Fíjanse los siguientes "factores de actualización" en relación con la antigüedad del elemento que se tome en cuenta para la fijación del "valor base".

Antigüedad de la última adquisición		Factores: Para valor base "aforo íntegro"	Factores: Para los otros valores bases
	Hasta 1 año	1.5	1.3
de más de 1 año	" 2 "	1.7	1.5
" " " 2 "	" 3 "	2	1.7
" " " 3 "	" 4 "	2.3	1.9
" " " 4 "	" 5 "	2.6	2.1
" " " 5 "	" 6 "	3	2.3
" " " 6 "	" 7 "	3.4	2.5
" " " 7 "	" 8 "	3.8	2.8
" " " 8 "	" 9 "	4.2	3.1
" " " 9 "	" 10 "	4.6	3.3
" " " 10 "		5	3.6

Art. 266. (Permuta). En caso de permuta, el impuesto al mayor valor gravará a los dos contratantes y se calculará como si fuesen ventas simultáneas y recíprocas.

Art. 267. (Exoneraciones, exenciones y afectaciones). Continuarán vigentes las exoneraciones, exenciones y afectaciones que establecen las leyes y reglamentos especiales actualmente en vigor.

En lo que respecta al presente impuesto y al impuesto Universitario mantiénense los beneficios acordados por la ley N.o 12.358, de 3 de enero de 1957.

Art. 268. (Cesiones de promesas de venta). Las cesiones a título oneroso de promesas de venta al contado o a plazos, inscriptas o no, abonarán el impuesto al mayor valor que se liquidará en la siguiente forma:

I) El "valor venal ficto" se determinará multiplicando el importe de la suma de la seña y cuotas o entregas a cuenta de precio, pagadas, hasta el momento de la cesión por el "factor de actualización" correspondiente, teniendo en cuenta la fecha de la anterior cesión, o, en defecto de ella, la fecha de la promesa original.

II) Si la última cesión de promesa se operó bajo el régimen de este artículo, el "valor base" será también el "valor venal ficto" utilizado en aquélla o el precio estipulado si éste hubiese sido mayor; en caso contrario, el "valor base", será el precio de la anterior cesión si lo hubiere y constase en ella. En defecto de precio o constancia del mismo, el "valor base" estará constituído por el importe de la suma de la seña y cuotas o entregas a cuenta de precio, pagadas hasta el momento de la última cesión.

III) La diferencia entre el "valor venal ficto" y el "valor base" así determinados, será el mayor valor o "valor imponible" gravado con este impuesto.

Art. 269. (El Derecho del deudor). Si el deudor del tributo estimare elevado el "valor venal ficto" determinado de acuerdo a las normas precedentes, podrá solicitar de la Dirección General de Catastro la fijación del "valor venal" y esa avaluación sustituirá a todos los efectos, al "valor venal ficto" que hubiere correspondido.

Aquella oficina deberá expedirse en el término de 30 días.

Art. 270. (Escrituración en virtud de promesa con fecha cierta o comprobada). Tratándose de escrituración definitiva en cumplimiento de promesa a plazos con fecha cierta o comprobada, el impuesto se aplicará y liquidará en la forma establecida por el presente Título, con las particularidades siguientes:

a) La tasa del impuesto será la vigente en la fecha cierta o comprobada de la promesa de que se trate. Las enajenaciones en virtud de promesas cuya fecha cierta o comprobada fuese anterior al 11 de octubre de 1946, estarán exoneradas de este impuesto.

b) El "valor venal ficto", estará constituído por el precio o importe establecido en la promesa, actualizado a la respectiva fecha cierta o comprobada, mediante el descuento legal correspondiente de acuerdo al artículo 36 de la Ley N.o 8.732, de 17 de junio de 1931. Si la fecha cierta o comprobada fuese posterior al 31 de diciembre de 1960, el "valor venal ficto" así determinado no podrá ser inferior al aforo íntegro vigente a esa misma fecha multiplicado por el "factor de actualización" correspondiente a la antigüedad de dicho aforo con referencia a la expresada fecha.

c) Cuando el "valor base" debiere estar representado por el aforo íntegro, éste será el que estaba vigente en la respectiva fecha cierta o comprobada.

d) La fecha de la promesa de que se trate, se comprobará por aplicación de lo establecido por los artículos N.os 1.574, 1.575 y 1.587 del Código Civil o mediante otra forma de justificación de acuerdo a lo que al respecto disponga la reglamentación.

e) A los efectos de la liquidación del impuesto en estos casos, la determinación del "valor venal ficto" y del "valor base" correspondientes será de competencia de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales o sus dependencias, ante la cual los interesados deberán solicitar, en papel simple, esa determinación, proporcionando los datos y documentación necesarios para ello.

Las mencionadas oficinas deberán expedirse mediante certificación en papel simple, dentro del plazo de 30 días a partir de la respectiva solicitud.

Art. 271. (Sujetos pasivos del impuesto). Son sujetos pasivos del impuesto al mayor valor, el vendedor o enajenante o el cedente.

El adquirente, comprador o cesionario son solidariamente responsables del impuesto adeudado por las operaciones en que hayan sido parte, sin perjuicio del derecho de repetición contra el sujeto pasivo.

Art. 272. (Plazo para el pago del impuesto). El impuesto se pagará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del otorgamiento del acto gravado.

Si no se pagare dentro de dicho término se abonará además una multa igual al monto del impuesto, sin perjuicio de los recargos legales.

Art. 273. (Derogación). Derógase el artículo 36 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957.

TITULO XIII

TRANSACCIONES INMOBILIARIAS ENTRE VIVOS

Artículo 274. (Liquidación). Hasta tanto la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya realizado la actualización de todos los valores reales de los inmuebles de la República, de acuerdo a lo dispuesto por el Título XIV de esta ley, los impuestos de sellos Universitario y a las traslaciones de dominio de inmuebles rurales creado por el apartado F) del artículo 3.o de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 10 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y los derechos de inscripción de Registros Públicos, sobre bienes inmuebles, se liquidarán sobre el "valor venal ficto" fijado de acuerdo a las normas del Título XII, o sobre el valor establecido por las partes contratantes, si éste fuera mayor que aquél.

Art. 275. (Pago, documentación y sellado de copias). Los impuestos a que se refiere el artículo 274, el de mayor valor y los derechos de inscripción en los Registros Públicos, que se generen o adeuden con motivo de transmisiones de inmuebles por acto entre vivos y de cesiones de promesas de ventas de bienes inmuebles, se pagarán en la Dirección General de Impuestos Directos y sus Sucursales o Agencias Departamentales, y se liquidarán y documentarán en un formulario único.

No están comprendidos en este sistema los impuestos establecidos por el artículo 3.o de la ley N.o 2.246, de 30 de agosto de 1893 y por el artículo 18 de la ley número 8.012, de 28 de octubre de 1926 y disposiciones modificativas y concordantes.

La copia de la escritura expedida en ocasión de trasmisiones de bienes inmuebles por acto entre vivos, o el ejemplar de la cesión de promesa de venta, para los adquirentes o cesionarios, se extenderán en papel sellado del menor valor en circulación. Las demás copias o ejemplares, se extenderán en el sellado correspondiente.

Art. 276. (Requisitos para la inscripción en los Registros). La liquidación y el comprobante de pago, a que alude el artículo anterior, se agregarán a la escritura o documento inscribible, debiendo la Oficina del Registro correspondiente dejar constancia en ellos del número, fecha y Oficina expedidora del referido recaudo.

Los Registros de Traslaciones de Dominio y Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos no inscribirán documentos que acrediten trasmisión inmobiliaria o cesión de promesas, a título oneroso, que no se presenten acompañados del comprobante a que alude el párrafo anterior.

Art. 277. (Derogación del régimen de estampillas para ciertos impuestos). Queda sin efecto el régimen de tributación por medio de timbres o estampillas de los impuestos Universitario y a las Traslaciones de Dominio de Inmuebles Rurales creado por el apartado F) del artículo 3.o de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 10 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Art. 278. (Sustitución del inciso 5.o del artículo 30 de la ley N.o 12.367). Sustitúyese el inciso 5.o del artículo 30 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, por el siguiente:

"Los Registros de Traslaciones de Dominio no recibirán ni inscribirán instrumentos referentes a actos traslativos de dominio a cualquier título, que no se presenten acompañados de una comunicación suscrita por el respectivo Escribano autorizante, debiendo la oficina del Registro dejar constancia en el propio documento, del cumplimiento de este requisito.

Esa comunicación que se presentará por triplicado, deberá contener las siguientes referencias:

A) Ubicación del inmueble, con expresión de departamento, sección judicial y número de padrón, o en defecto de éste, la mención de que no lo tiene.
B) Nombre del vendedor o enajenante.
C) Proporción o parte alícuota que se enajena.
D) Nombre completo del adquirente, expresando apellido paterno y materno, si los tuviere.
E) Nacionalidad y estado civil del adquirente, expresando en su caso el nombre del cónyuge y las nupcias.
F) Documento de identidad del adquirente o en defecto de éste, la constancia de que no lo tiene.
G) Si el adquirente fuese una persona jurídica, se establecerá su denominación legal.
H) Domicilio actual del adquirente.
I) Area enajenada, fecha, número de inscripción y Agrimensor firmante del plano de mensura, si correspondiere, precio de venta si lo hubiere, y aforo del inmueble enajenado.
J) Fecha y título jurídico del acto que se comunica.

Las referidas comunicaciones se efectuarán en formularios que al efecto suministrarán indistintamente, la Dirección General de Catastro o la Dirección General de Impuestos Directos o sus respectivas dependencias.

Los Registros de Traslaciones de Dominio remitirán mensualmente a las mencionadas oficinas, según corresponda, un ejemplar de cada comunicación a que se refiere este inciso".

TITULO XIV

VALOR REAL DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Artículo 279. (Fijación del valor real). Cométese a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales la tarea de fijar el "valor real" de cada inmueble. Esta labor comenzará a efectuarse a partir del 1.o de enero de 1961 a cuya fecha se referirán los valores reales, debiendo quedar terminada el 31 de diciembre de 1962.

Cada tres años la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales actualizará el valor real de cada bien inmueble.

El valor real de los inmuebles rurales de los departamentos del Interior será solamente el de la tierra más el veinte por ciento (20 o|o) por concepto de mejoras.

El valor real se expresará en los documentos que expedirá la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, para los interesados y se incorporará a toda documentación relacionada con el inmueble.

Art. 280. (Notificación). La Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales notificará a los propietarios o poseedores del aforo efectuado. La notificación personal podrá ser sustituida por la publicación en el "Diario Oficial" y en dos diarios de mayor circulación, por el término de diez días.

Los referidos propietarios y poseedores, podrán, dentro de los diez días de la notificación, impugnar el aforo, ante los jurados a que se refieren los artículos 11 y 14 de la ley N.o 9.189, de 4 de enero de 1934.

Art. 281. (Cálculo de impuestos). Los impuestos y tasas referidos al valor de los inmuebles, se calcularán sobre el "valor real" de los mismos, salvo las disposiciones expresas en contrario.

Esta disposición entrará en vigencia una vez que la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya cumplido con el cometido que se le asigna por el artículo 279 y que haya sido aprobado el ajuste de tasas que debe proponer el Poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 282.

Art. 282. (Ajuste de tasas). Una vez que la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya cumplido con la obligación que le impone el artículo 279 de este Título, el Poder Ejecutivo propondrá las modificaciones de las tasas, necesarias para compensar las diferencias de producidos por la aplicación de nuevos valores.

Art. 283. (Traslaciones de dominio a título oneroso). No obstante lo establecido en el artículo 281 en los casos de traslación de dominio a título oneroso, el tributo se calculará teniendo en cuenta el precio establecido por las partes, si éste fuera superior al "valor real".

Art. 284. (Impuesto al "mayor valor"). El impuesto al "mayor valor" se calculará aplicando la tasa a la diferencia resultante entre el "valor real" o precio estipulado, si éste fuera mayor y el "valor base".

El "valor base", será:

a) El "valor venal ficto" o el precio que se haya tenido en cuenta en oportunidad de la última enajenación en que se tributó el impuesto. Si en ocasión de la última enajenación el enajenante disfrutó de una exoneración impositiva el "valor base" será el precio consignado en la respectiva escritura.

b) Cuando no hubo trasmisión gravada por este impuesto, el aforo vigente al 21 de octubre de 1946, multiplicado por un factor que establecerá la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, mediante la confección de tablas, que serán actualizadas en cada período trienal, más el valor de las mejoras incorporadas con posterioridad. Las tablas deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo. Las mejoras existentes en las propiedades del departamento de Montevideo (urbanas, sub-urbanas y rurales) y en las de las zonas urbanas y sub-urbanas de las localidades de los departamentos del Interior, serán avaluadas por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. En las zonas rurales de los departamentos del Interior, las mejoras equivaldrán al veinte por ciento (20 o|o) del aforo actualizado.

Art. 285. (Deducciones en sobretasas). Cuando la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales haya establecido el valor real de los inmuebles, quedará sin efecto la limitación a que se refiere el artículo 163 de esta ley.

Art. 286. (Planos de mensura). Las escrituras de traslación o declaración de dominio y las sentencias que declaran la prescripción adquisitiva, respecto de bienes inmuebles, deberán tomar como base y hacer mención al plano de mensura de los mismos. El plano deberá estar inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, sus oficinas departamentales o en las dependencias administrativas que con anterioridad tuvieron a su cargo dicho cometido.

El Registro de Traslaciones de Dominio no inscribirá los actos y sentencias expresados, si los documentos respectivos, no contuvieran la mención que expresa el apartado precedente.

Sin perjuicio de las disposiciones actualmente vigentes sobre registro de planos, la expedición de copia actualizada, implica que el agrimensor que la ejecuta ha verificado que los límites del inmueble a la fecha de la copia concuerdan con los establecidos en el documento gráfico original, debiendo dejar constancia de ello en la copia que se inscriba.

Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia el 1.o de enero de 1962.

Art. 287. (Copia de planos). El Archivo Gráfico de la Dirección de Topografía, podrá expedir copias de los planos inscriptos, mediante el pago de una tasa del un cuarto por mil (1|4 o|oo) sobre el aforo del inmueble por el cual se formula la solicitud, excluídas las mejoras.

TITULO XV

IMPUESTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 288. (Contribuyentes, tasas y aplicación de las mismas). El impuesto de Instrucción Pública gravará a los propietarios y arrendatarios de bienes inmuebles, de acuerdo con las siguientes normas:

A) **En Montevideo**, el impuesto se liquidará:

a) Tratándose de bienes destinados a habitación, comercio, industria o cualquier otro destino, el propietario y el arrendatario pagarán mensualmente cada uno:

Alquileres de más de $ 250.00 hasta $ 500.00, 3 o|o.
Alquileres de más de $ 500.00 hasta $ 1.000.00, 4 o|o
Alquileras de más de $ 1.000.00, 5 o|o.

Si el alquiler se pagara por períodos mayores, se dividirá por los meses que comprenda el período, computándose las fracciones menores de un mes por un mes entero.

b) Respecto de las propiedades cuyo destino especial no permita apreciar con criterio exacto sus rentas mensuales, el impuesto se aplicará de acuerdo con la escala antes indicada, considerando un alquiler ficto del uno por ciento (1 o|o) mensual sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. Se entenderán hallarse en tal situación, entre otros, los siguientes casos:

1º) Estaciones de ómnibus, cines, teatros, locales o predios destinados a espectáculos públicos;
2º) Inmuebles ocupados por sus propietarios o por terceros a título distinto del arrendamiento;
3º) Inmuebles desocupados;
4º) Inmuebles rurales.

En los casos previstos en los numerales 2º y 3º del precedente apartado, el impuesto estará a doble de la cantidad que resultare de la aplicacargo exclusivo del propietario, quien abonará el ción de la escala.

A los efectos de este impuesto, cuando el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal estimara que una propiedad tiene un aforo notoriamente inferior al que debiera corresponderle o se tratare de inmuebles, no aforados, podrá solicitar el aforo o reaforo a la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

El propietario será solidariamente responsable con el inquilino del impuesto que éste deberá abonar.

Cuando se tratare de edificios de inquilinato, de departamentos, escritorios o locales para cualquier otro destino, los propietarios pagarán también el impuesto que corresponde a los arrendatarios, sin perjuicio del derecho de repetir.

Los propietarios que paguen el impuesto de que se trata por sus arrendatarios, podrán ejercer ese derecho de repetición, en el plazo, forma y con las garantías establecidas para la percepción del alquiler.

Podrá exigirse a los arrendatarios, el pago del impuesto correspondiente a los propietarios; en tal caso, las sumas pagadas por éstos en tal concepto se descontarán del precio del arrendamiento.

B) En los Departamentos del Interior, el impuesto se pagará anualmente por el propietario, de acuerdo con la siguiente escala:

Inmuebles aforados desde $ 2.000.00 hasta 6.000.00 pesos: $ 18.00.
Inmuebles aforados en más de $ 6.000.00: tres por mil (3 o|oo) sobre el aforo.

El impuesto se recaudará por anualidades adelantadas en la forma que se indica en el artículo 289.

El propietario podrá repetir contra el arrendatario el cincuenta por ciento (50 o|o), del impuesto pagado por este concepto. En tal caso, se dividirá el importe que resulte en tantas cuotas iguales como períodos de renta haya en el año y se cobrarán dichas cuotas en el plazo, forma y con las garantías establecidas para la percepción del precio del arrendamiento.

Art. 289. (Forma de liquidación y recaudación). En Montevideo, el impuesto será recaudado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal. En los departamentos del Interior de la República, el gravamen será liquidado y recaudado con la Contribución Inmobiliaria y documentado en la misma planilla en rubro separado.

Art. 290. (Exoneración de recargos y recaudación atrasada). Los deudores del impuesto pagarán sin recargo el tributo adeudado, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando se trate de inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, en la forma que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal lo determine, hasta totalizar los adeudos correspondientes a los años 1957, 1958, 1959 y 1960.
b) Cuando se trate de inmuebles ubicados en los demás departamentos en cuatro anualidades iguales conjuntamente con el impuesto de los años 1961, 1962, 1963 y 1964.

Para los casos previstos en este artículo no regirá la solidaridad entre arrendatario y propietario establecida en el artículo 288.

Art. 291. (Instituciones que administren propiedades). Las instituciones de crédito, empresas o particulares que tengan dentro del giro normal de sus negocios la administración de propiedades serán responsables solidarios del pago del impuesto, por las propiedades que administren, pudiendo repetir contra el arrendatario el importe del impuesto que a éste le correspondía abonar.

Art. 292. (Contralor Notarial). Los escribanos no podrán autorizar actos de enajenación o afectación de bienes raíces sin que se les justifique debidamente el pago o exoneración del impuesto, de acuerdo a las normas que siguen:

A) Tratándose de inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo, esa justificación se efectuará mediante la exhibición del comprobante de pago correspondiente al penúltimo mes vencido con anterioridad a la fecha del acto de que se trate.
B) Tratándose de bienes ubicados en el resto de la República, esa justificación se efectuará mediante la exhibición del comprobante de pago del impuesto por la anualidad correspondiente al ejercicio vencido a la fecha del acto de que se trate.
C) Tratándose de bienes exonerados de este impuesto, y siempre que se encuentren en el departamento de Montevideo, la respectiva justificación se efectuará mediante certificación que deberá expedir el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a solicitud de los interesados.
D) En defecto de los comprobantes a que aluden los apartados "A" y "B", podrán los interesados o el escribano autorizante solicitar del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, la expedición de un certificado de pago por el inmueble de que se trate.

Las solicitudes referidas se presentarán en papel simple y el Consejo deberá expedir el certificado, si correspondiere, dentro del término improrrogable de 15 días a partir de la fecha de la solicitud. Si así no lo hiciere, quedará sin efecto la prohibición que se establece por este artículo, sin perjuicio del derecho para perseguir el cobro del impuesto contra el deudor del mismo.

En la autorización de los actos a que se refiere este artículo, los escribanos deberán dejar expresa constancia del contralor efectuado respecto de este impuesto, así como de la fecha y número de los comprobantes que hayan tenido a la vista, o de la circunstancia de no haberse logrado la expedición del certificado a que se refiere el apartado "D", agregando en la escritura, en este caso, el documento respectivo.

La omisión de esta obligación por parte del escribano, aparejará su responsabilidad solidaria respecto del impuesto adeudado.

Los Registros de Traslaciones de Dominio y de Hipotecas no inscribirán documentos que, debiendo contener las aludidas constancias, no las tuvieren.

Art. 293. (Inmuebles propiedad de representaciones de organismos internacionales). No abonarán este impuesto los Gobiernos extranjeros por los inmuebles de que sean propietarios, ni los diplomáticos por los que ocupen como residencia familiar, a condición de reciprocidad.

Tampoco se abonará este impuesto por los inmuebles propiedad de los organismos internacionales.

Art. 294. (Recargos de cobranza). Los contribuyentes que abonaren el impuesto fuera del lugar de ubicación del inmueble pagarán un recargo de treinta centésimos ($ 0.30) por cada recibo.

El recargo será documentado mediante timbres especiales. El producido se destinará a reintegrar los gastos de cobranza.

No se abonará dicho recargo, cuando el impuesto se pague por las instituciones o particulares indicados en el artículo 291.

Art. 295. (Distribución del producido del impuesto). El producido del impuesto de Instrucción Pública se distribuirá en la siguiente forma:

A) Sesenta por ciento (60 o|o) para Rentas Generales.
B) Cuarenta por ciento (40 o|o) para el "Tesoro de Instrucción Pública".

Este último porcentaje se destinará por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal a los fines siguientes:

1.o) Hasta el diez por ciento (10 o|o) para gastos de recaudación directa del impuesto.
2.o) El excedente para reparación de edificios, alimentación y útiles escolares.

Art. 296. **(Destino de la Recaudación).** Para la atención de los rubros que se indican en las proporciones establecidas en el artículo anterior el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal procurará que el cien por ciento (100 o|o) de los montos recaudados en cada departamento, sean destinados a obras y servicios del mismo.

Art. 297. **(Derogaciones).** Deróganse los incisos A), B) y C) del artículo 8.o de la ley N.o 10.511, de 17 de agosto de 1944, modificados por el artículo 31 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957; artículo 34 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, modificado por el artículo 1.o de la ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957; el artículo 33 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, y el artículo 72 de la ley N.o 12.376, de 31 de enero de 1957; el inciso D) del artículo 8.o de la ley número 10.511, de 17 de agosto de 1944, en los textos establecidos de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 y artículo 11 de la ley N.o 12.482, de 26 de diciembre de 1957.

TITULO XVI

IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 298. **(Tabacos, cigarros y cigarrillos).** **El impuesto interno de consumo a los cigarros, tabacos y cigarrillos queda fijado en la siguiente forma:**

I) Cigarros de hoja:

A) Habanos y|o elaborados con tabaco "Habano", abonarán cuarenta por ciento (40 o|o) de su precio de venta al público;

B) No habanos, abonarán diez por ciento (10 o|o) de su precio de venta al público.

II) Cigarrillos:

Los cigarrillos abonarán el treinta y tres por ciento (33 o|o) de su precio de venta al público.

III) Tabacos:

Los tabacos abonarán el treinta y tres por ciento (33 o|o) de su precio de venta al público. Los tabacos elaborados para el consumo de los departamentos de frontera terrestre, abonarán el diez por ciento (10 o|o) de su precio de venta al público.

Art. 299. **(Tabacos, cigarros y cigarrillos económicos).** Los cigarros no habanos, cigarrillos y tabacos que se expendan a los precios económicos fijados de conformidad con la ley N.o 10.940, de 19 de setiembre de 1947, pagarán el cincuenta por ciento (50 o|o) del impuesto establecido en el inciso anterior.

Art. 300. **(Vinos comunes, nacionales e importados).** Fíjase en cuatro centésimos ($ 0.04) por litro el impuesto interno creado por el inciso 2.o del artículo 16 de la ley N.o 10.056, de 8 de octubre de 1941.

Igual impuesto gravará a los vinos comunes importados.

Art. 301. **(Vinos secos).** Fíjase en quince centésimos ($ 0.15) por litro, el impuesto que grava a los vinos secos, establecidos por el artículo 8.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953.

Art. 302. **(Otras bebidas fermentadas).** Grávase con un impuesto de veinte centésimos ($ 0.20) por litro o fracción a la bebida que se obtenga por la fermentación acohólica del jugo fresco de frutas o de miel, excepto los vinos y la sidra.

Estas bebidas no podrán comercializarse bajo la denominación de vinos.

Art. 303. **(Bebidas especiales gasificadas).** Créase un impuesto de quince centésimos ($ 0.15) por envase a las bebidas gasificadas con graduación alcohólica máxima hasta once grados (11.o), que se expendan bajo cualquier denominación, y que contengan un mínimo del ochenta y cinco por ciento (85 o|o) de vino común, con el agregado de alcohol, azúcar, sustancias aromáticas y colorantes vegetales.

Dicha bebida no podrá ser expendida en envases de contenido superior a doscientos centímetros cúbicos (200cc.)

Art. 304. **(Vinos finos, licorosos, especiales, vermuts, espumantes y champagne).** Sustitúyese el artículo 23 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, por el siguiente:

"**Artículo 23.** Los fabricantes o importadores de vinos finos, licorosos, especiales, vermuts, espumantes, y champagne, abonarán un impuesto interno adicional del 20 o|o (veinte por ciento) sobre el precio de venta a terceros, sean intermediarios, mayoristas, distribuidores, minoristas o consumidores.
Igual impuesto pagarán los intermediarios, mayoristas o distribuidores sobre el precio de venta de los productos gravados a los minoristas o al consumidor. En este caso los responsables podrán deducir del monto de impuesto que deban abonar por sus ventas, el que haya sido liquidado por el fabricante o importador en la negociación anterior.
Cuando los fabricantes, importadores, intermediarios, mayoristas o distribuidores realicen entre sí transacciones que tengan por objeto los productos gravados, se pagará el impuesto en cada transacción sobre el precio de venta facturado. En tales operaciones el vendedor será el responsable del tributo y podrá deducir del monto de impuesto que le corresponda abonar la suma que por este concepto se hubiere liquidado en la etapa anterior.
El impuesto se calculará sobre el precio de venta de los productos gravados sin que se admitan deducciones por bonificaciones o descuentos de especie alguna, deberá documentarse en la boleta o factura de venta estableciendo el importe correspondiente a cada operación y será pagado por la totalidad de las ventas realizadas en cada mes.
Las deducciones que pueden efectuar los responsables en ningún caso darán derecho a solicitar devolución de impuesto y sólo serán admitidas cuando se acrediten en forma documentada. Las deducciones se realizarán en la forma y condiciones que establezca el reglamento.
Serán considerados vinos finos, los vinos comunes cuya graduación alcohólica, sumado el alcohol real al alcohol en potencia, exceda de (14°) catorce grados".

Art. 305. **(Bebidas alcohólicas, caña y grappa).** Sustitúyese el artículo 22 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 61 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, por el siguiente:

"**Artículo 22.** Las bebidas alcohólicas incluso las denominadas "cañas y grappas", abonarán los siguientes impuestos internos adicionales:

A) $ 0.03 (tres centésimos) por grado alcohólico o fracción de grado por litro.

B) Un 40 o|o (cuarenta por ciento) sobre el precio que los fabricantes o importadores fijen en las ventas que realicen a terceros, sean intermediarios, mayoristas, distribuidores, minoristas, o consumidores.

Igual impuesto pagarán los intermediarios, mayoristas o distribuidores sobre el precio de venta de los productos gravados a los minoristas o al consumidor. En este caso los responsables podrán deducir del monto de impuesto que deban abonar por sus ventas, el que haya sido liquidado por el fabricante o importador en la negociación anterior.
Cuando los fabricantes, importadores, intermediarios, mayoristas o distribuidores realicen entre sí transacciones que tengan por objeto los productos gravados, se pagará el impuesto en cada transacción sobre el precio de venta facturado. En tales operaciones el vendedor será el responsable del tributo y podrá deducir del monto de impuesto que le corresponda abonar la suma que por ese concepto se hubiere liquidado en la etapa anterior.
El impuesto se calculará sobre el precio de venta de los productos gravados sin que se admitan deducciones por bonificaciones o descuentos de especie alguna, deberá documentarse en la boleta o factura de venta estableciendo el importe correspondiente a cada operación y será pagado por la totalidad de las ventas realizadas en cada mes.
Las deducciones que pueden efectuar los responsables en ningún caso darán derecho a solicitar devolución de impuesto y sólo serán admitidas cuando se acrediten en forma documentada. Las deducciones se realizarán en la forma y condiciones que establezca el reglamento".

Art. 306. (Cerveza). Créase un adicional del dos por ciento (2 o|o) que gravará a la cerveza, el que se liquidará sobre el precio de venta que los fabricantes o importadores, establezcan para sus operaciones de venta.

Art. 307. (Bebidas sin alcohol). Exonérase del impuesto creado por el inciso final del artículo 24 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950, modificado por el artículo 7.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, a las bebidas sin alcohol que tengan por lo menos el 10 o|o (diez por ciento) de jugo de frutas.

Art. 308. (Artículos de perfumería y tocador). Los impuestos internos creados por los artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o del decreto-ley N.o 10.301 de 17 de diciembre de 1942, modificados por el artículo 2.o de la ley N.o 11.242 de 13 de enero de 1949 y 24. de la ley N.o 12.276, de 10 de febrero de 1956, se pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

1º Artículos de perfumería y tocador con precio de venta al público hasta cinco pesos ($ 5.00), aguas colonias en envases de hasta medio litro con precio de venta al público hasta diez pesos ($ 10.00), dentífricos y cepillos para dientes, diez centésimos ($ 0.10) por unidad.
Artículos de perfumería y tocador con precio de venta al público superior a los indicados precedentemente:

A) Jabones de tocador veinte centésimos ($ 0.20) por unidad.
B) Talcos perfumados, polvos de tocador, jabones para la barba, antisudorales y desodorantes, tónicos para el cabello, depilatorios, cuarenta centésimos ($ 0.40) por unidad.
C) Aguas colonias hasta medio litro cuarenta centésimos ($ 0.40) por unidad.
D) Los demás artículos de perfumería y tocador setenta centésimos ($ 0.70) por unidad.

Además del impuesto establecido en los apartados anteriores los extractos y lociones abonarán un impuesto adicional calculado sobre el precio de venta al público de:

Lociones ocho por ciento (8 o|o).
Extractos veinte por ciento (20 o|o).

Art. 309. (Yesqueros, encendedores o aparatos similares). Créase un impuesto interno que gravará a los yesqueros, encendedores y demás aparatos destinados a los mismos fines, el que se pagará según el precio unitario de venta al público y de acuerdo a la siguiente escala:

De más de $ 5.00	hasta $ 10.00	$ 1.00
De más de " 10.00	hasta " 30.00	" 5.00
De más de " 30.00	hasta " 70.00	" 10.00
De más de " 70.00		" 15.00

Art. 310. (Empresas de ómnibus interdepartamentales). El impuesto establecido en el inciso 4.o del artículo 6.o de la ley número 10.589, de 23 de diciembre de 1944, será abonado por las empresas de ómnibus interdepartamentales, sobre las entradas brutas provenientes del transporte de pasajeros, encomiendas y cargas.

Las entradas brutas que se originen en la explotación de servicios urbanos o departamentales, que no combinen o entronquen con líneas interdepartamentales de la misma empresa, no se considerarán gravadas.

Las empresas de ómnibus que presten servicios departamentales o urbanos, y exploten una o más líneas interdepartamentales satisfarán el tributo, por las entradas brutas provenientes de la explotación de las líneas interdepartamentales.

Declárase comprendidas en este impuesto a las empresas de ómnibus que organicen excursiones interdepartamentales o internacionales, las que lo abonarán por las entradas brutas provenientes del transporte de pasajeros.

Art. 311. (Transacciones agropecuarias). Las personas que exporten, industrialicen, conserven o transformen productos agropecuarios, pagarán un impuesto de veinte por mil (20 o|oo) sobre el precio que resulte, de las siguientes operaciones de compra venta:

1º) De ganado en pie.
2º) De lanas, cueros, cerdas, pieles, pelos y plumas.
3º) De cereales y granos.
4º) De leche, fruta, legumbres, miel y de productos provenientes de la explotación hortícola y avícola.
5º) De productos provenientes de cultivos industriales.

Cuando una persona exporte, industrialice, transforme o conserve dichos productos originados en su propia producción, pagará el impuesto sobre el precio corriente de éstos, en plaza.

El mismo impuesto gravará la compra-venta de equinos de carrera, que se pagará por los establecimientos o haras productoras.

Quedan exonerados de dicho impuesto:

1º) Los reproductores destinados a la exportación.
2º) El trigo destinado a la elaboración de pan, fideos, galletas y pastas alimenticias.
3º) La leche para el consumo.

A los efectos del pago de este gravamen, así como de cualquier otro tributo o impuesto destinado a integrar los "Fondos" que constituyen el patrimonio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, no rigen los beneficios y privilegios a que se refiere el apartado B) del artículo 27 de la ley N.o 10.008, de 5 de abril de 1941, en favor de las cooperativas agropecuarias, así como cualquier otra exención impositiva que ampare dichas instituciones, las de carácter oficial o sindicatos rurales.

Este impuesto será recaudado y fiscalizado, por la Dirección General de Impuestos Internos y se cobrará de forma que incida en una sola de las transacciones de que sean objeto los productos gravados.

El Poder Ejecutivo podrá disponer hasta el uno por ciento (1 o|o) del producido de este impuesto para gastos de recaudación y fiscalización. Lo dispuesto deroga en lo pertinente, el artículo 7º de la ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925 y su modificativo (artículo 6.o de la ley N.o 12.142, de 19 de octubre de 1954).

Art. 312. (Sujetos pasivos). Los fabricantes o importadores serán responsables del pago de los impuestos establecidos en los artículos 298, 299, 300, 301, 302, 303, 306, 308 y 309.

Art. 313. (Productos con precio de venta al público). Los productos gravados con impuestos fijados en relación al precio de venta al público, deberán llevar estampado o impreso, en caracteres y lugar visibles, ese precio de venta, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

A los efectos de la determinación del precio de la venta al público y del cálculo del impuesto, se tendrá en cuenta el precio del producto incluso envase, cualquiera sea su forma de presentación.

Art. 314. (Forma y condiciones de pago). Los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos deberán ser abonados por los contribuyentes en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

Art. 315. (Fiscalización y recaudación). La Dirección General de Impuestos Internos tendrá competencia exclusiva en la determinación, contralor y fiscalización de todos los impuestos que recaude, sin perjuicio de lo dispuesto por el decreto-ley N.o 10.316, de 19 de enero de 1943. También tendrá competencia exclusiva en la ejecución de todas las resoluciones que dicte en la materia de su competencia.

Art. 316. (Consumos y donaciones). Todos los impuestos que recaude la Dirección General de Impuestos Internos, se abonarán con relación a la totalidad de los productos gravados que se libren al consumo, sea en forma onerosa o gratuita, salvo que el consumidor se encuentre exonerado del pago de impuestos. Cuando sea necesario determinar el precio del producto gravado para calcular el monto del tributo, éste se fijará teniendo en cuenta el precio corriente en plaza de la mercadería.

Art. 317. (Liquidación de oficio). La no presentación dentro de los plazos que correspondan, de las declaraciones juradas relativas a los impuestos que recaude la Dirección General de Impuestos Internos, dará lugar —sin perjuicio de las sanciones pertinentes— a la liquidación de oficio de los impuestos adeudados. Dicha liquidación será también procedente cuando el administrador no lleve contabilidad en forma.

Art. 318. (Conjunto económico). Cuando exista relación de conjunto económico entre el contribuyente y quienes directa o indirectamente adquieran productos gravados con los impuestos establecidos en los artículos 306 y 308, el

tributo se liquidará sobre el precio de venta a terceros percibido por el último intermediario, quien responderá solidariamente de su pago.

A los efectos de la determinación de la existencia de conjunto económico se estará a lo dispuesto por el artículo 82.

Art. 319. (Régimen de facilidades). Facúltase a la Dirección General de Impuestos Internos a conceder plazos hasta un máximo de 36 (treinta y seis) meses, para el pago de los impuestos adeudados y recargos de mora, los que se liquidarán hasta la fecha de otorgarse las facilidades. El monto resultante devengará, a partir de ese momento, un interés del 1 o|o (uno por ciento) mensual calculado sobre saldos deudores.

Las facilidades otorgadas caducarán si el interesado no abonare puntualmente las cuotas fijadas y los impuestos que se devengaren posteriormente. En tal caso, la Dirección podrá reclamar la totalidad de las sumas que adeude el contribuyente.

La presente disposición no regirá para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 320. (Defraudación. - Sanciones). La defraudación de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos será sancionada con una multa entre cinco (5) y veinte (20) veces el monto del tributo que se haya defraudado.

En caso de reincidencia la sanción no podrá ser inferior a 10 (diez) veces.

Además de la sanción pecuniaria, corresponderá el pago de los impuestos defraudados y el comiso de los productos en infracción.

Cuando se encuentren circulando vinos artificiales o productos por los que no se haya pagado impuestos internos, así como en el caso de fabricación clandestina de alcoholes o de bebidas alcohólicas estancadas o no, se decretará, además, el comiso de los aparatos, maquinarias, útiles, vehículos, embarcaciones, animales y otros elementos utilizados en la comisión del ilícito o en el transporte de los efectos en infracción.

Art. 321. (Omisión de declarar operaciones gravadas). El solo hecho de omitir operaciones gravadas en las declaraciones juradas que presenten los sujetos pasivos del impuesto, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 320, salvo que el responsable pruebe su falta de intencionalidad. En caso de que esta prueba fuere producida, se aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 375 apartado 4.o.

Art. 322. (Falta de estampillas, sellos de valor, etc.). La sola existencia de productos gravados con impuestos internos, en locales comerciales o industriales, depósitos o en circulación, que carezcan de las estampillas, cuños de valor, sello u otro elemento que justifique el pago del tributo correspondiente, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 320. A los efectos del cálculo de las mismas, se tendrán en cuenta los impuestos adicionales que correspondan.

La misma sanción se aplicará por el solo hecho de que el producto gravado con impuesto interno no luzca el precio de venta al público, cuando tal requisito sea exigido por la ley. En este caso para la determinación del impuesto que corresponda se tendrá en cuenta su precio corriente en plaza.

Igual sanción se aplicará cuando se compruebe la venta a mayor precio que el indicado en la leyenda.

Art. 323. (Vinos artificiales. Sanciones). Prohíbese la elaboración y venta de vinos artificiales.

La existencia de los vinos artificiales a que se refieren los artículos 2o., 4o., 5o., 9o. y 30, de la ley No. 2.856, de 17 de julio de 1903, será decomisada y su poseedor, propietario o consignatario será sancionado con una multa de diez pesos ($ 10.00) por litro o fracción.

La multa establecida en el apartado anterior será reducida a dos pesos ($ 2.00) por litro o fracción cuando se trate de los vinos artificiales mencionados por el precitado artículo 5.o y no se aplicará cuando la calidad de artificial del vino resulte del análisis de las muestras presentadas por el elaborador.

Art. 324. (Alcoholes y bebidas alcohólicas estancadas que no procedan de la ANCAP. Sanciones). La existencia de alcoholes o de bebidas alcohólicas estancadas que no procedan de la ANCAP o de bebidas alcohólicas elaboradas con productos estancados ajenos al Monopolio, será decomisada y su poseedor, propietario o consignatario sancionado con una multa de cien pesos ($ 100.00) por litro o fracción.

Art. 325. (Existencia en bodega de azúcar y de substancias prohibidas. Sanciones). Sustitúyese el artículo 2o. de la ley No. 8.199, de 26 de diciembre de 192. por el siguiente:

"**Artículo 2.o** La existencia de azúcar en bodega, en cantidad superior a la que para uso doméstico señale el Poder Ejecutivo, o de cualquier otro pro... to prohibido o para cuyo empleo en la vinificación requiera la autorización previa a que se refiere artículo anterior, será penado con multa de diez p... sos ($ 10.00) por cada kilo o fracción, o litro o fracción, según se trate de sólidos o líquidos.

El bodeguero cuyos mostos acusen sacarosa será penado con multa de cinco pesos ($ 5.00) por cada litro de mosto corregido".

Art. 326. (Regeneración e hidratación de alcoholes desnaturalizados. Sanciones). La regeneración del alcohol desnaturalizado, su hidratación o el empleo en distintos u... que los autorizados, será penado con multa de diez pes... ($ 10.00) por litro o fracción.

Art. 327. (Vinos no coincidentes con su análisis) Cuando se compruebe que un vino, no obstante encontrar... se dentro de las relaciones enológicas, difiere con los datos del análisis que le corresponde, su poseedor, propietari... o consignatario será sancionado con una multa de $ 100.0.. (cien pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

Art. 328. (Bebidas alcohólicas no coincidentes con su caracterización). Cuando se compruebe que una bebida alcohólica estancada o no, difiere con los datos de su caracterización y se encuentra fuera de las tolerancias admitidas, será decomisada y su poseedor propietario o consignatario será sancionado con una multa de diez pe... ($ 10.00) por litro o fracción.

Art. 329. (Responsables por infracciones a impuestos internos). Serán responsables a las penas por infracción a las leyes o reglamentos de impuestos internos los t... dores o poseedores de los productos en infracción.

La existencia de productos en infracción en locales comerciales o industriales, depósitos o en casas particulares con comunicación interior con los mismos hará responsable de las sanciones al propietario del comercio, industria o depósito, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle contra terceros.

Cuando se compruebe una infracción en un comercio prometido en venta, serán solidariamente responsables de las sanciones el promitente comprador y el promitente vendedor, sin perjuicio de las reclamaciones que pudieran efectuarse entre sí o contra terceros.

Art. 330. (Vigencia de las disposiciones en materia de sanciones). Las normas contenidas en el presente título en materia de sanciones, y las disposiciones del artículo 37, se aplicarán a las infracciones que se comprueben a partir de la vigencia de esta ley.

Art. 331. (Derogaciones). Deróganse los artículos 3, inciso G) de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950; artículo 11 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y los artículos 27 y 28 de la ley 12.761, de 23 de agosto de 1960.

Art. 332. (Gravación de existencias). Grávase las existencias que a la fecha de vigencia de la presente ley se encontraren en poder de fabricantes, importadores, mayoristas y minoristas, con los impuestos establecidos por los artículos 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305 y 308, las que deberán ser declaradas ante la Dirección General de Impuestos Internos dentro de los plazos y en la forma y condiciones que establecerá el Poder Ejecutivo.

No se computarán como existencias a los efectos de este inciso, los productos que no estuvieren a la fecha de vigencia de esta ley, envasados y prontos para su expendio, dentro de las modalidades propias de la comercialización de los mismos

TITULO XVII

AFECTACIONES DE IMPUESTOS INTERNOS

Artículo 333. Deróganse a partir del 1.o de enero de 1961, todas las afectaciones de los impuestos recaudados por la Dirección General de Impuestos Internos, cuyos producidos se verterán íntegramente a Rentas Generales. Dicha derogación regirá a partir del 1.o de enero de 1960 para los impuestos afectados a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 334. Fíjanse a partir del 1.o de enero de 1961 las siguientes contribuciones a cargo de Rentas Generales:

1) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto a las entradas brutas de las empresas de ómnibus interdepartamentales (ley N.o 10.589, de 23 de diciembre de 1944), con destino al Fondo de Vialidad.
2) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto a los pasajes y encomiendas aéreas (Ley N.o 11.573, de 14 de octubre de 1950), con destino a la Comisión Nacional del Aeropuerto de Carrasco.
3) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto al material de recauchutaje (ley número 10.054 de 30 de setiembre de 1941), con destino al Fondo de Pensiones a la Vejez.
4) El 100 o|o (cien por ciento) de lo recaudado por el impuesto del 10 o|o (diez por ciento) sobre las multas (ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957), con destino al Fondo de Trabajadores Domésticos.
5) El 100 o|o (cien por ciento) del impuesto a las bolsas de harina (ley N.o 12.544, de 16 de octubre de 1958), con destino a la Caja de Asignaciones Familiares número 12 de San José.
6) Del total de lo recaudado por el impuesto a las transacciones agropecuarias se destinará el 75 o|o (setenta y cinco por ciento), para el Fondo de Trabajadores Rurales.
7) Del total de lo recaudado por el impuesto a la cerveza, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento) para el Ministerio de Defensa Nacional, para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.o del decreto-ley número 10.131, de 9 de abril de 1942.
8) Del total de lo recaudado por el impuesto a los artículos de perfumería y tocador, se destinará el 10 o|o (diez por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
9) Del total de lo recaudado por el impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos se destinará el 3 o|o (tres por ciento), para el Fondo de Seguro de Paro.
10) Del total de lo recaudado por el impuesto a las carreras de caballos y de contribución al turf, se destinará el 14 o|o (catorce por ciento), para el Fondo de Trabajadores Rurales y el 30 o|o (treinta por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.
11) Del total de lo recaudado por el impuesto a los naipes, se destinará el 38 o|o (treinta y ocho por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
12) Del total de lo recaudado por el impuesto a las cámaras y cubiertas, se destinará el 92 o|o (noventa y dos por ciento), para el Fondo de Obras de Vialidad y el 7 o|o (siete por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
13) Del total de lo recaudado por los impuestos al alcohol, alcohol vínico y a las bebidas acohólicas, incluso cañas y grappas se destinará el 6 o|o (seis por ciento), al Fondo de Pensiones a la Vejez; el 1 o|o (uno por ciento), para la Obra Morquio; el 2 o|o (dos por ciento), para el Subsidio para el Abaratamiento de la Leche y el 1 o|o (uno por ciento), para el Fondo de Seguro de Paro.
14) Del total de lo recaudado por el impuesto a los vinos finos, se destinará el 5 o|o (cinco por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez.
15) Del total de lo recaudado por los impuestos a las grasas, lubricantes y combustibles líquidos, se destinará el 6 o|o (seis por ciento), para el Fondo de Pensiones a la Vejez; el 1 o|o (uno por ciento), para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio; el 3 o|o (tres por ciento), para el Concejo Departamental de Montevideo; el 17 o|o (diez y siete por ciento), para el Tesoro de Obras Públicas, Sub-cuenta Obras Públicas, y el 14 o|o (catorce por ciento), para el Fondo de Vialidad.

Las contribuciones de referencia serán transferidas mensualmente por la Contaduría General de la Nación, en base a las comunicaciones que a tal fin le remitirá la Dirección de Impuestos Internos.

Art. 335. Los producidos de los impuestos que se crean o modifican, en el Título XVI, se destinarán íntegramente a Rentas Generales.

Art. 336. Los montos anuales afectados para cada destino que surjan de los porcentajes señalados por el artículo 334, no serán inferiores a los que correspondieron por el Ejercicio 1959.

TITULO XVIII

INGRESOS VARIOS

CAPITULO I

MODIFICACION DE DERECHOS POLICIALES

Artículo 337. (Derechos policiales). Los derechos correspondientes a las Jefaturas de Policía serán los que rigen actualmente, con las modificaciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 338. (Importe de los derechos). Las Jefaturas de Policía percibirán por la expedición de los documentos que se expresan a continuación, los siguientes derechos:

A) Permiso de porte de armas, $ 5.00 (cinco pesos).
B) Certificados de buena conducta, $ 5.00 (cinco pesos).
C) Títulos de Viaje, $ 5.00 (cinco pesos).
D) Certificados de Vecindad, regulados de acuerdo a su destino:
   a) Para la tramitación de Libretas de Conductor, $ 5.00 (cinco pesos).
   b) Para la tramitación del Carnet de Indentidad, $ 1.00 (un peso); y
   c) Para otros destinos, $ 2.00 (dos pesos).

CAPITULO II

MODIFICACION DE LA ESCALA DE DERECHOS DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Artículo 339. (Derechos de los Registros). Los derechos de inscripción de los Registros Públicos serán los que rigen en la actualidad con las modificaciones que se establecen en los artículos 340 a 348.

Art 340. (Registro General de Inhibiciones). El Registro General de Inhibiciones percibirá, por los conceptos que se expresan a continuación, los siguientes derechos:

A) Por la inscripción de documentos, $ 25.00 (veinticinco pesos).
B) Por anotaciones marginales, $ 10.00 (diez pesos).
C) Por la inscripción de todos los documentos que se efectúe en la Sección de "Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos", en cada caso, el uno por mil (1 o|oo) sobre el precio pactado, debiéndose tomar las fracciones menores de un millar, por un millar entero.
D) Por la anotación de la cesión de promesa de enajenación de inmuebles a plazos, el uno por mil (1 o|oo) sobre el precio de la cesión, o su "valor venal ficto" si éste fuera mayor.
E) Por la cancelación de la inscripción de la promesa de enajenación y demás anotaciones, se cobrará un derecho uniforme de diez pesos ($ 10.00).

Art. 341. (Certificados para Transferencia de Vehículos). Los Registros Departamentales y Locales de Prenda Agraria e Industrial cobrarán por la expedición de los certificados necesarios para la transferencia de vehículos automotores a que se refiere el artículo 25 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957, un derecho uniforme de veinte pesos ($ 20.00). Por las ampliaciones de dichos certificados se cobrará, en cada oportunidad, un derecho uniforme de diez pesos ($ 10.00).

Art. 342. (Derechos de otros Registros). Los Registros de Traslaciones de Dominio, Prenda Agraria e Industrial, Hipotecas y General de Arrendamientos y Anticresis, cobrarán por concepto de derechos, el uno por mil (1 o|oo) sobre el monto establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 274. Las fracciones menores de mil pesos ($ 1.000.00) se tomarán por millar entero.

Art. 343. (Cancelaciones y Anotaciones Marginales). Por las cancelaciones y toda otra anotación marginal que se efectúe en los Registros mencionados en el artículo anterior, se cobrará un derecho uniforme de diez pesos ($ 10.00).

Art. 344. (Solicitudes de Informes y Certificados). Las solicitudes de informes y certificación que se presenten ante los Registros Públicos —salvo el Registro del Estado Civil y el Registro Cívico Nacional— se formularán por duplicado en papel simple que suministrarán las respectivas oficinas. Se adherirá al original un timbre de cinco pesos ($ 5.00), además de los ya preceptuados por la legislación vigente.

CAPITULO III

PROVENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRABAJO Y SERVICIOS ANEXADOS Y DEL "DIARIO OFICIAL".

Artículo 345. Fíjase en un peso con cincuenta centésimos ($ 1.50) el valor de la Planilla de Contralor con dos copias; en ocho pesos ($ 8.00) el valor de cada Libreta de Horarios Discontinuos; en cincuenta centésimos ($ 0.50) el valor de cada Carnet de Trabajo y en cincuenta centésimos ($ 0.50) el valor de cada Carnet de Trabajo en la vía pública.

Art. 346. Los que ejecuten actos de compra-venta, fabricación, elaboración, etc., regulando sus operaciones en base del peso o la medida y como consecuencia estén obligados al uso de los elementos representativos consiguientes, pagarán el impuesto de Visita o Verificación anual en las porporciones siguientes:

Hasta ochenta pesos de patente	$	10.00
Hasta ciento sesenta pesos	"	15.00
Hasta doscientos pesos	"	20.00
Hasta doscientos cincuenta pesos	"	25.00
Hasta trescientos cincuenta pesos	"	30.00
Hasta cuatrocientos cincuenta pesos	"	35.00
Hasta quinientos pesos	"	40.00
Más de quinientos pesos	"	50.00

Art. 347. Toda venta o transferencia de útiles de pesar y medir, en uso, deberá ser registrada en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados o en las Inspecciones Departamentales, llenando las formalidades que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Por la inscripción de las ventas o transferencias, se pagará un tributo de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada báscula, balanza o romana, incluso los contrapesos o pesas que correspondan	$	3.00
Por cada juego de medidas	"	3.00
Por cada cinta o cadena	"	3.00
Por cada metro	"	1.50
Por cada contrapeso, pesa o medida suelta	"	1.00

Art. 348. El impuesto de Verificación y Contraste será pagado cada dos años, con arreglo a la siguiente tarifa:

El metro y sus submúltiplos, cada uno .	$	5.00
Los múltiplos del metro, cintas, o cadenas, etc., cada uno	"	9.00
Medidas para líquidos (hasta dos litros inclusive) cada una	"	1.50
Mayores de dos litros cada una	"	3.00
Medidas para querosene, cada una	"	20.00
Medidas para querosene, de diez litros, cada una	"	10.00
Medidas para querosene, de cinco litros, cada una	"	5.00
Pesas (hasta dos kilos inclusive), c|u. ..	"	1.50
Pesas (mayores de dos kilos), cada una .	"	2.00
Contrapesos, cada uno	"	1.50
Básculas, hasta trescientos kilos de fuerza, cada una	"	10.00
Básculas, por cada cien kilos de exceso, cada una	"	2.00
Balanzas o romanas, cada una	"	5.00
Medidas para áridos, cada una	"	3.00
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo o semiautomáticas a péndulo o combinación de palancas, llamadas básculas automáticas o semiautomáticas, hasta la fuerza de 200 kilos, cada una	"	20.00
Balanzas o básculas que por su construcción o la naturaleza de su funcionamiento no requieren el uso de pesas o contrapesos sueltos, denominadas automáticas a péndulo, o semiautomáticas a péndulo o combinación de palancas, llamadas básculas automáticas o semiautomáticas, hasta la fuerza de más de doscientos kilos, cada una	"	30.00
Estéreo, tronco de pirámide de mil litros o un metro cúbico, cada uno	"	20.00
Estéreo, tronco de pirámide de quinientos litros o medio metro cúbico, c|u. .	"	10.00
Estéreo, tronco de pirámide de doscientos cincuenta litros, o cuarto metro cúbico, cada uno	"	5.00
Aparato Perfect para aceite o querosene, cada uno	"	6.00
Taxímetros, cada uno	"	5.00
Medidores de nafta con visible hasta veinte litros, cada uno	"	3.00
Medidores de nafta con visible de capacidad hasta cuarenta litros, cada uno ..	"	15.00
Medidores de agua corriente, cada uno .	"	3.00
Medidores de gas, cada uno	"	1.00

Art. 349. (Destino de la recaudación y multa). Lo recaudado por concepto de tasa de contraste, recontraste y visita, etc., derechos de transferencia e importe de las multas será destinado a Rentas Generales. Los Concejos Departamentales continuarán percibiendo una cantidad anual fija, igual a la que les correspondió por este concepto, en su respectivo departamento, por el ejercicio 1959.

Art. 350. (Organo de Contralor) El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados vigilará el cumplimiento de las leyes de Pesas y Medidas y sancionará a los infractores.

Art. 351. (Derogaciones). Deróganse el artículo 1.o de la ley N.o 6.873, de 7 de febrero de 1919 y los artículos 25, 38 y 43 de la ley N.o 6.954, de 12 de setiembre de 1919.

Art. 352. (Tarifa de avisos del "Diario Oficial"). Autorízase al Poder Ejecutivo a fijar las tarifas de publicaciones del "Diario Oficial".

CAPITULO IV

CERTIFICADOS GUIAS

Artículo 353. (Valor de las hojas). El valor de cada hoja de certificado guía, establecido en el artículo 184 del Código Rural, se regulará en lo sucesivo, de acuerdo con la siguiente escala:

De 1 a 5 vacunos y equinos o de 1 a 59 ovinos, suinos y especies menores ...	$	2.50
De 6 a 40 vacunos y equinos o de 60 a 400 ovinos, suinos y especies menores	"	5.00
De 41 a 100 vacunos y equinos o de 401 a 1.000 ovinos, suinos y especies menores	"	10.00
De más de 100 vacunos y equinos o de más de 1.000 ovinos, suinos y especies menores	"	20.00
Frutos en general y casilleros cerdas ..	"	10.00
Plantas en general	"	1.00

CAPITULO V

TIMBRES GUIAS

Artículo 354. (Movimiento de frutos del país). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la ley número 3.001, de 13 de octubre de 1905 y decreto de 13 de marzo de 1942, grávase el movimiento interior de frutos del país con un tributo de $ 0.25 (veinticinco centésimos) por cada cien kilogramos o fracción movilizados.

Art. 355. (Forma de percibir el gravamen). El gravamen se percibirá en forma de timbre, que se aplicará en los certificados-guías a que se refiere el artículo 182, del Código Rural. Dicho timbre deberá ser inutilizado por el interesado con su firma y fecha del documento.

Art. 356. (Sanciones para la defraudación). La defraudación del impuesto será sancionada con las penalidades establecidas en las disposiciones referentes a timbre de comercio.

CAPITULO VI

AUTORIZACIONES DE IMPORTACION

Artículo 357. (Aumento del impuesto). Elévase al 3,5 o|oo (tres y medio por mil) el impuesto establecido por el artículo 4.o, de la ley N.o 10.107, de 26 de diciembre de 1941, que será recaudado por el Banco de la República Oriental del Uruguay.

CAPITULO VII

IMPUESTOS DE PREVISION SOCIAL

Artículo 358. (Timbres Pensión a la Vejez). Fíjase en $ 2.00 (dos pesos) mensuales el impuesto de Previsión Social establecido en el inciso 1.o del artículo 3.o de la ley N.o 6.874, de 11 de febrero de 1919 y disposiciones modificativas y concordantes, que abonará todo patrono o empresario por cada obrero o empleado que tenga a su servicio. Dicho gravamen lo pagarán además, los patronos a que se refiere el numeral 2.o del apartado A) del artículo 8.o, de la ley 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Art. 359. (Impuesto sustitutivo sobre los establecimientos rurales). Fíjase en $ 0.20 (veinte centésimos) por hectárea el impuesto sustitutivo establecido por el artículo 2.o de la ley N.o 7.880, de 13 de agosto de 1925 y disposiciones modificativas y concordantes que, sin excepción, pagarán los patronos o empresarios de establecimientos rurales comprendidos en el numeral 1.o del apartado A) del artículo 8.o de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

Art. 360. (Destino de estos impuestos). El producido de los impuestos establecidos en los artículos 358 y 359 se destinará íntegramente al "Fondo de Pensiones a la Vejez" de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

Art. 361. (Derogaciones). Deróganse el artículo 18, de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957, y los apartados D) y E) del artículo 6.o de la ley N.o 11.617, de 20 de octubre de 1950.

CAPITULO VIII

COMPENSACION DE SERVICIOS Y GASTOS

Artículo 362. (Porcentaje). El 4 o|o (cuatro por ciento) de lo recaudado por concepto de los recargos y detracciones autorizados por los artículos 2.o y 6.o, de la ley N. 12.670, de 17 de diciembre de 1959, se verterá a Rentas Generales por concepto de Compensación de Servicios y Gastos autorizada por el artículo 79 de la ley N.o 7.819, de 7 de febrero de 1925.

TITULO XIX

TARIFAS POSTALES

Artículo 363. (Tarifas). Fíjanse las siguientes tarifas que percibirá la Dirección General de Correos por la prestación de sus servicios:

A) CORRESPONDENCIA EN GENERAL:

a) Servicio Urbano:

$

— Cartas: por cada 20 (veinte) gramos o fracción 0.10
— Tarjetas postales, cada una 0.10
— Papeles de negocio:

— Por los primeros 250 (doscientos cincuenta) gramos 0.30
— Por cada fracción siguiente de 50 (cincuenta) gramos 0.06

— Impresos:

— Primera categoría: comerciales y público en general, cada 100 (cien) gramos o fracción 0.05
— Segunda categoría: de interés general, por cada 100 (cien) gramos o fracción 0.02
— Tercera categoría: libros, mapas y composiciones musicales, por cada 100 (cien) gramos o fracción 0.02

— Muestras de mercaderías:

— Primera fracción hasta 100 (cien) gramos 0.06
— Fracciones siguientes de 50 (cincuenta) gramos 0.04

$

— Certificación de cualquier objeto .. 0.20
— Aviso de recibo 0.20
— Reclamaciones y pedidos de informes 0.40
— Sobretasa de última hora: se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.

b) Servicio Interior y para América y España

— Cartas: por cada 20 (veinte) gramos o fracción 0.20
— Tarjetas postales, cada una 0.20
— Papeles de negocios:

— Primera fracción de 250 (doscientos cincuenta) gramos 0.30
— Fracciones siguientes de 50 (cincuenta) gramos 0.06

— Impresos:

— Primera categoría: comerciales y públicos en general por cada 100 (cien) gramos o fracción 0.07
— Segunda categoría: impresos de interés general, por cada 100 (cien) gramos o fracción 0.02
— Tercera categoría: libros, mapas y composiciones musicales, por cada 100 (cien) gramos o fracción 0.02
— Prensa editada por el país y correspondencia con información a la prensa del interior, depositadas ambas por los propios editores, empresas o sus representantes o por la Organización de prensa del Interior, en las Oficinas Postales que indique la Dirección General de Correos por kilogramo o fracción 0.01

— Muestras de mercaderías:

— Primera fracción hasta 100 (cien) gramos 0.06
— Fracciones siguientes a 50 (cincuenta) gramos 0.04

— Certificación de cualquier objeto 0.40
— Aviso de recibo 0.20
— Reclamaciones y pedidos de informes 0.40
— Sobretasa de última hora: se percibirá el primer porte de franqueo ordinario según la categoría de cada objeto.

c) Servicios comprendidos en el régimen de la Unión Postal Universal.

— Cartas:

—Primera fracción de 20 (veinte) gramos 0.40
—Fracciones siguientes de 20 (veinte) gramos 0.25

—Tarjetas postales sencillas: cada una 0.25

—Papeles de negocios:

—Primera fracción de 50 (cincuenta) gramos 0.17
—Fracciones suplementarias de 50 (cincuenta) gramos cada una 0.09
—Tarifa mínima 0.40

—Impresos:

—Primera fracción de 50 (cincuenta) gramos 0.17
—Fracciones siguientes de 50 (cincuenta) gramos 0.09

—Diarios y publicaciones periódicas editados en el país:

—Primera fracción de 50 (cincuenta) gramos 0.09
—Fracciones siguientes de 50 (cincuenta) gramos 0.09

$

—Libros y folletos, papeles de música y mapas que no contengan publicidad o reclamo distintos de los que figuren en la cubierta o en las guardas de esos envíos:

	$
—Primera fracción de 50 (cincuenta) gramos	0.09
—Por fracciones suplementarias de 50 (cincuenta) gramos	0.05

—Muestras de mercaderías:

—Primera fracción de 50 (cincuenta) gramos	0.17
—Fracciones siguientes de 50 (cincuenta) gramos	0.09
—Tarifa mínima	0.40

—Certificación de todo objeto	0.30
—Aviso de recibo	0.20
—Sobretasa de última hora: se percibirá el primer porte de franqueo ordinario, según la categoría de cada objeto.	
—Reclamaciones y pedidos de informes	0.60
—Envíos sometidos a reconocimiento de Aduana	0.40
—Cupones respuesta, cada uno	1.50
—Los envíos postales, con impresiones en relieve para uso de ciegos, circularán libres de todo porte.	

B) ENCOMIENDAS POSTALES INTERNAS

a) **Encomiendas contra rembolso:**

—Primer kilogramo o fracción	1.00
—Por cada kilogramo o fracción siguiente	0.50

b) **Encomiendas con tasa a pagar o pago previo:**

—Primer kilogramo o fracción	0.50
—Por cada kilogramo o fracción siguiente	0.50

c) **Conducción a domicilio:**

—Cada una	0.50

C) GIROS POSTALES

—Hasta cincuenta pesos	0.50
—Más de cincuenta pesos y hasta cien pesos	1.00
—De cien pesos hasta mil pesos	1 o|o
—De más de mil pesos hasta cinco mil pesos	1|2 o|o
—De más de cinco mil pesos	1|4 o|o

—Las tarifas precedentes se calcularán en forma progresional.

—Los giros tomados para las Cajas de Jubilaciones y Pensiones de: Industria y Comercio; Civiles y Escolares; Rural y Servicio Doméstico gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50 o|o) sobre las tarifas fijadas por esta ley, con un mínimo de cincuenta centésimos ($ 0.50).

—Los giros tomados para el Servicio de Pensiones a la Vejez quedan exentos del pago de tarifas.

—La Dirección General de Correos fijará los importes máximos admisibles en los servicios de giros, según los destinos.

—Gestiones que originen movimientos de fondos, pagarán la misma tarifa aplicada al giro original

—Gestiones que no originen movimientos de fondos cada uno	0.30

D) SERVICIOS ESPECIALES:

—Mensajerías, por cada mensaje	0.10
—Lista de Correos: por cada pieza retirada	0.10
—Registro de "Poste Restante"	0.50
—Por cada pieza retirada de "Poste Restante"	0.10
—Registro de cambio de dirección	0.20

—Abonos a Casillas de Correos:

Trimestre	13.50
Semestre	22.50
Año	31.50

—Apartado especial para Bancos y Casas de Cambio:

	$
Semestre	22.50
Año	31.50

Art. 364. (Límites de peso y dimensiones). Los límites de peso y dimensiones aplicables a los distintos envíos de correspondencia y encomiendas, serán fijados por la Dirección General de Correos, aplicando, en lo pertinente, las disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos.

Art. 365. (Régimen de franqueo de impresos). El Poder Ejecutivo podrá utilizar el régimen de franqueo a pagar, en los envíos contenidos en la categoría de impresos, a cursar en los servicios internos y los comprendidos en el régimen de la Unión Postal de la America y España.

Además, podrá aplicar a los impresos y paquetes certificados, tarifas de almacenaje y distribución a domicilio en la forma que se reglamente.

Art. 366. (Sobretasas aéreas). Las sobretasas a aplicarse a los envíos a cursarse por vía aérea, serán fijadas teniendo en cuenta, el costo de los transportes y las disposiciones aplicables de los Convenios Postales y sus Acuerdos.

Art. 367. (Tarifas de trasmisiones). Las tarifas a aplicar por la Dirección General de Comunicaciones en el servicio interno y con los países con los que rigen convenios a tarifas reducidas, serán las siguientes:

A) TARIFAS TELEGRAFICAS Y RADIOTELEGRAFICAS PARA TODA LA REPUBLICA Y CON LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:

—Diez primeras palabras, $ 1.20.
—Cada palabra subsiguiente, $ 0.12.

B) TARIFAS TELEGRAFICAS PARA LOS PAISES CON LOS CUALES RIGEN CONVENIOS A TARIFAS REDUCIDAS:

—Diez primeras palabras, $ 1.50.
—Cada palabra subsiguiente, $ 0.15.

C) TARIFAS RADIOTELEGRAFICAS CON LA REPUBLICA DEL PARAGUAY (VIA NACIONAL):

—Diez primeras palabras, $ 1.50.
—Cada palabra subsiguiente, $ 0.15.

D) TARIFAS DE SERVICIOS ESPECIALES:

1) **Telegramas de lujo:**

Se aplicará la tarifa ordinaria, más $ 1.00 para cada cien palabras o fracción.

2) **Telegramas colacionados:**

a) **Sin copia: se aplicará la tarifa ordinaria más un cincuenta por ciento (50 o|o)**
b) **Con copia: se aplicará la tarifa doble**

3) **Telegramas múltiples**

Se aplicará la tarifa ordinaria, más $ 0.70 por cada copia de cien palabras o fracción

4) **Copia de telegramas**

a) **Hasta los treinta días de expedidos se cobrará por cada cien palabras o fracción, pesos 1.20**
b) **De más de treinta días de expedidos se cobrará por cada cien palabras o fracción, pesos 3.60**

5) **Registraciones de Direcciones Convenidas o Abreviadas:**

a) **Por cada registración de sigla y por localidad, se abonará anualmente, $ 100.00.**
b) **Con anticipación telefónica, $ 140.00.**

6) **Teletonogramas:**

Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 0.50 por despacho.

7) Telegramas dirigidos a abonados telefónicos dentro de la planta urbana del destino:

Se aplicará la tarifa ordinaria, más un complemento de $ 0.50 por despacho.

8) Telegramas urgentes:

Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria.

9) Telegramas Código y Clave:

Se aplicará el doble de la tarifa ordinaria.

10) Telegramas recomendados:

Se aplicará la tarifa ordinaria más $ 1.20 por cada despacho de diez palabras o fracción.

11) Telegramas urgentes recomendados:

Se aplicará la tarifa triple ordinaria, más un complemento equivalente a la tarifa de un telegrama ordinario de diez palabras.

12) Contestación paga y telegramas a entregar en manos propias:

Se aplicará la tarifa ordinaria.

13) Telegramas de Prensa y Noticiosos:

Se aplicará por un mínimo de veinte palabras, $ 0.15; cada palabra subsiguiente, $ 0.0075.

14) Conferencias telegráficas:

a) Por los primeros cinco minutos, $ 18.00.
b) Por cada fracción de cinco minutos subsiguientes, $ 9.60.

15) Por anulación de despacho:

Se aplicará una tarifa de $ 0.30.

16) Radio-conversaciones:

Los tres primeros minutos o fracción, $ 1.30.
Por cada minuto subsiguiente o fracción, $ 0.54.

Se aplicarán a lanchas, pesqueros, yates, barcos nacionales y areneros, para la radio-conversaciones no comerciales de y para el personal de dichos barcos.

17) Prolongación de horario de las radiodifusoras:

Las radiodifusoras que trasmitan entre las 24,00 y las 07,00 abonarán la cantidad por hora o fracción, $ 6.00.

18) Telegramas a seguir desde la Oficina de destino vía UTE:

Además de la tarifa ordinaria se aplicará la correspondiente al importe de la llamada a larga distancia.

19) Tarifas de los servicios especiales y de prensa con los países con los cuales rigen convenios a tarifas reducidas. Se aplicará en las mismas proporciones que estipulen los convenios.

E) COMUNICACIONES DIRECTAS NO CONECTADAS A LA RED PUBLICA

Comunicaciones directas no conectadas a la red pública, instaladas por terceros cada permiso abonará:

—Por dos aparatos, $ 120.00.
—Por cada aparato adicional, $ 40.00.
Además se aplicará complemento al Servicio Telex.

F) COMUNICACIONES SERVIDAS POR LAS LINEAS DE LA RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (SERVICIO TELEX):

Hasta 100 kilómetros $ 0.99 los tres primeros minutos o fracción; $ 0.33 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 101 a 150 kilómetros $ 1.32 los tres primeros minutos o fracción y $ 0.44 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 151 a 300 kilómetros $ 2.16 los tres primeros minutos o fracción y $ 0.72 cada minuto subsiguiente o fracción.
De 301 kilómetros en adelante $ 2.70 los tres primeros minutos o fracción y $ 0.20 cada minuto subsiguiente o fracción.

Art. 368. (Tarifas diferenciales). Se faculta al Poder Ejecutivo para establecer tarifas diferenciales en beneficio de los servicios de utilidad pública, siempre que ello no contravenga las disposiciones de carácter internacional.

Art. 369. Las tarifas precedentes podrán ser modificadas por el Poder Ejecutivo cuando así lo aconsejen las necesidades de la explotación del servicio, o por aplicación de disposiciones de los Convenios Postales Internacionales y sus Acuerdos, dando cuenta a la Asamblea General.

Art. 370. (Vigencia). Las tarifas precedentes comenzarán a aplicarse a los treinta días de promulgada la presente ley, salvo la relativa a las Registraciones de Direcciones Telegráficas, la cual comenzará a regir a partir del 1.o de enero de 1961.

TITULO XX

SUPRESION DE TRIBUTOS

Artículo 371. Derógause las siguientes disposiciones que establecen impuestos recaudados por las Oficinas y Organismos respectivos, así como las normas legales complementarias, concordantes y modificativas de las mismas:

A) Dirección General de Impuestos Directos:

1) Artículo 12, inciso 11 de la ley N.o 2.910, de 14 de octubre de 1904 (Montepío Civil).
2) Artículo 35, inciso G) de la ley N.o 3.739, de 24 de febrero de 1911 (Montepío Militar).
3) Artículo 1.o de ley N.o 5.322, de 22 de julio de 1915 (Bibliotecas Liceales).
4) Artículo 5.o de la ley N.o 7.036, de 29 de octubre de 1919 (Montepío Judicial).
5) Artículo 15 de la ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Derecho de Vistas Fiscales).
6) Artículo 16 A) y B) de la ley N.o 7.914, de 26 de octubre de 1925 (Patente Adicional de Retiro Policial).
7) Artículo 16 G) de la ley N.o 7.914 de 26 de octubre de 1925 (Estampilla de Retiro Policial).
8) Artículo 6.o, N.o 3 apartado D) de la ley número 8.343, de 19 de octubre de 1928 (Patente de Privilegio de Paquete).
9) Artículo 14 de la ley N.o 9.069, de 4 de agosto de 1933 (Impuesto a los Gananciales), a partir del 31 de diciembre de 1960.
10) Artículo 6.o de la ley N.o 9.907, de 30 de diciembre de 1939 (Patente Adicional por sillones de peluquería).
11) Artículo 4.o A) de la ley N.o 10.507, de 11 de agosto de 1944 (Impuesto de Peaje).
12) Artículo 10, inciso 1.o y 2.o de la ley número 10.650, de 14 de setiembre de 1945 (Adicionales hereditarios 1|4 ó 1 o|o).
13) Artículo 22 de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950 (Impuesto a los Honorarios).
14) Artículo 18 de la ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Estampilla del Presupuesto Judicial).
15) Artículo 11 de la ley N.o 7.869, de 27 de julio de 1925 (Producido de Escribanías).
16) Artículo 3.o, incisos 2.o y 3.o del decreto-ley N.o 10.211, de 19 de agosto de 1942 (Estampillas Técnico-Forense).
17) Ley N.o 9.881, de 28 de setiembre de 1939 (Impuesto al Mayor Valor de Productos Pecuarios).
18) Artículo 13 de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950 (Timbre de Legalización Judicial).

B) Dirección General de Impuestos Internos:

19) Artículo 11 de la ley N.o 3.611, de 2 de mayo de 1910 y artículo 4.o de la ley N.o 7.691, de 16 de enero de 1924, en cuanto gravan con un impuesto a las especialidades farmacéuticas.
20) Artículo 8.o del decreto-ley N.o 1.365, de 27 de setiembre de 1877 (Certificados Guías).

21) Artículo 7 de la ley N.o 9.221, de 25 de enero de 1934 (Impuesto Pro-Industria Vitivinícola).
Los fondos existentes en el Tesoro Nacional, bajo el Subrubro "Impuesto Pro-Industria Vitivinícola" se desafectan e ingresarán a Rentas Generales, previa deducción y pago de las obligaciones pendientes de la Comisión Pro-Industria Vitivinícola.
22) Artículo 12 de la ley N.o 9.461, de 31 de enero de 1935 (Formularios para percepción de Rentas. Impuestos, etc).
23) Artículo 1.o, inciso 3.o de la ley N.o 2.856, de 17 de julio de 1903 (Impuesto a los Vinos Artificiales).
24) Artículo 25, apartado 8 de la ley N.o 8.049, de 16 de noviembre de 1926 (Impuesto a los Librillos de Papel de Fumar).

C) **Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas:**

25) Artículo 52 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 (Impuesto a las Ganancias Eventuales), sus modificativas y concordantes.
26) Artículo 15 de la ley N.o 10.756, de 27 de julio de 1946 (Impuesto a las Regalías).
27) Artículo 55 de la ley N.o 11.490, de 18 de setiembre de 1950 (Impuesto a las Empresas de Comisiones y Representaciones).
28) Artículo 53 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Impuesto a las Transferencias de Empresas).
29) Artículo 16 de la ley N.o 12.464, de 5 de diciembre de 1957 (Impuesto a las Ganancias).
30) Artículo 47 de la ley N.o 12.367, de 8 de enero de 1957 (Impuesto a las Sociedades de Responsabilidad Limitada).
31) Artículo 19 de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944 (Impuesto a las Ganancias Elevadas) y artículo 6.o de la ley N.o 10.810, de 16 de octubre de 1946 (Impuesto a las Ganancias de las Empresas Financieras), sus modificativas y concordantes, a partir del 30 de junio de 1961.

Las empresas con ejercicios en curso al 1.o de julio de 1961, que tributen los impuestos establecidos por los artículos 1.o de la ley N.o 10.597, artículo 6.o de la ley N.o 10.810 y 16 de la ley N.o 12.464, deberán liquidar el impuesto por el ejercicio económico completo y pagarán el impuesto que resulte de proporcionar el importe liquidado al tiempo transcurrido entre la iniciación del ejercicio y el 30 de junio de 1961.
Las disposiciones de la ley N.o 10.597, de 28 de diciembre de 1944, permanecerán en vigencia en cuanto se apliquen a impuestos no derogados por esta ley.

D) **Servicio de Trasmisiones:**

32) Artículo 2.o D) de la ley N.o 8.007, de 22 de octubre de 1926 (Recargos a Telegramas).

E) **Dirección General de Correos:**

33) Artículo 8.o inciso 7.o de la ley N.o 5.356, de 16 de diciembre de 1915, en cuanto dispone el pago de una estampilla o tasa (Empresas de Mensajerías).

F) **Dirección General de Aduanas:**

34) Artículo 14 inciso 1.o del decreto de 7 de enero de 1947 (Compañías de Aeronavegación).
35) Artículo 93 inciso 1.o de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, en cuanto establece un recargo igual al importe de los tributos fiscales.
36) Artículo 18 de la ley N.o 10.653, de 21 de setiembre de 1945, en cuanto crea un impuesto adicional aduanero sobre los productos de la pesca y sus derivados.
37) Artículo 1.o de la ley N.o 2.132, de 19 de enero de 1891 (Impuesto Específico sobre los Forrajes).
38) Artículo 1.o de la ley N.o 2.695, de 11 de junio de 1901 (Impuesto Específico sobre el Papel de Color).
39) Artículo 1.o de la ley N.o 3.928, de 22 de noviembre de 1911 (Impuesto Específico sobre los Sarnífugos).
40) Artículo 6.o de la ley N.o 4.305, de 10 de febrero de 1913 (Impuesto Específico sobre los Estuches vacíos para alhajas).
41) Artículos 1.o y 2.o de la ley N.o 4.336, de 6 de junio de 1913 (Impuesto Específico sobre la Manteca y Crema).
42) Artículo 1.o de la ley N.o 5.275, de 17 de julio de 1915 (Impuesto Específico sobre los Sombreros de paja, fieltro, etc.).
43) Artículo 1.o de la ley N.o 7.894, de 24 de agosto de 1925 (Impuesto Específico sobre los Sombreros de paja, fieltro, etc.).
44) Ley N.o 8.168, de 23 de diciembre de 1927 (Impuesto Específico sobre el Hierro Esmaltado).
45) Artículo 1.o de la ley N.o 8.712, de 15 de diciembre de 1930 (Impuesto Específico sobre las Papas).
46) Deróganse los gravámenes aduaneros y adicionales, a la importación de yerba canchada, azúcar en bruto y cruda y a los productos medicamentosos, especialidades farmacéuticas, sueros y vacunas de uso terapéutico y|o profiláctico, de uso humano, siempre que sus precios de venta al público sean controlados por la Comisión Honoraria de Contralor de Medicamentos.
Redúcense esos gravámenes en un cincuenta por ciento (50 o|o) para la yerba mate elaborada.

G) **Dirección de Migración:**

47) Apartado D) del artículo 5.o de la ley número 11.638, de 16 de febrero de 1951 (Solicitud de residencia definitiva en el país).

H) **Poder Judicial:**

48) El artículo 14 de la ley N.o 11.462, de 8 de julio de 1950 (Timbres de $ 2.00 (dos pesos) en las conciliaciones ante los Jueces de Paz).
49) El artículo 18 de la ley N.o 8.038, de 9 de noviembre de 1926, modificado por el artículo 5.o apartado B), de la ley N.o 12.090, de 5 de enero de 1954 (Estampillas de Palacio de Justicia).
50) El artículo 100 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953 (Estampillas de Retiro Judicial).

TITULO XXI

CONTRIBUCIONES DE ENTES AUTONOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 372. (Monto de las contribuciones). Los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados que a continuación se indican: Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco de Seguros del Estado, Banco Hipotecario del Uruguay; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Usinas y Teléfonos del Estado y Administración Nacional de Puertos, verterán mensualmente en la cuenta "Tesoro Nacional" con destino a Rentas Generales y dentro de los diez primeros días de cada mes las siguientes cantidades: Banco de la República Oriental del Uruguay $ 1:200.000.00; Banco de Seguros del Estado $ 300.000.00; Banco Hipotecario del Uruguay $ 300.000.00; Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland pesos 650.000.00; Usinas y Teléfonos del Estado pesos 250.000.00 y Administración Nacional de Puertos pesos 150.000.00.

Art. 373. (Carácter de las contribuciones). Estas contribuciones serán las únicas de carácter permanente, y sustituirán a las vigentes de igual modalidad.

Art. 374. (Otras contribuciones). Estas contribuciones en nada afectan las obligaciones de los mencionados Entes Autónomos y Servicios Descentralizados por reintegro por servicios de deuda y|o de presupuesto o por otros conceptos de análoga naturaleza que legalmente estén a su cargo.

TITULO XXII

NORMAS GENERALES SOBRE INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 375. (Infracciones). Son infracciones fiscales la mora, la contravención, la defraudación y la omisión de pago, las que pueden configurarse por acción u omisión.

1) La mora se configura por la no extinción de la totalidad de la deuda tributaria en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.
Será sancionada con un recargo de 2 o|o mensual;

2) La contravención es la violación a las leyes o reglamentos dictados por órganos competentes, que establezcan el cumplimiento de deberes formales.
Será sancionada con multas de $ 100.00 a pesos 10.000.00;

3) Defraudación es todo acto fraudulento realizado con la intención de obtener para sí o un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos. Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca a los funcionarios de la administración fiscal a reclamar o aceptar importes menores de los que correspondan o a otorgar franquicias indebidas.
Se presume la intención de defraudar, salvo prueba en contrario cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Contradicción evidente entre las declaraciones juradas presentadas y la documentación en base a la cual deben ser formuladas aquéllas;
b) Manifiesta disconformidad entre las normas y la aplicación que de las mismas se haga al determinar el tributo o al producir las informaciones ante la Administración;
c) Exclusión de bienes que implique una disminución de la materia imponible;
d) Informaciones inexactas que disminuyan el importe del crédito fiscal;
e) Incumplimiento de la obligación de llevar o de exhibir libros, contabilidad y documentos;
f) Omisión de denunciar los hechos previstos en la ley como generadores del tributo y de efectuar las inscripciones en los registros correspondientes;
g) Declarar, admitir, o hacer valer ante la Administración, formas jurídicas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados;
h) Omitir la versión de las retenciones efectuadas.
Será sancionada con una multa entre uno y quince veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar. La graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada y de acuerdo a las circunstancias de cada caso;

4) Omisión de pago es todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentemente tipificados que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación respectiva. Será sancionada con una multa entre una y cinco veces el valor del tributo omitido. Esta multa no se aplicará cuando el agente pruebe que la omisión se debe a culpa imputable a la administración, a error excusable en la aplicación de las normas al caso concreto, a caso fortuito o fuerza mayor; la existencia de error excusable sólo podrá ser declarada por los órganos jurisdiccionales.

Art. 376. (Prescripción y caducidad). El derecho del Estado al cobro de los tributos prescribirá a los cinco años contados a partir de la terminación del año fiscal en que los mismos debieron ser abonados. El término de prescripción será de diez años para los tributos de carácter inmobiliario y para los aportes jubilatorios y de asignaciones familiares.

Dicho término de prescripción se interrumpirá por los medios del derecho común, por acta final de inspección o por notificación de la resolución de la Dirección u Oficina pertinente de la que resulte un crédito fiscal contra el contribuyente.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

El derecho al cobro de las sanciones e intereses prescribe en la misma forma que el relativo a los tributos. El curso de la prescripción de los mismos se interrumpirá o suspenderá en todos los casos en que se interrumpa o suspenda el curso de la prescripción de la deuda principal.

Cualquier pago o consignación total o parcial de la deuda principal o recargos, cuando ella proceda, interrumpirá también el curso de la prescripción del adeudo.

Toda gestión fundada del interesado en vía administrativa, reclamando devolución o pago de una suma determinada, suspenderá, hasta la resolución definitiva, el término de caducidad establecido en el artículo 39 de la ley N.o 11.925, de 27 de marzo de 1953.

El plazo de prescripción precedentemente establecido comenzará a aplicarse a partir de la vigencia de esta ley.

Se considerará culpa grave la omisión del funcionario actuante que haya provocado o facilitado la consumación de una prescripción de adeudos tributarios.

Art. 377. (Medidas precautorias). La administración podrá solicitar garantías suficientes respecto de los créditos fiscales determinados cuyo adeudo esté pendiente. En caso de no obtenerlas podrá solicitar secuestro o embargo preventivo en todos los casos en que exista riesgo para la percepción de esos créditos.

Sólo podrá iniciarse este procedimiento por resolución fundada de la Dirección de la Oficina Recaudadora.

La solicitud deberá ser acompañada del expediente administrativo que sirva de fundamento a la gestión o testimonio del mismo. El Juez resolverá considerando las circunstancias del caso, pudiendo requerir información suplementaria; fijará asimismo el término durante el cual se mantienen las medidas decretadas, el que podrá ser prorrogado cuando resultare insuficiente por causas no imputables a la administración.

Para decretar el embargo preventivo no se exigirá caución.

Art. 378. (Juicio Ejecutivo). La administración tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según sus resoluciones firmes. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas o de los documentos declarados títulos ejecutivos por las leyes vigentes.

En los juicios ejecutivos promovidos por cobro de obligaciones tributarias no será necesaria la conciliación y sólo serán notificados personalmente el auto que decreta el embargo, el que cita de excepciones y la sentencia de remate. Todas las demás actuaciones, incluso la planilla de tributos, se notificarán por nota.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, nulidad del acto declarada en vía contencioso-administrativa, falta de personería, pago, prescripción, caducidad o espera concedida con anterioridad a la traba de embargo. Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre el mismo y los antecedentes administrativos en que se fundamente.

El procedimiento se suspenderá a pedido de parte:

a) Cuando al ser citado de excepciones el ejecutado acredite que se encuentra en trámite la acción de nulidad contra la resolución que se pretende ejecutar; ejecutoriada la sentencia pertinente se citará nuevamente de excepciones a pedido de parte;

b) Cuando se acredite que la administración ha concedido espera al ejecutado.
El Juez al dictar sentencia de remate fijará los honorarios de los curiales intervinientes por la Administración. Contra esa fijación habrá recurso de apelación en relación. La sentencia de segunda instancia causará ejecutoria.
Cualquiera sea la sentencia que pusiere término al juicio ejecutivo precedentemente establecido, y concluido éste, queda a salvo el derecho para promover el juicio ordinario.

Art. 379. (Pago previo). Derógase el artículo 35 de la ley número 12.276, de 10 de febrero de 1956, y demás disposiciones legales que establecen el pago previo al ejercicio de acciones y recursos en materia tributaria.

Art. 380. (Recursos administrativos). Deróganse las disposiciones legales que establecen jurisdicciones especiales para la impugnación de los actos dictados por la Administración en materia tributaria, los que en lo sucesivo sólo serán recurribles en la forma establecida en los artículos 309, 317 y concordantes de la Constitución y en las normas legales pertinentes.

Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los pronunciamientos de los órganos de composición mixta, que en lo sucesivo actuarán como asesores de la Administración en las decisiones que ésta deba adoptar en las peticiones o recursos entablados por los particulares, o en cumplimiento de disposiciones legales.

Art. 381. (Representación del Estado). La representación del Estado ante los órganos jurisdiccionales en materia tributaria estará a cargo de los procuradores de la Dirección u Oficina encargada de la percepción del tributo correspondiente.

Para los impuestos a las herencias, legados y donaciones y a las operaciones entre personas llamadas a heredarse, seguirá vigente el régimen actual.

Artículo 382. (Aplicación de las normas). Las disposiciones de este Título regirán para todos los tributos, con excepción de los de carácter aduanero, sin perjuicio de las normas especiales que se establecen en esta ley.

TITULO XXIII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 383. (**Afectación de recargos**). El producido de los recargos a que se refiere el apartado B) del artículo 2o de la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, será distribuído en la siguiente forma:

a) Cien millones de pesos ($ 100.000.000.00), al Fondo creado por el artículo 7.o de la precitada ley; y
b) El excedente a Rentas Generales.

Esta disposición regirá únicamente por el año 1961.

Art. 384. (**Derogación artículo 2.o ley N.o 12.569 de 23|10|58**). Derógase el artículo 2o. de la ley No. 12.569, de 23 de octubre de 1958.

Art. 385. (**Derogación de impuestos afectados a A.F.E.**) Deróganse a partir del 1.o de enero de 1961 todas las afectaciones de impuestos nacionales con destino a la Administración de los Ferrocarriles del Estado. Los producidos de los mismos se verterán íntegramente a Rentas Generales.

Art. 386. (**Exoneraciones**). Las entradas y recaudaciones de los espectáculos deportivos amateurs quedan liberadas de todo impuesto nacional.

Art. 387. (**Exoneraciones**). Los órganos de derecho privado con fines públicos estarán exonerados del pago de impuestos nacionales, sin perjuicio de sus obligaciones de abonar los aportes jubilatorios y por asignaciones familiares que les correspondan.

Art. 388. (**Comisiones percibidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay**). Declárase que el Banco de la República Oriental del Uruguay, en su carácter de Ente Autónomo Comercial, está facultado para fijar y percibir comisiones por prestación de servicios, como retribución de sus actividades propiamente bancarias o de su giro, que le hayan sido o le sean atribuidas por normas legales y|o administrativas.

Art. 389. (**Destino de recursos y de mayores producidos**). Los impuestos y demás recursos creados por esta ley así como los mayores rendimientos de los vi[illegible] aunque tengan destinos especiales producidos por las m[illegible]dificaciones que en ella se establecen, se destinarán a Rentas Generales sin más excepciones que las est[illegible]das en su articulado.

Art. 390. Deróganse todas las disposiciones que [illegible] opongan a la presente ley.

Art. 391. El Poder Ejecutivo reglamentará la pr[illegible]sente ley.

Art. 392. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en M[illegible]tevideo, a 29 de noviembre de 1960.

ALEJANDRO ZORRILLA DE SAN MARTI[illegible]
Presidente. — Gumersindo Collazo Mor[illegible]
Secretario.

Ministerio de Hacienda.
Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Obras Públicas.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Ganadería y Agricultura.
Ministerio de Industrias y Trabajo.
Ministerio de Instrucción Pública [illegible] Previsión Social.

Montevideo, 30 de noviembre de 1960.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e[illegible] sértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Por el Consejo: **HAEDO.** — JUAN EDUARDO AZZI[illegible] — CARLOS V. PUIG. — MATEO J. MAGARIÑOS. — H[illegible]PANO PEREZ FONTANA. — LUIS GIANNATTASIO. — CARLOS STAJANO. — ANGEL M. GIANOLA. — EN[illegible]QUE BELTRAN. — [illegible] Gros Espiell, Secretario I[illegible]terino.

ANEXO

PREVISION DE RECURSOS

RESUMEN

(En miles de pesos)

	1960	1961	1962	1963
Impuestos	1.023:000.	1.546:200.	1.858:000.	2.098:400.
Tasas	20:900.	27:900.	45:400.	49:900.
Cont. de Mejoras	0:100.	0:100.	0:100.	0:100.
Ingresos del Dominio	42:700.	78:500.	87:200.	92:400.
Ingresos Extraord.	86:500.	105:700.	6:800.	7:500.
Ingresos Varios	115:800.	208:800.	140:100.	142:100.
Reintegros	186:000.	186:000.	190:000.	190:000.
	1.475:000.	2.163:300.	2.327:600.	2.580:400.

Nota: Para 1961 se ha previsto un incremento de recaudación por ajuste de fiscalización y crecimiento vegetativo promedial del 25 o|o, que se ha reducido al 20 o|o en 1962 y al 10 o|o en 1963.

DETALLE IMPUESTOS

(En miles de pesos)

	1960	1961	1962	1963
Impuestos Importación	107:700.	174:400.	209:200.	230:000.
Impuestos al Consumo	196:500.	330:700.	396:900.	436:400.
Impuesto Act. Comerc., Ind. y Profes.	385:200.	550:800.	597:900.	670:700.
Impuesto sobre Propiedad Inmobiliaria	32:000.	43:800.	52:500.	57:700.
Impuesto Trasmisión de Bienes	112:000.	148:300.	178:000.	195:800.
Impuesto sobre Actos y Negocios	132:300.	205:700.	246:800.	271:500.
Impuestos a los Gastos	0:800.	1:000.	1:200.	1:300.
Impuestos al Juego	35:400.	44:500.	53:400.	58:800.
Impuestos sobre Sueldos y Rem.	1:100.	1:100.	1:300.	1:400.
Impuestos Varios	20:900.	46:000.	120:800.	174:800.
	1.023:900.	1.546:300.	1.858:000.	2.098:400.

PRESUPUESTO DE RECURSOS

(En miles de pesos)

IMPUESTOS —

	1960	1961	1962	1963
Impuesto a la Importación:				
Derechos de importación y emolumentos consulares	107:700.	174:400.	209:200.	230:000.
	107:700.	174:400.	209:200.	230:000.
Impuestos al Consumo:				
Tabacos, cigarros, cigarrillos	50:000.	94:900.	112:900.	125:300.
Suntuario	18:000.	29:000.	34:800.	38:300.
Bebidas alcohólicas	45:000.	89:400.	107:300.	117:800.
Cerveza	11:000.	15:000.	18:000.	19:800.
Combustibles, grasas y lubricantes	63:000.	77:500.	93:000.	102:300.
Otros Impuestos al consumo	9:500.	24:900.	29:900.	32:900.
	196:500.	330:700.	396:900.	436:400.

	1960	1961	1962	1963
Impuestos sobre la Act. Com., Jud. y Profesional:				
Ventas y Transacciones	153:000.	251:000.	307:200.	340.900.
Patente de Giro	58:000.	102:800.	117:300.	129:000.
Ganancias Elevadas	58:000.	42:500.	—	—
Sustitutivo Herencias	28:000.	34:300.	41:400.	45:500.
Colocaciones Bancarias	20:000.	25:000.	30:000.	33:000.
Derechos Exportación	26:000.	33:000.	39:600.	43:600.
Saldos en Cta. Cte. Bancaria	15:000.	19:000.	22:800.	35:100.
Impuestos Varios	27:200.	33:000.	39:600.	43:600.
	385:200.	550:800.	597:900.	670:700.

	1960	1961	1962	1963
Impuesto sobre Prop. Inmobiliaria:				
Sobretasa Inmobiliaria	19:000.	26:800.	32:000.	35:300.
Adicionales de C. Inmobiliaria	13:000.	17:000.	20:400.	22:400.
	32:000.	43:800.	52:500.	57:700.
Impuesto sobre trasmis. de bienes:				
Herencias	34:000.	39:500.	47:400.	52:100.
Traslaciones de Dominio	44:000.	64:000.	76:800.	84:500.
Mayor Valor	31:000.	43:800.	52:600.	57:900.
Otros Impuestos Varios	3:000.	1:000.	1:200.	1:300.
	112:000.	148:300.	178:000.	195:800.
Impuestos sobre actos y negocios:				
Timbres y Papel Sellado	78:000.	137:700.	165:200.	181:700.
Giros y Transf. bancarias	50:000.	62:500.	75:000.	82:500.
Otros Impuestos Varios	4:300.	5:500.	6:600.	7:300.
	132:300.	205:700.	246:800.	271:500.

	1960	1961	1962	1963
Impuesto a los Gastos:				
Varios Impuestos	8:000.	1:000.	1:200.	1:300.
	8:000.	1:000.	1:200.	1:300.
Impuesto al Juego:				
Renta Quinielas	17:000.	19:000.	22:800.	25:100.
Otros Impuestos Juego	18:400.	25:500.	30:600.	33:700.
	35:400.	44:500.	53:400.	58:800.

	1960	1961	1962	1963
Impuestos sobre Sueldos y Rem.:				
Varios Impuestos sobre Sueldos y Rem.	1:100.	1:100.	1:300.	1:400.
	1:100.	1:100.	1:300.	1:400.
Impuestos Varios:				
A la Renta y Super Rentas	—	12:000.	80:000.	130:000.
Instrucción Primaria........................	19:000.	31:000.	37:200.	40:900.
Impuestos Varios	1:000.	3:000.	3:600.	3:900.
	20:000.	46:000.	120:800.	174:800.

	1960	1961	1962	1963
TASAS —				
Tasas de Registro, Correos, Comunicaciones y otros .	20:900.	37:900.	45:400.	49:900.
	20:900.	37:900.	45:400.	49:900.
Contribuciones de Mejoras	0:100.	0:100.	0:100.	0:100.
	0:100.	0:100.	0:100.	0:100.
Ingresos del Dominio:				
Cont. Org. Com. e Ind.	10:000.	35:000.	35:000.	35:000.
Rentas de Lotería	22:000.	27:000.	32:400.	35:600.
Rentas de Ruleta	9:000.	13:000.	15:600.	17:200.
Otros Ingresos del Dominio	1:700.	3:500.	4:200.	4:600.
	42:700.	78:500.	87:200.	92:400.

	1960	1961	1962	1963
Ingresos Extraordinarios:				
Superávit 1959	40:000.	—	—	—
Superávit 1960	—	100:000.	—	—
Ley 17|12|959, Art. 14	40:000.	—	—	—
Otros Ingresos Extr.	6:500.	5:700.	6:800.	7:500.
	86:500.	105:700.	6:800.	7:500.
Ingresos Varios:				
Ley 17|12|959, Art. 7	100:000.	100:000.	100:000.	100.000.
4 % Com. Cobranza	15:700.	36:700.	40:000.	42:000.
Otros Ingresos Varios	0:100.	0:100.	0:100.	0:100.
Recargos ley 17|12|959	—	72:000.	—	—
	115:800.	208:800.	140:100.	142:100.
Reintegros	186:000.	186:000.	190:000.	190:000.
Ingresos. — Totales	1.475:000.	2.163:300.	2.327:600	2.580:400.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 221 — Montevideo, Viernes 16 de Diciembre de 1960 — Núm. 16057

TARIFAS

AVISOS

(Ley 16 de octubre de 1950)

Edictos judiciales y avisos en general:

A)	Hasta 1 publicación, cada 25 palabras, por día	$ 0.80
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.60
	Por más de 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día	" 0.40
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances, por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.60

SUSCRIPCIONES

(Decreto 13 de enero de 1960)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 18.00
" año	" 36.00

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

Interior y Exterior

Por semestre	$ 27.00
" año	" 54.00

EJEMPLARES

(Decreto 2 de octubre de 1958)

Por día	$ 0.15
Atrasados	" 0.25
De más de 15 días ...	" 0.50
" " " un año ...	" 1.00
" " " tres años ...	" 2.00
" " " cinco años ...	" 5.00
" " " diez años ...	" 10.00

Por ejemplares agotados se entregan copias dactilográficas o microfilmadas. (Resol. 27-10-59).

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado) ...	$ 40.00	el tomo
1930	....	" 20.00	" "
1931	(reeditado) ...	" 39.00	" "
1932	....	" 20.00	" "
1933	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1935	" ...	" 53.00	" "
1937	" ...	" 50.00	" "
1938	" ...	" 50.00	" "
1939	....	" 20.00	" "
1940	....	" 20.00	" "
1941	(reeditado) ...	" 30.00	" "
1942	" ...	" 50.00	" "
1943	" ...	" 20.00	" "
1944	" ...	" 50.00	" "
1945	....	" 20.00	" "
1946	(reeditado) ...	" 50.00	" "
1947	" ...	" 74.00	" "
1948	" ...	" 52.00	" "
1949	" ...	" 48.00	" "
1950	" ...	" 55.00	" "
1951	....	" 20.00	" "
1952	....	" 20.00	" "
1953	....	" 20.00	" "
1954	....	" 20.00	" "
1955	....	" 20.00	" "
1956	....	" 20.00	" "
1957	....	" 22.00	" "
1958	....	" 25.00	" "
1959	....	" 40.00	" "

Encuadernados

1952	....	$ 30.00	" "
1953	....	" 30.00	" "
1955	....	" 30.00	" "
1956	....	" 30.00	" "
1957	....	" 28.00	" "
1958	....	" 33.00	" "
1959	....	" 51.00	" "

De acuerdo al decreto de 2 de octubre de 1958, los avisadores de la Capital disponen hasta de 15 días y los del Interior hasta de 30 días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Ley de 16 de Octubre de 1950)

	Con capital	Hasta			
		$ 20.000.00	$ 50.00	la página	
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 70.00	"	"
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 90.00	"	"
" "	100.001.00	" " 200.000.00	" 120.00	"	"
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 150.00	"	"
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 180.00	"	"
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 220.00	"	"
" "	500.001.00	" " 1:000.000.00	" 280.00	"	"
" "	1:000.001.00	" " 2:000.000.00	" 340.00	"	"
" "	2:000.001.00	" " 3:000.000.00	" 400.00	"	"
" "	3:000.001.00	" " 4:000.000.00	" 500.00	"	"
" "	4:000.001.00	" " 5:000.000.00	" 600.00	"	"
" "	5:000.001.00	en adelante	" 700.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la Ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)

NOTA: La primera publicación de cualquier texto, aparece en "AVISOS DEL DIA", que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen, dentro de las 24 horas de efectuado el reparto, presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones, hace perder el derecho de reinserción.

1—Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DEL DUCA o DEL DUCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22318 Dic.14-v. dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO GUERRA o GUERRA WILLIAMS; MARIA VERDAGUER o VEIDAGUER DE GUERRA y ANIBAL DANIEL GUERRA o GUERRA VEIDAGUER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
$36.00 30|pub. 19236 Nov.4-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CAYETANA FUENTES DE OLVEIRA, doña MARIA PAMPILLON DE DE CORREA, don JOAQUIN o RUFINO CAYETANO ORGAZ Y PAMPILLON, doña ZORAIDA MARQUEZ DE ORGAZ, don ABELARDO LAMAS ORGAZ MARQUEZ, doña CLARINDA ORGAZ MARQUEZ y doña MARIA VICTORIA ORGAZ MARQUEZ (57|399), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $48 00 30|pub. 19799 Nov.11-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA FERNANDEZ DE PORTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21246 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MANUEL CANOSA MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21562 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ZUNDEL o ZUNDELIS SERAS o SEIIAS SERAS o SER SER o ROCHEL (57|326), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
1) $36.00 30 pub. 21776 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CASIANO o CASIANO BOLIVAR OLAIZOLA LASCANO (57 328), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21777 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO MIRO (57|69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21778 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IVAN VUKOSAR o IVAN VUKOSAR SALINOVIC (55|324), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de setenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo al artículo 1.125 del Código de P. Civil. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21779 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GARCIA FIGUEIRA o FIGUEIRAS (55 582), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21780 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO o CAMILO JOSE FRANZANTI o FRANZANTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21927 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIANO ANIDO MURIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21928 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUADALUPE CUETO DE MONTEQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22078 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL COBA o COBA FONTICOBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22079 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO MONTERO (L.o 57 F.o 394) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22090 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTOBAL GONZALEZ GONZALEZ o GONZALEZ Y GONZALEZ (L.o 57 F.o 393) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22091 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARISA TARRIO PENA (L.o 57 F.o 390) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22094 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL GAVILAN SANCHEZ y DOLORES ESPINER DE GAVILAN (L.o 57 F.o 228) citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22092 Dic.12-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARGENTINA AGUILAR DE MAZZETTA y ULISES o ULISES ANTONIO AMADEO MAZZETTA, (L.o 57 F.o 403) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22093 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNABE PEREZ RODRIGUEZ y CARMEN QUINTEROS DE PEREZ (L.o 57 F.o 343) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22098 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALIREMA HERNANDEZ o HERNANDEZ BONILLA DE LENCE (L.o 57 F.o 391) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22095 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GONZALEZ VALDES (L.o 57 F.o 412) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22096 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO FRANCISCO PINEYRUA ECHENIQUE (L.o 57 F.o 410) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22097 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO FRAGA BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22200 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR ADEMAR FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22199 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BARRAN (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22406 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISOLINA ESPASANDIN DE BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22407 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de FERNANDA RAMONA GUADALUPE DE UBIRIA (L.o 57 F.o 142) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22100 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA VILA SANTA CRUZ (L o 55 F.o 514) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y especialmente al hijo natural del causante, Sr. Carlos María Vila, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le designará defensor de oficio, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 20309 Nov.18-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELINA MONTEVERDI o MONTEVERDE DE MALACRIDA, o CELINA MONTEVERDI BELLANI o MONTEVERDE BELLANI DE MALACRIDA o CELINA AGUSTINA MONTEVERDI o MONTEVERDE DE MALACRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21581 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERNANDEZ ARANDA (L.o 57 F.o 105) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 7 de Octubre de 1960 — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20372 Nov.18-v.dic.30.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA FIGOLI BODANO o BODAÑO o EMILIA FIGARI MODAGNO (L.o 52, F.o 311), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21641 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL SERAFIN GRAÑA (L.o 57, F.o 67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21648 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BORIS ROLANDO FERREIRA BENTIN o BORIS FERREIRA (Lo. 57, Fo. 143), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1º de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21766 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMMA o EMA PINTOS DE CALERO, (L.o 57, F.o 174), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noivembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21923 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICODEMA CABRERA o CABRERA MENENDEZ DE GARCIA, (L.o 57, F.o 44), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21924 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA DRAGO DE RICHINO, (L.o 57, F.o 173), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21925 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARPINTERO ALVAREZ, (L.o 57, F.o 160), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21926 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DEMURO y SATURNINA FERNANDEZ de DEMURO (L.o 57, F.o 171) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22404 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANA BIDONDO (L.o 55, F.o 650) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Mayo de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22405 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA LORENZO DE CURES (Lo. 59, Fo. 504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1959. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21761 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL BECERRA, (L.o 61, F.o 15) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21559 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FORMAGGIA, (L.o 60, F.o 606), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21560 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SOUTO GONZALEZ, (L.o 60 F.o 658), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21561 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BELARMINA GARCIA DE REPETTO (Lo 57, Fo 107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1958. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21408 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GUILLERMO ROSSA RUSSI (Lo. 60. Fo. 516), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21409 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MARIN (L.o 53, F.o 104), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Octubre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21334 Dic.5-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILY KING LANG DE LEMA (L.o 60 F.o 583) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 19841 Nov.14-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALUSTIANO CARDOSO ESPINDOLA (Lo. 61, Fo. 13) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30 pub 19717 Nov.11-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA CUINAT DE BORAGNO, (L.o 57, F.o 120), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21920 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANFRANCO (L.o 60, F.o 427), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21642 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO GESTAL SANTOS POLITO (L.o 60, F.o 668), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21638 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AVEDIS o AVIDIS CHOPURIAN o CHOPURRIAN o TOHAPEURIAN HIBANESIAN o ILOANESIAN (L.o 60, F.o 608), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21639 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO DIAZ (L.o 59, F.o 675), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21640 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MANUEL ALVAREZ, (Libro 59, Folio 371), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21954 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ALCIDES RIBEIRO, (L.o 59, F.o 543), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en

forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Marzo de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21918 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL SAN ROMAN QUINTANS o QUINTANZ, (L.o 60, F.o 667), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21919 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BRENA DE CALZADA (Lo. 60, Fo. 505), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22195 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL o RAFFAELE FERRONE ROMANO o ROMAN (Lo. 60, Fo. 660), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22197 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CELIA LEVRERO CAMPODONICO (Lo. 60, Fo. 666), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22196 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA o SOZA MACHIN, (L.o 60, F.o 639), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22323 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRUNA o BRUNA MARIA ABATE de IVALDI (L.o 60, F.o 172) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22384 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INOCENCIA MARTINEZ de CEÑORAN o MARIA INOCENCIA MARTINEZ de SEÑORANS o MARIA INOCENCIA MARTINEZ BONILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22474 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO MACIAS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22409 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BERAZA YEREGUI DE YEREGUI o TERESA BERAZA DE YEREGUI o TERESA BERAZA YEREGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22201 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FUSARO RAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22403 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TORIBIO LACAVA o TORIBIO JOSE LACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21768 Dic.3-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTINA DE ABREU ZAMMARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22293 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENA NOEL ALVAREZ DE OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21436 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TIBALDO SANTIAGO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21467 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEGRE JOSE SASSON o ALEGRE SASSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21931 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONO o NICOLAS LARROCA o LA ROCCA o DE LA ROCCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22031 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORRAL DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21631 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, y a los efectos dispuestos por el artículo 1125 del Cód. de Procedimiento Civil se hace saber la apertura de la sucesión del intestado EVANGELIO BARRIOS, emplazándose a los que se crean con derecho a heredarle, para que dentro de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, (25 de Mayo 523, 4.o piso), con los justificativos de sus parentescos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21565 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO BERNABE OLIVERA CARPINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21707 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del CARMEN FERNANDEZ de RIBEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1959. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22445 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA ANTEDO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21347 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS ODRIOZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21593 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUILLERMO GUERIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22014 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FELIX GARCIA TARDUGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22080 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA PIZZORNO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22319 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LESCA DE ROBLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22317 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENJAMIN BASOVICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 14 de 1960. — José Curi Zagla, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21605 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o TERESA NICOLA o NICOLA TORNIELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — José Curi Zagla Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21604 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA FERNANDEZ ALVAREZ o MARIA ANGELICA FERNANDEZ DE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — José Curi Zagla, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21939 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ESTELA RIESTRA MENDOZA DE MILLOT y CATALINA CONTINI DE MILLOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21603 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA BOSSIO DE BACCINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21929 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MONSERRAT DOLORES MARGARITA ALEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21256 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO o MIRON DUBINSKI o DUBINSKIJ SMARUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22202 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AUGUSTO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19671 Nov.10-v.dic.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DELIA RAQUEL LABORDE o LABORDE DE PATRON citándose a los acreedores, herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 19 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 20121 Nov.16-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA CARBALLO o CARVALLO DE POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21932 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO JAVIER ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21254 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELENA GUBA DE GEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21943 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LILLI DREIFUSS DE SOMMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21994 Dic.9-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OROSMAN SOUZA, (55, 129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21882 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO VENTURA LEMES, (55, 109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21888 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARGARITA HEUGAS o HEUGAS GRAOUILHET o CARMEN MARGARITA OTHAIX (L.o 55 F.o 131) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22015 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS RAVEZZANI, (55, 109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21887 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRESCENCIA CENTURION DE GUASTAVINO, (55 219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21885 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BAUSANT o POUSANT o VICENTE BAKALIAN o BAKALIAN PESTULIAN, (55, 190), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21890 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO FERMIN GHIEL, (55, 208), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21886 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ARTURO BUFFONI, (55, 121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21984 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA BEHRENS DE BORRO, (55, 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21883 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO PILAR MARTINEZ ESTEFAN (55, 220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21889 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO L. o JULIO o JULIO LUIS DEUS o DEUS IRIBERRY, (55, 224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21893 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GARCIA GARCIA, (54, 636), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21894 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER BERRIEL DE CRUZ, (54, 93), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 9 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21895 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NELIDA MADOZ GASCUE DE BARTESAGHI, (55, 218), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21896 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO o ALEJANDRO MAXIMO GRANERO (55/206), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21817 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez
EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROGNONE DE GIRIBONE (55/222), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21810 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR ESPAÑOL o ESPAÑOL CHIAVE o CHAVES (55/107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21811 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ REGO DE VACCA (55/223), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21812 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA VIERA de DE LOS SANTOS, (54, 634), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noivembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21897 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de AMALIA o LUISA AMALIA CICHERO o CICHERO MARNATA y la de VICTORINA o MARIA VICTORINA CICHERO o CICHERO MARNATA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21891 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IBERIO VIÑA o VIÑAS (55|109), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21507 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DANIEL TIER (55|111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21506 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS GRINCHAK (L.o 54 F.o 582) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto Piso. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 20347 Nov.18-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR OSVALDO PORTELLA (55|113), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 21502 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO ADELMAR BELLOSO o VELLOSO o BELLOZO (55|209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 21504 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENIGNO GREGORIO ISLAS CABRERA (55|129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10.pub. 21503 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCISCO SANTIAGO VERME o VERME DEVOTO (54|35), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, 4 de Noviembre de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario

1) $36.00 30|pub. 20240 Nov.17-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELECTRA o JULIO o JULIO ELECTRA MESSANO (55|122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21505 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARCAVALLO o CARCAVALLO DE SIMONE (55-131), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21702 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA CARLOS REZZO, citándose especialmente a doña Josefa Elisa Gabaston y a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, 19 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 19506 Nov.8-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS KASMAN (54|553), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 20229 Nov.17-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA BONORA o BONORA DE SILVA, ALBERTO MANUEL SILVA y ALBERTO o ALBERTO MAXIMILIANO SILVA, (55-127), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21697 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES REYES DE BRAGA (55-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21701 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS FORT (55-216), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21698 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN BONJOUR o BONJOUR GRILL (55-121), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21700 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO ORDOQUE (55-122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21699 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONCEPCION CACERES DE GONZALEZ (55-128), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21704 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONILA SARA CHILDE o CHILDE DE IJES (55-129), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21703 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GROSSO RIGHELLO (51-312), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 5 de 1960. — Juan Carlos Rodríguez Mujica, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21706 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MATILDE CEMBRANO DE MOLEA (54|92), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21807 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SCHULZ o SCHULZ DE ARROYAL NIETO (54|249), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 11 de Agosto de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21808 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA o MAGDALENA o MAGDALENA BUENAVENTURA FERRARI DE MACHADO (55-29), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21705 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIERA BARDES DE ESPI (54-581), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $36.00 30|pub. 19415 Nov.7-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JADVYGA o YADVYGA o YUDVYGA JURYTE o YURITE o YURYTE DE ULAN (55|105), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 21813 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA CARMELA ASUNCION o MARIA ASUNTA o MARIA CARMELA ASUNTA MAUTONE DE CATALANO (55|219), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos

ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21615 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDINO PAZOS o PAZOS SANGUIADO o SANGUIADO y SANGUIADO y LOPEZ. (55_111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21892 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA ROCCA o ROCCA VISCA (55|107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21816 Dic.7-v-dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA ANTONIA MARIA CAPORALE DE PIRRO (55|221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21814 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA VALLARINO DE DEUS y la de JOSE DEUS (54|670), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960 — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21809 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FELICIA SALABERRY SALABERRY (55_19) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 22385 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS BARRAGAN o LUIS CALIXTO BARRAGAN CASAS (55_107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 22386 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO BONAMARI (55_224), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22387 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA INES FERNANDEZ de FERNANDEZ (55_221) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22388 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA CATALINA PERAZZO o PERAZZO CALLERO o JOSEFA o JOSEFINA PERAZZO (55_220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22389 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENA CUSNER de FRANK o EUGENIA KUSNER de FRANK (55_220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22390 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZZEI o MAZZEI PELLEGRINO o PELEGRINO (55_217), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22391 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEPH MEYER o MEYER ALTSCHULER (55_223), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22392 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA GFELLER (55_209), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22393 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DALMA ROSSY RODRIGUEZ (55_122), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22394 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL URRABURU ACHUCARRO o ANGEL URRABURU (55_220), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22395 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID HERSZEK WASERSZTEJN o WASERSZTEIN (55_221), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22396 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARTOLA de BASILIO (54_524), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 25 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22397 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARBIA CARBONELL o CARBONE o MANUEL CARBIA o CARVIA (54_523), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22393 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MOISES MACIAS o MASCIA DELGADO (54_395), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22382 Dic.15_v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Celestino D. Pereira, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GIORDANO de BIANCHI (54_252), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
1) $12.00 10 pub. 22383 Dic.15_v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO SCHULTZE GIMENEZ (L.o 49 F.o 195) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22075 Dic.12_v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO JOSE BERAMENDI o BERAMENDI HALTY (L.o 49 F.o 171) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22076 Dic.12_v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO ALEJANDRO RAGGIO COLOMBO (L.o 48 F.o 400) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22077 Dic.12_v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RIVERO CEDRES (49|107), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21762 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGELINA GAHN DE VACCANI (48|538), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21763 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS KOVACS (48|457), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21764 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de

la sucesión de FELIPE PIRIZ ZUBILLAGA (Lo. 49, Fo. 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21765 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO KRÄMER PALLORDET (L.o 49, F.o 102), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960 — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19353 Nov.7-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENGRACIA GONZALEZ DE BULSKIZ o BULSKI o BULSKY o E. G. DE BULSKIZ, (48, 587), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $36.00 30|pub. 19575 Nov.9-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR ASCIONE o AXIONE (49,86), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21407 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELA ESPINOSA DE FRANCO (49-103), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21682 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AVEDIS KECHELLIAN KECHIAN o KECHICAN o KECHUAN o AVEDIS KECHELLIAN o KECHELIAN o KECHEDJIAN o KECHEDGIAN o KETCHEDJIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21922 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ASUNCION AVAPI o AVAPI, (L.o 49, F.o 103), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21921 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GONZALEZ VICENTE (Lo. 49, Fo. 86), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22220 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO o RODOLFO JOSE CASTELLAZZI o CASTFLAZZI, (49|271), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22314 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARITA MELONE o MELONI DE GARGANO (49|300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22312 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON SENEN GARCIA VIGNOLI o VINOLI, (L.o 49|299), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22313 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA RODRIGUEZ MARCENAL DE RODRIGUEZ, (L.o 49, F.o 300), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22315 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de la capital, doctor Raúl Nelson Oliveri, dictada en los autos caratulados: "Horacio Enrique crosta contra FRANCISCA TRUJILLO PEREZ DE LOPEZ. Oblación y Consignación" (N.o 1.066 F.o 70) se cita, llama y emplaza a doña Francisca Trujillo Pérez de López, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1960. — Alberto Brugnoni, Actuario.
1) $48.00 30|pub. 20470 Nov.22-v.dic.30. Feb1-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO MENONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 29 de Noviembre de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 22159 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Interino de la Primera Sección de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO LOPEZ y LAURINDA CORREA DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor, al solo efecto de esta publicación. — Artigas, 2 de Diciembre de 1960. — Camilo Elías Ekain, Juez de Paz (Interino).
1) $12.00 10|pub. 22158 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22151 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EUMACIA o EUMACIA F. CORRALES AMARILLA o AMARILLO DE ACUÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22183 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA BESIÑO DE CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21726 Dic.6-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelonas, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL HILARIO o ANGEL FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparez- can dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21424 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA NATIVIDAD FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 10 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21423 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORINO CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Octubre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21295 Dic.1.o-v.dic.15.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1º de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21479 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR ACOSTA SULE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22021 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE BIAGETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 22 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21844 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ECHINOPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 31 de Octubre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21843 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVELIO o EBELIO BERNARDINO BESIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 2 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21959 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO PRESENTACION CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21953 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIA ALFARO DE CROSA o CROSSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 15 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21952 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO VIDAL SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de

treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 24 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22052 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN SANGUINETTI y JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 1º de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22363 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO FEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22365 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESIO o TERECIO ANGELERI LUPANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22371 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO COTROFE o PEDRO COTROFE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 7 de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22364 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz encargado de la quinta sección del Depto. de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de LUIS PITTI o PITO o PITTO o PITTE o PITI, y de JACINTA FERRARI DE PITTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en un plazo de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — La Paz, Diciembre 7 de 1960. — Angel W. Eguren, Juez de Paz encargado.
1) $12.00 10|pub. 22430 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA NICOLASA BARRETO DE GARCIA citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 29 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22104 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIO ELIAS LEBERRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Noviembre 22 de 1960. — Ramón Méndez y Techera, Escribano Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22105 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIO MEDEIROS o ELADIO ESPERANZA MEDEIROS, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo. 30 de Noviembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21786 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JOVITA PEREIRA DE PEREIRA o MARIA JOVITA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo feriado mayor. — Melo, 6 de Diciembre de 1960. — Escribano Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22194 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JESUS RORDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo feriado mayor. — Melo, 6 de Diciembre de 1960. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22195 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN AZPIROZ IRISARRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita el próximo feriado mayor. — Melo, 6 de Diciembre de 1960. — Escribano Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22193 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO GIGLIO FERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 2 de Diciembre de 1960. — José Pereira Maeso, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22192 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MATTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21530 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE PURA PEREZ MARILUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 18 de 1960. — Mauro A. Cominotti Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 21519 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO CARRO NIEVAS o VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21529 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE UTURBURU o UTURBURO, JUANA AROSTEGUI DE UTURBURU o UTURBURO y ANGELA UTURBURU o UTURBURO DE EIZAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1º de Noviembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21791 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO SENA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 17 de 1960. — Mauro A. Comminotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21609 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO BRUNO FELIX, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1º de Noviembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21792 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN SANTIAGO CASERAS o CAZERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1º de Noviembre de 1960 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21793 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, 15 de Noviembre de 1960 — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21794 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN BETARTE DE BERASATEGUI o BERAZATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub 21789 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANTIAGO TOUR BARIDON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 15 de Noviembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
1) $12 00 10 pub. 21790 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de NENCHO NICOLOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21904 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA TOLOSA DE MARIEYHARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 15 de 1960. — Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21905 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSUELO GALLEGO DE GLISENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Noviembre 3 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21906 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GALVAN DE LA FUENTE o FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 25 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22235 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MENDEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 25 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22234 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de SUSANA NEGRIN DE CESAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 19 de Octubre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. [illegible] Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA FAVAT DE ROSTAGNOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días

a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 6 de Octubre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22232 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CABRERA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 17 de Octubre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22231 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE JOSE VOILLAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 11 de Octubre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22230 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA RODRIGUEZ DE BOURANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de Setiembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22229 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION JUDICIAL DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO VALERIO TRELLES, citándose a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, para deducir en forma sus derechos. — Colonia, 25 de Noviembre de 1960. — Doctor Abril Pérez San Martín, Juez de Paz, 1a. Sección.
1) $12.00 10 pub. 21796 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz Encargado de la Primera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOMEDES VILLEGAS citándose a todos los herederos y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, 21 de Octubre de 1960. — Hugo Nelson Alfano, Juez de Paz Encargado.
1) $12.00 10|pub. 21795 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de GINES GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, 5 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22130 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO SACCO LACHAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilitándose la feria judicial para las publicaciones. — Trinidad, 6 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22131 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22185 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA IGARTIAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 22186 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FERMIN URSE ECHEVERRIA o URSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 3 de Noviembre de 1960. — Esc. Umberto F. Gemino Clavijo, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22187 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA o ANASTASIA PANTALEONA LATORRE DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22188 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES BESAS DE VIDAL o DOLORES BESSA Y ROTA o BESSAS Y ROTA o BESA o VESAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22189 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDORA o YSIDORA MARANDO o MORANDO CHAVELES o CABELLI o CAVELLIS DE BEIGEL o WEIGEL o WEYGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 25 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22190 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AUSIMOUR REGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22191 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA MARTINEZ DE RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 25 de Noviembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub 21660 Dic.6-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO PASANTES o PASANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21551 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MARCOS VERA o GABRIEL MARCO BERA o MARCOS VERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21545 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO I. SOSA o RUFINO ISIDORO SOSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10 pub. 21550 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA QUINTANA DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Noviembre 22 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21549 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIA OYOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 20 de Octubre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22071 Dic.12-v.dic.23.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 22 de 1960. — Juan Serra Tur Actuario.
1) $12.00 10 pub. 21543 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO LUCIANO EGUZQUIZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21547 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EUFRONIO ESTEBAN GONZALEZ o ESTEBAN E. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 21 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21546 Dic.5-v.dic 19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ABREU o HILDA ANTONIA ABREU o HILDA ABREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 15 de Noviembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21553 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de ULPIANA PEREZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Noviembre 22 de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21544 Dic.5-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DOLORES BARCELO DE TASSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21552 Dic.5-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALONADO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA AURELIA MACCIO DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Noviembre de 1960. — Juan Serra Tur, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22254 Dic.13-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS AQUINO CASELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22253 Dic.13-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO FURTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22252 Dic.13-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMEN BUSTAMANTE o CARMEN SUSANA BUSTAMANTE DE FERNANDEZ, de VALENTIN ISAAC FERNANDEZ y de RAMON ISAAC FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22251 Dic.13-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO LORENZO o LUIS GINES VILLALBA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22250 Dic.13-v.dic.26.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIA FELIPA o FELIPA EULOGIA TORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 1º de Diciembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22249 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FELIX BENITO o FELIX B. CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21520 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de NARCISA EUSEBIA CORREA DE CABRAL y CANDIDO PATRICIO CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21575 Dic 5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CANUTO CHAPARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21521 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR HERACLIO VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21573 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SABINO ARROSPIDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21583 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA VISITACION QUIRIQUINO DE SANTANA o AMALIA VISITACION QUIRIQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 28 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21522 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ZACARIAS ASENCIO y ADELA BELLO DE ASENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 26 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21574 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PATROCINO o PATROCINIO JOSE o PATROCINIO JOSE PEDRO BAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21576 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIO ILARDIA o ILARDIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 24 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21683 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIA CUADRI DE ALMANDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 1.o de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22022 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA IBARBURU DE RABELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 17 de Noviembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21872 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORA EURELIA BENITEZ DE COTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 18 de Noviembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21871 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES FLORES DE BALERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21877 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS ALBERTO NEGRO CURTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 23 de Noviembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21876 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA JOSEFA MANUELA o JUANA MANUELA ESTEFANELL PERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 23 de Noviembre de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21875 Dic.9-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de TOMAS FRANCO y MARCOLINA BRANDON DE FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21874 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO LEDESMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. - Paysandú 21 de Noviembre de 1960. - Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21873 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO MANUEL DEL CARMEN READ o PLACIDO MANUEL o MANUEL READ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 24 de Octubre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21870 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUIS COELHO BELIZAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 21 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21878 Dic.9-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 2 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $36.00 30|pub. 22283 Dic.14-v.en.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA o MARIA TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22348 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FAUSTA RODRIGUEZ ACOSTA DE CAEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22109 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA VILLALBA DE ALDAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 1.o de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22038 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TERESA MOLINARI DE VATTUONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22039 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO WENCESLAO PINTOS BRASIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodriguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22035 Dic.12-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILA ESTHER CALDERON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Noviembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodriguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22036 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de UMBELINA OLIVERA u OLIVEIRA DE THEXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Paysandú, 6 de Diciembre de 1960. — Milka Verde Placeres de Rodriguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22284 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Segunda Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO JULIO FALCON, citándose a los herederos, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Pueblo Porvenir, Noviembre 10 de 1960. — Pedro Giorgi, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 22040 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARTELL DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21671 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 13 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21678 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DORILA DA COSTA de ANTONIAKI o DORILA DA COSTA o DA COSTA MENESES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21672 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GERVASIO ARTIGAS BONACHEA o JOSE GERVACIO ARTIGAS BONACHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21670 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GARCIA o JUAN GARCIA BERNALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 4 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21673 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA ALONSO DE SCARAFUNI o BLANCA ALONSO PONS DE SCARAFUNI o BLANCA ALONSO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22244 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don DINARTE ANTUNEZ MACIEL o DINARTE ANTUNEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 8 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21674 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE NISARALA o JORGE NIZARALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 6 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21675 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GLORIA DUTRA DE MACHADO o MARIA GLORIA DUTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 18 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22245 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CANCIA GUEDES DE MACHADO LEAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21676 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TEODORA BALSAMO o TEODORA GENOVEVA BALSAMO DE MENDIONDO o TEODORA GENOVEVA BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 15 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21664 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO ALVEZ DA SILVA o CAMILO ALVES DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Noviembre 23 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21665 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUVELINA o JUBELINA SCOTTO DE ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 23 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
1) $8.00 10|pub. 21839 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL CLEMENTINO BORGES MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 2 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22305 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Diciembre 1.o de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22263 Dic.4-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS AGUSTIN o VENTURA MARCOS ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 18 de Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21850 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SUAYA o SUAYA HUESPED, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 16 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21685 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PONCIANA ORTEGA DE ATILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 20 de Octubre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21851 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO DEL CORAZON DE JESUS GONZALEZ o FELICIANO J. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21855 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO RAYMUNDO MARTINEZ ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21852 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA SOSA PASCAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21853 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO HEMINRO o ANTONIO H. SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10,pub. 21854 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MICAELA OLIVERA MARTINEZ de GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22373 Dic.15-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AGAPITA OLIVERA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Noviembre 28 de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22372 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO IGNACIO IBARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de Noviembre de 1960. Manuel Ferreira, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21841 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO FRANCISCONI, ANA IBARRA DE FRANCISCONI y PEDRO REGALADO FRANCISCONI, citándose a los

herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 7 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 30|pub. 21027 Nov.22-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA FLORES DE BIASSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Octubre 27 de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $36.00 10|pub. 20341 Nov.18-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA VENTURA DE SCROFANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Noviembre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $8.00 10|pub. 21781 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 19 de Octubre de 1960. — Delmar Gonzálvez Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 21840 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO VENANCIO ORIHUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1.o de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22281 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO ESCANELLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 29 de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22354 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de CARLOS GONZALEZ y de JUANA RUSSO DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Diciembre 1º de 1960. — Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22282 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BIBIANO AGUIRREZABAL o BIBIANO AGUIRREZABAL TRELLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21524 Dic.5-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO LANZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21523 Dic.5-c.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUCAS RODRIGUEZ CUBAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Noviembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Vega.
1) $36.00 30|pub. 20194 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ANTONIO DAMASO FUENTES GARCIA, citándose y emplazándose a María Esther Fuentes Castro, o a sus herederos y demás interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Noviembre 24|960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $36.00 30|pub. 21525 Dic.5-v.en.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GONZALO LACA DEL PINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 23 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22003 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADOR AGUIRRE SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 1.o de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22004 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA GERIBON o GERIBONE DE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Diciembre 1.o de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22005 Dic.12-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO JANARIS o LUIS ALBERTO JANARIS SALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 22 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22269 Dic.14-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZACARIAS LEON CLARA SELLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el Feriado Mayor para las publicaciones. — San José, Diciembre 9 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22270 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JACINTO EUGENIO BAILLO y RUPERTA OVIEDO DE BAILLO, emplazándose a quienes se consideren con derechos en o contra la misma a deducirlos en forma ante este Juzgado en el plazo de treinta días. — San José, Diciembre 6 de 1960. — Helena Rabellino y Mora, Juez de Paz.
1) $12.00 10|pub. 22002 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA ERMENEGILDA o HERMENEGILDA MARIANA VISETTI DESCALZI, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 24 de 1960. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21635 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FERMINA BATOCHE DE MIRANDA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Noviembre 22 de 1960. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21636 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SARATSOLA o ANTONIO SARATSOLA GOICOCHEA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 24 de Noviembre de 1960. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 21848 Dic.7-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FLORENCIO o ANTONIO GONZALEZ SAMPAYO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 1º de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22177 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO GUGLIELMI o GUGLIELMI CIMA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, 29 de Noviembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22173 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ROSSINO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 29 de Noviembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22176 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BELMIRIA MAMERTA GIGENA DE PADULA o BELMIRIA MAMERTA GIGENA o MAMERTA BELMIRIA GIGENA o MAMERTA GIGENA o MAMERTA GIGENA DE PADULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos — Treinta y Tres, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21448 Dic.2-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL ABAD BENTANCUR SILVERA o GIL ABAD BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 25 de Octubre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21733 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GALO MARTINIANO o MARTIMIANO IGUINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 14 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21740 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RAUL MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21741 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de INDALECIO TANCO o INDALECIO TANCO BARBER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 18 de Noviembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 21742 Dic.6-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AUREA ANGELITA o AURIA LARROSA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1º de Diciembre de 1960. — Hugo D Goyenola, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22163 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la suce-

sión de doña EROSTILDE BALERIA ROLDAN DE MOTTA o MOTTA o EROSTILDE VALERIA ROLDAN DE MOTA o MOTTA, o EROSTILDE VALECIA ROLDAN DE MOTA o MOTTA, o EROSTILDE B. ROLDAN DE MOTA o MOTTA, o EROSILDE VALERIA ROLDAN DE MOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $16.00 10|pub. 21743 Dic.6_v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO NATALIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 12 de Marzo de 1957. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 22162 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRIGIDA FERNANDEZ DE MIER o MIERS o MIERES y de don NAZARIO o NASARIO MIER o MIERS o MIERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 1º de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 22161 Dic.13-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO DESIDERIO o DECIDERIO OLIVERA o SATURNINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 5 de Diciembre de 1960. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

1) $12.00 10|pub. 22160 Dic.13-v.dic.26.

2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

S.E.P.D.U.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 9.099, del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas, sin que se halla efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares:

Balneario San Luis: Solares 27 y 29 de la Manzana 328. Comprador: KRIKOR KRIKORIAN. 8a. Sección Judicial del Departamento de Canelones.

Balneario Remanso del Este: Solar 43, Manzana 184. ROBERTO FERNANDEZ ABADEZ. 10a. Sección Judicial del Departamento de Rocha.

Se hace saber a los promitentes compradores, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre los citados solares, la caducidad respectiva. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1960. — Sarandí Lauggeri, Montevideo, Sarandí 430.

2) $36.00 15|pub. 21017 Nov.28-v.dic.19.

CABAÑAS PROGRESO S. A.
(en liquidación)
VILLA SAN FRANCISCO - CIUDAD JARDIN OLIVOS

Se hace saber a la siguiente promitente compradora a plazos del solar que a continuación se indica, a su nombre, de sus herederos, causahabientes a cualquier título y demás personas que se consideren con derechos sobre dicho solar, que conforme a lo preceptuado por el artículo diez de la Ley Nº 9.099, del veinte de Setiembre de 1933, pasados quince días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que pudieran corresponderles sobre dicho inmueble, en virtud de no haber pagado las cuotas convenidas durante el término de cuatro años:

SARA KADIAN NALCHAYIAN, promitente compradora del solar Nº 10 de la manzana K, plano del Agrimensor Héctor Carlomagno, de Octubre de 1952, padrón 5.182 en mayor área, 4a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, cuya promesa de compraventa fue inscripta en el Registro correspondiente con el Nº 2.975, Fº 4.171 del Libro 61. — Montevideo, Diciembre de 1960. — Rodolfo Blanco Hughes, Abogado y Apoderado de "Cabañas Progreso S. A." (en liquidación).

2) $42.00 15|pub. 22464 Dic.15-v.ene.4.

CADUCIDAD DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N.o 9099 del 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido el término de 4 años fijado por el artículo referido sin que se haya efectuado el pago de las cuotas del precio de compraventa de los siguientes solares ubicados en el siguiente lugar:

Balneario San Luis. — 8.a Sección Judicial de Canelones. — Solar 27, manzana 344: DIONISIO E. CAMPAÑA.

Solar 29, manzana 371: DOLORES A. GARETA DIAZ DE BARBOZA.

Solar 3, manzana 390: NICOLA ESCAVONE.

Solar 11, manzana 390: VICTOR LEIRO.

Se hace saber a los promitentes mencionados compradores a sus herederos o causahabientes que transcurridos 15 días después de la última publicación habrán caducado sus derechos, (A.V.I.B.), Rincón 569, escritorio 1.

2) $30.00 15|pub. 22268 Dic.14-v.en.3.

BANCO LA CAJA OBRERA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 9.099, del 20 de Setiembre de 1933, se hace conocer a don ROGELIO GREGORIO MELO, sus representantes o sucesores a cualquier título, que ha transcurrido el término de cuatro años, fijado por el artículo referido, sin que se haya hecho efectivo el pago de las cuotas del precio de la promesa de compraventa del solar ubicado en la 1a. Sección de Soriano, señalado con el Nº 26, manzana 4 del plano del Agrimensor Fernando Visetti, del 2 de Diciembre de 1954, con frente a la calle de 17 metros Nº 5. En consecuencia, transcurridos 15 días después de la última publicación de este aviso, habrán caducado los derechos del promitente comprador o sus sucesores.

2) $36.00 15|pub. 21262 Nov.30-v.dic.21.

3—Convocatorias Comerciales

BARRACA AMERICANA S. A.
(antes "Hufnagel, Plottier y Cía")

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1960, a las 17 horas, en el escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo Nº 775, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

A) Lectura del acta anterior y elección de dos accionistas para desempeñar las funciones que establece el artículo 39 de los estatutos; B) Consideración del Inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del Síndico; C) Distribución de utilidades; D) Integración del Directorio (art. 10 de los estatutos).

Nota. — Se hace presente a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, para obtener la boleta de entrada a la asamblea, deberán depositar en Secretaría, sita en el local arriba indicado o en el escritorio de Paysandú, calle Presidente Viera esq. Aduana, sus acciones o el recibo del depósito de ellas efectuado en un Banco, a lo menos, con tres días de anticipación a la fecha indicada para su celebración. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — El Directorio.

3) $48.00 15|pub. 21328 Dic.1º-v.dic.22.

MOLINO PURITAS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "Molino Puritas S. A.", para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día viernes 16 del corriente, a la hora 15, en el local de la calle Vidal y Fuentes 3092, a fin de considerar este orden del día:

Proposición del Directorio para capitalización de reservas, de acuerdo con el artículo 73 de los estatutos.

Los señores accionistas que deseen participar en esta asamblea, podrán registrar sus acciones o certificados, hasta el día 14 del corriente, a la hora 16. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — El Secretario.

3) $12.80 8|pub. 21646 Dic.6-v.dic.16.

FABRICA NACIONAL DE BOTONES S. A.

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el próximo 23 de Diciembre de 1960 a las 11 y 30 horas, en el local social sito en la calle Cuaró 3154 bis a fin de tratar la siguiente orden del día:

A) Consideración de la memoria, inventario, balance y proyecto de reparto de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1960; B) Fijación de retribuciones; C) Elección de Síndico titular y suplente; D) Elección de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Para asistir a la asamblea es indispensable el registro de las acciones hasta tres días antes del señalado para que aquella tenga lugar. — El Director General.

3) $20.00 10|pub. 21775 Dic.7_v.dic.21.

JOSE J. VALLARINO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de José J. Vallarino Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 19 de Diciembre de 1960 a las once horas en la Avenida 8 de Octubre N.o 2720 a fin de considerar el siguiente orden del día

1.o) Consideración del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1960 y memorias del Directorio y Síndicatura; 2.o) Designación de Síndico, titular y suplente, para el período 1960_1961; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, Avda. 8 de Octubre N.o 2720 con la antelación que determinan los estatutos y que el balance, cuenta de ganancias y pérdidas y memorias están a su disposición en las mismas oficinas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $14.40 6|pub. 21880 Dic.9_v.dic.16.

COMPAÑIA DE PRESTACIONES DE SERVICIOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de os estatutos sociales, invitamos a ols señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 22 de Diciembre de 1960, a las 18 horas, en nuestro local social, calle Gral. Freire Nº 1168, para tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para constatar el quórum de esta asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 52 de los estatutos; 2o.) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1960; 4o.) Elección de Directores titulares, Síndico titular y Síndico suplente; 5o.) Designar dos de los señores accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de esta asamblea, deberán depositar sus acciones, por lo menos, tres días antes del fijado para su realización, en la Caja de la sociedad o un certificado expedido por alguna institución bancaria de esta plaza, que acredite tenerlas allí depositadas (art. 49 de los estatutos). — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $27.00 5|pub. 22054 Dic.12-v.dic.16.

LIBERTAD S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los artículos 23 y 35 de los estatutos, el Directorio de "Libertad S. A.", convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizrse el día 29 de Diciembre de 1960, a las 18 horas, en el local social, Avda. Gral. Rondeau Nº 1751, para considerar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión de Quórum y Escrutinio; 2o.) Consideración de la memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, balance general, distribución y aplicación de utilidades e informe del Consejo Consultivo y Fiscal, correspondientes al 14º ejercicio comprendido entre el 1º de Setiembre de 1959 y el 31 de Agosto de 1960; 3o.) Elección de cuatro Directores; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, calle Rondeau 1751, antes de las 17 horas del día 26 de Diciembre próximo, a fin de entregarles la constancia que los habilite para la asistencia, intervención y voto.

Se previene que, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas deberán entregar sus acciones o certificados de depósito en las Oficinas de la sociedad para poder presentarlos al delegado de la Oficina de Ganancias Elevadas que concurra a los efectos del contralor correspondiente.

Se considerará constituída la asamblea, cuando esté representado en ella más del 30 o|o del capital accionario integrado. No teniéndose este quórum y pasada una hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará cualquiera sea el número de los presentes y del capital representado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960.

3) $39.00 5|pub. 22059 Dic.12-v.dic.16.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Joyería Campos S. A.", para la décima asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 26 de Diciembre de 1960, a las 19.30 horas, en su local de calle Ituzaingó Nº 1377|81, a los efectos de considerar el siguiente orden del día

1o.) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2o.) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al 1º ejercicio económico, cerrado el 30 de Setiembre de 1960, acompañados del informe del Síndico; 3o.) Elección de cinco Directores y sus respectivos suplentes; 4o.) Elección de Síndico y Síndico suplente; 5o.) Fijación de la retribución al Síndico; 6o.) Informe sobre retribuciones especiales, de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.

Nota. — De acuerdo con lo que dispone el artículo 19 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que deberán depositar sus ac-

ciones o certificados bancarios hasta tre días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 22015 Dic.12-v.dic.16.

USINAS COLAGEL S. A.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 22 de Diciembre de 1960, a las 11 y 30 horas, en el local de la Avenida Carlos M.a Ramírez 1470 con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1) Aprobar el reparto de un dividendo provisorio a cuenta del ejercicio a finalizar el 31 de Diciembre próximo; 2) Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 27 de los estatutos sociales, para tener derecho de asistir a la asamblea deberán acreditar su calidad de tales, fehacientemente, ante la Secretaría de la Sociedad, durante las horas de oficina, cinco días antes de la celebración de la asamblea. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 22124 Dic.13-v.dic.19.

TALLERES MECANICOS PAYSANDU S. A.
(TAMPAYSA)

De acuerdo con los artículos 25 y 37 de los estatutos sociales se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 30 de Diciembre de 1960 a las 21 horas en el local de la sociedad en la ciudad de Paysandú, calle Bulevar Artigas número ochocientos sesenta y dos, para tratar el siguiente orden del día:

1o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria y el balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3.o) Designación de la Comisión Escrutadora (artículo 35) y 4.o) Elección de Directores titulares y suplentes y Síndico titular y suplente (artículo 37).

Reparto de dividendos y asuntos importantes a tratar.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación, contra entrega de las boletas a expedirse con las constancias que se refiere el artículo 29 de los estatutos sociales. — El Directorio.

3) $24.00 5.pub. 22350 Dic.14-v.dic.20.

INDAGRO S. A.
(INDUSTRIAS AGROPECUARIAS S. A.)
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a lo establecido por los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Diciembre, a las 10 horas, en sus oficinas, calle Domingo Petrarca N.o 880, Montevideo, para tratar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1960; 2) Determinación de número de Directores por los ejercicios 1960-61 y 1961-62; 3) Elección de nuevos Directores; 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificado bancario que acredite el depósito de las mismas, en las oficinas de la Sociedad por lo menos 3 días antes de la reunión. — El Directorio.

3) $18.00 5|pub. 22255 Dic.13-v.dic.19.

C.A.B.U. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 24 de los estatutos, el Directorio de C.A.B.U. Sociedad Anónima, convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1960, a la hora 17, en el local social, calle Democracia 1644 de esta ciudad, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum. 2.o) Aumento de capital. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en la Secretaría de la sociedad, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos. — El Directorio.

3) $12.00 3|pub. 22296 Dic.14-v.dic.16.

INTROZZI S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el título IV de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de Introzzi S.A. para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el local social de la Avda. Gral. Rondeau 1651 el próximo 22 de Diciembre a la hora 18 y 30 para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general, proyecto de distribución de utilidades, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1959-1960. 2) Amortización extraordinaria de gastos de emisión de capital y revaluación de inmuebles, en base a tasación. 3) Designación de Síndico titular y suplente. 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 27 de los estatutos sociales para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad, hasta un día antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 22289 Dic.14-v.dic.20.

TASSANO - LOPEZ ALLEGUE S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
6.o ejercicio: Lo de Octubre de 1959 - 30 de Setiembre de 1960

De conformidad con las disposiciones reglamentarias, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1960, a las 10 horas, en su local social: Avenida 18 de Julio s|n., Departamento de Río Negro, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al sexto ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1960. 2.o) Pronunciamiento sobre el informe del Síndico. 3.o) Proceder a la elección del Directorio. De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio propone a los siguientes candidatos: Alvaro R. López Allegue; José Pedro López Amen; Elsa Sofía López de Troccoli; Angel Washington Troccoli; Emilio Eduardo López Dubini. 4.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente. 5.o) De acuerdo con el artículo 37 de los estatutos, facultar al Directorio para que se distribuya en acciones y|o efectivo, en los porcentajes que estime oportuno, las utilidades del ejercicio 1959|60. — Alvaro R. López Allegue, Presidente. — José Pedro López Amen, Secretario.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias, para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 31 de Diciembre de 1960, en el local social, a las 11 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Asunto único: Reforma de los estatutos.

Artículo 14. Para tomar parte en las asambleas deberán los accionistas, con tres días hábiles de anticipación al fijado para la celebración de las mismas, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o certificados provisionales. En sustitución de las acciones o certificados provisionales se admitirán los recibos de depósitos de las mismas, otorgados por un Banco del país. A cada accionista que haya llenado este requisito se le expedirá una boleta de admisión, en la que constará el número de acciones debidamente individualizadas, así como el total de votos que le corresponda. — Alvaro R. López Allegue, Presidente. — José Pedro López Amen, Secretario.

3) $27.00 3|pub. 22286 Dic.14-v.dic.16.

NORTE SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Norte Sur S.A. a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 27 de Diciembre de 1960 a las 15 horas, en su domicilio de Plaza Independencia 811 piso 1.o, con el fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a los ejercicios cerrados el 30|6|1958, 30|6|1959 y 30|6|1960. 2.o) Designación de tres Directores fijando el término de sus mandatos.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en las oficinas de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $21.00 5|pub. 22279 Dic.14-v.dic.20.

NORTE SUR S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Norte Sur S.A. a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1960 a las 15 y 30 horas en su domicilio social de Plaza Independencia 811 piso 1.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Liquidación de la sociedad por incumplimiento del objeto.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario, en el domicilio de la sociedad, con una anticipación de tres días por lo menos al fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $15.00 5|pub. 22280 Dic.14-v.dic.20.

CENTRAL METALURGICA S. A.

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 4 de Enero de 1961 a las 9 y 30 horas en el local de la Compañía, calle Industria 2747, para tratar la siguiente orden del día:

A) Aprobación del acta de la asamblea anterior. B) Lectura y consideración de la memoria, balance general, y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Octubre de 1957. C) Distribución de utilidades. D) Remuneración a los señores Directores (arts. 19 y 23 de los estatutos). E) Elección de Directores titulares y suplentes (art. 13 de los estatutos). F) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos, deberán depositar en las oficinas de la Compañía con cinco días de anticipación, sus acciones o certificados de depósito de las mismas. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Augusto F. Ferrer, Secretario del Directorio.

3) $22.40 8|pub. 22267 Dic.14-v.dic.23.

ESPOSITO S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Unica convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en nuestro local social, calle Yaguarón Nº 1256, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1o.) Consideración de la memoria anual, balance e inventario e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Setiembre de 1960; 2o.) Distribución de utilidades; 3o.) Elección de Directorio, titulares y suplentes; 4o.) Elección de Síndico, titular y suplente; 5o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la asamblea, ésta sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes (art. 75 de los estatutos). Además, se previene a los señores accionistas, que para formar parte de la asamblea será necesario el depósito de sus acciones o el certificado bancario hasta cuarenta y ocho horas antes de la realización de la asamblea, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos. — El Secretario.

3). $14.40 3|pub. 22163 Dic 15-v.dic.19.

CADIPONT S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo Nº 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1960, a la hora 18 y 15, en el local social de la Compañía, en la calle Galicia Nº 888, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1o.) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2o.) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico; 3o.) Elección y fijación del número del nuevo Directorio; 4o.) Elección del Síndico y 2 suplentes; 5o.) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito en la Secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo Nº 15 de los estatutos. — 16 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $16.20 3|pub. 22456 Dic.15-v.dic.19.

FINANCO S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1960, a las 11.45 horas, en la sede social, Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Diciembre de 1960. — El Directorio.

3) $3 60 2 pub. 22427 Dic.15-v.dic.18.

SEGARD y Cía. S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1960, a las 11 10 horas, en la sede social, Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $3.60 2|pub. 22426 Dic.15-v.dic.16.

POLUX S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1960, a las 11.15 horas, en la sede social, Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $3.60 2|pub. 22427 Dic.15-v.dic.16.

OMEGA S. A.

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en la sede social, Buenos Aires 350, a efecto de considerar la siguiente orden del día:

1o.) Informe del Directorio; 2o.) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3o.) Elección de Directorio; 4o.) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Depósito de acciones: Hasta el 27 de Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $3.60 2|pub. 22428 Dic.15-v.dic.16.

JOSE ESTEFANELL S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 24 de Diciembre de 1960, a las 18 horas, en nuestro local social, para tratar el siguiente orden del día:

Destino de utilidades (ejercicio 1958|59).

Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea, deberán depositar las acciones o certificados de los Bancos, en la Caja de la sociedad, con dos días de anticipación a la fecha fijada (art. 36).

La asamblea general se considerará legalmente constituída a la primera convocatoria, si a ella concurriera un número de accionistas que representen, cuando menos, la mitad más una de las acciones emitidas e integradas (artículo 38). — Paysandú, 5 de Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $10.80 3|pub. 22438 Dic.15-v.dic.19.

MOLINARI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo trigésimo de nuestros estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará el día 29 de Diciembre de 1960 a las 9 horas en el local social, calle 25 de Mayo N.o 975, en la ciudad de Pando, (Departamento de Canelones), para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora y 2.o) Ampliación del capital.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 23 de los estatutos para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones o en su defecto, el certificado de depósito correspondiente en las oficinas de la sociedad con 24 horas de anticipación. — El Directorio.
3) $60.00 30|pub. 20217 Nov.17-v.dic.29.

4–Dirección de Necrópolis

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado los esposos ERNESTO NESTI y MARIA ESTHER DE LEON de NESTI, solicitando a sus nombres, títulos duplicado del nicho para urnas N.o 1681 del Cementerio del Norte por extravío del documento primitivo. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho, que tienen noventa días de plazo para interponer reclamo. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 29 de 1960. — La Dirección.
4) $108.00 90|pub. 17031 Oct.4-v.dic.29.

Han comparecido a esta Dirección, los titulares del uso del sepulcro N.o 183 del cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de un ataúd no individualizado. MARIANA FAZZIO de ROMERO, MARIA A. AGNESE de ANDRADE y ANTONIO URGAL o UZAL.

Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen noventa días de plazo para darles otro destino. Vencido el término, se procederá como se solicita. — Montevideo Octubre 26 de 1960. — La Dirección.
4) $144.00 90|pub. 18965 Oct.31-v.mar.16.

5–Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Bernardo Holz contra SELMA MARKIEWICZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 58, F.o 104), se hace saber que por resolución del día 5 de Setiembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Bernardo Holz y Selma Martha Markiewicz, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21487 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: "Claudio Hornos contra MARIA LUISA BIANCHI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 58, F.o 233), se hace saber que por resolución del día 4 de Noviembre de 1960 se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Claudio Hornos y María Luisa Bianchi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21096 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Juan Catala contra ROSA ESTHER DELGAURRIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fº 593)", se hace saber que por resolución del día 7 de Abril de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Juan Catala y Rosa Esther Delgaurrio, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 20676 Nov.23-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Solsona, Carlos M. contra BAUBET, ALBA RENEE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fo. 345)", se hace saber que por auto de fecha 27 de Octubre último, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre Carlos Manuel Solsona y Alba Renée Baubet, citándose a todos los que tuvieren intereses para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21152 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos: "Julia Vita de Luca contra JUAN CARLOS LUCA". Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 56 F.o 273), se hace saber que por resolución de fecha 8 de Setiembre de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de Julia Vita de Luca y Juan Carlos Luca, citándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o, ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 21 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21090 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "JUAN CARLOS BURAGLIO PREFUMO y NELLY NOVARO BANCHERO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 56, Fo. 293), se hace saber que por resolución de fecha 21 de Octubre del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre Juan Carlos Buraglio y Nelly Violeta Novaro, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, del 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 20262 Nov.18-v.dic.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor O. Carlos A. Artecona, en autos: "María de Luján Cabrera de Echechiquia con ADEBALDO ESTEBAN MARIA ECHECHIQUIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 12, Fo 459)" se hace saber que con fecha tres de Octubre de mil novecientos sesenta se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Adebaldo Esteban María Echechiquía y María de Luján Cabrera. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la Ley 10.783. — Paysandú, 13 de Octubre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 19923 Nov.25-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Sofía Elida Brián contra JUAN NEREOS BACCINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 56, Fo. 195)", se hace saber que por resolución de fecha 31 de Agosto de 1960, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Nereos Baccino y Sofía Elida Brián, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 21898 Dic.9-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.6.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: José Antonio PIRIZ contra ELIDA AMALIA LEMA, liquidación y disolución de sociedad conyugal (L.o 56, F.o 205) se hace saber que por auto de fecha Setiembre 5 del corriente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre José Antonio Piriz y Elida Amalia Lema, citándose a todos los que tuvieren intereses para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 20822 Nov.24-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "POLLERI, FELIPE y SIERRA DE POLLERI, URSULA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 60, Fo. 607), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Felipe Polleri y Ursula Sierra de Polleri y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley número 10.783). — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20403 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "GARCIA MARIA EUSTAQUIA y POMIES MANUEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 345), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Pomies y Eustaquia García de Pomies y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley Nº 10.783). — Montevideo, 18 de Octubre 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21021 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "REINO, ADOLFO y MEIZOSO, NIDIA ELBA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (La 60, Fo. 470), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Adolfo Reino y Nidia Elba Meizoso y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos

autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20404 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: PERELLO FERNANDEZ ROMEO e ILARRAZ HARAN MONICA LIRIA BLANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (L.o 40, F.o 76", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Romeo P. Perello Fernández y Mónica Liría Blanca Ilarraz Harán y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieran solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 9 de 1952. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
5) $40.00 20|pub. 21071 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ARDUINO, TERESA MARIA y REDONDO MARTINEZ, ALFREDO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Lo. 59, Fo. 690)", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Teresa María Arduino y Alfredo Martínez Redondo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7º de la Ley Nº 10.783). — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20640 Nov.23-v.dic.21.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: BONILLA CESAR LUIS y ARENA MIRTHA DINORAH ISABEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 644) se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis César Bonilla y Mirtha Dinorah Isabel Arena y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 15 de Noviembre 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20760 Nov.24-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "SIECOLA FERNANDEZ LUIS A. y FONSECA DE SIECOLA IRIS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 661), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Luis Antonio Siécola e Iris Fonseca y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Noviembre 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21718 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ARUFE MANUEL y GARCIA DE ARUFE DOLORES. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 61, F.o 17), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Manuel Arufe y Dolores García y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley N.o 10.783). — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22221 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: SILVA RUDECINDO y PSCHENIESKA ANGELA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Libro 60, Folio 517), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Rudecinco Silva y Angela Pschenieska y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la Ley N.o 10.783) — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22322 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Gentile de Gilberto con MARIA ELENA FREIRE DE GENTILE Disol. y liquid. de sociedad conyugal". (V_738-1960), se hace saber que con fecha quince del corriente mes y año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Gilberto Gentile y María Elena Freire. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 22 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21564 Dic.5_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.1.o.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "Sheppard. Ruben Justino con LEDA ELVIRA BALSAN ESPOSITO. Disolución y liquidación soc. conyugal". se hace saber que con fecha 9|6|1958, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ruben Justino Sheppard y Leda Elvira Balsán Espósito. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setimbre de 1946. — Montevideo, Julio 25 de 1958. — Eduardo González Neiro, Actuario Interino.
5) $40.00 20|pub. 21264 Nov.30-v.dic.28.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Maglio de Rodríguez, Gloria Edelmira con ROLANDO RODRIGUEZ PISCIOTTANO Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (V-830-1960), se hace saber que con fecha 20|X|960 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Rolando Rodríguez y Gloria Edelmira Maglio. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso). dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20365 Nov.18-v.dic.16.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno recaído en los autos "BADI, TERESITA MATILDE con WALTER HENRY FINAMORE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V 618-1960), se hace saber que con fecha 16|9|1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Walter Henry Finamore y Teresita Matilde Badi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 18 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20102 Nov.18-v.dic.16.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "ABION DE LAGNIER, VICENTA y JULIO CESAR LAGNIER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-957-1959)", se hace saber que por resolución de fecha 17 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Julio César Lagniel y Vicente Abión. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21970 Dic.9-v.ene.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Santos Julia Iris con JUAN CARLOS HORNREICH. Dis. y liq. de sociedad conyugal". (V_1018_1960), se hace saber que con fecha 8 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Carlos Hornreich y Julia Iris Santos. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario
5) $40.00 20|pub. 21563 Dic.5_v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos "GOMEZ JULIO CESAR y NELLY BAVOSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (V-862|960) se hace saber que con fecha tres del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Julio César Gómez y Nelly Margoy Bavoso. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $ 40.00 20|pub. 20581 Nov.22.-v.dic.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "KRYGIER, ESTHER y FEDERICO SCHLETTER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-508-1960)", se hace saber que con fecha 17 del corriente, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos Federico Schletter y Esther Krygier. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 26 de Octubre de 1960 — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22410 Dic.15-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.10.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de fecha 8|XI|60, recaída en los autos: "PONZONI, JOSE y PEREA VIÑA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-1.015-1960)" se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por los esposos José Ponzoni y Perla Viñas. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00. 20|pub. 22411 Dic.15-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Noviembre ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges PABLO o PABLO EDUARDO GOWLAND y JULIA ELENA o HELENA MARIA PEÑA PUEYRREDON. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la ley de 18 de Diciembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21718 Dic.6-v.dic.30. Feb. 1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Noviembre ppdo, se decretó la disolución de la sociedad legal de biens integrada por los cónyuges EMA BUADAS y SALVADOR ROSAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960 .— José Curi Zagia, Actuario.
5) $24.00 20|pub. 21577 Dic.5_v.dic.30. Feb.1.o_v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SALOMON, BRUNO HANS y CHARLOTTE BARZ DE SALOMON. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 55, F.o 164), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21508 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Ylla, Norma con VACCARO, NICOLAS MIGUEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 54 F.o 612), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges

arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21695 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos "CACERES, NELLY o NELLY SARA y CARLOS RODOLFO ROJAS. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 54 F.o 411), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan en dichos autos a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
$32.00 20|pub. 20862 Nov.24-v.dic.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: BAWNIK PRENGLER, ISAAC y BERGSTEIN SCHUTZ, PERLA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 54, Fo. 628)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $33.40 20|pub. 21383 Dic.7-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Goraño, Raúl Miguel Angel con MARIA ELENA ZUNINO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Lo. 53, Fo. 449)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuviesen interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21282 Dic.19-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "de Ferrari, Francisco con CECILIA MANEVICH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Francisco de Ferrari y Cecilia Manevich y que se mandó citar y emplazar a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 19 de 1960. — José Tomás Pereira, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 20803 Nov.21-v.dic.22.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "LAPLANA, MANUEL LUIS y SANCHEZ DE LAPLANA, VIOLETA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 54, Fo. 666)". se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días — Montevideo, 7 de Octubre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21824 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Fornciro, Lidia Mary con CORBELO, ARISTIDES WALDEMAR. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (55|3), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22353 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "BURGUEÑO, JULIO ELBIO y FERNANDEZ, JOSEFINA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (55|178)", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges arriba nombrados y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22369 Dic.15-v.ene.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Junca de Sosa, Elvira contra ANTONIO SOSA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 14)" se hace saber que con fecha 31 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Antonio Sosa y Elvira Junca. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 7º piso, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21768 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Lima Rivero, Juana contra FARRIS SANTERO, BLADIMIR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo. 122)", se hace saber que con fecha 6 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Bladimir Farris Santero y Juana Lima Rivero. En consecuencia, se convoca a todos los interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21769 Dic.7-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. dictada en autos: "CALVO, MANUEL y CASTRO, ERUNDINA. Disolución de sociedad conyugal, (Lo. 49, Fo.94)", se hace saber que con fecha 5 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, integrada por Manuel Calvo Montoagudo y Erundina Castro Rodríguez. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946 — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 22058 Dic.12-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Fernández, Héctor Darío con Fernández Motta, Gladys. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 48, Fo. 405)", se hace saber que con fecha 10 de Junio del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Héctor Darío Fernández y Gladys Fernández Motta En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso 7º, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, 26 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22020 Dic.12-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "HUGO EMILIO SPILLERE y CARMEN MANGO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 19, Fo. 69)" se hace saber que por resolución de fecha 27 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Hugo Emilio Spillere y Carmen Mango, debiendo los interesados, comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946. — Artigas, 24 de Noviembre de 1960. — Esc. Camilo Almeida, Actuario Interino.
5) $32.00 20|pub. 22026 Dic.12-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "Ciappesoni Néstor José contra ITALIA ARNALDO REOLFI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Lº 44, F.o 198, N.o 1.544)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Néstor José Ciappesoni, solicitando la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don Néstor José Ciappesoni y doña Italia Arnaldo Reolfi, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, 28 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 22184 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal JUAN CARLOS ARRONGA y AISER MABEL RIOS, celebrada en la ciudad de Rosario el 24 de Diciembre de 1953. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieren interés, se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 1.o de 1960. — Mauro A. Comnotti, Actuario Adjunto.
5) $24.00 20|pub. 22236 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor José Pedro Cetto de Souza, dictada en los autos caratulados: "ALOY LUIS BALZARETTI DE ALOY, MARIA DEL LUJAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal", (L.o 33, F.o 128) se hace saber que por resolución del 26 de Octubre de 1960, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes existente entre los cónyuges Luis Aloy y María del Luján Balzaretti, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946. Y, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 1.o de Noviembre de 1960. — Artaldo R. Fontes Tellles, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 20925 Nov.24-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Trecni de Le Pera, Hilda contra LE PERA, MIGUEL HECTOR Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 11, Fo 603)", se hace saber que por resolución dictada por este Juzgado en fecha 26 de Setiembre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Miguel Héctor Le Pera e Hilda Trechi, y se mandó citar y emplazar por el término de sesenta días, a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Maldonado, 10 de Octubre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 20656 Nov.23-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "BIANCHI, SANTIAGO HERMES y GONZALEZ CHIAPPARA, ROSITA I. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. (L.o 11, F.o 635)", se hace saber que por resolución del día 28 de Octubre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Santiago Hermes Bianchi y Rosita I. González Chiappara, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Maldonado, 14 de Noviembre de 1960. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
5) $48.00 20|pub. 21542 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.1.o.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, recaído en autos: "PEREIRA, EDUARDO y NANDEZ, LILIAN NELLY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 11, Fo. 633)" se hace saber que con fecha 26 de Octubre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges Eduardo Pereira y Lilian Nelly Nández y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6º y 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 1º de Noviembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 20410 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, recaído en autos: "Dutra, José Urbano contra MOREIRA, MARY LUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 11, Fo. 633)", se hace saber que con

fecha 26 de Octubre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges José Urbano Dutra y Mary Luz Moreira y que se cita y emplaza a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término para que comparezcan ante este Juzgado, bajo no de sesenta días, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6º y 7º de la ley 18 de Setiembre de 1946) — Maldonado, 1º de Noviembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $48.00 20|pub. 20411 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Gaggioni de Míguez, Angélica contra MIGUEZ, PEDRO HECTOR Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 11, Fo. 580)", se hace saber que con fecha 6 de Setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por Pedro Héctor Míguez y Angélica Gaggioni, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la Ley 10.783 de Setiembre de 1946). — Maldonado, 25 de Octubre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20 pub. 20409 Nov.21-v.dic.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "NIEVES BARBE, JULIO y BONILLA, MARIA DEL PILAR. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 11, F.o 648)", se hace saber que por resolución de fecha 14 del mes en curso, se decretó la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Julio César Nieves o Nieves Barbé y María del Pilar Bonilla, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, 22 de Noviembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22247 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Bernal de Walter Gladys contra WALTER GUILLERMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (L.o 11, F.o 589)", se hace saber que por resolución de fecha 19 de Setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Guillermo Walter y Gladys Bernal de Walter, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Maldonado, 22 de Noviembre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22248 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "LUZ FRANCISCO COCCARO y MARIA E. VERA DE COCCARO. Disolución de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 30, F.o 488), se hace saber que por resolución de fecha 10 del corriente, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre don Luz Francisco Cóccaro y doña María Esther Vera de Cóccaro, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, Octubre 19 de 1960. — Emma J. Prestes, Actuario Adjunto.
5) $40 00 20|pub. 21586 Dic.5-v.dic.30. Feb. 1.o-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "María Presentación Maristán de Roda con PABLO LEON RODA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 12, Fo. 435), se hace saber que con fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos María Presentación Maristán y Pablo León Roda. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 5 de Setiembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20824 Nov.18-v.dic.16.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en autos: "Carlos Martinelli con DIVA BEATRIZ FLORIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (Lo. 12, Fo. 505)", se hace saber que con fecha dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Martinelli y Diva Beatriz Florio. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Paysandú, 1º de Diciembre de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22042 Dic.12-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Orfelia Rodríguez contra CATALINO MARTINS OSORIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (L.o 43, F.o 373), se hace saber que con fecha 26 de Julio del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Orfelia Rodríguez y Catalino Martins Osorio y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la Ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Octubre 13 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21677 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: Domingo Bonasorte Fama contra OLIDIA ARAUJO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", (L.o 43, F.o 355), se hace saber que con fecha 1.o de Agosto del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Domingo Bonasorte Famá y Olidia Araújo y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Rivera, Octubre 24 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 21679 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "LIBERATO ZABALETA y NOEMIA CUADRO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, (Lo. 43, Fo. 552)", se hace saber que con fecha 18 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes de los cónyuges Liberato Zabaleta y Noemía Cuadro y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera, 8 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40 00 20|pub. 20664 Nov.23-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JUVENAL VELOSO e IRENE CONDE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes (Lo. 43, Fo. 551)". se hace saber que con fecha 17 de Octubre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juvenal Veloso e Irene Conde y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (art. 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rivera 9 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 20859 Nov.25-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSE MARIA NUÑEZ DE MORAES y NELIDA RIBERO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", (L.o 43, F.o 587), se hace saber que con fecha 15 del mes en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Núñez de Moraes y Nélida Ribero y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, (artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Luis Alberto Campodónico, Actuario. — Rivera, Noviembre 25 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22346 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Ruiz, Delia Bernabela contra UMPIERREZ, HONORIO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Lo. 15, Fo. 613)", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 3 de Octubre de 1960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, proveniente del matrimonio de Honorio Umpiérrez y Delia Bernabela Ruiz, citándose y emplazándose a los que tengan interés en deducir sus derechos a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 9 de Noviembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22009 Dic.12-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: Amelia María Vico de García contra SOCORRO ROBERTO GARCIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (L.o 33, F.o 42), se hace saber: que por resolución de fecha 21 de Setiembre de 1960 dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Amelia María Vico de García y Socorro Roberto García y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Mercedes Noviembre 11 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
5) $48.00 20|pub. 20757 Nov.24-v.dic.22.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "Blanca Vincón de Risso c|LEONARDO JACINTO RISSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". L.o 33. F.o 105, se hace saber que por resolución de fecha 11 del corriente mes dictada por este Juzgado en los expresados autos se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los esposos Blanca Vincón de Risso y Leonardo Jacinto Risso y se mandó citar y emplazar a todos los interesados para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 7.o de la Ley de 18 de Setiembre de 1946 — Mercedes, Noviembre 18 de 1960.
5) $48.00 20|pub. 21226 Nov.30-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que en los autos "González María Elia c. ARISTIDES A. PEREZ. Disolución y liquidación sociedad conyugal, Libro 25, N.o 811. F.o 22", se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Arístides A. Pérez y María Elia González, emplazándose por el término de sesenta días a todos los que tengan interés en ella. — Treinta y Tres, 10 de Octubre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 21744 Dic.6v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

6—Disoluciones de Sociedades

CASTRO MOLINA Y DEBITONTO

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo, de la Asociación Nacional de Balanceadores, Paysandú 913, (CASTRO MOLINA y DEBITONTO), Juan Valentín Castro, José Luis Molina y Julio Oscar Debitonto, han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio establecido en la calle San José N.o 930 de esta Capital, vendiendo los esposos Juan Valentín Castro, Herminia Gómez y Julio Oscar Debitonto María del Pilar Riveiro, su parte proindivisa por el mencionado comercio. Acreedores: Plazo de Ley 26 de Setiembre de 1904, al comercio. — Montevideo, Mayo 31 de 1960.
6) $32.00 20|pub. 21484 Nov.2-v.dic.30.

Ley 26|IX|904. Por intermedio de Núñez Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, se hace saber que los señores Jesús y Fidel Pardiñas Varela, han disuelto la sociedad que integraban en los comercios de Argerich Nº 4684 y Av. Italia Nº 4319, recibiendo Jesús Pardiñas el comercio de la Avenida Italia 4319 y Fidel Pardiñas el de la calle Argerich 4684, tomando a su cargo cada socio el pasivo de su respectivo comercio. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — JESUS PARDIÑAS VARELA. — FIDEL PARDIÑAS VARELA.
6) $32.00 20|pub. 21553 Dic.5-v.ene.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se notifica la disolución y liquidación de la razón social Lena y Compañía, Institución de crédito, con domicilio en la calle 25 de Mayo

50 (**1.er piso**). Los acreedores deben presentarse con sus documentos en el domicilio arriba indicado. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 30|960.
6) $16.00 20|pub. 21414 Dic.2-v.dic.30.

BALLESTRINO Hnos.

Comunicamos que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de "Ballestrino Hnos.", en el ramo de electricidad y refrigeración, vendiendo su cuota parte el señor Julio C. Ballestrino al señor Luis A. Ballestrino. Dicha disolución se efectuó el día 19 de Noviembre de 1960, haciéndose cargo del activo y pasivo desde esa fecha, el socio señor Luis A. Ballestrino. Acreedores, en el negocio, calle Presidente Berreta Nº 595. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Artigas, 7 de Diciembre de 1960. — LUIS A. BALLESTRINO. — JULIO C. BALLESTRINO.
6) $32.00 20|pub. 22346 Dic.14-v.en.11.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Carmen Fernández contra JOSE AGUSTIN RIVERA. Div. Unil." (Libro 55, Folio 271), se cita, llama y emplaza a don José Agustín Rivera, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario adjunto.
7) $48.00 30|pub. 19505 Nov.8-v.dic.20.

DIVORCIO UNILATERAL Y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1er Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Aurelia Pérez Pérez contra EDUARDO CARAMES SAYANE. Divorcio Unilateral" (L.o 57 F.o 303) y "Aurelia Pérez Pérez contra EDUARDO CARAMES SAYANE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (L.o 58 F.o 200) se establece lo siguiente: 1.o Se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Eduardo Carames Sayane para que comparezca a estar a derecho en los juicios citados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y 2.o) Igualmente se hace saber que por resolución del día 21 de Octubre de 1960; se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre Aurelia Pérez Pérez y Eduardo Carames Sayane, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el art. 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo. Octubre 21 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto
7) $96.00 30|pub. 18555 Nov.9-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa dictada en los autos caratulados: "Luis Carvajal Cruzat c|. BELJICA AYALA LIMERIS. Divorcio por causal", (L.o 56, F.o 85), se cita, llama y emplaza a doña Beljica Ayala Limeris, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirá los procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 21488 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Roberto Waldemar Santana contra MARIA TERESA MONTIDORO. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo. 293)", se cita, llama y emplaza a doña María Teresa Montidoro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las mismas. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30|pub. 21714 Dic.6-v.ene.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Ruben Pedro Juri contra DELIA LUCAS. Divorcio por causal, (L.o 56, Fo. 467)", se cita, llama y emplaza a doña Delia Lucas, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y a fin de tentar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $60.00 30|pub. 22400 Dic.15-v.ene.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Danilo Lucio Orlando Acciari contra MARTA ALICIA LOPEZ. Divorcio por causal, (Lo. 58, Fo 339)", se cita, llama y emplaza a doña Marta Alicia López, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario, Adjunto
7) $52.80 30|pub. 22017 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO: — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en autos: "Rocha Isabelino contra RIBEIRO LARA LAURA. Divorcio por causal" (L.o 58, F.o 663) se cita, llama y emplaza a Laura Ribeiro Lara a fin de que comparezca dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, así como en los de auxiliatoria de pobreza entre las mismas partes (L.o 58, F.o 631), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 23 de Marzo de 1960. — Amílcar Mánairas, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33137 Nov.4-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Elma Amalia Brandt contra HUGO ANGEL IMELIO. Divorcio por causal, (L.o 58, F.o 257)", se cita, llama y emplaza a don Hugo Angel Imelio, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
7) $48.00 30|pub. 19419 Nov.7-v.dic.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a BARTOLOME TOROK para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa María Magdalena Karolyi (L.o 51, F.o 116). Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33831 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se tentará la conciliación, a EVARISTO SACARIAS MIGUEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en los juicios de auxiliatoria de pobreza (C-1.053-60) y en el divorcio (V-931-1960), iniciados por su esposa María Elida Molfino. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33747 Dic.6-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se tentará la conciliación, a FAUSTO FRAGA, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Angela Arocena Troche, (V-527). — Montevideo, 26 de Agosto de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 19860 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Gladys Montero contra LUIS ALBERTO GAETAN. Divorcio por su sola voluntad. L.o 57, F.o 165", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Alberto Gaetán, para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársela defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 20|pub. 21606 Dic.5-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "VICTORIANO LODEIRO con ELENA MARIA ALVAREZ. Divorcio". (Lo. 57, Fo. 21), se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Elena María Alvarez, para que comparezca a estar a derecho en estos autos referidos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 10 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) $48.00 30|pub. 20122 Nov.18-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Jorge Víctor Abella contra MARIA AMELIA NOVAS. Divorcio, (L.o, 57, Fo. 287)". se cita, llama y emplaza a María Amelia Novas, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados por el actor, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 33768 Dic.13-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Felió, Anastasio contra ORIQUE, EDUWIGE. Divorcio", (54|392), se cita y emplaza a doña Eduviges o Eduwige Orique, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 10 de Octubre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $40.00 30|pub. 19096 Nov.16-v.dic.28.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Schiavón Walter contra MORALES, MARIA PURA. Divorcio", (54|391), se cita y emplaza a doña María Pura Morales para que, dentro del término de noventa días, comparezca ante dicho Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21093 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña ANDREA HIPOLITA GIGENA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio, (L.o 49, F.o 128), le ha iniciado don Juan Angel Eugenio Rossi, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21410 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don PEDRO FERNANDEZ, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio (L.o 48, F.o 641), le ha iniciado doña Anatalia Alves Pereira, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 20 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 19018 Nov.4-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se cita y emplaza a doña FANNY RAQUEL GLAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, (L.o 47, F.o 496), le ha iniciado don Adolfo León Schwartz, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21023 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a don AN-

TONIO BARRIO a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los procedimientos que por divorcio por su sola voluntad, (L.o 48, F.o 349), le ha iniciado doña Haida Pitti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
7) $36.00 30|pub. 21022 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: "Hirma Della Bordoli de Miñoz contra TIMOTEO MIÑOZ SUAREZ. Divorcio por causal" (L.o 22 F.o 154 N.o 569) se cita, llama y emplaza a don Timoteo Miñoz Suárez, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos y en los de auxiliatoria de pobreza iniciados en la misma fecha, y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de que no compareciera.

A sus efectos se hace constar que la gestionante ha iniciado ante este Juzgado auxiliatoria de pobreza. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, Octubre 17 de 1960. — Raúl Trigo Actuario.
7) (R 30|4|55) 30|pub. 33156 Nov.4.-v.dic.16.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Irma Silva contra JOSE MARIA MEDINA. Divorcio por causal" (Libro 43. Folio 543), se cita, llama y emplaza a José María Medina a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá el juicio respectivo. Se deja constancia que la interesada actúa con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Noviembre 4 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
7) (R. 20|4|55) 30|pub. 33418 Nov.18.-v.dic.30.

8-Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

De acuerdo con lo determinado en el decreto del 15 de Octubre de 1929, se emplaza al funcionario de la Gerencia de Vía y Obras de este Organismo señor OSCAR ELVIO CABRERA BRIGGS, a fin de que se reintegre a sus tareas, dentro del tercer día a contar de la fecha, bajo apercibimiento de considerarlo como renunciante. — Montevideo, Diciembre 9|960. — La Gerencia General.
8) $5.40 3|pub. 22278 Dic.14-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos caratulados: "Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland contra CANEVESSE SANTELLAN SIRIO. Cobro ejecutivo". Libro 19, Folio 278, se cita, llama y emplaza a don Sirio Canevesse Santellan, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos de la referencia, dentro del término de noventa días. — Montevideo, 3 de Agosto de 1960. — Ana Elma Bonet Torres, Actuario Adjunto.
8) $45.00 30|pub. 20788 Nov.24-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra PETROFF, NICOLAS. Cobro ejecutivo de pesos, (Lo. 1, Fo. 477)", se cita, llama y emplaza para que comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación ante este Juzgado, calle Convención Nº 1330, a don Nicolás Petroff y a don Juan Stefanoff, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble empadronado con el N.o 165.909-90.079, ubicado en la calle Tubichas, entre José Ramírez y Casavalle, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
8) (C.O.) 30|pub. 33720 Dic.5-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.17.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a PERLA ANA GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los juicios de divorcio (V.456|1960) y en el de auxiliatoria de pobreza (C.501|1960) que le inició su esposo Albino Reggiani. — Montevideo, Agosto 4 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
8) (C.C.) 30|pub. 33814 Dic. 12-v.en.30. Feb.1.o-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados "Teresa Murialdo de Méndez contra sucesión JOSE LUCIO BULLA. Cobro de pesos". (Lo. 57, Fo. 340) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los propietarios del inmueble padrón número 81.245, con frente a la calle Roberto Kock N.o 3912, del señor José Lucio Bulla o quienes sus derechos represente en la actualidad para que comparezcan a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se les designará defensor de oficio, que los represente. — Montevideo, Octubre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 20123 Nov.16-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Banco República contra LAZARO KOHAN ROSEMBERG. Juicio ejecutivo, (Lo. 40, Fo. 28)", se hace saber que en dichos autos se ha presentado el Banco de la República Oriental del Uruguay, formulando intimación de pago y protesta y solicitando el emplazamiento, por el término de noventa días, del señor Lázaro Kohan Rosemberg, en virtud de la deuda contraída con el referido Banco por el indicado señor, que asciende con intereses al 27|II|959, a la suma de $ 11.458.47, por concepto de saldo del vale Nº 309 174 por $ 10.000.00 y saldo deudor en cuenta corriente. Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1.026, del Código de Comercio, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 21143 Nov.29-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.9.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a doña CELIA IGLESIAS BLANCO a fin de que dentro de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que por liquidación de la sociedad conyugal (Lo. 49, Fo. 131), ha iniciado don Juan Martínez Castro, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
8) $36.00 30|pub. 22316 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Canelones, Dr. Fernando Mier Nadal dictado en autos: "Sampson y Serrato Ltda. contra SUCESION JUSTA PEREZ. Juicio ejecutivo", (L.o 7, F.o 189, Número 597), se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 237, ubicado en la manzana 72 de la ciudad de Canelones, con frente a la calle Teresa Cabana de Moreno, entre las de Florencio Sánchez y Treinta y Tres; y especialmente a los sucesores a título universal o singular de Justa Pérez y a quienes se consideren con derecho real en o contra el referido inmueble, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan a este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se les designará defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 1.o|960. — Hugo Alvez, Actuario.
8) $72.00 30|pub. 21446 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra BOHR, RAUL. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 227)", se cita, llama y emplaza a Raúl Bohr y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón 1338, manzana 514 con frente a la calle Francia entre las calles Montevideo y Buenos Aires, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22113 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PASCUAL BLAS. (Sucesión), Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 226)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Blás Pascual y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad 1.a Sección Judicial de Maldonado, con frente a la calle Dr. Edye, entre las calles San Carlos y Rincón, empadronado con el N.o 277, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22118 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra VACHET, PAUL JULIEN. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 228)", se cita, llama y emplaza a Paul Julien Vachet y demás propietarios del solar de terreno sito en Punta del Este, 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón 1661, manzana 566, con frente a la Avenida Francia entre Copiapó y Bélgica, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22119 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra FISCHER, JUAN A. Juicio ejecutivo (L.o 11, F.o 239)", se cita, llama y emplaza a Juan A. Fischer y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Punta del Este, 1.a Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2326, manzana 827, con frente a la calle Mar del Plata, entre calles Guarujá e Ipanema, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22120 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra ROUX, JUAN. (Sucesores de). Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 228)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Roux y demás propietarios del solar de terreno sito en esta ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento, padrón N.o 359, con frente a la calle Sarandí entre calles R. Bergalli y José P. Varela, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 30 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
1) $60.00 30|pub. 22121 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra PEREZ LORENZO. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 230)", se cita, llama y emplaza a Lorenzo Pérez López y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, con frente a la calle 25 de Mayo entre San Carlos y Santa Teresa, 1.a Sección Judicial de éste, padrón N.o 767, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22122 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra GARCIA DE GRANDI, JUANA. Juicio ejecutivo, (L.o 11, F.o 174)", se cita, llama y emplaza a Juana García de Grandi y demás propietarios del solar de terreno sito en la ciudad de Maldonado, 1.a Sección Judicial de este Departamento padrón 408, con frente a la calle Sarandí, entre las

calles José Pedro Varela y Cebollatí, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Maldonado, 31 de Marzo de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.
8) $60.00 30|pub. 22123 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JUAN A. FISCHER. Juicio ejecutivo" L.o 4.o, F.o 100, N.o 351), se emplaza a don Juan A. Fischer y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2325, de la manzana N.o 827, con frente a la calle Mar del Plata entre Guarujá e Ipanema, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todos dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22117 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra JULIO C. MINELLI. Juicio ejecutivo", (L.o 4.o, F.o 101, N.o 353), se emplaza a don Julio C. Minelli y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2305 de la manzana N.o 826, con el frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22116 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra HUGO ROTTIN. Juicio ejecutivo", (Libro 4.o, F.o 101, N.o 352), se emplaza a don Hugo Rottin y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2273, de la manzana N.o 825, con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22115 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "Vejo y Pérez Mackinnon Limitada contra CATERINA GAMBERA. Juicio ejecutivo"; (L.o 4.o, F.o 100, N.o 350), se emplaza a doña Caterina Gambera y demás propietarios del inmueble empadronado con el N.o 2304, de la manzana N.o 826, con frente a la calle Mar del Plata entre Ipanema y Gral. Artigas, de la Primera Sección Judicial de Maldonado, para que comparezcan a oponer cualesquiera excepciones que tuvieren en los autos de la referencia, y para llenar en los mismos el requisito de la conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Maldonado, Marzo 14 de 1960. — Dr. Carlos Maestro, Juez de Paz.
8) $60.00 30|pub. 22114 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "María Beatriz Ferrón contra los sucesores de SERAPIO FERRON. Auxiliatoria de pobreza", (L.o 43, F.o 596), se cita, llama y emplaza a los herederos, o causahabientes de Serapio Ferrón; a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio respectivo. Se deja constancia que la intersada actúa con auxiliatoria de pobreza. — Rivera, Noviembre 25 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
8) (R 20|4|55) 20|pub. 33337 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "Banco Industrial y|o de San José contra REVERON DE PEREZ, FRANCISCA J. Resolución de promesa de compraventa, (Lo. 15. Fo. 613)". se cita y emplaza a los sucesores de don Benjamín Pérez, a título universal y|o singular a que comparezcan a deducir sus derechos sobre un solar de terreno ubicado en la 6a. Sección Judicial de San José, paraje Villa María, padrón número 77, señalada con el Nº 1, manzana "C" en el plano de los Agrimensores Dardo Barceló y Marcos Barbosa, de fecha 8 de Noviembre de 1954, inscripto con el Nº 698 en la Oficina de Catastro de San José, el 1o de Mayo de 1955, con una superficie de 469 metros 14 decímetros y linda: al Noroeste, 20.39 ms. calle Pública; al Suroeste, en 30 ms. con solar 2; al Sureste, en 18.64 ms. con más propiedad de la mandante; y al Noroeste, en 20.08, con calle Pública, dentro del plazo de noventa días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 27 de Octubre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.
8) $96.00 30|pub. 19932 Nov.14-v.dic.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a Sección de Treinta y Tres, Orlando L. Obaldía, se ha dispuesto emplazar por 90 días a los herederos de Gregorio Fernández y a todos los que se consideren con derecho o a contra el bien dejado por éste, o sea el siguiente: Una fracción de terreno y sus mejoras, ubicada en la 9.a Sección antes 2.a Sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de una superficie de 3689 metros 40 decímetros, cuyos límites son: Sudeste, Dominga Mieres; Noreste, José Pereira y Sudoeste, Aquilino Becerra, antes Eleuteria Fernández, el cual se encuentra empadronado con el número 966, antes 560. Este emplazamiento ha sido decretado en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Gregorio Fernández, (hoy sus sucesores) Cobro de Impuesto Inmobiliario". Libro 2. N.o 70. Folio 44. Se habilitó el Feriado Mayor a los efectos de esta publicación. — Vergara, Noviembre 12 de 1960. — Orlando L. Obaldía, Juez de Paz.
8) Dec. 21|7|34 30|pub. 33521 Nov.22.-v.ene.3.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

EDICTO. — Por decreto N.o 11.856 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino a la apertura de la calle Lozano, los inmuebles siguientes:
Padrón: 188.601. — Propietario: CONSTANCIA DUCHINI y OTROS. — Sup. aprox. 150.08 metros cuadrados. — Padrón: 188.602. — Propietario: CONSTANCIA DUCHINI y OTROS. — Sup. aprox.: 10.52 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 16 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33737 Dic.6-v.dic.16.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.859 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino a la apertura de la calle Murillo hasta la calle Cánovas del Castillo, el inmueble siguiente:
Padrón: 62.188. — Propietario: AVELINO CORES. — Sup. aprox.: 387 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 18 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33741 Dic.6-v.dic.16.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.858 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino al ensanche de la Avenida Larrañaga el inmueble siguiente:
Padrón: 80.666. — Propietario: CLUB ALBATROS: Sup. aprox.: 190 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 18 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33739 Dic.6-v.dic.16.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.857 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar con destino al trazado de la calle General Fraga, el inmueble, siguiente:
Padrón: 11.554. — Propietario: OYAMA S. A. — Sup. aprox.: 1.003.26.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 18 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33740 Dic.6-v.dic.16.

EDICTO. — Por decreto N.o 11.854 de la Junta Departamental fué aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la calle José Mármol, los inmuebles siguientes:
Padrón: 40.085. — Propietario: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. — Sup. aprox.: 1.350 metros cuadrados. — Padrón 53.741. — Propietario: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. — Sup. aprox.: 340 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15, (inc. 3.o) de la ley de expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1.o del decreto ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.
A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal) donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33738 Dic.6-v.dic.16.

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO. — Por Decreto Nº 11.851, de la Junta Departamental, fue aprobada la designación para expropiar, con destino al ensanche a sesenta metros de la Ruta Nacional César Mayo Gutiérrez, el inmueble siguiente:
Padrón: 44.306. Propietario: PEDRO MARTIN BAHOYHAR METTHOL Superficie aproximada: 1.403 metros cuadrados.
Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 15 (inc. 3º), de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 10.247, se cita al propietario mencionado o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dicho inmueble, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura del bien a expropiar.
A tal efecto, deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10º piso del Palacio Municipal), donde, por el término de ocho días, se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960.
9) (C.C.) 8|pub. 33777 Dic.7-v.dic.19.

10—Incapacidades

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado, de fecha 16 de Junio pdpo., de conformidad con el Ministerio Público, se nombró curador interino del incapaz JOSE ECHEZARRETA, al señor Eibio San Martín Echezarreta. — Montevideo, 21 de Julio de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
10) $12.00 10|pub. 21767 Dic.7-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SOÑORA HERIBERTO o ELBERTO CLODOMIRO. Presunto incapaz", se hace saber que por resolución Nº 3176, de fecha 8 de Noviembre de 1960, fue declarado en estado de incapacidad Heriberto o Elberto Clodomiro Soñora, designándose curadora del mismo a su esposa Julia Esteves de Soñora. — Trinidad, 5 de Diciembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
10) $8.00 10|pub. 22132 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos: "REYES PELAEZ, ADOLFO. Incapacidad, (Lo 15. Fo. 321)", se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 7 de Setiembre de 1960, se declaró caído en incapacidad a Adolfo Reyes Pelaez, designándose curador del mismo a don Exequiel Cabrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, 24 de Noviembre de 1960. — Esc. J. Gualberto Vega, Actuario.

10) $12.00 10 pub. 22006 Dic.12-v.dic.23.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. JUSTO B. DEFAGO, domiciliado en Maldonado 1591, al señor Juez digo: Que optando a los títulos de Escribano y Procurador, solicita interrogue sobre mis costumbres morales a Eva Melian y Alciro Merello. Fecho, previa vista fiscal, se expida testimonio. — Justo B. Defago." Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

11) $16.00 10 pub. 22206 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, DORA OFELIA MOROY SUETA, domiciliada en la calle Arenal Grande 1329, Ap. 10, al señor Juez digo: A fin de optar a los títulos de Escribana y Procuradora, solicito se interrogue a la señora María Rosa Parada Maneiro de Santos y al señor José R. Rodríguez Mancuello, sobre mis costumbres morales. Fecho, previa vista fiscal, se expida testimonio. — Dora Ofelia Moroy Sueta". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

11) $20.00 10 pub. 22459 Dic.15-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. MARIA ROSA PARADA MANEIRO DE SANTOS, domiciliada en la Avenida Carlos María Ramírez 763, Ap. 3, al señor Juez digo: A fin de optar a los títulos de Escribana y Procuradora, solicita se interrogue a la señorita Dora Ofelia Moroy Sueta y al señor José R. Rodríguez Mancuello, sobre mis costumbres morales Fecho previa vista fiscal, se expida testimonio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

11) $20.00 10 pub. 22460 Dic.15-v.dic.28.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. JOSE R. RODRIGUEZ MANCUELLO, domiciliado en la calle Agraciada 3238, al señor Juez digo: A fin de optar a los títulos de Escribano y Procurador, solicito se interrogue al señor Lorenzo S. Mussio y a la señorita Dora Moroy Sueta, sobre mis costumbres morales. Fecho, previa vista fiscal, se expida testimonio. — José R. Rodríguez Mancuello". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

11) $20.00 10 pub. 22458 Dic.15-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. JULIO NELSON ANIBAL VICENTE MORA, domiciliado en Sierra 1757, ap. 11, ante el señor Juez se presenta y dice: Que optando al título de Procurador y Escribano, solicito del señor Juez, se interrogue a Arturo Otero y León Leszcz sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. — J. Vicente Mora". — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

11) $16.00 10 pub. 22652 Dic.14-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "HEBE ESMERALDA CAMINADA IABADIE. Información, (Lo. 33, Fo. 50)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano. Hebe Esmeralda Caminada Iabadie, constituyendo domicilio en la casa número quinientos ochenta y seis de la calle veinticinco de Mayo, al señor Juez digo: Que debiendo optar por los títulos de Procurador y Escribano, produciré información de vida y costumbres, solicitando se sirva preguntar a los testigos Rosa Ubilios de Fernández y Alejandro Zefferino, que presentaré y se me expida testimonio. — Hebe Caminada." — Mercedes, 19 de Octubre de 1960. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.

11) $20.00 10 pub. 22034 Dic.12-v.dic.23.

12-Licitaciones Públicas

A.N.C.A.P.

N.o 4.380. — (Segundo llamado). — Alambre negro, galvanizado y clavos. — Apertura: 22 de Diciembre de 1960, a las 15 horas.

N.o 4.381. — (Segundo llamado). — Cal hidratada en polvo. — Apertura: 21 de Diciembre de 1960, a las 17 horas.

N.o 4.395. — (Segundo llamado). — Repuestos para camiones Leyland Comet. — Apertura: 10 de Enero de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.411. — (Segundo llamado). — Repuestos de radar. — Apertura: 10 de Enero de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.458. — Planta de ensacado de Cemento Portland y vagones para su transporte a granel. — Apertura: 9 de Mayo de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.461. — Tablones y tirantes de madera dura. — Apertura: 21 de Diciembre de 1961, a las 15 horas.

N.o 4.471. — Colorantes. — Apertura: 24 de Enero de 1961, a las 16 horas.

N.o 4.472. — Impresión de un folleto. — Apertura: 5 de Enero de 1961, a las 16 horas.

Concurso de precios N.o 106. — Venta de materiales en desuso. — Apertura: 4 de Enero de 1961, a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras, ubicada en el 1.er piso del Edificio ANCAP (Paysandú y Avenida Agraciada).

12) (C.C.) 8 pub. 33823 Dic.12-v.dic.21.

LICITACION PUBLICA N.o 4.352

Se pone en conocimiento de los interesados, que se ha resuelto prorrogar la fecha de apertura de la licitación pública de la referencia, convocada para la compra de la maquinaria para instalar la Fábrica de Cemento Portland en Paysandú (Departamento de Paysandú), para el día 3 de Abril de 1961, a las 16 horas.

12) (C.C.) 8 pub. 33826 Dic.12-v.dic.21.

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Nº 568|60, segundo llamado, Lámparas eléctricas incandescentes, tubos fluorescentes, válvulas para radio, etc. Apertura Diciembre 20 de 1960. Hora 11. Precio del pliego $ 3.00 (tres pesos).

La apertura de las propuestas se efectuará en el día y hora señalado en la Oficina de la Gerencia General, calle La Paz 1095, segundo piso donde puede adquirirse los pliegos respectivos entre 7 y 30 a 12 y 30 horas. — Gerencia General.

12) (C.C.) 9 pub. 33778 Dic.7-v.dic.20.

V.M. 33. — Venta de dos transformadores cuyas características se ofrecen en el pliego que se encuentra a disposición en Gerencia General (Licitaciones) calle La Paz 1095, 2.o Piso entre 7 y 30 y 12 y 30 horas. — Apertura de propuestas 30 Diciembre 1960. — Hora 10. — Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 33805 Dic.9-v.dic.22.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

O.S.E.

Licitación pública N.o 440

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la construcción de un cerco para el depósito de distribución de agua de "Villa del Cerro" de acuerdo al pliego de condiciones particulares respectivo que está a disposición de los interesados en la Proveeduría de la Administración calle Zabala N.o 1395 (1.er piso), donde podrá adquirirse al precio de $ 4.00.

El acto de la recepción y apertura de propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 18 de Enero de 1961 a la hora 10. — Gerencia Administrativa.

12) (C.C.) 7 pub. 33884 Dic.15-v.dic.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 65|62

Primer llamado

Sucursal Punta del Este. Demolición del actual edificio.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la ejecución de los referidos trabajos, de acuerdo al pliego de condiciones respectivo y demás recaudos, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios del Banco, Avda. 18 de Julio 1333, esquina Sierra, 2.o piso edificio que ocupa la Agencia Cordón) y en las Sucursales Maldonado, Punta del Este y San Carlos.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran al acto, en el salón de reuniones del 2.o piso de Casa Central sobre calle Solís, el día 2 de Enero de 1961, a la hora 14 y 30.

Los proponentes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de las referidas Sucursales deberán entregarlas con el tiempo suficiente, para que las mismas se encuentren en poder del Banco en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

12) (C.C.) 5 pub. 33843 Dic.13-v.dic.19.

Licitación Pública N.o 85|60

Suministro de un Mimeógrafo

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro del título, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su sección Proveeduría.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los oferentes que concurran el día 10 de Enero de 1961, a la hora 14 y 30, en el Salón de Reuniones, 2.o piso s|calle Solís, Casa Central. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960.

12) (C.C.) 5 pub. 33796 Dic.9-v.dic.15.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

GRAN HOTEL PAYSANDU

Licitación pública N.o 675

Teléfonos internos

Llámase a licitación pública para el suministro e instalación de una Central Telefónica, aparatos y red de cables en el edificio de Hotel propiedad del Banco de Seguros del Estado, ubicado en la calle 18 de Julio esquina 19 de Abril de la ciudad de Paysandú.

Apertura de propuestas: Enero 4 de 1961, a las 16 horas. — Recaudos: Sección Arquitectura (6.o piso). — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 10 pub. 33735 Dic.6-v.dic.20.

LICITACION PUBLICA N.o 674

Segundo llamado de los renglones 1, 2, 3 y 4. — Adquisición de Gasa hidrófila, tarlatana, algodón hidrófilo y rollos de papel para camillas destinados a la Central de Servicios Médicos — Apertura de las propuestas: 22 de Diciembre de 1960, a las 16 horas.

El acto de apertura de propuestas se realizará en el Despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso).

Los interesados podrán retirar los recaudos correspondientes en la Sección Proveeduría (Río Negro 1494), durante el horario de oficina. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 5 pub. 33858 Dic.14-v.dic.20.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO

PROVEEDURIA GENERAL

Segundos llamados

Apertura: Martes 20 de Diciembre de 1960

N.o 21.220. — Cuatro butacas y un sofá de living, tapizados en cuero. — Hora 8.

N.o 21.202. — Dos alfombras y alfombrado de un piso. — Hora 8 y 15.

N.o 21.132. — Un montacargas para transporte de tesorería. — Hora 8 y 30.

N.o 21.108. — Cinco mil carnets para afiliados activos. — Hora 8 y 45.

N.o 21.143. — Diez mil sobres bolsa. — Hora 9 y 15.

N.o 21.115. — Doscientas bobinas hilo sisal. — Hora 9 y 45.

Primeros llamados

N.o 21.256. — Una heladera de dos puertas de 18 a 20 pies cúbicos de capacidad. — Hora 10 y 15.

N.o 21.255. — Doce ventiladores grandes, de pié. — Hora 10 y 45.

N.o 21.254. — Cincuenta mesas para teléfonos, de madera o metálicas. — Hora 11 y 15.

N.o 21.253. — Veinte bancos de madera para el público. — Hora 11 y 45.

N.o 20.889. — Reposición de las cañerías de agua y calefacción del edificio central. — Hora 12 y 15.

Estas licitaciones se efectuarán de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Proveeduría General del Instituto, Dante esquina Sierra —segundo piso— donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Cr. Mauricio Zelkwer, Gerente Contaduría.

12) (C.C.) 10 pub. 33128 Dic.5-v.dic.19.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Licitación Nº 190. — Telas de Verano, segundo llamado. Apertura 19 de Diciembre, hora 10.
Licitación Nº 199. — Un sillón Dental y accesorios y 1 estufa eléctrica para laboratorio, primer llamado. Apertura 26 de Diciembre, hora 10.
Se pueden retirar pliegos en Piedras 482, primer piso.
12) (C. C.) 8|pub. 33750 Dic.7.-v.dic.19.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA

Lic. N.o 192. — Transporte de leche. — Apertura: 19 de Diciembre. — Hora 11. — Segundo llamado.
Lic. N.o 191. — Leña. — Apertura: 21 de Diciembre. — Hora 10. — Segundo llamado.
Lic. 194. — Artículos de Molino. — Apertura: 19 de Diciembre. — Hora 12. — Segundo llamado.
Lic. N.o 195. — Papel cartulina para trabajos tipográficos. — Apertura: 20 de Diciembre — Hora 10. — Segundo llamado.
Lic. N.o 196. — Frutas y verduras. — Apertura: 20 de Diciembre. — Hora 11. — Segundo llamado.
Lic. N.o 197. — Servicio mecanizado de sueldos y asignaciones familiares y cuidadoras. — Apertura: 20 de Diciembre. — Hora 12. — Segundo llamado.
Lic. N.o 198. — Higiene y limpieza. — Apertura: 21 de Diciembre. — Hora 11. — Segundo llamado.
12) (C.C.) 5|pub. 33857 Dic.14-v.dic.29.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 62. — Construcción heladera. — Segundo llamado. — Hora 9. — Pliego: $ 3.40.
N.o 66. — Remasillado y cambio de vidrios. — Segundo llamado. — Hora 11. — Pliegos: $ 4.40.
Fecha de apertura: 21 de Diciembre de 1960, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 33869 Dic.15-v.dic.19.

Licitación N.o 3388

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de hasta tres máquinas cortadoras de pasto, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán retirar en esta Dirección, calle San José N.o 1390 (planta baja del Palacio Municipal) en horas hábiles.
Valor del pliego: $ 2.00.
Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Diciembre del actual a las 9 horas.
12) (C.C.) 1|pub. 33871 Dic.15-v.dic.15.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Llamado a licitación pública

N.o 69. — Contratación de dos (2) ómnibus. — Segundo llamado, hora 9. — Pliegos pesos 2.40.
Fecha de apertura: 19 de Diciembre de 1960, en el local de la Sección Adquisiciones y Suministro, sita en el Parque Hotel Casino.
12) (C.C.) 3|pub. 33856 Dic.14-v.dic.16.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Llámase a licitación por tercera vez para las obras de bituminización de la Rambla Costanera Sur, de acuerdo a los planos, memoria constructiva y pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Secretaría de este Concejo Departamental (Juan Carlos Gómez N.o 20) dentro del horario de oficina, (lunes a viernes de 7 a 12 y 30 horas), previo pago en Tesorería de la cantidad de $ 50.00. Las propuestas podrán presentarse hasta el momento de su apertura qeu se hará el 29 de Diciembre corriente, a las 10 horas, cualquiera sea el número de proponentes. — Salto, Diciembre 9 de 1960. — Juan Carlos Rocca, Presidente. — Ricardo C. Williams, Secretario.
12) (C.C.) 10|pub. 33883 Dic.15-v.dic.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA N.o 451
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la adquisición de cubiertas y cámaras para tractor. — Diciembre 20 de 1960. Hora 9.
La apertura se efectuará en la fecha y hora indicada, en el local de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Pliegos de condiciones y demás recaudos solicitarlos en la dependencia ya citada. — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Proveeduría General y Ventas.
12) (C.C.) 10|pub. 33723 Dic.5-v.dic.19

FRIGORIFICO NACIONAL
SECCION ADQUISICIONES
Pedidos de precios

Llámase a precios por dos Bombas Centrífugas de acuerdo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones calle Andes N.o 1470.
La fecha para la apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 31 de Enero de 1961, a las 11 horas. — La Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 33852 Dic.4-v.dic.16.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE PROF. ARNOLDO BERTA
Segundo llamado

El Instituto de Higiene llama a licitación pública para la adquisición de Revistas Científicas para el año 1961.
Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en este Instituto calle Dr. Alfredo Navarro 3051 de 13 a 18 horas. — Apertura de propuestas día 20 de Diciembre de 1960 hora 15. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960.
12) (C.C.) 8|pub. 33793 Dic.9-v.dic.20.

FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS "Dr. MANUEL QUINTELA"

La Facultad de Medicina, (Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"), llama a las siguientes licitaciones públicas:
H. C. N.o 729. — Sondas Cánulas para Traqueotomía, etc. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 19 de Diciembre de 1960, a la hora 9.
H. C. N.o 730. — Artículos de Papelería. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 19 de Diciembre de 1960, a la hora 10.
H. C. N.o 731. — Fideos Secos. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 19 de Diciembre de 1960. a la hora 11.
H. C. N.o 732. — Huevos. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 19 de Diciembre de 1960 a la hora 12.
H. C. N.o 733. — Café. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 20 de Diciembre de 1960, a la hora 9.
H. C. N.o 736. — Queso Duro y Fresco. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 20 de Diciembre de 1960, a la hora 10.
H. C. N.o 737. — Verduras varias. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 21 de Diciembre de 1960, a la hora 9.
H. C. N.o 738. — Manzanas Blancas. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 21 de Diciembre de 1960, a la hora 10.
H. C. N.o 739. — Frutas varias. Segundo llamado. (Plaza). — Apertura: 21 de Diciembre de 1960, a la hora 11.
H. C. 740. — Tela Impermeable. Primer llamado. (CIF o Plaza). — Apertura: 20 de Enero de 1961, a la hora 9.
H. C. N.o 741. — Algodón Hidrófilo. Primer llamado. (CIF o Plaza). — Apertura: 16 de Enero de 1961, a la hora 9.
H. C. N.o 742. — Forro armado sobre tela Asfáltica. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 27 de Diciembre de 1960, a la hora 9.
H. C. N.o 743. — Fosfato Trisódico Industrial y Magnesia Plástica. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 27 de Diciembre de 1960, a la hora 10.
H. C. N.o 744. — Lienzo, Franela, Plástico color negro, etc., etc. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 27 de Diciembre de 1960, a la hora 11.
H. C. N.o 745. — Uniformes y Conos de Hilo. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 28 de Diciembre de 1960 a la hora 9.
H. C. 746. — Construcción y suministro del cuerpo de acero de un ablandador de agua. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 28 de Diciembre de 1960, a la hora 10.
H. C. N.o 747. — Cressinos Sin Vidriar. Primer llamado. (Plaza). — Apertura: 28 de Diciembre de 1960, a la hora 11.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 8|pub. 33851 Dic.13-v.dic.22.

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E.U.E. N.o 23
Segundo llamado

Se llama a licitación pública por primera vez para la adquisición de:
Item 1. — 6 mesas de madera con cármica arriba de 2 x 1 m. y 0.95 mts. de altura (retirar en la Escuela el folleto con plano ilustrativo).
Item 2. — 3 mesas lustradas de 1.40 x 1.20 mts. y 0.78 mts. de altura.
Item 3. — 30 sillas con asiento tapizado.
Item 4. — 45 taburetes de madera de 80 cm. de altura, 35 cm. de diámetro el asiento y un travesaño de 20 cm. de la base.
Para la Escuela Universitaria de Enfermería de acuerdo al pliego general de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección compras de la Escuela, todos los días hábiles de 8 a 13 horas.
Apertura: Lunes 26 de Diciembre de 1960 a las 10 horas en la Administración de la Escuela, piso 2.o del Hospital de Clínicas "Dr Manuel Quintela".
Las propuestas deberán ser presentadas una por cada Item.
12) (C.C.) 8|pub. 33874 Dic.15-v.dic.26.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 9|960
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 9|960, por la adquisición de Cuatro cocinas para combustibles líquidos, fijándose para la apertura de las propuestas el día 28 del corriente mes, a las 11 horas en la Sección adquisiciones de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33868 Dic 15-v.dic.28.

LICITACION PUBLICA N.o 52|960
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 52|960, por la adquisición de 500 kilogramos de Leche en polvo, de primera calidad, fijándose para la apertura de las propuestas el día 28 del corriente mes a las 10 horas, en la Sección adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de ésta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33867 Dic.15-v.dic.28.

LICITACION PUBLICA N.o 1|961
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 1|961, por el suministro de 100.000 (cien mil) kilogramos de Leña de eucaliptos en astillas, fijándose para la apertura de las propuestas el día 20 de Diciembre a las 10 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960.
12) (C.C.) 10|pub. 33734 Dic.6-v.dic.20.

LICITACION PUBLICA N.o 13|960
Tercer llamado

Llámase a licitación pública N.o 13.960, por adquisición de 10 trajes de verano, fijándose para la apertura de las propuestas el día 23 de Diciembre a las 11 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación, calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33820 Dic.12-v.dic.23.

LICITACION PUBLICA N.o 2|961
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|961, por la adquisición de verduras varias, fijándose para la apertura de las propuestas el día 23 de Diciembre a las 10 horas en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación calle 25 de Mayo N.o 696. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 33827 Dic.12-v.dic.23.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE FLORIDA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de pan, leche y leña de eucaliptus al Centro Departamental de Salud Pública de Florida por el término de diez días a contar del 9 del corriente.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de la Administración del Centro de Salud Pública, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas.
Las referidas provisiones se contratarán por el término de 12 meses comprendidas desde el 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961.
Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente y se abrirán el 21 del corriente a las 10 y 30 horas en el local de la citada oficina y en presencia de los interesados que concurran al acto.
A los efectos consiguientes se transcribe el artículo 5.o del pliego de condiciones que dice: Artículo 5.o. en el primer llamado no habrá licitación si no concurren 3 proponentes por lo menos y en el 2.o llamado las propuestas serán abiertas con el número de proponentes que concurran. — Florida, Diciembre de 1960. — Oscar R. González, Director. — Horacio J. Decrecenzio, Administrador.
12) (C.C.) 8|pub. 33836 Dic.12-v.dic.21.

CENTRO AUXILIAR DE RIO BRANCO
Primer llamado a pedido de precios

Se llama a pedido de precios para proveer a este Centro Auxiliar de Salud Pública, durante el período que va del 1.o de Enero al 31 de Diciembre de 1961 de los siguientes artículos: Carne, Leche, Pan, Verduras y Leña.
El pliego de condiciones impuesto por el Ministerio de Salud Pública que rige para la adquisición de los artículos licitados se encuentran a disposición de los interesados en este Centro Auxiliar todos los días hábiles de 7 y 15 a 13 y 15 y de 14 a 19 horas.
Del mismo modo se avisa que las propuestas presentadas serán abiertas el día 19 de Diciembre del corriente año en presencia de los interesados que así lo desearan en la Dirección del Centro Auxiliar a la hora nueve. — Río Branco, Diciembre 13 de 1960. — La Dirección.
12) (C.C.) 5|pub. 33848 Dic.13-v.dic.19.

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:
Martes 3 de Enero de 1961. — Hora 8 y 30.
— Licitación N.o 1468. — Jersey tubular y mónón engomado o tarlatana. Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.
Hora 9. — Licitación N.o 1469. — Hilos para coser. — Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.

Hora 9 y 30. — Licitación N.o 1470. — Hules e impermeables para cama, Cif y|o Plaza. — Segundo llamado.

Hora 10. — Licitación N.o 1474. — Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana al sector suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de precios al sector suministros. — Periódica. — Plaza. — Segundo llamado.

Hora 10 y 30. — Licitación N.o 1477. — Lavado y planchado de ropa. — Periódica. — Plaza. — Segundo llamado.

Pedido de precios del día miércoles 11 de Enero de 1961. — Hora 8. — P.P. N.o 1. — Chapas de hierro galvanizado. — Plaza.

Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas, en por lo menos siete diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los pliegos y propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y compras, Avenida 18 de Julio N.o 1892, (3.er piso). — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Aviso N.o 487.

12) (C.C.) 2|pub. 33878 Dic.15-v.dic.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 46

Llámase a licitación pública por tercera vez, para las obras de terminación del Centro Auxiliar de Río Branco, Departamento de Cerro Largo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avenida 18 de Julio 1589, 2.o piso, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 75.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Secretario General.

12) (C.C.) 7|pub. 33877 Dic.15-v.dic.23.

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de artículos de oficina y papelería destinados a la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas. Los pliegos de condiciones serán retirados en la Sección Licitaciones, calle 18 de Julio N.o 1112, 3er. piso, dentro del horario de oficina.

Apertura de p[illegible] el día 21 de Diciembre de 1960 a las [illegible] horas en la Sección Licitaciones de [illegible] Secretaría. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960.

12) (C.C.) 7|pub. 33850 Dic.13-v.dic.21.

DIRECCION DE TRANSPORTES
(Primer llamado)

Llámase a licitación pública para la realización del Servicio Interdepartamental de Transporte Colectivo de Pasajeros, Encomiendas y Correspondencia entre las ciudades de Treinta y Tres (Departamento de Treinta y Tres) y Pueblo Chuy Departamento de Rocha); utilizando las rutas 8, 14, 15 y 19 de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que pueden ser adquiridos por los interesados en la Secretaría de la Inspección y Contralor de Transportes, sita en la calle Bartolomé Mitre 1426, Montevideo.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día veintidós 22) de Diciembre de 1960, a las 10 y 30 horas en el local de esta Dirección de Transporte. — La Secretaría.

12) (C.C.) 7|pub. 33838 Dic.13-v.dic.21.

S.O.Y.P.
PIELES DE LOBO MARINO
Llamado a precios

El Servicio Oceanográfico y de Pesca ofrece 525 pieles de lobo marino curtidas por Fouke Fur Co., de Estados Unidos.

Las ofertas se recibirán el 22 de Diciembre de 1960 a la hora 10, en Julio Herrera y Obes 1469, donde podrán retirarse las bases de esta venta. — La Gerencia.

12) (C.C.) 2|pub. 33876 Dic.15-v.dic.16.

SERVICIO OFICIAL DE DIFUSION RADIO ELECTRICA
Licitación N.o 123
Asunto N.o 595|60
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica, llama a licitación pública para la adquisición de 3 válvulas 893_A, enfriadas por agua.

Licitación N.o 123. — Vence el día 20 de Diciembre de 1960 a las 11 horas.

Los Pliegos de condiciones respectivas, pueden retirarse en Proveeduría del Instituto, Calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1463, ante el titular de la misma. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960.

12) (C.C.) 8|pub. 33794 Dic.9-v.dic.20.

LICITACION N.o 127
Asunto N.o 1397|59
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública, para la compra de 4 máquinas de coser.

Licitación N.o 127. — Vence el día 29 de Diciembre de 1960, a la hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, calle Andes 1465, en presencia de los interesados, y ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960.

12) (C.C.) 16|pub. 33845 Dic.13-v.dic.26.

LICITACION N.o 128
Asunto N.o 958|60
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica, llama a licitación pública N.o 128, para el engrasado de los tensores del Mástil irradiante de la Planta Emisora de Carmelo.

Licitación N.o 128. — Vence el día 28 de Diciembre de 1960, a la hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la Proveduría del Instituto, calle Mercedes 815, desde las 7.30 a 13 horas, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados, calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 33844 Dic.13-v.dic.26.

LICITACION N.o 125
Asunto N.o 2|58. — Anexo 5.
Segundo llamado

El Servicio Oficial de Difusión Radioeléctrica llama a licitación pública para la confección de 8.000 programas quincenales.

Licitación N.o 125. — Vence el día 27 de Diciembre de 1960, a la hora 11.

Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la Gerencia General, en presencia de los interesados calle Andes 1465, ante el titular de la misma. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960.

12) (C.C.) 10|pub. 33855 Dic.14-v.dic.27.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
PROVEEDURIA
Licitación Pública N.o V.7.
(Primer llamado)

Llámase a licitación para material para instalación sanitaria, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados pueden retirar en la Sección Proveeduría de la Institución, San Salvador 1674, todos los días hábiles de 7 y 30 a 13 hs. (lunes a viernes).

Apertura de las propuestas: 22 de Diciembre de 1960, a las 10 horas, en la Sección antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

12) (C.C.) 10|pub. 33803 Dic.9-v.dic.22.

U.T.E.

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación pública:

N.o 5064. — Tres máquinas de escribir de 100 a 120 espacios. — Apertura: 25 de Enero de 1961. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 1.00

N.o 5065. — 4.000 metros cúbicos de canto rodado o gravilla. — Apertura: 26 de Enero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5066. — 1.200 metros cuadrados de franela de algodón. — Apertura: 27 de Enero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 1.00.

N.o 5067. — 5.000 carnets de identificación de personal. — Apertura: 31 de Enero. — Hora 11. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5068. — Un equipo para engrasar accionado por aire comprimido. — Apertura: 1.o de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5069. — Engranajes 28 coronas dentadas de acero. — Apertura: 2 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5070. — 10.000 unidades de soportes de madera para aisladores de vidrio. — Apertura: 3 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5071. — Cajas de empalme para cables de 34,5 kv. — Apertura: 7 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 2.00.

N.o 5072. — 36.200 interruptores de diversos tipos. — Apertura: 8 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 5073. — 28.000 aisladores para 6 kv. y 15 kv. 29.800 pernos rectos tipos I.A. y II-A. — Apertura: 9 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

N.o 5074. — 185 escargadores para intemperie. — Apertura: 10 de Febrero. — Hora 10. — Precio del ejemplar: $ 3.00.

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Licitaciones, Paraguay 2431 8.o piso, los días hábiles de 7 y 15 a 13 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — La Gerencia de Servicios Generales.

12) (C.C.) 10|pub. 33819 Dic.12-v.dic.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
(FACULTAD DE AGRONOMIA)

Licitación N.o 45, segundo llamado. — Apertura 20 de Diciembre de 1960. — Papel. — (Hora 10).

Retirar pliego de condiciones en la Administración de la Facultad de Agronomía. Avenida Eugenio Garzón 780, Sayago, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Angel Miguel Saettone, Administrador.

12) (C.C.) 3|pub. 33853 Dic.14-v.dic.16.

13-Llamados a Acreedores

MIGUEZ HOTEL S. A.
EN LIQUIDACION

De acuerdo a lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se previene a los acreedores de "Miguez Hotel S. A." (en liquidación), que deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la sede social, Misiones 1486, 5.o piso dentro del término legal. — La Comisión Liquidadora.

13) $16.00 20|pub. 21060 Nov.28-v.dic.26.

DISPLAY

Los señores Radamés Sangiovanni y Juan A. Gallo, han resuelto de común acuerdo disolver al 30 de Noviembre de 1960, la sociedad que tienen constituída bajo el nombre de "Display" y, en cumplimiento de las disposiciones legales ley 26|IX|'04), llaman a los acreedores sociales para que presenten sus justificativos de sus créditos en la calle Juncal 1470, piso 4º, esc. 10, haciendo saber asimismo, que el socio señor Radamés Sangiovanni continuará con el giro de bazar y lapiceras ubicado en la calle San José 1027, bajo el nombre de "Display Bazar" y el señor Juan A. Gallo, con el giro de publicidad e instalaciones comerciales, ubicado en la calle San José 1033, bajo el nombre de "Display Publicidad - Instalaciones Comerciales". — Montevideo, Diciembre de 1960.

13) $40.00 20|pub. 22237 Dic.13-v.ene.10.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 15 de 1960.

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que cribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la ley número 9.906).

5.a Sección

WILLIAM EUGENE ORR, 34 años, soltero, militar, norteamericano, domiciliado Cerrito 726 ap. 286, piso 2.o y MARTA GLORIA ALONZO, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cerrito 726, ap. 286, piso 2.o

8.a Sección

WALTER SILVERA, 33 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 259 y MIRTA NATALIA PONCE MARRERO, 31 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Sarandí 259, ap. 10.

4.a Sección

JULIO CESAR GOMEZ FUENTEALBA, 46 años, soltero, químico, chileno, (argentino por opción), domiciliado Andes 1318 y BLANCA MARINA GARCIA MEDINA, 43 años, soltera, abogada, argentina, domiciliada Andes 1318.

5.a Sección

LUIS AMIR FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 931 y YOLANDA ABRAHAM, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Santiago de Chile 931.

7.a Sección

GUILLERMO ANTONIO BAZ, 32 años, viudo, procurador, oriental, domiciliado Guayabo 1532 y NORMA ARGENTINA MORENO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1472.

ALBERTO MANUEL ALONSO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1681 y MERCEDES MARGOT CEBEDIO, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Maldonado 1681.

MILTON PREGO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Roxlo 1524, ap. 2 y ELSA DOMINGUEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Roxlo 1524, ap. 1.

ISMAEL VAZQUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1665 y MARIA TERESA SEVILLANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Gaboto 1665.

8.a Sección

ARTURO WALTER CURBELO, 17 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Miguelete 1527, ap. 4 y ALSINA VIOLETA VIERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Miguelete 1527, ap. 4.

10.a Sección

AVIDIS KELEK, 42 años, soltero, feriante, turco, domiciliado Rivera 4231 y MARYANI DEYIRMENCIOGLU, 38 años, soltera, turca, domiciliada Rivera 4231.

GILBERTO CAMARGO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Mentana 4012, ap. 3 y ANA BAUTISTA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mentana 4012, ap. 2.

MARIA ERCILIO NUÑEZ, 20 años, soltero, militar, oriental, domiciliado María S. de Munar 2304 y SUSANA LUISA KACSAK, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María S. de Munar 2304.

ANTONIO ALBERTO SOUTULLO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2379 y MARIA DELIA CARABALLO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2379.

11.a Sección

JORGE ALVARO LARREA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Lutecia 3818 bis e ISABEL SONIA OROÑO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Bulevar Aparicio Saravia 3473.

GUALBERTO MATIAS PEREZ, 29 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Horacio Areco 3692 y BLANCA LUZ AROCHE, 27 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Horacio Areco 3692.

ELBIO TIMOTEO ALDADO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pontevedra 3417 y MABEL RAMIREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Pontevedra 3421.

12.a Sección

PEDRO MORTIMER PAEZ, 25 años, soltero, relojero, oriental, domiciliado José L. Terra 3388 y MARIA ESTHER ORTIZ, 25 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada José L. Terra 3388.

RAUL PADILLA, 46 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Regimiento 9 N.o 1565 y MAXIMA ROSA TONELLI, 58 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada Regimiento 9, 1565.

ELADIO JOAQUIN VILLANUEVA, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Mariano Soler 3229 y GLADYS RAMONA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3229.

SIGIFREDO BEVANS, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2920, ap. 1 y ANGELA GUILLERMO, 31 años, soltera, profesora de corte, oriental, domiciliada Victoria 2920, ap. 5.

13.a Sección

HECTOR ANIBAL BASSANO, 27 años, soltero, maquinista naval, oriental, domiciliado Vizcaya 3086 y JUANA QUEFAU, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1961.

JUSTO VUENAVENTURA OJEDA, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Suecia 2137 y MARIA DEL CARMEN OLIVERA, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Suecia 2137.

14.a Sección

MIGUEL ANGEL OSORIO MADEIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio 2684 y NELLY LIDES ROBINO DEL VALLE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada 2761.

ADOLFO CESAR CASTIGLIONI UGARTE, 22 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Buschental 3432 y MARIA DEL PILAR AGUIRRE MARTINEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Valentín Gómez 970.

ISIDORO MANUEL GARCIA GARCIA, 27 años, soltero, chapista, español, domiciliado Suárez 3964 y GLORIA ARIAS LOPEZ, 19 años, soltera, modista, española, domiciliada Suárez 3964.

19.a Sección

ALBERTO SPOSITO, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1879 y MARGOT IVONNE BAREÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1879.

EDMUNDO JAVIER DELLORA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1726, ap. 1 y SUSANA BEATRIZ GUARCHES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República 2267.

20 a Sección

JULIO EDISON SILVA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pena 4995 y ANA MARIA VIERA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Dr. Pena 4995.

LUIS ALBERTO FLEITAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. del Pino 4093 y MARTA NUBIA RAMIREZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. del Pino 4093.

22.a Sección

PEDRO VETTORELLO, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Juan Rosas 4249 y ESNELDA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 4249.

24.a Sección

HORTS GÜNTHER CARLOS ALBERTO LUIS ANTONA, 29 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Julio César 1158 y MARIA ELVIRA GONZALEZ CURUCHET, 28 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Andrés Aguiar 1548.

14) $2.00 3|pub. dic.15-v.dic.19.

Montevideo, Diciembre 14 de 1960

1.a Sección

EUGENIO BARRERA, 73 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Juncal 1522 y ERLINDA NOGUEIRA, 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juncal 1522.

HECTOR MOREIRA, 23 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Juncal 1514, Ap. 1 y ANA MARIA ORFELIA ALVAREZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juncal 1514, Ap. 1.

BATLLE CORNELIO LA ROCCA, 28 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 857, Ap. 7 y MIRTHA TISCORNIA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 857, Ap. 7.

2.a Sección

JULIO CESAR RUIZ DE LUZURIAGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 523 y MARIA JULIA DE PALLEJA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cerrito 523.

6.a Sección

GUILLERMO OSCAR GRIMM, 53 años, divorciado, comercio, alemán, domiciliado Ejido 1365 y EDELMA CARDOZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ejido 1365.

FEDERICO FRANCISCO DEGENHARDT, 44 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Río Negro 1364, Ap. 2 y FILENA GALVAN, 29 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Río Negro 1364.

7.a Sección

JORGE RICARDO SCHMIDT, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1197, Ap. 15 y JORGELINA RAMOS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas, 1197, Ap. 5.

SILLA ROBINSON PERONA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Mercedes 1556 y LILIA ETHEL ASTIAZARAN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes Nº 1556.

8.a Sección

RAUL MELITON VIÑAS GONZALEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rimac 1732 y AMALIA RENEE PENSOTTI FERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Madrid 1338, Ap. 2.

DOMINGO DURAN, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ibicuy 1223 y ULDA VIOLETA TOMASINI, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Colombia 1286, Ap. 1.

CARLOS MARIO SOUTO SANCHEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2055 y BLANCA ZORAIDA BERTIZ LORENZO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2055.

9.a Sección

WALTER OLIVERA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Becnes Irigoyen 5581 y ELIDA FERNANDEZ, 27 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Juan Barcoot 1625.

10.a Sección

RAMON GARCIA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cubo del Sur 3718 y CARMELA SPINELLI, 15 años, soltera, italiana, domiciliada Taboba 1985.

JESUS GONZALEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Valencia 1891 y GLADYS OLIVERA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Valencia 1891.

HELVECIO MONTIEL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ismael 5567, Ap. 4 y ELENA BAEZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Cremona 6700.

CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Doctor Piaggio Blanco 2415 y GLADYS NELLY BERROA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Piaggio Blanco 2437.

11.a Sección

ISABELINO BELLOSO, 39 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Avda. de 45 metros Nº 3233 (Km. 13) y MARCELINA MENESES, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Módena Nº 3483.

LUIS CAMPOS, 28 años, soltero, cabañero, oriental, domiciliado Calle "D" Nº 4026 e IDA SUSANA SILVA, 20 años soltera, doméstica, oriental, domiciliada Calle "D" Nº 4026.

12.a Sección

VICTOR VICENTE MILONE, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramón Márquez 2733 y LIA SABA PINTOS, 38 años, divorciada, oriental, domiciliada Ramón Márquez 2733.

13.a Sección

PLATON NATALCZUK TKACZUK, 62 años, soltero, obrero, polaco, domiciliado Bogotá 3245 y DARIA SOROKA, 62 años, soltera, polaca, domiciliada Bogotá 3245.

TSUNEO TASHIRO, 27 años, soltero, floricultor, brasileño, domiciliado Simón Martínez 6824 y KIYOMI YOSHIMI, por poder otorgado a Kenchiki Oda, 16 años, soltera, japonesa, domiciliada Japón, Prov. de Kamotogun.

MASAO TASHIRO, 29 años, soltero, floricultor, brasileño, domiciliado Simón Martínez 6824 y MACHIKO YOSHIMI, por poder otorgado a Kenchiki Oda, 21 años, soltera, peinadora, japonesa, domiciliada Japón, Prov. de Kamotogun.

JOSE ALBERTO SEGREDO, 26 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Gibraltar 4274 y ELIANA MARIA FAUNDEZ, 20 años, soltera, chilena, domiciliada Avda. 10 metros Nº 4424.

14.a Sección

LUIS ALBERTO CHARLON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Ramón 918 y ROSA MARIA OLGA DOLDAN, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2759.

16.a Sección

ALFONSO LUIS GODOY, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 9484 y JUANA ROMERO, 40 años, divorciada, oriental, domiciliada Simón Martínez Nº 9484.

DILIO PEDREIRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inclusa 822 y POLAR SOLER, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 822.

17.a Sección

JUAN ANTONIO SILVERA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Cuchilla Mendoza 4824 y BERTA GONZALEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Mendoza Nº 4844.

18.a Sección

NESTOR LEVIS RATTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2312 y ROSINA ESTELA PAGANI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2525.

ESTANISLAO ERASMO SOSA, 41 años, divorciado, maestro, oriental, domiciliado Williman 575 y HORTENSIA CRUZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Williman 575.

RAFAEL LANDRI, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1131, Ap. 7 y MARTHA EDITH DESIDERIO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1131, Ap. 11.

JUAN ROQUE GARCIA MULLIN, 24 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Libertad 2494 y ELBA BLANCA POUSO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. Vázquez y Vega Nº 1108.

NELSON AURO BESNATI, 29 años, soltero, carpintero, argentino, domiciliado José M. Muñoz 1083 y NCSA MARGARITA NARBAIZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Luis de la Torre 826.

ROMAN USLENGHI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2154 y MERCEDES LLOBET, 20 años, soltera, española, domiciliada Charrúa 2163.

JORGE ROQUE PIERRO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2325, Ap. 6 y MARTHA HELENA RODRIGUEZ VAZQUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2323, Ap. 5.

JOSE ISMAEL VERRASTRO, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado G. de Formosa 2492 y MARTA RENE VIÑAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. de Formosa 2440.

ISMAEL MOR, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan Paullier 1318 y LOURDES MABEL UMPIERREZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1472.

NOEL ORREGO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1232 y ALICIA SALABESQUI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1232.

DIEGO GREGORES, 32 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Joaquín Requena 1038 e ISABEL AMALIA CANOSA LEMA, 19 años, soltera, española, domiciliada Joaquín Requena 1008.

JOSE PEDRO MESA, 39 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1548 y GRISELDA AIDA GONZALEZ, 36 años, soltera, domiciliada Joaquín Requena 1548.

ALBERTO FRANCISCO SIERRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 2735 y ROSINA ELENA BOLLO, 18 años, soltera, oriental, domiciliado Solano Antuña 2610.

JUAN CARLOS YANNICELLI, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Doctor D. Terra 1016 e IRIS NAIR FERREIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2213.

ANTONIO ANGEL CERESA, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado B. del Tacuare 2927 y SONIA DUARTE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2207.

FRUCTUOSO AQUILES DURO, 61 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Rivera 2596 y EPIMICA MANCINA, 57 años, divorciada, argentina, domiciliada Rivera 2596.

NELSON ELDER ROSCONI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2428 y MARINA ISABEL CONTTE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada R. Masini Nº 2993.

19.a Sección

HIRSZ GLEJBERMAN, 24 años, soltero, empleado, polaco (c. legal), domiciliado Domingo Aramburú 1747 y SOFIA FELHENDLER, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Inca 2218.

20.a Sección

ENRIQUE URIBE, 38 años, soltero, arquitecto, chileno, domiciliado Iglesia 4308 y ORIANA ESTELA PEZOA, 24 años, soltera, chilena, domiciliada Iglesia 4308.

DAVID MONTERO, 25 años, soltero, mozo, español, domiciliado Manuel H. y Obes 4324 y REGINA MENDEZ, 35 años, viuda, española, domiciliada Simón Martínez 4310.

MARTIN RAMON SOSA, 56 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Manuel H. y Obes 3990 y OFELIA METIVIER, 51 años, viuda, oriental, domiciliada Manuel H. y Obes 3990.

22.a Sección

HECTOR AGUSTIN GADDA, 24 años, soltero, oriental, domiciliado M. de Sala 3155 y ELVIRA CELIA FONTANA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Balbín y Vallejo 4000.

ALFREDO PEREZ MACHADO, 20 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Arrieta 3463 y GABRIELA MABEL LANGONEZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Arrieta Nº 3463.

CARLOS ENRIQUE GARCIA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Balbín y Vallejo 4054 y BLANCA NIEVE RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Balbín y Vallejo 4054, Ap. 3.

RICARDO RODRIGUEZ GARCIA, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado R. Kock 3816 y ELIDA CAMBON COLLAZO, 21 años, soltera, española, domiciliada San Martín 3555.

MANUEL VARELA GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Larrañaga 3260 y MARIA VARELA CASTRO, 18 años, soltera, española, domiciliada Valladolid 3160.

NERI BALTASAR REY, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado B. Araújo 4079 e HILDA RIBAS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada D. Araújo 4066.

24.a Sección

ELBIO JOSE MONTAÑEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Caracas 1319 Bis y MARGARITA GODOY, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caracas 1319 Bis.

LUIS ESTEBAN FERRANDO, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Bauzá 3661 y PAULINA CROS, 48 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Bauzá 3661.

ROMAN MIGUEL BERGALLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Llambí 1523 y MARIA DEL PILAR GONZALEZ, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Feliciano Rodríguez 3230.

RICARDO MARIO REY SOSA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barrozo 3359 y ESTHER BOZZOLO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio César Grauer 3247.

Adjunta "B"

HOMERO ALPUY, 26 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Burgues 3713 y MARLENE ABOY, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Norberto Ortiz 4271.

14) $2.00 3|pub. v.dic.16.

16—Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA. Prescripción", (L.o 52, F.o 471), se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don José Añón Castro en representación del Ministerio de Salud Pública, iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terrenos y edificios situado en la Quinta Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 8.509 la que según plano del agrimensor Héctor Dellepiane, de 23 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el N.o 31.503 tiene una superficie de 95 metros 57 decímetros y se deslinda así: 10 metros 94 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Flores N.o 1208; 8 metros 83 centímetros al Este, limitando con padrón número 8.508; 10 metros 42 centímetros al Sur, donde linda con los padrones números 8512 y 8511; y 8 metros 70 centímetros al Oeste limitando con el padrón N.o 8.510; y B) Tres fracciones de terreno y edificios, situados en la Séptima Sección Judicial de Montevideo, señalados con los números 1, 2 y 3 en el plano del agrimensor Héctor Dellepiane de 18 de Noviembre de 1955, inscripto en la Dirección de Catastro el 25 del mismo mes y año con el número 31.504. Los números 1 y 2 están empadronados con el N.o 1.745 y dan frente al Norte a la calle Maldonado números 1562. y 1586 respectivamente, y la 3 está empadronada con el número 1.749 y tiene su frente al Sud-Oeste, a la calle Encina N.o 1581, las tres fracciones tienen una superficie de: la uno, 161 metros 27 decímetros; la dos 120 metros 39 decímetros y la tres 84 metros 63 decímetros, que en conjunto, se deslindan: al Norte, 19 metros 30 centímetros, sobre la calle Maldonado; al Este 22 metros 92 centímetros lindando con los bienes padrones 6798 y 6789; 19 ms. 20 centímetros al Sud-Oeste, de frente a la calle Encina y al Oeste, una línea quebrada en dos tramos que miden 6 metros 24 centímetros y 9 metros 95 centímetros, todo según los citados planos del agrimensor Dellepiane que se acompañan.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los herederos o causa-habientes de doña María Irazeta de Tauriz y a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre los bienes descriptos, para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado y en estos autos, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen esta publicaciones. — Montevideo, Marzo 14 de 1959. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

16) $240.00 30|pub. 21489 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, dictada en los autos caratulados: "LEOPOLDO H. FERNANDEZ. Prescripción. L.o 57, F.o 53", se cita, llama y emplaza a los señores Margarita Guevara, Andrés Correntes, Amelia Alvarez de Barrios y Liga Uruguaya contra la Tuberculosis o a los sucesores o causahabientes de estos a cualquier título, para que comparezcan en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio para que los represente, a deducir sus derechos respecto a un solar de terreno ubicado en la ciudad de Treinta y Tres, 1.a Sección Judicial, empadronado con el N.o 942 y de acuerdo al plano levantado por el Agr. Francisco Rodríguez Llano, el 26 de Diciembre último. Inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Treinta y Tres, con el N.o 1248 el 31 de Diciembre último, está situado en la dicha manzana 83, con una superficie de 442 mts., 3850 cmts., que se deslindan así: 10.30 mts. de frente al oeste a la calle Andrés Spikerman, por mts. 42.95 de fondo, lindando al norte con Margarita Guevara, al este con Andrés Correntes y al sur con Amelia Alvarez de Barrios y Liga Uruguaya contra la Tuberculosis.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960 — Luis E. Fontana, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 20382 Nov.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.3.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, doctor D. Carlos A. Artecona, en los autos: "SUCESORES DE ALFREDO VAZQUEZ VARELA. Prescripción adquisitiva", (L.o 12, F.o 512), se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión de Pedro Alvarez, así como a toda persona que pretenda derechos sobre el siguiente bien: Cinco fracciones contiguas de chacras y mejoras anexas, ubicadas en el pasaje denominado "Rincón de la Curtiembre", 12.a Sección Judicial del Departamento de Paysandú, señalados con los números 521, 523, 477, 419 y 421, comprendidas en los padrones N.os 3810, 3811, 3812, 3817 y 3818, divididas por las calles del Arenal "31" y otra sin nombre; que según plano del agrimensor Adolfo O. Musso de Diciembre de 1923 inscripto con el N.o 124 en esa fecha en la Inspección Técnica Departamental se componen en conjunto de una superficie de 123 Hás., 6848 metros, 55 dms. y se deslindan así; al Norte y Nordeste el Arroyo de la Curtiembre continuando al Este una línea recta de 399 mts., 40 centímetros que divide la propiedad actual de Raúl Francisco G. Basso (Padrón 3820), al Oeste el Río Uruguay y al Sud dos líneas; una de 239 metros, 20 centímetros y otra de 406 metros, 60 centímetros que separa de propiedades del Balneario La Samaritana (Padrón 3823) y de Esteban G. Basso (padrón 3820); para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles en caso de no comparescencia, Defensor de Oficio, con quien se seguirá el juicio, citándoseles asimismo para el previo juicio conciliatorio (artículo 282, C.P.C.). Y a los efectos legales se hace estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor y a los efectos de las mismas y del emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 30 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

16) $156.00 30|pub. 22041 Dic.12-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "GHISLIERI, ALBERTO CESAR. Prescripción adquisitiva". (L.o 60, F.o 402), se cita, llama y emplaza a Luisa María Fortunata Clara Cánepa y Luis Enrique Esteban José Cánepa, a sus sucesores a cualquier título y a cuantos se consideren con derechos con respecto al inmueble que se describe a continuación: un terreno con edificio, empadronado con el N.o 7840 ubicado en la Sexta Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1 en el plano del agrimensor A. Fontana Grandal de Mayo de 1954, inscripto con el N.o 28.627 el siete del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro, compuesto de un área de cincuenta y cinco metros 2402 centímetros que se deslinda así: Al N. O. 6 metros 4 centímetros de frente a calle Cerro Largo donde la puerta tiene el N.o 1442; al N. E. 9 metros 35 centímetros a la calle Médanos; al S. O. 9 metros con el padrón N.o 7839; al S. 6 metros 28 centímetros con el padrón N.o 7818 a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los trámites. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 21384 Dic.1.o.-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.15.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO
PRESCRIPCION

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaido en los autos caratulados "FRANCIS DE CANTO ANA y OTROS. Prescripción". (C-508-1960), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Félix José Martínez, Manuel Alvaro Rollano, José Riestra, Francisco Meléndez, Aurelio Berro. Bernardo Guillamon, Salvador Torturiello Latorre, Elcira Piñera, David Risso, Oscar Justo Berro y Quintín Zunino o Sociedad Sosa Ponce Hermanos, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos a los siguientes solares, ubicados en la 17.a Sección Judicial de Montevideo, todos comprendidos dentro del área de la fracción reseñada en el plano del Agrimensor Celestino C. Bove de 16 Agosto de 1917, empadronada con el Nº 92.215 y que fuera subdividida por el plano de fraccionamiento de Félix Legaldo de Enero de 1926 92.215, superficie 1186 metros cuadrados 20 de que se describen: 1º) Solar Nº 1, padrón forma triangular Deslinde: 30 metros al Norte sobre Camino Vecinal; 84 metros 72 al Nord Este y lindando con el padrón Nº 92 203 y 79 metros 08 al Oeste lindando con el solar número 2.

2º) Solar N.o 2, padrón N.o 176.887. Superficie 2036 metros cuadrados. 55 Deslinde: [illegible]

tros al Norte sobre Camino Vecinal; 79.08 al Este, lindando con el solar 1; 36 metros al Nod Este, lindando con el padrón 92.208; 8 metros 10 al Suroeste, lindando con el mismo padrón y 110 metros al Oeste, lindando con el solar N.o 3.

3º) Solar N.o 3, padrón 176.834. Superficie 2129 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Norte sobre Camino Vecinal, 110 metros al Este, confinando con el solar N.o 2; 21 metros 40 al Suroeste, confinando con el padrón 92.208 y 102 metros 90 al Oeste, confinando con el solar N.o 4.

4º) Solar N.o 4, padrón 176.835. Superficie: 1987 metros cuadrados 50. Deslinde: 20 metros al Norte sobre Camino Vecinal; 102 metros 90 al Este, lindando con el solar N.o 3; 21 metros 40 al Suroeste, lindando con el padrón Número 92.208 y 95 metros 85 al Oeste, lindando con el solar N.o 5.

5º) Solar N.o 6, padrón 176.887. Superficie: 2414 metros cuadrados 2480. Deslinde. Una línea recta de 5 metros 48 al Norte, sobre Camino Vecinal; de esta línea parte una curva de 20 metros que la une con otra de 61 metros 18 al Nord Este, lindando con la calle A; 38 metros 80 al Este lindando con el solar N.o 5 y 38 metros 25 al Suroeste, lindando con padrón 92.208 y solar N.o 7.

6º) Solar N.o 7, padrón 176.888. Superficie: 1444 metros cuadrados 90. Deslinde: 49 metros 32 al Nord Oeste sobre calle A; 20 metros 45 al Norte, confinando con el solar N.o 6; 47 metros 50 al Este, confinando con el bien padrón 92.208 y 36 metros 20 al Sur, confinando con el solar N.o 8.

7º) Solar N.o 8; padrón 176.889. Superficie: 769 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Nord Oeste, sobre calle A; 36 metros 20 al Norte, confinando con el solar Nº 7; 20 metros 40 al Este confinando con padrón 92.208 y 40 metros 70 al Sur confinando con el solar N.o 9.

8º) Solar N.o 9, padrón 176.890. Superficie: 859 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Nor Oeste, sobre calle A; 40 metros 70 al Norte, lindando con el solar N.o 8; 20 metros 40 al Este, lindando con padrón número 92.208 y 45 metros 20 al Sur, lindando con el solar N.o 10.

9º) Solar N.o 10, padrón 176.891. Superficie: 1750 metros cuadrados. 39 Deslinde: 20 metros de frente al Nord Oeste, sobre calle A; 45 metros 20 al Norte, lindando con solar N.o 9; 53 metros 50 al Este, lindando con padrón 92.208 y al Sur el Arroyo Mendoza que lo separa del padrón N.o 161.266.

10) Solar N.o 11, padrón 176.892. Superficie: 1266 metros cuadrados 14. Deslinde: 20 metros de frente al Sur Este, sobre calle A; 62 metros al Nord Este, confinando con solar número 12; 22 metros al Oeste, confinando con solar N.o 20 y al Sur el Arroyo Mendoza que lo separa del padrón N.o 161.269.

11) Solar Nº 12, padrón N.o 176.893. Superficie; 1279 metros cuadrados. 40 Deslinde: 20 metros de frente al Sur Este sobre la calle A; 65 metros 94 al Nord Este, confinando con solar número 13; 20 ms. 30 al Oeste confinando con solar N.o 20 y 62 metros al Sur, confinando con solar N.o 11.

12) Solar N.o 13, padrón 176.894. Superficie: 1358 metros cuadrados 20. Deslinde: 20 metros de frente al Sur Este, sobre la calle A; 69 metros 88 al Nord Este lindando con solar número 14; 20 metros 30 al Oeste, lindando con el solar N.o 20 y 65 metros 94 al Sur, lindando con el solar N.o 12.

13) Solar N.o 14, padrón 176.895. Superficie: 1437 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Sur Este, sobre la calle A; 73 metros 82 al Nord Este, lindando con solares Nos. 15 y 19; 20 metros 30 al Oeste, lindando con el solar N.o 20 y 69 metros 88 al Sur, lindando con el solar N.o 13.

14) Solar N.o 15, padrón 176.896. Superficie: 1114 metros cuadrados 70. Deslinde: 20 metros de frente al Sur Este sobre la calle A; 57 metros 74 al Nord Este, confinando con solares Nos. 16, 17 y 18; 20 metros 50 al Oeste, confinando con solar Nº 19 y 53 metros 75 al Sur, confinando con N.o 14.

15) Solar N.o 16, padrón 176.897. Superficie: 1451 metros cuadrados 2030. Deslinde: 5 metros 59 de frente al Norte, sobre Camino Vecinal, partiendo luego una línea curva de radio de 20 metros de frente Nord Este sobre la calle A línea que continua en un tramo de 45 metros 69 de frente al Este, sobre la misma calle; 17 metros 18 al Sur, lindando con el solar número 15 y 66 metros 50 al Oeste lindando con el solar N.o 17.

16) Solar Nº 17, padrón 176.898. Superficie: 1291 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Norte, sobre Camino Vecinal; 66 metros 50 al Este, lindando con el solar N.o 16; 20 metros 28 al Sur, lindando con el solar Nº 15 y 62 metros 60 al Oeste, lindando con el solar N.o 18.

17) Solar N.o 18, padrón N.o 176.899. Superficie: 1213 metros cuadrados. Deslinde: 20 metros de frente al Norte, sobre Camino Vecinal; 62 metros 60 al Este, confinando con el solar N.o 17; 20 metros 28 al Sur confinando con el solar N.o 15 y 58 metros 70 al Oeste confinando con el solar N.o 19.

18) Solar N.o 20, padrón 176.901. Superficie: 4646 metros cuadrados 40. Deslinde: 30 metros de frente al Norte, sobre Camino Vecinal; 158 metros 86 al Este, confinando con solares 11, 12, 13, 14 y 19; 150 metros 90 al Oeste confinando con el solar N.o 21 y al Sur el Arroyo Mendoza que los separa de los padrones 161.270 y 161.269.

19) Solar N.o 21, padrón 176.902. Superficie: 4330 metros cuadrados. 50 Deslinde: 30 metros de frente al Norte, al Camino Vecinal; 150 metros 90 al Este, lindando con solar N.o 20; 137 metros 80 al Oeste lindando con el padrón 92.214 y al Sur el Arroyo Mendoza que lo separa del padrón 161.270. — Montevideo, Agosto 16 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

16) $600.00 30|pub. 18695 Oct.28-v.dic.12.

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados: "RODRIGUEZ DAMALIEL. Prescripción. (C-666-1960)", se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Ernesto Castilla, sucesores, causahabientes y a todos los que tengan interés en el siguiente bien: Un solar de terreno, sito en la undécima sección del Depto. de Montevideo, empadronado con el N.o 90.617 con frente a la calle Perseverancia, próximo a la calle Sanday, con un área total de 1.200 mts. cuadrados, teniendo 20 mts. sobre la calle mencionada por 60 mts. de fondo, situado al Norte del solar individualizado con el N.o de calle 5110. — Montevideo, Agosto 24 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

16) $60.00 30|pub. 20677 Nov.23-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANA PAULINA GONZALEZ DE FERNANDEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno, empadronado con el N.o 76.401, ubicado en la 17.a sección judicial de Montevideo, compuesto de una superficie de 307 mts. que se deslindan así: 10 mts. 73 cms. de frente al noroeste a la calle Santiago Sierra entre las de Juan Rosas y Manuel Meléndez; 28 mts. 63 cms. de fondo al oeste, lindando con los solares 1 al 21 empadronados con los Nos. 76.400 y 164.857; 10 mts. 73 al suroeste lindando con el padrón N.o 76.419 (solar 20) y 28 mts. 63 cms. al este, lindando con el solar N.o 3, empadronado con el N.o 76.402.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado bien, que concurran a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, si no comparecieran dentro del referido término. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $108.00 30|pub. 20023 Nov.15-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA LIDIA GONZALEZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y las construcciones que le acceden ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el N.o 25, que según plano del agrimensor Adolfo R. Ferrari del 20 de Agosto de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el N.o 2319, el 28 de Setiembre del mismo año, se compone de una superficie de 1039 metros, 9938 centímetros y se deslindan así: 47 metros 03 centímetros al Suroeste, a la calle Defensa; 21 metros, 93 centímetros al Sureste que por ser esquina son a la calle Ituzaingó; 48 metros, 41 centímetros al Noreste con el padrón N.o 26 y 21 metros, 68 centímentros al Noroeste con el padrón número 1778.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 21716 Dic.6-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROMUALDO GUTIERREZ, iniciando acción de prescripción treintenaria sobre el siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, empadronado con el N.o 58913, ubicado en "Piedras Blancas", 11.a sección judicial de Montevideo, designado con el N.o 36 en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Lerena en Enero de 1910 y de acuerdo con el mismo abarca esa fracción una superficie de 598 metros cuadrados que linda por su frente al Este, con calle de 17 metros de ancho, hoy Indalecio Chenaut, al Norte con el solar N.o 37; al Oeste con el solar N.o 75 y al Sur con el solar N.o 35, todos del mismo plano.

En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con algún derecho al mencionado inmueble, para que comparezcan a deducirlos, dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 20 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

16) $96.00 30|pub. 21715 Dic.6-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "FURTADO MEDARDO Y OTRA. Prescripción", (L.o 49, F.o 167), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Medardo Furtado y doña Marta Escobar de Furtado iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras situado en el Pueblo Victoria, manzana número 178, (20.a Sección Judicial de Montevideo), empadronado con el número 37.309, que según plano del agrimensor Nelson Villagrán de Setiembre de 1954, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 29.275, el 20 de dicho mes y año, consta de una superficie de 250 metros 35 decímetros, que se deslinda así 4 metros 83 centímetros de frente al Sud-Oeste a la calle Elbio Fernández, (antes Constitución), distando 35 metros 22 centímetros de la calle Emilio Romero; 6 metros 67 centímetros al Nord-Este, lindando con el padrón 37.306; 43 metros 23 centímetros al Nord-Oeste, lindando con el padrón 37.304 y 42 metros 98 centímetros al Sud-Este, con el padrón 37.807. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto y especialmente a Santiago Nogara, Carlos María Canosa y Gualberto Escobar y sus sucesores a cualquier título, así como a los propietarios de los inmuebles linderos, padrones números 37.804, 37.806 y 37.807 de Montevideo, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

16) $144.00 30|pub. 21024 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "Gervasio Pintos Machado y Doralisa Suárez de Pintos contra SUCESION DE PEDRO SUAREZ. Prescripción treintenaria", (L.o 18, F.o 491), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las referidas personas promoviendo acción de prescripción treintenaria contra los sucesores de Pedro Suárez y todos aquellos que, a cualquier título, puedan considerarse con derechos sobre la chacra N.o 83 de la Colonia General Rivera, (Primera Sección Judicial de este Departamento, ubicada en Puntas de Tamanduá señalada con el padrón N.o 1136, compuesta de una superficie de 22 hectáreas 2050 metros, según plano de Julio de 1885, de los agrimensores Pedro L. Bottaro Shanone y Carlos Bica. Lindando al Norte, línea recta que la separa de la chacra N.o 87, al Este; el camino General Artigas, por medio con chacra N.o 101; al Sur, Línea recta que la separa de María F. da Rocha y al Oeste, línea quebrada formada por dos rectas que la separa de Francisco García. Este bien fué adjudicado a don Pedro Suárez por el Estado en escritura que en Montevideo autorizó el escribano de Hacienda Juan José Belo, el día 26 de Setiembre de 1924. En consecuencia se emplaza a los demandados y todos los que se consideren con derechos sobre dicho bien para que comparezcan a deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Artigas, Marzo 7 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

16) $120.00 30|pub. 20747 Nov.24-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, dictada en los autos caratulados: "GAVEGNO GALLERO, PASCUAL. Prescripción", (L.o 44, F.o 67, N.o 1936), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pascual Gavegno Gallero, solicitando acción de prescripción adquisitiva treintenaria sobre el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número mil quinientos veinte y que según plano del agrimensor Federico C. Amorote, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones con el número dos mil seiscientos cuarenta y ocho el

diecisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve se compone de una superficie de nueve hectáreas, cuatro mil seiscientos setenta y siete metros, noventa centímetros que se deslindan así: Al Norte línea quebrada formada por cinco rectas, la primera de ciento ochenta y seis metros con noventa centímetros, de Oeste a Este, dando frente a Camino Abrevadero; la segunda, de ochenta y cuatro metros con sesenta y tres centímetros de Noroeste a Sureste; la tercera de cuarenta y dos metros cinco centímetros de Oeste a Este; la cuarta de setenta y un metros con diecisiete centímetros de Norte a Sur y la quinta de noventa y cuatro metros con veintiséis centímetros de Oeste a Este, confinando las cuatro últimas con Isidro Umpiérrez; al Este, doscientos veintiséis metros veinte centímetros, limitando con propiedad de Andrés Parolin; al Sur, doscientos treinta y seis metros con cuarenta centímetros, dando frente también a Camino Abrevadero, y al Oeste, línea quebrada de tres tramos la primera doscientos metros con sesenta y cinco centímetros de Sur a Norte, la segunda de noventa y dos metros de Este a Oeste y la tercera de Sur a Norte, de ciento setenta metros con cincuenta y seis centímetros, separando las dos primeras de Isidro Umpiérrez y la tercera de don Nicolás Remersaro. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho a cualquier título sobre el solar descripto para que comparezcan en estos autos y ante este Juzgado, por sí o por intermedio de apoderado legalmente constituído para el acto a estar a derecho en los referidos obrados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se seguirán adelante los procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Canelones, Setiembre 14 de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

16) $204.00 30|pub. 19472 Nov.8-v.dic.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "HEIJO LUIS. Prescripción treintenaria (L.o 44, F.o 99), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Heijo solicitando acción de prescripción adquisitiva sobre el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta según título de una superficie de seis hectáreas cinco mil doscientos ochenta y cuarto metros y según plano trazado por el agrimensor don Horacio Uslenghi de Noviembre de 1952, inscripto en la Dirección General de Catastro, el día 24 del mismo mes y año con el N.o 7.453, de un área de seis hectáreas seis mil seiscientos ochenta y un metros veinte decímetros que se deslindan así: trescientos veinticinco metros setenta y seis centímetros al Norte de frente a calle macadamizada, doscientos ocho metros sesenta centímetros al Oeste de frente a camino departamental macadamizado que es la continuación de la calle Municipio de la ciudad de Las Piedras, trescientos veinticinco metros cuarenta y cinco centímetros al Sur lindando con el inmueble empadronado con el número 1505 que pertenece a la sucesión de don Manuel Souto y por el Este una línea quebrada formada por cinco rectas de ciento sesenta metros treinta centímetros, treinta metros, treinta y seis mts. ochenta centímetros, treinta metros dos cms. y once metros ochenta centímetros, respectivamente que corren la primera, la tercera y la quinta de Norte a Sur y la segunda y la cuarta de Este a Oeste y dan frente la primera y la última a la carretera nacional hormigonada que conduce a esta ciudad de Canelones, limitando las tres restantes con el inmueble empadronado con el N.o 1504 de la Administración de Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado. El inmueble de mi referencia contiene edificios, plantaciones y otras mejoras, todas ellas de mi propiedad, y está alambrado y cercado en toda la longitud de su perímetro. Se halla empadronado con los N.os 1506, 1507, 1508, 1509, 1510 y 5998.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derecho a todo o parte del bien citado y especialmente a los sucesores de Francisco Lista, Marcos Bloch, Carlos Anglada, Camilo Guani, Tomás Boada, Martín Menchaca, Emiliano M. Frías Francisco Díaz y José Jubin y de los antiguos linderos Juan Pernin, Juan Horne, Marcelino Mezquita y Zenén M. Rodríguez, para que se presenten a deducir sus derechos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Canelones, 28 de Octubre de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

16) $216.00 30|pub. 19484 Nov.8-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ ZENONA. Prescripción treintenaria (Libro 43. Folio 656)", se cita y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar en derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, a todos los que por cualquier causa o título, se consideren con derecho al inmueble que se describe seguidamente. Un terreno y construcciones ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Ramón) con una extensión de una hectárea 168 metros cuadrados que se deslida: por el Norte, calle Sarandí (101 metro 10 centímetros), por el Este calle Ceibal (100 metros 95 centímetros), por el Oeste calle Tala (100 metros 35 centímetros) y por el Sur, calle Gonzalo Pinela 101 metro), padrón N.o 346, todo según plano del Agrimensor Quintina Peirano Bellini, Inscripto con el N.o 10.501 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 28 de Setiembre de 1959. Un terreno y sus mejoras ubicado en la 11.a Sección Judicial del Departamento de Canelones, (San Ramón), con una extensión de una hectárea 175 metros cuadrados que se deslinda: por el Norte, calle Nueva Palmira (101 metros 12 centímetros), por el Este calle Ceibal (100 metros 70 centímetros), por el Oeste, calle Tala (100 metros 68 centímetros) y por el Sur, calle Dr. Emilio Sineiro (101 metros 5 centímetros), padrón N.o 185, todo según plano de la Agrimensura Quintina Peirano Bellini, inscripto con el N.o 10.500 en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, el 28 de Setiembre de 1959. — Canelones, 20 de Junio de 1960. — Marta Maresca, Actuaria Adjunta.

16) $ 144.00 30|pub. 20052 Nov.16.-v.dic.28.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello en autos: "MANUEL VAZ. Prescripción adquisitiva", (L.o 29, F.o 399), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Vaz iniciando acción de prescripción de una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad de Melo, (Primera Sección Judicial del Departamento de Cerro Largo), empadronada con el N.o 270 y compuesta, según plano del agrimensor Jaime L. Costa de Julio de 1950, de una superficie de mil ciento ochenta y un metros cuadrados que se deslindan así: 21 metros de frente al Oeste a la calle General Justino Muniz; 54 metros 31 centímetros al Norte lindando con propiedades de José Fernández Rey y Néstor Nemo Falcón; 21 metros 25 centímetros al Este por donde confina con propiedades de Ruben Vieira y sucesión de Enrique Cortinas y 55 metros al Sur por donde limita con propiedad de don José Vidal. Y a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se entenderán los procedimientos y se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Melo, Diciembre 2 de 1960. — Se hace constar que se habilitó el próximo Feriado Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

16) $108.00 30|pub. 21788 Dic.7-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Humberto Marichal, dictada en autos: "MEYER LACOSTE, JUAN PEDRO. Prescripción treintenaria", (L.o 37, F.o 568), se hace saber que ante esta oficina se ha iniciado acción de prescripción treintañal sobre una fracción de campo ubicada en "Colonia Suiza", (10.a Sección Judicial de Colonia), que forma parte del padrón rural N.o 9188, señalada con el N.o 4 en el plano del agrimensor Alberto Davyt de Junio de 1948, inscripto en la Dirección General de Catastro (Montevideo), el 15 de Junio de 1948 con el N.o 1431, compuesta de una superficie de 13 hectáreas 4544 metros cuadrados y linda: Por el Nor-Este en una línea de dos tramos de 260 metros y de 126 metro 80 centímetros con propiedad de la sucesión de don Federico Gilomén; al Sur con la vía del Ferrocarril Central que la separa de la fracción N.o 3 de Jorge Pignatta ;al Sud-Oeste en 141 metros 80 centímetros con la fracción N.o 2 que integra el mismo padrón; y por el Nor-Oeste, con el arroyo Rosario. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, a cualquier título, sobre el inmueble individualizado, para que comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Colonia Noviembre 15 de 1960. Eulogio Gadea Diago, Escribano Actuario.

16) ($120.00 30|pub. 21098 Nov.28-v.dic.30.
Feb.1.o.-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Armando Tommasino, dictada en autos: "ITURRIA ASTIERA, ASCENCION contra PRESCRIPCION TREINTAÑAL, (L.o 11, F.o 597)", se cita, llama y emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos a contra, o sobre el siguiente bien: Un solar con todas las mejoras que le acceden, situado en la ciudad de Punta del Este, 1.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 224 y señalado con la letra "E" de la manzana número 38 en el plano general de la localidad levantado por el agrimensor Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1890, compuesto de un área de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros y se deslinda así: dieciséis metros cincuenta centímetros con frente al noroeste a Avenida Juan Gorlero, distando el punto medio de dicho frente cuarenta y un metros veinticinco centímetros a la esquina formada por la citada Avenida y la calle La Galerna al noreste; cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros al noreste lindando con el solar letra "C", e igual extensión al suroeste lindando con el solar letra "G"; dieciséis metros cincuenta centímetros al sureste, lindando con el solar letra "F"; y especialmente a los propietarios de los padrones linderos, o a quienes se consideren con derechos reales en tales padrones, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirán los procedimientos. Se deja constancia que al sólo efecto de estas publicaciones se habilitaron los feriados existentes durante el término del mismo. — Maldonado, 24 de Octubre de 1960. — J. Serra Tur, Actuario.

16) $144.00 30 pub. 19371 Nov.16-v.dic.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION LAVALLEJA

EDICTO. — Por resolución del señor Juez de Paz de la Doce Sección de Lavalleja, dictada con fecha 8|11|960 en autos: "LEANDRO GADEA. Prescripción adquisitiva" (L.o 5, N.o 136, F.o 295), se emplaza a Isidoro Gadea y sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derecho por cualquier concepto a todo o parte del inmueble que a continuación se describirá, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio (artículo 307, C.P.C.).

Un terreno y edificio en él levantado y demás mejoras, situado en la zona urbana del Judicial de Lavalleja, empadronado con el número 327, manzana 19 y que según plano del Pueblo José Batlle y Ordóñez, Doce Sección agrimensor José Pedro Núñez, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 2081, el 15|2|960 se compone de los solares N.os 1 y 2 con un área de 615 metros cada uno, lindando: A) Solar N.o 1 al Noroeste 12.30 metros de frente a calle Lavalleja; al Noroeste 50 metros con padrón 326; al Sureste, 12.30 metros con solar 2 del mismo plano y al Sureste 50 metros con padrón 328 y B) Solar número 2 al Suroeste 12.30 metros de frente a calle Bulevar Artigas; al Noroeste, 50 metros con padrón 338; al Noreste 12.30 metros con solar 1 antes citado; y al Sureste, 50 metros con padrón 337.

El presente emplazamiento se hace por el término de noventa días para estar a derecho en los autos referidos y llenar el requisito de la conciliación. A los efectos legales, se hace la presente publicación. — José Batlle y Ordóñez, Noviembre 8|960. — Casildo D. Hernández, Juez de Paz.

16) $144.00 30|pub. 20887 Nov.25-v.dic.30.
Feb.1.o-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "FRANCOLINO y COMPAÑIA. Prescripción", (L.o 23, F.o 220), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a cualquier título y especialmente a doña Cipriana Berrospe de Cabillón y sus sucesores a cualquier título sobre el bien que se describirá, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio en caso de no comparecer: Una fracción de terreno con sus edificios, cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la manzana 221 de la planta urbana de la ciudad de Paysandú, 12.a sección judicial, empadronada con el número 1533, que según plano de mensura y división levantada en Febrero del corriente año por el agrimensor Manuel Piaggio, inscripto con el N.o 1771 el 26 de Mayo del año actual en la Oficina Departamental de Catastro de Paysandú, están señaladas como fracciones letras "A" "B" y "C" de una superficie total de 752 metros que se deslindan así: 17 metros, 35 centímetros al Norte, lindando con los padrones N.os 1532 y 1531; 17 metros, 40 centímetros al Sur, de frente a la calle Oriente; 43 metros, 25 centímetros al Este, lindando con el padrón N.o 1534; y 43 metros, 58 centímetros al Oeste, de frente a la calle Montevideo que forma esquina con la calle precitada. Al solo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria Adjunta.

16) $132.00 30|pub. 21914 Dic.9-v.en.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "LUIS

HERRERA PINTOS. Prescripción", (L.o 23 F.o 215, N.o 789), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título sobre los bienes que se expresarán y especialmente a doña MARIA GONZALEZ de HERRERA, RAYMUNDO, FELICIDAD y ANGELA HERRERA y doña NATIVIDAD S. de FONTANS o SUCESORES de los mismos a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente: A) Una fracción de terreno empadronada con el N.o 2841 manzana N.o 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial) y que según plano levantado en Octubre del corriente año por el agrimensor Esteban B. Callorda inscripto con el número 1862 el 3 de Octubre de 1960 tiene una superficie de 331 metros 87 decímetros cuadrados, fracción señalada con el N.o 1, deslindada así: 8 metros 30 centímetros al Norte, lindando con Padrón N.o 2836; 43 metros 69 centímetros, al Este, lindando con padrón número 2842 (fracción N.o 2 en el plano de referencia); 7 metros al Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 17 centímetros al Oeste, lindando con los padrones números 10331, 2839 y 9250; B) Una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras, empadronada con el N.o 2842 manzana número 421 del Ejido de esta ciudad de Paysandú, (Primera Sección Judicial), contigua a la fracción anteriormente descripta y que según el plano antes referido, tiene una superficie de 542 metros 65 decímetros cuadrados y se deslinda así: 12 metros 20 centímetros al Norte, lindando en parte con el padrón 2836 y en el resto con el padrón 8534; 44 metros 35 centímetros al Este, lindando con los padrones números 2843, 10.333 y 2844; 12 metros 49 centímetros por el Sur, con frente a la calle Ituzaingó; y 43 metros 60 centímetros al Oeste, lindando con la fracción descripta anteriormente. Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones de ley y emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 29 de 1960. — Raúl Trigo. Actuario.

16) $180.00 30|pub. 21381 Dic.9-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "NESTOR ALEJANDRINO LOPEZ DA SILVA. Prescripción treintenaria (Libro 43, Folio 512), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Felipe Contucci, José López García Avelina Ferráz de López García, sus sucesores o causahabientes por cualquier título y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los inmuebles que se describirán a continuación, a fin de que comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y seguirá el juicio respectivo: A) Una fracción de terreno ubicada en la octava sección de este Departamento; manzana cuarenta y tres de la planta urbana del pueblo de Vichadero, empadronada con el N.o 192 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto el 11 de Agosto en la Oficina de Catastro local con el N.o 1951 se compone de una superficie de 6.076 metros cuadrados con 35 dmts. cuadrados que limita de la siguiente forma: ciento cuarenta y cinco metros, cuarenta centímetros al Norte con calle Doce de Octubre; cincuenta y un metros, veinte centímetros al Oeste a la calle 18 de Julio; ciento treinta y dos metros setenta centímetros al Sur con Benjamina Leites e Iriarte Romero y treinta y siete metros noventa centímetros al Este con la calle Centenario; B) Otra fracción de terreno ubicada en la octava sección de Rivera, manzana cuarenta empadronada con el N.o 193 y que según plano del agrimensor citado, inscripto en la Oficina de Catastro, en igual fecha con el número 1952, se compone de una superficie de 9.600 metros se deslinda así: noventa y seis metros al Norte a la calle 12 de Octubre igual extensión medida al Sur, a calle Pública; cien metros al Oeste a calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución; C) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana 45, empadronada con el N.o 194 que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera el día once de Mayo de 1960 con el N.o 1953, se compone de una superficie de 9.600 metros cuadrados y que se deslinda de la siguiente forma: noventa y seis metros al Norte con frente a calle Pública; igual extensión medida al Sur a la calle Artigas; cien metros al Oeste a la calle Libertad e igual extensión al Este a la calle Constitución; D) Otra fracción ubicada en Vichadero octava sección judicial de Rivera, manzana veintinueve, empadronada con el número 195 y que según plano del mencionado agrimensor inscripto en la Oficina de Catastro de Rivera, con fecha 11 de Mayo de 1960, consta de una superficie de 1.248 metros cuadrados con los siguientes límites: veintiséis metros al Norte a la calle Rivera; igual extensión al Sur con el padrón doscientos diez; cuarenta y ocho metros al Oeste con el padrón doscientos trece e igual extensión al Este con el padrón doscientos quince; E) Otra fracción de terreno con la misma ubicación que las anteriores, manzana treinta y uno, empadronada con el número 196 y que según plano del agrimensor don Julio L. Pereira con inscripción N.o 1955 en la misma fecha y oficina que los citados precedentemente se compone de una superficie de 2 Hás. 4.222 metros cuadrados, 10 decímetros cuadrados, con los siguientes límites: Al Norte el arroyo Coronilla; al Oeste ciento setenta y siete metros treinta y cinco centímetros con Pio Correa; al Sur, ciento veintiún mts. cincuenta centímeros a la calle Rivera y ciento ochenta y dos metros setenta centímetros con Esteban Belsaquy; F) Otra fracción de terreno ubicada también en Vichadero, octava sección judicial de Rivera, manzana treinta y tres, por plano del antedicho agrimensor inscripto con la fecha citada con el N.o 1956, de 2 Has. 1.225 metros cuadrados, 61 decímetros cuadrados que limita: al Norte: el arroyo Coronilla; al Oeste, ciento ochenta y tres metros treinta centímeros con Esteban Belsaquy, ciento cuatro metros, cincuenta centímetros al Sur con la calle Rivera y ciento sesenta metros, sesenta y cinco centímeros a la calle 18 de Julio. — Ya los efecos legales se hace esta publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

16) $348.00 30|pub. 21208 Nov.30-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección del Depto. de Rivera, dictada en autos: "PILAR ALMEIDA. Prescripción treintenaria" (L.o 8, F.o 335), se cita, llama y emplaza á Josefina Rodríguez de Olivera y a José Viera, sus sucesores, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al siguiente inmueble objeto de este juicio: La chacra N.o 191, empadronada con el N.o 5022, del ejido sub-urbano, novena sección judicial de Rivera, compuesta de una superficie de doce hectáreas, 2588 metros y 50 decímetros cuadrados, que según plano del Agrimensor Julio Pereira de 4 de Julio de 1960 debidamente inscripto en la Oficina Deptal. de Catastro de Rivera, sección registro de planos y mensuras, con el N.o 2012 el día 26 de Julio de 1960, deslíndase de la siguiente forma: Al Norte, recta por medio con Claro Viera y Camino de Corrales de Abasto a Rivera; al Este, calle (abierta) entre chacras; al Sur: línea quebrada por medio con Waldenkolk Mello y, al Oeste, calle cerrada entre chacras por medio con la chacra 192. A fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio y que a los efectos de la presente publicación, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1960. — Raúl Alonso De Marco, Juez de Paz de la Primera Sección.

16) $108.00 30|pub. 22347 Dic.14-v.ene.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Depto. de San José, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "OLGIATTI FELIX F. Prescripción. (L.o 15. F.o 589)" se cita y emplaza a todos los que tengan interés sobre un solar de terreno ubicado en la calle Misiones, primera sección de la ciudad de San José, ubicado en la manzana 170, empadronado con el N.o 2719 y tiene una superficie de 1.248 metros, a que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimieto de designárseles defensor de oficio. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 21 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.

16) $60.00 30|pub. 19493 Nov.8-v.dic.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Sexta Sección del Departamento de San José, dictada en los autos: "JUAN AMADO FIORITTO. Prescripción treintenaria", L.o 3.o, F.o 310, N.o 418, Año 1960, se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derechos al inmueble que se describe para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará el requisito de la concicialición. Descripción del bien:

Una fracción de tererno con las mejoras que le acceden, ubicado en esta Villa, sexta sección judicial del Departamento de San José, manzana N.o 8, empadronada con el número 26, con un área de 3697 metros, 10 dec. cuadrados que se deslindan, según plano del agrimensor Leonel Mesa de Diciembre de 1959, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el N.o 1901 el 10 del mismo mes y año, en 42 metros, 95 centímetros de frente a la calle Colón en el viento Norte; al Sur, con la calle 25 de Mayo en 45 metros, 15 centímetros, al Este en 85 metros, 90 centímetros con la calle José Enrique Rodó y al Oeste en igual extensión con los padrones números 25, 28 y 27. — Libertad, Octubre 27 de 1960. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

16) $120.00 30|pub. 22271 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta sección del Departamento de Soriano, dictada en los autos: "ANASTASIO DELGADO. Prescripción treintenaria. L.o 1, F.o 28", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Suárez, conocido por Luis Suárez, a sus sucesores a cualquier modo o título y a toda persona que se considere con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de campo, ubicada en la quinta sección del Departamento de Soriano, padrón N.o 1746, compuesta de una superficie de 4 hectáreas, 9347 metros, 1094 centímetros, según plano del Agrimensor Joaquín Campelo, del 15 de Junio de 1955 y se deslinda así: Al Norte con Raúl González y Andrónico Maldonado; al Este con calle Pública; al Sur con Francisco Muela y al Oeste con Francisco Muela y Ramón Ortiz, a comparecer por si o por apoderado común a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designáreseles defensor de oficio con quien se seguirá la demanda. — Santa Catalina, Octubre 25 de 1960. — Ruben Cardoso Núñez, Juez de Paz.

16) $96.00 30|pub. 20003 Nov.15-v dic.27.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN CARLOS OLIVERA PENNA, domiciliado en esta ciudad solicita la inscripción de las canciones tituladas "Paratí, Novia Mía", "Balada de Amor", "Plenilunio", "Dame la Mano", "Fue Bailando", de las que se declara autor y de las versiones castellanas de las canciones tituladas "Donde estás Mi Amor" (de Stern y Lemarchant), "Furia de Pasiones" (de Washington y Tiomkin) y "Diana" (de Paul Anka), de las que es autor. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $6.00 10|pub. 21735 Dic.6-v.dic.20.

ABEL EUGENIO ISNARDI NICOLINI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "El Eter en la Mecánica de la Transmisión de la Energía", de la que se declara autor. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21476 Dic.2-v.dic.16.

ITALO EDUARDO PEROTTI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de las obras tituladas "Calidoscopio" y "Esbozos Plásticos", de las que se declara autor. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21425 Dic.2-v.dic.16.

ALEXANDRE GEORGES MORELLI ROMAIN, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "La Oración de los Laicos" de la que se declara autor. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21725 Dic.6-v.dic.20.

BRAULIO SALGADO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción del título "Cinescope", del que se declara autor. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21724 Dic.6-v.dic.20.

CARLOS MARIA CASTRO, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Himno a los Cursos Nocturnos", de la que se declara autor de la letra. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21647 Dic.6-v.dic.20.

VENTAL Sociedad Anónima, solicita al inscripción de los planos referentes a "Matrices de Ventanas, Puertas y Barandas" (elementos arquitectónicos), de los cuales se declara autora la sociedad mencionada. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 21901 Dic.9-v.dic.22.

ANTONIO ULFELDT, por Impresora Uruguaya S. A., solicita la inscripción de 48 postales con vistas del Uruguay (de su serie de postales con vistas del Uruguay, Ediciones Impresora Uruguaya', de las que es autora la sociedad mencionada — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 22045 Dic.12-v.dic.23.

JUAN PATALAN y HUGO H. COPATTI, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción del título "Los Impuestos a las Rentas" con que caracterizarán una publicación periódi-

...) y del que se declaran autores. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 22173 Dic.13-v.dic.26.

SEVERINO AICARDI, domiciliado en esta ciudad, solicita la inscripción de la obra titulada "Tabla de Cálculo para uso Escolar" de la que se declara autor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10 pub. 22152 Dic.13-v.dic.26.

El SERVICIO GEOGRAFICO MILITAR, solicita la inscripción del mapa de la "República Oriental del Uruguay" (Carta geográfica compilada por el Servicio), del que se declara autor. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 22112 Dic.13-v.dic.26.

LAURO ROMERO y DOMINGO DI VITO GIZZI, domiciliados en esta ciudad, solicitan la inscripción de la obra titulada "Iluminación" (candombe), de la que se declaran autores. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $4.00 10|pub. 22466 Dic.15-v.dic.28.

18-Quiebras

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictado en los autos: "SHABAN, AMADO. Quiebra" (L.o 21. N.o 494, F.o 99), se hace saber que se halla en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, el estado de créditos verificados por el señor Síndico de acuerdo al artículo 1.691 del Código de Comercio. De acuerdo con el artículo 1.753 del citado Código, se hacen estas publicaciones. — Treinta y Tres, Setiembre 3 de 1960. — Escribano Hugo D. Goyenola, Actuario.
13) $16.00 10 pub. 22164 Dic.13-v.dic.26.

19-Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de FRANCISCO MARCOS PALAVES y CRISELDA RAMOS, pues en la misma, donde figura el contrayente como "Francisco Palavecino", debe decir: "Francisco Marcos Palaves". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 18 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33652 Nov.30-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de GRACIELA FANNY METTETIERI BISIO, pues en donde dice "13 de Julio de 1948", Alfredo Metretieri" y "Bebe Elena Bisio", debe decir: "14 de Julio de 1948", "Alfredo Manuel Mattetieri" y "Bebe Bisio". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33672 Dic.1º-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de defunción de VICENTE LALLA, pues en donde dice "Halio", debe decir: "Lalla". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15 pub. 20927 Nov.25-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de SEGUNDINA REYES RODRIGUEZ, pues en donde dice "Segundino", debe decir: "Segundina" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15|pub. 21385 Dic.1º-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE ROBERTO CAMARAN MENDIETA, pues en la misma, donde aparece como hijo legítimo de "Rafael Camarano", debe decir: "Rafael Camarán" Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de Noviembre de 960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $13 00 15 pub. 21480 Dic.2-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de ANA MARIA RAMOS BOTTARO, pues donde dice "Miguel Angel Ramos" debe decir: "Miguel Angel Benito Ramos"; B) La de nacimiento de PABLO JOSE RAMOS BOTTARO, pues donde dice "Miguel Angel Ramos", debe decir: "Miguel Angel Benito Ramos", y donde dice "sexo femenino" debe decir: "sexo masculino"; C) La de nacimiento de PEDRO EDUARDO RAMOS BOTTARO, pues donde dice "Miguel Angel Ramos", debe decir: "Miguel Angel Benito Ramos"; y D) La de nacimiento de MARTHA MARIA GRACIELA RAMOS BOTTARO pues donde dice "Miguel Angel Ramos", debe decir: "Miguel Angel Benito Ramos". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 27 de Octubre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33697 Dic.2-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de VICENTE ERASMO FERRER y de doña HIPOLITA VARIETTA, pues en la misma, donde figura la contrayente como "Parietti", debe decir: "Varietta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 29 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33712 Dic.2-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de ESTANISLAO SLOZOWSKI y LEONTINA WININSKA, pues donde dice "Glozovski", debe decir: "Slozowski"; y B) La de nacimiento de ANNA JULIA SLOZOWSKI, pues donde dice "hija legítima de Estanislao Slozoski", debe decir: "hija legítima de Estanislao Slozowski y Leontina Wininska". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que está auxiliado de pobreza. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33729 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de ALBA LUCY PINTOS CUADRA, pues en la misma, donde dice "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino" y donde dice "Abelino", debe decir: "Alba Lucy". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33749 Dic.7-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "EMILIA JUANA CHIVETTA. Rectificación de partida, (Lo. 57, Fo. 309)", se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: A) La de nacimiento de Emilia Juana Chivetta, pues en la misma donde dice "Juana", debe decir: "Emilia Juana"; B) La partida de matrimonio de Emilia Juana Chivetta y Ernesto Dell'Acqua, pues donde dice "Emilia Civetti, hija de José Civetti", debe decir: "Emilia Juana Chivetta, hija de José Chivetta"; y C) La partida de nacimiento de Héctor Andrés y Julio César Dell'Acqua Chivetta, pues donde dice en ambas "hijos de Emilia Civetti", debe decir: "Emilia Juana Chivetta". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 18 de Octubre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) $36 00 15|pub. 22099 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de GERMAN PANTALEON GIMENEZ y JOSEFINA MARIA INES CARBON, pues en la misma donde dice "Catalina Morales", debe decir: "Ascensión de Vita". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33808 Dic.12-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de JUAN BALLESTERO y MARIA SUAREZ, en el sentido de que donde se menciona a la contrayente como María E. Ramírez debe decir: "María Suárez" y donde se menciona al padre de la contrayente como Ramón Ramírez, debe decir "Ramón Suárez"; y de nacimiento de LUIS, ISABEL, JUAN MARIO, MARIA DEL PILAR, MARIA JOSEFA y TERESA BALLESTERO SUAREZ, en el sentido de que donde se menciona a la madre de los inscriptos como María Esther Ramírez, María Ramírez, María E. Ramírez, debe decir: "María Suárez", y donde se menciona al abuelo materno de los inscriptos como Ramón Ramírez debe decir: "Ramón Suárez" por ser todo ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con Auxiliatoria de Pobreza. — Montevideo Setiembre 12 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55 15 pub. 33670 Nov.28-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de ARTURO BURCI y EULALIA MAGDALENA PICCININNO, y de nacimiento de ARTURO MARIO BURCI PICCININNO, en el sentido de que donde se menciona al contrayente, al padre del contrayente, al padre del inscripto y al abuelo paterno del inscripto, con el apellido "Burcci" debe decir, "Burci", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33692 Dic.1º-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de MARIA INES LOPEZ FUSSATTI, en el sentido de que donde se menciona al padre de la inscripta como "Enrique Olazabal", debe decir "Juan Carlos López", por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33614 Nov.25-v.dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida: De nacimiento de GLORIA RENEE BAUTET GARCIA, en el sentido de que donde se mencionan al padre y al abuelo paterno de la inscripta como "Ramón Vicente y Domingo Bautet", debe decir: "Ramón Vicente y Domingo Bautet", respectivamente, por ser ello como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciéndose constar que esta gestión se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33810 Dic.12-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo. 60, Fo. 464): Nacimiento de JULIO HEBER ALVAREZ, donde dice "sexo femenino", debe decir: "sexo masculino". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33811 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida (Lo 60, Fo 504): Nacimiento de JOSEFINA VAZQUEZ, donde dice "Bazquez" debe decir "Vázquez". — Montevideo, 17 de Noviembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15 pub. 20847 Nov 25-v dic.16.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo.60, Fo. 200): Nacimiento de MODESTO GOMEZ, y matrimonio de MODESTO GOMEZ y BASILISIA DIAZ, donde dice "Josefa Gómez" "María Josefa Mercedes Gómez" y "María Josefa Gómez", en ambas, debe decir: "María Josefa Mercedes Gómez". Obtuvo auxiliatoria. — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33812 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse esta rectificación de partidas (Lo. 60, Fo. 631): Matrimonio de JUAN CARLOS COLOMBO y MARIA TERESA SENA; nacimiento de sus hijos MARIA DEL CARMEN y CARLOS ENRIQUE; y defunción de JUAN CARLOS COLOMBO, en todas, donde dice "María Teresa Delmonte", debe decir: "María Teresa Sena" — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $18.00 15 pub. 21142 Nov.29-v.dic.20.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicítose esta rectificación de partida (L.o 57, F.o 406: Nacimiento de LIDIA ESTHER ROBAINA ESQUIBEL, donde dice "Esquivel", debe decir: "Esquibel". — Montevideo, Mayo 26 de 1959. Obtuvo auxiliatoria. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33617 Nov.28-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicítose esta rectificación de partida (L.o 60 F.o 616): Nacimiento de JACK SWIETARSKI KORNEK, donde dice: "Suvietarski", debe decir "Swietarski" y donde dice "Hornek", debe decir "Kornek". — Montevideo, Noviembre 18 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 21092 Nov.28-v.dic.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de ANTONIO SESSA y de RAMONA MENDIVERRY, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el apellido de "Mendiberry", debe decir: "Mendiverry". Se hace constar que estos autos tramitan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15.pub. 33669 Dic.1º-v.dic.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA SUSANA DELASCIO GALAN, estableciéndose que donde respectivamente la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen con el apellido de "Galván", debe decir "Galán". — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Julio E. Real Actuario.
19) $18.00 15|pub. 21020 Nov.28-v.dic.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de AMERICO PAULO DAURIA VANZO, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de Dauvia debe decir: "Dauria". — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 21094 Nov.28-v.dic.19.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se gestiona la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ANTONIO PRETO y MARIA INOCENCIA FORT, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Pretto", debe decir: "Preto"; y B) En la de nacimiento de MABEL DELMA PRETO, estableciéndose que donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Pretto", debe decir: "Preto". — Montevideo, 29 de Marzo de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
19) $24.00 15 pub. 20864 Nov.25-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de casamiento de MIGUEL DOMINGO GARCIA INTARTAGLIO y CARMEN ESTHER CARLETTI DE GARCIA, estableciéndose que en donde en la misma el apellido materno del compareciente figura como "Intartaglia" debe decir: "Intartaglio"; y donde la compareciente figura como nacida "en el año 1913" debe decir: "en el año 1909". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21169 Nov.29-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JULIO CESAR PIÑEIRO, estableciéndose que donde el inscripto figura como hijo de "Benarbé Pereira", debe decir: "Bernarbé Piñeiro". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33717 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio de DOMINGO LONGRES y MARIA ISABEL ASPIROT, estableciéndose que en donde en la misma el apellido del contrayente figura como "Lonques", debe decir: "Longres"; B) Las de nacimiento de MARIA, JUAN y LILIA LONGRES ASPIROT, estableciéndose que en donde en las mismas el apellido materno figura como "Aspirott" y "Aspiratte", debe decir: "Aspirot". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21711 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado la rectificación de las partidas de casamiento de GUILLERMINA ELIDA CAMARAN y OBDULIO MANSILLA y la de nacimiento de Edward Freddy Mansilla Camaran, estableciéndose que en donde en la primera el apellido del contrayente y del padre del mismo y en la segunda el apellido del padre figuran como Mancilla, deben decir: Mansilla. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Noviembre 4 de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33559 Nov.29-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de OSVALDO FRANCHI GUZMAN, estableciéndose que en donde en la misma, la madre figura como "Delia Orgia Luzman", debe decir: "Delia Orgia Guzmán". Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33748 Dic.7-v.dic.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado solicitando rectificación de la partida de nacimiento de JAVIER OLID, estableciéndose que donde aparece como hijo de "Rosa Acuña", debe decir: "Rosa Olid" y que es nieto de por vía materna de "María Acuña y José Olid". Está auxiliada de pobreza esta gestión. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33813 Dic.12-v.dic.30.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira en autos: "RIVERO DE LARA, OLGA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, en cuanto a su nombre, por aparecer en ella como "Honorina", en lugar de "Olga". — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33632 Nov.28v.dic.19.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SIRIANNI, FRANCISCO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con doña Florentina Rosas, por aparecer en la misma, el apellido del contrayente, en todos los lugares que en ella es referido como "Siriani", en lugar de: "Sirianni". — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33696 Dic.2-v.dic.23.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "SPOSATO, CARMEN MAGDALENA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante dicho Juzgado ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Rafael Quiroga y las de nacimiento de sus hijos Ernesto, Raúl Ernesto, Luis Oscar, María Angélica Concepción y Alberto Rafael Quiroga, por cuanto donde en dichas partidas y en todos los lugares que en ellas figura el apellido "Sposatti", debe decir: "Sposato". — Montevideo, 6 de Junio de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21713 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ERMIDA, ENRIQUE y otra. Rectificación de partida (Lo. 55, Fo. 163)" se hace saber que ante dicho Juzgado han comparecido don Enrique Ermida y Laura Esther García, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, por cuanto en la misma el contrayente figura como "Enrique José Hermida", debe decir: "Enrique Ermida", por ser su nombre y apellido verdaderos. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21712 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "ABAD, HERIBERTO ENGINIO y QUINTANA, EVA. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas solicitando rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Gualimirel, en las que el contrayente y padre, respectivamente figura como "Eliberto Hinginio Abad", en la primera partida y como "Eliberto Iginio Abad" en la última, debiendo decir en su lugar y en cada una de ellas: "Heriberto Enginio Abad". — Montevideo, 13 de Junio de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33730 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MUÑOZ DE MARTINEZ, GEORGINA. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con don Nicolás Martínez, en lo que refiere al nombre de la contrayente, que figura como "Inocencia", en lugar de: "Georgina". — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33806 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "DE LEON CAPOBIANCO, RAFAEL. Rectificación de partida", se hace saber que ha comparecido la nombrada persona solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde al margen de dich apartida y respecto de su apellido paterno, dice "León", debe decir: "de León" y donde su nombre, en todos los lugares que en ella es referido, aparece como "Rafael María", debe decir: "Rafael". — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 22016 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "MARTINEZ, RUBEN DARIO e ISIDORA RAMONA FURTADO DE MARTINEZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que han comparecido las nombradas personas, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio, en la que se hace figurar como contrayente a "Isidora Paula Furtado", en lugar de: "Isidora Ramona Furtado" — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33864 Dic.14-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "CASTELAR, JOAQUIN. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de la nombrada persona, por cuanto en la misma, donde el fallecido aparece como "Manuel Fraga" debe decir: "Joaquín Castelar". — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33807 Dic.12-v.dic 30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "DIAZ MEDINA JUANA RAMONA. Rectificación de partida", (L.o 48, F.o 558), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Díaz Medina, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Victoriano Simón, por figurar en ella la contrayente, como "Ramona Díaz", en lugar de "Juana Díaz". — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 22046 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SOSA DIAZ, JUAN ANTONIO Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida. (Lo. 48, Fo. 72)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Antonio Sosa Díaz solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el padre del inscripto como "Antonio Díaz", en lugar de: "Antonio Sosa Díaz", debiendo agregarse en la mencionada partida, que los abuelos paternos son "Juan Sosa Díaz y Francisca Sil-

veira" y los abuelos maternos "Mario Altez y Margarita Corzo". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo 28 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33671 Dic.1º-v.dic.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "BRUNO LICHTENSTEIN, EDGARD. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida, (Lo. 48, Fo. 127)", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Edgard Bruno Lichtenstein, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella la madre del inscripto con el apellido "Lichtensteim", en lugar de: "Lichtenstein". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que el interesado tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 24 de Octubre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33787 Dic.9-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "MOURIN de MACKEVICIUS BLANCA A. Rectificación de partida", (L.o 49, F.o 384), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Blanca Azucena Mourin de Mackevicius, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella el abuelo materno de la inscripta, como "Francisco Rodríguez", en lugar de "Francisco Martínez". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 22085 Dic.12-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "PEREZ, ENRIQUE W. y otra. Rectificación de partidas y auxiliatoria de pobreza, (Lo. 48, Fo. 676)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado Enrique Washington Pérez y Alice Ivonne Sentena de Alencastro, solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio y de nacimiento de su hija Anita Ivonne, en la forma siguiente: Donde, en la de matrimonio, la contrayente figura como "Ivonne Sentena de Alencastro" y en la de nacimiento, donde la madre de la inscripta aparece como "Ivonne Alicia Sentena", debe decir, en ambas partidas: "Alice Ivonne Sentena de Alencastro". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que los interesados tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33865 Dic.15-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: LILA MENESES IRIGARAY. Rectificación de partida", (L.o 19, F.o 63), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice "Hilda", debe decir: "Lila". Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Artigas, Noviembre 9 de 1960. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 33809 Dic.12-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MELETTI QUINTO, JULIO. Rectificación de partida, (Lo. 44, Fo. 31)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el compareciente, solicitando la rectificación del apellido paterno de su acta de nacimiento, en el sentido de que en dicha acta aparece su apellido paterno como "Meletti", cuando en realidad, debe decir: "Melletti", con una sola l. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que el gestionante será auxiliado de pobreza. — Canelones, 16 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15 pub. 33785 Dic.9-v.dic.29.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "GONZALEZ LUCIN, ELEONOR. Rectificación de partida, (Lo. 44, Fo. 176, Nº 1.460)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la compareciente, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido en que donde aparece como "Rosa", debe decir: "Eleonor", por ser el real, exacto y verdadero; donde aparece como "nacida el 22 de Mayo de 1897", debe decir: "nacida el 28 de Junio de 1897"; donde la madre de la referida compareciente aparece como "Paubla Penela", debe decir: "Paula Lucín" por ser el verdadero. — Canelones, 18 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) $30.00 15|pub. 21124 Nov.29-v.dic.20.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, doctor don José Pedro Igoa, en los autos caratulados: "MOREIRA, WALTER. Rectificación de partida, (Lo. 43, Fo. 488, Nº 1.694)", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Eusebia Moreira, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter, en el sentido en que donde aparece con el apellido "Rueda", debe decir: "Moreira". Y a los efectos legales se hace la presente publicación. Se hace constar que con el presente, se ha iniciado auxiliatoria de pobreza. — Canelones, 16 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33715 Dic.5-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Miei Nadal, recaído en autos: "EUSTAQUIO CIRILO FEBLE. Rectificación de partida, (Lo. 7, Fo. 175, Nº 542)", se hace público, que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma se ha establecido como apellido de él "Febles", como también para su padre, debe decir en su lugar: "Feble". Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, 14 de Octubre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21315 Dic.1º-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, dictada en autos: "FLOR DE LIS DE VASCONCELLOS DA LUZ. Rectificación de partida, (Lo. 29, Fo. 401)", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Flor de Lis de Vasconcellos da Luz, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice "Femenino", debe decir: "Masculino", que es el verdadero. — Melo, 17 de Noviembre de 1960. — José Pereira Maeso Actuario.
19) $18.00 15|pub. 21267 Nov.30-v.dic.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la siguiente partida: La de nacimiento de ELDA LIRA ZACHOW, pues donde dice "hija de Blanca Lira Coronel", debe decir: "hija de Blanca Lira Chapital Coronel". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 25 de Noviembre de 1960. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $13.00 10|pub. 21736 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la siguiente partida: La de nacimiento de JULIAN AROZTEGUI AROZTEGUI, pues donde aparece el apellido "Arostegui", debe decir: "Aroztegui". Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. — Melo, 25 de Noviembre de 1960. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.
19) $12.00 15|pub. 21787 Dic.7-v.dic.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor Humberto Marichal, se hace saber que ante este Juzgado se han solicitado las siguientes rectificaciones de partidas del Registro del Estado Civil: en la de matrimonio, donde dice "Luisa Santana", debe decir: "Luisa Brun"; Nacimiento de RAMONITA SOLEDAD, donde dice "Luisa Santana", debe decir: "Luisa Brun"; Nacimiento de ANGELA ROSA, donde dice "Luisa Santana", debe decir: "Luisa Brun"; Nacimiento de SILVIA TERESA, donde dice "Luisa Santana", debe decir: "Luisa Brun"; Nacimiento de ELIZABETH DEL CARMEN, donde dice "Luisa Santana" debe decir: "Luisa Brun", solicitándose que así se establezca. — Colonia, 24 de Noviembre de 1960. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.
19) $24.00 15|pub. 21531 Dic.5-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "LOPEZ CASTRO, HECTOR EDUARDO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado, solicitando la rectificación de la siguiente partida de Estado Civil: De nacimiento de Héctor Eduardo López Castro, donde dice "hijo legítimo de Valentín Alberto López", debe decir: "hijo legítimo de Valentín Asunción López". Se hace constar que el gestionante goza del beneficio de auxiliatoria de pobreza. — Trinidad, 24 de Noviembre de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33716 Dic.5-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "BALDIRIO R. MARMOLEJO y otros. Rectificación de partidas. (Lo. 30, Fo. 523)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Baldirio Remigio Marmolejo y doña Constancia Ceferina Caballero de Marmolejo, solicitando la rectificación de las partidas de: A) Matrimonio de Baldirio Remigio Marmolejo y Constancia Ceferina Caballero, inscripta en el acta número ciento trece a fojas cincuenta y siete vuelta, del Libro respectivo, llevado por el Oficial de Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el año mil novecientos veintidós, en el sentido de que donde el contrayente figura con el nombre de "Julio", deberá establecerse: "Baldirio Remigio"; y B) Nacimientos de: 1º) Julio Edison Marmolejo, acta número quinientos ochenta y cuatro, fojas noventa y dos vuelta, en el año mil novecientos veinticuatro; 2º) Douglas Humberto Marmolejo, acta número ciento sesenta, fojas ochenta y cuatro, en el año mil novecientos veintinueve; 3º) Ovidio Marmolejo, acta número cincuenta y seis, fojas veintiocho vuelta, del año mil novecientos cuarenta y cuatro; y 4º) Alcides Enrique Marmolejo, acta número cincuenta y siete, fojas veintinueve, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, inscriptas todas en el Libro respectivo, llevado por el Oficial de Estado Civil de la Primera Sección de este Departamento, en el sentido de que donde el padre de los inscriptos figura con el nombre de "Julio", deberá establecerse: "Baldirio Remigio", por ser lo que corresponde. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, 22 de Noviembre de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
19) $66.00 15|pub. 21585 Dic.5-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "ANTONIA ANA GIANONI GOMEZ. Rectificación de partida, (Lº 23, Fº 167)", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Helvecio Antonio Gianoni y doña Ramona Gómez de Gianoni, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Antonia Ana Gianoni Gómez, por contener el siguiente error: donde el apellido de la madre aparece como "González", debe decir: "Gómez", por ser el verdadero. Se hace constar: A) Que los gestionantes se hallan auxiliados de pobreza; y B) Que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efecto de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 16 de Noviembre de 1960. — Raúl Trigo, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33786 Dic.9-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN CARLOS ELIZEIRE, en el sentido de que en donde en la misma, figura el apellido "Eliceire", debe decir en su lugar: "Elizeire", por ser dicha sustitución como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 25 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 21663 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ARACELY PORTO, en el sentido de sustituir donde al margen dice "Antonio G. Porto", por: "Aracely Porto" y en el acta, donde dice "Antonia", sustituir por: "Aracely", por ser dichas sustituciones como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, 4 de Noviembre de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.
19) $18.00 15|pub. 21687 Dic.6-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio y nacimiento de Héctor Adbón Caballero con MARIA ANGELICA FERNANDEZ y de ULISES DANIEL CABALLERO NUÑEZ, en el sentido de establecer, en la 1a.: Donde la contrayente figura como "Núñez, María Angélica", debe decir: "María Angélica Fernández Núñez", y donde no se ha establecido el nombre de su padre, debe decir: "Abdón Fernández"; y en la 2a.: Donde dice "Caballero Núñez, Ulises Daniel", debe decir: "Caballero Fernández, Ulises Daniel", donde dice "hijo del declarante y de su esposa María Angélica Núñez", debe decir: "María Angélica Fernández Núñez". Y donde dice "por línea materna Blanca Eustaquia Núñez", debe decir: "Abdón Fernández y Blanca Eustaquia Núñez", por ser todo ello lo que corresponde. — Rocha, 28 de Noviembre de 1960. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
19) $36.00 15|pub. 22262 Dic.14-v.dic.30.
Feb.1º-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de JORGE SOLANO y ROBERTO MARTINEZ BENTANCOURT, en el sentido de establecer que donde los mismos figuran como nacidos el "25 de Enero de 1944", debe decir, respectivamente: "22 de Abril de 1937" y "12 de Diciembre de 1941", por ser lo que corresponde. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor. Esta publicación deberá efectuarse con auxiliatoria de pobreza, de acuerdo con la resolución del Consejo Nal. de Gobierno, del 20 IV 955. — Rocha, 6 de Diciembre de 1960. — José R. Luna Pradere Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33866 Dic.15-v.ene.4.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Erik H. Colombo, dictada en los autos caratulados: "DIAZ VALENTIN WASHINGTON. Rectificación de partida" (L. 15, F.o 630), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el gestionante solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde el nombre del padre figura "Máximo" debe decir "Máximo Gonzalo" y donde el nombre de la madre figura "María del Carmen", debe decir "Guillerma María del Carmen" y donde el apellido del gestionante y del padre del mismo figura "González", debe decir "Diaz". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Noviembre 25 de 1960. — J. Gualberto Vega, Escribano Actuario.
19) $30.00 15|pub. 22007 Dic.12-v.dic.30.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JESUSA RODRIGUEZ. Rectificación de partida, (Lo. 33 Fo 84)", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Jesusa Rodríguez, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma aparece con el nombre de "Jesús", en lugar de: "Jesusa", y como del sexo "masculino", en lugar de: "femenino", que es lo que corresponde. Se hace constar que la gestionante tiene en trámite el beneficio de la auxiliatoria de pobreza ante este Juzgado. — Mercedes, 15 de Noviembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
19) (R.20'4.55) 15.pub. 33780 Dic.7-v.dic.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ABEL ANTONIO IGENES. Rectificación de partidas", (L.o 33, F.o 113), se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Abel Antonio Igenes solicitando rectificación de las partidas de nacimientos de sus hijos: Hugo Abel, Ricardo Juan Antonio y Leonardo Daniel Igenes pues en las mismas el apellido aparece como "Igena" cuando el verdadero es "Igenes" y el apellido del padre y del abuelo también aparecen como "Igena" en lugar de "Igenes" que es lo que corresponde. — Mercedes, Diciembre 2 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
19) $24.00 15 pub. 22175 Dic.13-v.dic.30. Feb.1.o.-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos: "DONALDO SEGUNDO FAGUNDEZ ROSANO. Rectificación de su partida de nacimiento y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante este Juzgado compareció el nombrado, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento; en el sentido de que, donde en la misma se expresa "1934", debe decir: "1937" por ser el verdadero. — Tacuarembó, 23 de Noviembre de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.
19) (R.20.4 55) 15 pub. 33670 Dic.19-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Manuel Correa y Merencia Correa, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimientos de sus hijos menores ALBERTO LEONEL e IRMA NORA CORREA, en el sentido de que donde dice que nacieron en el año "1944" debe decir: "1942". Se hace constar que en este juicio se tramita además, auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 4 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R.20 4.55) 15 pub. 33746 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres; se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado ISIDORA CASTERIANO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: en el sentido de que donde dice "nació una criatura del sexo masculino, que es hijo legítimo", debe decir: "del sexo femenino que es hija legítima"; y donde dice "se le ha puesto el nombre de Isidoro", debe decir: "Isidora". Se hace constar, además, que en este juicio se tramita auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 21 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R.20'4'55) 15|pub. 33745 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EUGENIO MENDEZ y MIRACELA PELUFFO DE MENDEZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, en el sentido de que donde aparece como "celebrado en Noviembre de 1951", sin estipularse la fecha, debe decir: "3 de Noviembre de 1951". Se hace constar que en este juicio se tramita además, auxiliatoria de pobreza. — Treinta y Tres, 15 de Noviembre de 1960. — Esc. Hugo D. Goyenola, Actuario.
19) (R.20,4.55) 15|pub. 33744 Dic.6-v.dic.27.

20—Remates

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Primer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Caja de Compensaciones N.o 36 contra WAGMAN (HUGO), ("PARIS ROBES), Vía de Apremio" (Libro 20, Folio 613), se hace saber al público que el día 23 de Diciembre del año en curso a las diecisiete horas en el lugar de la ubicación del bien, por el rematador Juan Márquez, asistido del Alguacil y Actuario se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 parte de su tasación, o sea la suma de quinientos ochenta y cinco mil pesos ($ 585.000) del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 157.532, señalado con el N.o 216, manzana 9 del plano levantado por la División Técnica del Banco Hipotecario del Uruguay, suscrito por el agrimensor Roberto Schinca en Abril de 1935, inscripto en la Dirección de Avalúos el 16 de Mayo de 1935, con el N.o 314, compuesto de un área de 250 metros, 55 decímetros que se deslinda así: 16,47 metros al S. E. sobre Gonzalo de Orgaz (puertas señaladas con los números 503 al 513); 5 metros al Sur sobre ochava que se forma con la intersección de dicha calle con la esquina de José M. Montero; 9 31 metros al S. O. que por ser esquina de la calle José M. Montero, da frente a ella (Números 3073|75); 20 metros al Norte con el solar 217 padrón 157.533; 12,84 metros al Noreste confinando con parte del solar N.o 215 padrón N.o 157.563.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su propuesta, en el acto de serle aceptada la misma; 2.o) Será de cargo del comprador: El pago de las medianería si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria adeudada, así como también todos los derechos reales que graven el bien; 3.o) Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura a autorizarse, honorarios y gastos del perito tasador, gastos de remate y comisión del martillero, impuestos nacionales y municipales, certificados etc., 4.o) Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a disposición de los interesados; y los títulos se hallan en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca N.o 2164 Serie C|47. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta.
20) $102.00 15 pub. 21416 Dic.2-v.dic.23.

SALOMON SMEJOFF

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de Primer Turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Dirección General de Impuestos Internos contra BRAUDAKIS Y CASAS. Cobro ejecutivo de pesos". (Libro 20, folio 97). se hace saber al público que el día 30 de Diciembre del año en curso a las 10 horas y en la puerta del Juzgado, por el martillero Salomón Smejoff, asistido el Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, o sea la suma de doce mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y dos centésimos (pesos 12.653.32), del siguiente bien:

Una fracción de terreno de chacra, con los edificios, plantaciones, poblaciones, alambrados y demás mejoras, que contiene, sin excepción alguna, situada en el paraje conocido por Santos Lugares, quinta sección judicial del Departamento de Canelones, cercanías del Pueblo de La Paz, empadronado con el número cuatro mil novecientos cincuenta y seis compuesta según títulos de propiedad de trece hectáreas, dos mil ochocientos dieciocho metros y según plano levantado por el agrimensor Raúl B. Conde, en Noviembre de mil novecientos treinta y nueve inscripto el dieciséis del mismo mes, en la Dirección General de Avalúos con el número quinientos cincuenta y cinco, se compone de trece hectáreas, dos mil setecientos cincuenta metros que se deslindan así: ciento veinticuatro metros ochenta centímetros de frente al Sudoeste sobre Camino Vecinal de La Paz a Melilla; que la divide de campos de Angel Bonilla; mil ciento cuarenta y tres metros, treinta centímetros, al Oeste, linda con Pablo Moizo, Bernardo Labarrere y Mauricio Canove; ciento doce metros al Norte, con frente a un Callejón de cinco metros de ancho, que la separa de campo de la sucesión de Pedro Ferrigorria; mil ciento setenta y cinco metros, ochenta centímetros al Este, lindando con Matrauda, Laxalde y Sucesión Fontana y Pedro Gatti.

Se previene: 1.o) El mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Serán de cargo de la ejecución los honorarios y gastos del perito tasador, los gastos del remate y comisión del martillero y los impuestos nacionales que sean de cargo del vendedor; 3.o) Los demás gastos, derechos impuestos, etc., serán de cargo del comprador; 4.o) Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — Ana Ema Bonet Torres, Actuaria Adjunta. — Informes: Misiones 1361, escritorio 28, sexto piso. — Teléfono: 9 70 47 (de 8 a 11).
20) $122.40 17|pub. 20766 Nov.24-v.dic.19

ALBERTO PEREYRA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, dictada en autos: "Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas contra IRIARTE, JUAN. Cobro Ejecutivo", (L.o 16, F.o 29) se hace saber que el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 y 45 horas, en el local de la calle Sierra N.o 2273, se procederá a la subasta por el martillero señor Alberto Pereyra, sobre la base de $ 566.66, dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Una máquina cortadora eléctrica para metales, marca "Itele" N.o 142, con motor de 1|2 HP.

Se previene: 1.o) El comprador en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el treinta por ciento en efectivo y en concepto de garantía; 2.o) El comprador deberá complementar el precio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la subasta y retirar la máquina lo que será de su cargo; 3.o) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960.
20) $32.00 10|pub. 21866 Dic.9-v.dic.22.

JUAN MARQUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno.

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno en los autos caratulados: "Caja de Compensación N.o 36 contra GARCIA LAMELA, FRANCISCO. Vía de apremio" (L.o 19, F.o 478), se hace saber que el día jueves 22 de Diciembre de 1960 a las 16 horas, en el local de la calle San José 872-876, se procederá por intermedio del martillero Juan Márquez a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de los siguientes efectos: Ciento un trajes diversos; tres pantalones y nueve vitrinas de roble con treinta gavetas cada una. En exposición desde el día 19 de Diciembre de 1960. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Más informes: San José 872-876. Teléfonos 9.30.40 y 9.71.77.
20) $24.00 10|pub. 21634 Dic.6-v.dic.20.

S. SMEJOFF

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, en autos "Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio contra MERCANTIL URUGUAYA S. A. (MERUSA). Cobro Ejecutivo de pesos", (Lo 16, Fo. 385), el Martes 27 de Diciembre de 1960, a las 9 horas, en Paraguay N.o 2302, el martillero S. Smejoff subastará por precio que sobre pase las dos terceras partes del valor de tasación los bienes embargados de Fs. 6 a 25 vuelta. Seña: 30 o|o. Comisión: 7 o|o más impuestos. — Informes Misiones 1361, escritorio 29, piso 3. Teléfono 9 70 47 (de 8 a 11).
20). $16.00 10|pub. 22108 Dic.12-v.dic.23

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos "Consejo Central de Asignaciones Familiares contra CERES LORENZO", (L.o 3, F.o 299), se hace saber al público que el día 22 del corriente mes de Diciembre a las 14 horas, estando presente el señor Alguacil

del Juzgado, en el local de la calle Rivera Nos. 2323,2225 se procederá a la venta en remate público por medio del martillero José Rodríguez Freire, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación de todas las existencias embargadas en dichos autos consistentes en: un automóvil "Chevrolet Sedán" modelo 1938, Máquina de escribir "Remingtou", Máquinas cortadoras y pulidoras de mármol; Trasmisiones Compresor de aire, Caja de hierro, Taladro y Pulidora eléctrica de mano, Máquina moldurera, etc., cantidad de chapas de mármol extranjeros y nacionales (Carrara-Onix. Marroquí-Boticchino-Travertino) Angelitos en Carrara, libros, cruces-urnas, etc., etc., (una máquina cortadora marca "Romagnosi" se exhibe en Avenida Italia 3477 de 9 a 11 horas). — Exhibición días: 19, 20 y 21 de 15 a 19 horas.

20) $28.00 10|pub. 21783 Dic.7-v.dic.21.

BENICIO S. CABRAL
Receptoría de Aduana

EDICTO. — Por disposición del suscrito Encargado de Despacho de la Receptoría de Aduana de Salto, sugrobante para el caso del señor Encargado Interino de la misma, en los autos: "N.o 582|959. HALPERN, CARLOS. Solicita entrega anticipada del automóvil, detenido bajo el rubro de los autos: N.o 426|959. Santín D'Elía, Rodolfo. Denuncia entrada irregular automóvil", se hace saber que el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos sesenta a las 10 horas, en los Salones de exposición de la Barraca Americana S. A., sito en la calle Brasil esq Rpca. Argentina el martillero Benicio S. Cabral, asistido del Secretario y Alcalde de la oficina, procederá a vender en remate público con la base de pesos 70.000.00 (sesenta mil pesos), en que ha sido tasado el automóvil cuyas características se indican seguidamente: Marca "Chevrolet", tipo Sedán, 4 puertas capota rígida, color azúl claro en dos tonos, modelo 1957, serie A número (·.57, T.214937, motor N.o 328 A.B.

Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y el saldo dentro de los 15 días subsiguientes a la realización del remate inscripción del vehículo y demás trámites relativos. — Salto, 7 de Diciembre de 1960. — Guillermo Mendoza Stirling, Encargado de Despacho.

20) $40.00 10|pub. 22261 Dic.14-v.dic.27.

ALBERTO J. BÖCKING
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Carlos María Olivera y otra contra LAURA SANCHEZ DE ANDRES. Ejecución de hipoteca". (Lo. 56, Fo. 158) se hace saber que el día 26 de Diciembre de 1960, a las 10 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto J. Böcking, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Durazno, y con la base de los 2|3 de la tasación practicada en autos, de los siguientes bienes:

A) Base $ 13.332.00: Un solar y mejoras señalado en el plano del agrimensor José A. de Souza de noviembre de 1952 inscripto en el Catastro de Durazno con el N.o 145 el 20 de Diciembre del mismo año, con la letra "A" padrón N.o 2.661, según el cual tiene una superficie de 337 metros 5.481 centímetros deslindados así: 10 metros 13 centímetros de frente al Norte con el Ferrocarril Central del Uruguay, hoy frente a la calle Pública; 12 metros 53 centímetros al Sur con parte de la fracción "C"; 30 metros 77 centímetros al Este con el solar que se deslinda a continuación y al Oeste, línea formada por tres rectas que miden a partir de su frente: 20 metros 2 metros 40 centímetros y 10 ms. 77 centímetros con Cecilio R. Rodríguez y Federico L. de León; y

B) Base $ 13.332.00: Un solar contiguo al anteriormente descritpo con todas sus mejoras, señalado con la letra "B" en el plano ya citado, padrón N.o 3.358, con una superficie de 303 metros 6.999 centímetros que se deslindan así: 9 metros 7 centímetros de frente al Norte, a calle Pública; igual extensión al Sur, con parte de la fracción "C"; 30 metros 77 centímetros por el Este, con el padrón 2.662 e igual extensión al Oeste con la fracción descripta anteriormente. Ambos solares están empadronados en Catastro de Durazno y ubicados en el Huerto N.o 4 de Santa Bernardina en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno.

Se previene: 1.o) Que los antecedentes y títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso primero; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, obtención de certificados, comisión legal del martillero e impuestos: 4.o) Que la escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días de aprobada la venta. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo Noviembre 14 de 1960. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

20) $201 60 24|pub. 20252 Nov.21-v.dic.23.

ARIEL LEONCINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Galdino Nolberto Mascari Rico contra MARIA NIEVES DEVOTO. Ejecución de Hipoteca", (L.o 58 F.o 237), se hace saber que el día 22 de Diciembre de 1960, a las 10 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, sito en la calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero señor Ariel Leoncini, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y el mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno, y lo en él construído, ubicado en la 12.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo empadronado con el número once mil ciento cuarenta y nueve, y que según plano del agrimensor Alvaro Acosta y Lara de Julio 19 de 1955, inscripto ese mismo día en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 30.832, consta de un área de 151 metros 80 decímetros cuadrados que se deslindan así: 11 metros 55 centímetros de frente al Oeste-Noroeste a la Avenida General San Martín estando la puerta de acceso al edificio señalada con el N.o 2416 entre las calles Domingo Aramburú y Blandengues; 24 metros 5 centímetros al Nor-Noreste linda con el padrón número 11.148; 1 metro 55 centímetros, al Este-Sureste linda con parte del Padrón número 11.131; y 27 metros 77 centímetros al Sur-Sureste linda con el padrón N.o 11.150. Según títulos el bien citado consta de un área de 154 metros.

Se previene: 1 o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificado serán de cargo del comprador así como lo que pudiera adeudarse por colector y conexión, cordón, vereda, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; 3.o) Que los antecedentes y títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaría de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 primer piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — Alfredo L. Llugain Actuario Adjunto.

20) $90.00 15|pub. 21138 Nov.29-v.dic 20.

RICARDO R. PINTADO
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos "Máquinas y Materiales S.A. c| ARTIGAS BRACCINE. Juicio ejecutivo (L.o 48 A, F.o 512) se hace saber que el próximo 29 de Diciembre a las 17 horas por intermedio del martillero Ricardo R. Pintado y en el local de la calle Tompson 3176, se procederá al remate, con la base de $ 10.000.00 de un camión tractor marca "Dennis" y un semi-remolque "Highway".

Se previene: 1) Que el comprador deberá consignar el 30 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada. 2) El saldo deberá abonarlo, como asimismo retirar el vehículo adquirido, dentro de las 24 horas siguientes al remate. 3) Que el vehículo se remata en las actuales condiciones de conservación uso. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960.

20) $24.00 10|pub. 22204 Dic.13-v.dic.26.

CARLOS DE ANDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en autos: "Félix Castillo c|TINTORERIA LA NACIONAL. Medidas preparatorias" (L.o 54, F.o 393)", se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en el local de Rondeau 1888, se procederá por el martillero Carlos De Anda, asistido de los señores Alguacil y Actuario, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: 3 máquinas de cilindro para planchar tela; 1 centrífuga para 100 kilos; 1 bomba centrífuga con motor.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20). $24.00 10|pub. 22171 Dic.16-v.dic.26.

DAMIAN MELGAREJO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "ALFREDO MARFETAN. Prescripción. L.o 54, F.o 536", se hace saber que el día 27 de Diciembre de 1960 a las 11 horas y siguientes en el local de la Asociación de Rematadores, sito en Zabala 1328, se procederá por el martillero Damián Melgarejo con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público por precio que supere a las bases que se establecerán, equivalentes a las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes inmuebles: I) Base pesos 4.420.00. Terreno empadronado con el número 76.978, 22.a sección judicial de Montevideo, manzana 44, área 221 metros, con 25 m. 77 de frente al Norte a la calle Nueva Troya por 8 m. 59 de frente al Oeste a la calle Norberto Ortiz formando esquina. II) Base: $ 3.933.32. Terreno en la misma manzana padrón N.o 76.979, área 295 metros con 8 m. 59 de frente al Norte a la calle Nueva Troya, distando el punto medio de su frente 30.06 de la esquina que forma con Norberto Ortiz. III) Base: $ 1.182.00. Terreno en la misma manzana, padrón N.o 76.980, área 369 metros, con 8 m. 59 de frente al Norte a la calle Nueva Troya, distando el punto medio del frente 38 m. 65 de la esquina que forma con la de Norberto Ortiz. IV) Base: $ 3.933.32. Terreno en la misma manzana, padrón N.o 77.002 área 295 mts. con 8 m. 59 de frente al Oeste a la calle Norberto Ortiz distando el punto medio del frente 38 m. 65 de la esquina que forma con Nueva Troya. V) Base: $ 3.683.32. Terreno en la misma manzana, padrón N.o 77.003, área 221 m. con 8 m. 59 de frente al Oeste a la calle Norberto Ortiz distando el punto medio 20 m. 06 de la esquina con Nueva Troya. VI) Base: $ 3.683.32. Terreno en la misma manzana, padrón N.o 77.004, área 221 m. con 8 m. 59 de frente al Oeste a la calle Norberto Ortiz distando el punto medio del frente 21 m 47 de la esquina con Nueva Troya. VII) Base: $ 3.683.32. Terreno en la misma manzana, padrón N.o 77.005, área 221 m. con 8 m. 59 de frente al Oeste a la calle Norberto Ortiz distando el punto medio del frente 12 m. 88 de la esquina con Nueva Troya.

Se hace constar: A) Que el mejor postor deberá consignar como garantía de su oferta en el acto de serle aceptada, el 10 o|o de la misma en efectivo. B) Que los gastos inherentes a la escrituración definitiva serán de cargo de los adquirentes, con excepción de los impuestos que gravan a la parte vendedora. C) Que las áreas expresadas son las determinadas en la tasación no existiendo en autos otros elementos individualizantes de los bienes, excepción hecha del certificado de empadronamiento. D) Que el título de propiedad y el expediente en el cual se dispuso la venta se encuentran a disposición de los que intenten hacer posturas, en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

20) $126.00 15 pub. 21412 Dic.2-v.dic.23.

JULIO CÉSAR TROBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra DOMINGO ANTONIO ZITO Ejecución de prenda, (Lo. 54, Fo. 425)", se hace saber que el día 30 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local de la calle Isabela Nº 3364, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, por el martillero Julio César Trobo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien. Una picadora de carne "Siam", con motor acoplado de 1 HP Nº 045, con 2 estampas y 2 cuchillas.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24 00 10|pub. 22447 Dic 15-v.dic.28.

AGUSTIN CANEPA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "José Julián Martínez contra SALVADOR ROMAY FRICIELLO". Ejecución de hipoteca, (L.o 53 F.o 579), se hace saber que el día 27 de Diciembre del corriente año, a las 10 horas, se procederá a la venta en remate judicial, el mejor postor en la Asociación de Rematadores, calle Zabala 1328 por intermedio del martillero Agustín Cánepa, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras ubicado en la 24.a Sección Judicial de Montevideo, zona urbana padrón N.o 176.509, antes parte de los padrones 124.794 y 124.795 y que según plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria de Agosto de 1924 era parte de la fracción N.o 2, señalado con la letra "B" en el plano del agrimensor Díaz Conessa de Agosto de 1943, inscripto el 21 del mismo mes y año en la Dirección de Catastro con el N.o 9462, teniendo una superficie de 326 metros cuadrados con 80 decímetros,

deslindados así: 11 metros de frente al Norte, a la calle Barroso, entre Magariños Cervantes y Bustamante, distando su punto medio de la esquina formada por las dos primeras, 24 metros, 30 centímetros, correspondiendo a la puerta de entrada el N.o 3374, 32 metros, 40 centímetros al Este lindando con la fracción "C" del plano de Díaz Cañessa, propiedad de Segundo Juan Antonio Panizza, 12 metros, 33 centímetros al Sur lindando con el padrón número 26.738 y 26 metros, 96 centímetros al Oeste lindando con la fracción "A", del plano citado, propiedad de Teresa Costa de Panizza.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en dinero en efectivo; II) Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de escrituración, certificados honorarios del rematador e impuestos; III) Los Títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 2.o piso. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 21587 Dic.5-v.dic.26.

ALBERTO CARLOS VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquín Narbondo, dictado en autos caratulados: "Ferrés Arocena, Pedro Alberto contra GUARCH de BIRABEN, MARIA Y OTRO. Ejecución de hipoteca", (L.o 56, F.o 341), se hace saber al público que el día veintinueve de Diciembre del presente año a las once horas en la Asociación de Rematadores, Zabala 1328, se procederá por el martillero don Alberto Carlos Vanoli con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, padrón N.o 42.427, ubicada en Rincón del Cerro, (13.a Sección Judicial de Montevideo), compuesta según títulos y planos levantados por el agrimensor Benjamín F. Conde en Noviembre de 1910, en el que se designa con el N.o 1 de 46 hectáreas 6.293 metros 1.350 centímetros cuadrados y que según otro plano trazado el 21 de Marzo de 1919 por el agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección de Topografía el 7 del mes siguiente, abarca 46 hectáreas 5.315 metros 77 decímetros cuadrados deslindados así: Metros 430,84 al Norte frente al Camino de las Tres Esquinas (Camino San Fuentes); metros 1.083,40 al Este, lindando con Lussich Hermanos; metros 430,70 al Sur con frente al Camino a Puntas de Yeguas; y metros 1.076,95 al Oeste confinando con Pedro Ferrés.

Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento en efectivo, en garantía de su oferta siendo de su cuenta los gastos de escrituración y certificados, los impuestos o contribuciones existentes o que se crearan sobre esta clase de créditos y sobre sus intereses como asimismo lo que la propiedad adeudase por concepto de pavimento, vereda, cordón, conexión, medianerías, arrimos, saneamientos o cualquier otra obligación o gravamen; II) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay Serie "S" número 114 Rural, y los autos en los cuales se decretó la venta se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, segundo piso, a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $90.00 15|pub. 21770 Dic.7-v.dic.28.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en autos: "Venancio Eduardo Leoncini en autos JUAN ANSELMO VAZQUEZ. Sucesión. Ejecución de prenda". (L.o 56, F.o 15), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en el local de Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, asistido de los señores Alguacil y Actuario al remate sin base y al mejor postor de un camión marca "Chevrolet", padrón N.o 91.845, matrícula N.o 221.694.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10|pub. 22256 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo dictada en los autos caratulados: "Servando Pereda Bessonart contra RAMON GRENE FIERRO. Medidas preparatorias", (L.o 54, F.o 75), se hace saber que el día 23 de Diciembre a las 15 y 30 horas en Sierra 2273 se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero señor Alberto Pereyra, con la asistencia de los señores Alguacil y suscrito Actuario sobre la base de los dos tercios de la tasación efectuada o sea la suma de pesos 2.666.66, del siguiente bien: Un camión marca Commer, empadronado en Villa 25 de Mayo, Departamento de Florida, con el número 215, matriculado con el N.o 03110, motor N.o 2Q-4-5579 de 27 HP., tipo chata, modelo 1946.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá depositar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; II) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado (25 de Mayo 523, 2.o piso). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre veintiuno de 1960. — Sebastián A. Vallejo,

20) $32.00 10|pub. 21868 Dic.9v.dic.22.

CARLOS DE ANDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Carlos Fleurquin Narbondo, dictado en autos: "Bridge S. A. contra JORGE HORACIO SCHIAVO y otro. Ejecución de prenda, (Lo. 54, Fo. 572)", se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre, a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá, por el martillero Carlos De Anda, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario Adjunto, al remate sin base y al mejor postor de: Una instalación para bar y sport, con estantería sobre cámara, cámara B-300 9 RZ, Nº 37; mesas, sillas, mostradores, rejillas, equipo refrigerador "Marathon" de 1|2 HP; máquina para café "Original" de 3 canillas y demás bienes embargados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10|pub. 22472 Dic.15-v.dic.28.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Siam Torcuato Di Tella S. A. contra EVANGELINO CARBALLO. Ejecución de prenda, (Lo. 54, Fo.)", se hace saber que el día 30 de Diciembre, a las 9 y 10 horas, en el local de la calle Isabela Nº 3264, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, por el martillero Julio César Trobo, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, de los siguientes bienes: Una vitrina Siam, Mod. Cairo 2; Compresor Sello De Oro Nº 11.530.

Se previene: Que el mejor postor deberá depositar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Sebastián A. Vallejo, Actuario Adjunto.

20) $24.00 10|pub. 22448 Dic.15-v.dic.28.

HORACIO CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALBERTO MARIA E. MAGARIÑOS PITTALUGA. Ejecución de prenda, (Lo. 54, Fo. 424)", se hace saber que el día 29 de Diciembre, a las 9 horas, en el local de la calle Piedra 313, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, por el martillero Horacio Castells, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario Adjunto, del siguiente bien: 1 chassis de camioneta Ford 3; Mod. 1952, matrícula Nº 236.146, padrón 139.413.

20) $16.00 10|pub. 22473 Dic.15-v.dic.28.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra MARDIRESSION, ARTURO. Ejecución de prenda, (Lo. 52, Fo. 263)", se hace saber que el día 29 del corriente Diciembre, a la hora 9, en Cuaró Nº 3100 Bis, se procederá, por el rematador Horacio Castells, a la venta en remate público, al mejor postor, de un chassis con cabina marca "M.A.N." a gas oil, motor de seis cilindros Nº 100.643|25, matriculado con el N.o A-4-91-183. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

20) $16.00 10|pub. 22423 Dic.15-v.dic.28.

AMADO GALMES

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Julio C. Espíndola, en los autos caratulados: "Lombardo, Vicente Omar y otro c|MILA, HECTOR FELIX y otra. Ejecución de hipoteca" (L.o 59, F.o 410), se hace saber al público que el día veintitrés de Diciembre próximo, a las diez y treinta horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Amado Galmés, con asistencia del Alguacil y Actuario Adjunto de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sin base del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado en la actualidad con el N.o 188 562, (antes en mayor área con el Nº 86.737), señalado con el N.o 6 en el plano del Agr. Ulises B. Márquez Martorelli de Enero de 1953 aprobado por la Intendencia Municipal e inscripto en la Dir. General de Catastro y Adm. de Inmuebles Nacionales con el N.o 27.614 con fechas 10 y 16 de Setiembre siguiente, respectivamente, según el cual tiene una superficie de 326 mts. cuadrados, 76 dms. cuadrados, que se deslindan así: 12 mts. al Sureste de frente a la calle Tompson entre la Avda. Larrañaga y la calle Tomás Gomensoro; 27 mts. 23 ctms. al Suroeste lindando con el solar N.o 5; 12 mts. al Noroeste limitando con Ramón Jaureña Arrieta y 27 mts. 23 cms. al Noreste confinando con el solar N.o 7.

Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta deberá consignar, en efectivo, el 10 o|o de ella en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio, debiendo continuar el remate en el caso de que dicho postor se negare a hacer la consignación correspondiente; II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión legal del rematador, así como los gastos de escritura, certificados e impuestos; III) Que los títulos y demás antecedentes, así como los autos en los cuales se decretó la venta, se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, tercer piso a disposición de los interesados. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.

20) $84.00 15|pub. 21084 Nov.30-v.dic.21.

ARIEL LEONCINI PINTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos "Miller Medeiros y Bastos Sociedad de Responsabilidad Limitada contra DONNER FELIX Y OTRO. Ejecución de prenda", (L.o 50, F.o 366), se hace saber que el día 27 de Diciembre corriente a la hora 10 y en la calle Dante N.o 2072, se procederá por el rematador Ariel Leoncini Pintos a la venta en remate público al mejor postor del camión marca "G.M.C.", motor N.o A-248168717, empadronado con el número 137.780 y matriculado con el N.o 91.884. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

20) $16.00 10|pub. 22063 Dic.12-v.dic.23.

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción y Correccional de Tercer Turno, dictada en autos: "The Royal Bank of Canadá, parte civil en autos: EMILIO CLOUZET FERNANDEZ. Estafa, (L.o 20, F.o 760), se hace saber que el día 28 de Diciembre a las 16 horas, en el local de la calle General Enrique Martínez 1787, se procederá por intermedio del martillero D. Juan E. Serga Rodríguez al remate sobre las 2|3 partes de la tasación de autos o sea la suma de $ 10.000.00 de un automóvil marca "Citroen", empadronado con el N.o 7361, matrícula N.o 112.967. Seña de garantía 10 o|o del precio. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario Adjunto.

20) $20.00 10|pub 22431 Dic.15-v.dic.28.

JULIO CESAR TROBO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictado en autos: "Calvo Villar, Enrique con JOSE LUIS HERRERA PEREZ y otra. Ejecución de hipoteca, (Fo. 941)", se hace saber que el día 29 de Diciembre, a las 11 horas, en el lugar de ubicación, se sacará a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero señor Julio César Trobo, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus construcciones, sito en la 17a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 98.554, señalado con el Nº 54, plano del Agrimensor M. Aviles, de Marzo de 1920, paraje Villa Española, Area: 281 metros 40 decímetros. Deslinde: 10 ms. al Sureste, frente a calle Vázquez Cores; 27 ms. 95 cms. al Noroeste; al Suroeste, 23 ms. 33 cms.; y por el Noreste, 10 ms. 01 cms. lindando respectivamente con los solares 55, 53 y 57

Se previene: El mejor postor deberá consignar en el acto, el diez por ciento de su oferta en efectivo. Son de cargo del comprador los

gastos y derechos de escrituración. Títulos y antecedentes, en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $54.00 15|pub. 21969 Dic.6-v.dic.27.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE
REMATE JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno en autos 'Ayax S.A. c|BIREMBAUM SAMUEL. L.o 728|60" se hace saber que el día 29 del corriente mes de Diciembre a las 16 horas en el local de la calle Hocquart 1729 se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero José Rodríguez Freire, sin base y al mejor postor de un automóvil "Fiat Sedan" modelo 1938 en el estado en que se encuentra, con transferencia judicial. Entrega inmediata. Exhibición desde el lunes 26 de 15 a 18 horas.
20) $12.00 10|pub. 22218 Dic.13-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos. "Ladaga María del Carmen con PEDRO ESTANISLAO RAZQUIN ZABALO y OTROS", ejecución de hipoteca, ficha 715, se hace saber que el día 22 de Diciembre próximo a las 11 horas en el local de la calle Zabala N.o 1328, por el martillero señor Francisco Tambasco asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público, sin base y el mejor postor, el siguiente bien inmueble: Las mejoras y construcciones existentes en los terrenos contiguos sito en la 7.a sección judicial de Canelones, Balneario Parque del Plata, señalados con los N.os 11 y 12, manzana 62, fracción "G" del plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll inscripto en la D. de Catastro con el N.o 12 el 22 de Setiembre de 1941, empadronados con los N.os 1959 y 1960 respectivamente, con una superficie cada uno de 420 metros deslindados así: Solar 11, tiene 14 metros de frente al Suroeste, a calle N.o 13 peatonal, Tiene 30 metros de fondo y linda al Noroeste con solar 12, al Noreste, con solar 14 y al Sureste, con solar 10. Solar 12. Tiene 14 metros de frente al Suroeste, a calle N.o 13 peatonal. Tiene 30 metros de fondo, y linda; al Noroeste, con Avenida Mario Ferreira, Noreste, con solar 13 y Sureste con solar 11. Se sacarán también a la venta los derechos emergentes de las promesas de compraventa a plazos suscritas por el señor Pedro Estanislao Razquín Zabalo con Parque del Plata e inscripta con los N.os 646 y 651 de los folios 1282 y 1292 del L.o 106 en el Registro respectivo.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales en efectivo; B) Son de cargo del comprador gastos y derechos de escrituración, comisión del rematador e impuestos municipales. Antecedentes en el Juzgado Letrado Civil de Cuarto Turno a disposición. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
Informes Yaro 1121. — Telfs.: 43002 y 401935.
20) $100.00 18|pub. 20895 Nov.25-v.dic.21.

MANUEL ORTEGA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "Fernández Irazú, Eduardo E. contra JUAN CARLOS VALIENTE VALIENTE Y OTRA. Ejecución de hipoteca, Ficha 935", se hace saber que el día 20 de Diciembre a las 11 horas, en lugar de ubicación, por el martillero señor Manuel Ortega, asistido del Alguacil y Actuaria Adjunta, se sacará a la venta en remate público sin base y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Solar de terreno y mejoras sito en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 81.343 señalado con el N.o 11 fracción "G" del plano del ingeniero Ramón Gago Sánchez de Diciembre de 1907. Area: 528 metros deslindados así: 10 metros 9 centímetros de frente al Sureste a Avenida General San Martín N.o 3519, Punto medio; 60 metros 1 centímetros de la esquina con la calle Doctor Roberto Kock. Tiene 55 metros 60 centímetros al Noreste, linda padrón 81.344, 10 metros 92 centímetros al Oeste, con parte de los padrones 184.148 y 184.147. Y con 60 metros al Sur, lindando con padrón 81.342.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador, los gastos y derechos de escrituración, la comisión del rematador e impuesto municipal que corresponda; C) A pedido de los actores se hace saber que el inmueble reconoce un tercer gravamen hipotecario a favor del señor Gabriel Dopá; D) Los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 28-12-54 Ley Electoral Serie C,52), primer acreedor hipotecario. Los antecedentes en la Oficina Actuaría del Juzgado L. Civil de Cuarto Turno. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $66.00 15|pub. 21129 Nov.29-v.dic.20.

RAUL DISTACIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, en autos "SEGUI DE MARTINEZ, EMA ANGELA. Sucesión". (Lo. 54, Fo. 339), se hace saber que el día 30 de Diciembre próximo a las 11 y 30 horas, en el lugar de ubicación, se sacará a la venta en remate público por el martillero señor Raúl Distacio, asistido del Alguacil y Actuario Adjunto, con la base de $ 25.000.00 y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con el edificio y mejoras sita en la 19.a sección judicial de Montevideo empadronada con el N.o 19.210 señalada con el N.o 4 manzana C del plano respectivo compuesta de un área de 262 metros 78 decímetros deslindados así: 9 metros 15 centímetros de frente al Oeste, a calle Martín C. Martínez, ex Municipio, N.os 2132 y 2134, entre Hocquart y Pagola. Tiene 28 metros 72 decímetros de fondo y linda: al Este, con Carmelo Lufievre, al Sur, con la señora Lucardi de Silva y al Norte con solares números 3 y 5.

Se previene: A) El mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en efectivo, a los efectos legales; B) Son de cargo del comprador los gastos y derechos de escrituración; C) Los títulos de propiedad, en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 237) y demás antecedentes en el Juzgado Letrado Civil Cuarto Turno. — Montevideo, 6 de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Julia Techera Bonilla, Actuaria Adjunta.
20) $60.00 15|pub. 22110 Dic.12-v.dic.30.

JUAN F. MAUTONE
PUBLICO

Se hace saber a los interesados, que por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados "Numa Conrado Spillere contra REYNALDO BERRINI. Cobro Ejecutivo". (L.o 50, F.o 510), se sacará a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero Juan F. Mautone, un automóvil marca "Opel" modelo 1936, el día 26 de Diciembre de 1960, en la calle Tacuarembó número 1472, a las 14 horas.
20) $12.00 10|pub. 22023 Dic.12-v.dic.23.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictado en autos: "GARRIDO, LUIS. Quiebra". (Ficha 621), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre, a las 15 horas, en el local de Rondeau 1853, se procederá, por el martillero Alberto Vanoli, al remate al mejor postor de una camioneta "International", matrícula Nº 232.686, padrón número 126.501. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960.
20) $16.00 10|pub. 22356 Dic.14-v.dic.27.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra BORIS PONCZEK. Ejecución de prenda, (Lo. 134 B, Fo. 59)", se hace saber al público que el día jueves 29 de Diciembre, a las 9 de la mañana, en el local de la calle Cuareí 3100, por intermedio de la firma "Gomensoro y Castells", llevando el martillo Horacio Castells, se procederá al remate al mejor postor de 1 centrífuga Manglowe Alliet, canasto de acero inoxidable Nº 6696 con motor eléctrico de 5 HP, máquinas de escribir y sumar, muebles, tachos de plomo, motores eléctricos, cañería, caldereta y demás bienes inventariados en autos. Garantía: 30 o|o. Más informes: Piedras 318.
20) $24.00 10|pub. 22311 Dic.14-v.dic.27.

JULIO FRAGA LEIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Una conservadora de helados de cuatro hoyos y una cámara refrigeradora de cuatro puertas, ambas con sus correspondientes equipos, marca "Ferrosmalt".

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en los autos caratulados "Ferrosmalt S.A. contra JULIO R. FRANCO. Ejecución de prenda. L.o 52, F.o 211", en el local de la calle Angel Salvo 214 el jueves 29 de Diciembre de 1960, a las 16 horas, al mejor postor, una conservadora de helados de cuatro hoyos y una cámara refrigeradora de cuatro puertas, ambas con sus respectivos equipos, marca "Ferrosmalt". Exhibición miércoles 28 en el lugar del remate. Seña 25 o|o. Comisión 7 o|o.
20) $20.00 10|pub. 22135 Dic.13-v.dic.26.

JULIO FRAGA LEIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

Una cámara refrigeradora de cuatro puertas con su correspondiente equipo, marca "Ferrosmalt".

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno en los autos caratulados "Ferrosmalt S.A. con YAMANDU CALZADA y OROSMAN RAMIREZ. Ejecución de prenda", L.o 54, F.o 228, en el local de la calle Angel Salvo 214, el jueves 29 de Diciembre de 1960, a las 16 horas, al mejor postor, una cámara refrigeradora de cuatro puertas, con su correspondiente equipo, marca "Ferrosmalt". Exhibición miércoles 28 en el lugar del remate. Seña 25 o|o. Comisión 7 o|o.
20) $16.00 10|pub. 22138 Dic.13-v.dic.26.

RUBEN H. BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Territorial Inmobiliaria S.A. c|PEDRO BERGUES. Cobro ejecutivo" (L.o 56, F.o 612), se hace saber que el día 27 de Diciembre del año en curso, a la hora 11, en el local de la Asociación Nacional de Rematadores, calle Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Ruben H. Benech asistido del señor Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 5.833.32 (cinco mil ochocientos treinta y tres pesos con 32|100) la cuota parte que corresponde al ejecutado Pedro Bergues Vitale, consistente en la octava parte del total del siguiente inmueble: Fracción de terreno y las construcciones en él contenidas sita en Punta Gorda, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 64.410 compuesta de una extensión superficial de 720 metros así deslindada: 12 metros de frente al noroeste a la calle Palma y Ombúes, donde su puerta de entrada se encuentra señalada con el N.o 5654 entre las de Motivo de Proteo y Camino a Punta Gorda (hoy Avda. Gral. José María Paz), distando su punto medio 84 metros 10 ctms. y 187 mts. 90 ctms. respectivamente a la calle y Camino citado; 60 metros de fondo lindando al este con el solar N.o 2 y al oeste y sur con terrenos del Banco Popular del Uruguay.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta en dinero efectivo el 10 o|o del importe de la misma de acuerdo al art. 919 del Código de P. Civil; II) Que la Comisión del rematador que será del 4 o|o hasta $ 4.000 y del 1 o|o por el excedente, así como los gastos de escrituración honorarios e impuestos (salvo aquellos que la ley pone de los vendedores y no se permita su desplazamiento) serán de cargo del comprador; III) Que la documentación relativa del bien referido, título de propiedad y demás antecedentes se encuentra en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Ley 10|5|34 N.o 300 Serie B).

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
20) $90.00 15|pub. 21127 Nov.29-v.dic.20.

SERAFIN CRIADO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Petronila Méndez de Iriburo y otro, contra LADISLAO JORGE RUBIO BALPARDA. Ejecución de hipoteca. L.o 55, F.o 324", se hace saber que el día 28 de Diciembre de 1960 a las 11 y 30 horas en el Hall de la Bolsa de Comercio, Misiones 1400 y por intermedio del señor Martillero Serafín Criado, con la asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado se sacará a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote los siguientes bienes inmuebles, con las construcciones y demás mejoras que contienen, situados en la 24.a sección Judicial de Montevideo, señalados con los N.os 18 y 19 de la manzana "E" en el plano del Agr. Guillermo P. Rodríguez, de Marzo y Abril de 1907; el solar N.o 18, empadronado con el N.o 27.825, según plano del Agr. Osvaldo D. Cook Crispo inscripto con el número 26.478 en la Dirección de Catastro el 19 de Diciembre de 1952 se compone de una superficie de 400 centiáreas, que se deslindan así: 10 mts. de frente al Oeste, a la calle 18 de Julio, entre Méndez Núñez y Capitán Videla, distando el punto medio del frente 40 mts. de la esquina, formada por las dos ...

meras calles citadas; el acceso al edificio se señala, con el N.o 1478; por 40 mts. de fondo, lindando al Norte con el bien padrón 27.824; al Este con el bien padrón 27.811 y al Sur, con los bienes padrones 27.805 y 28.826 el solar N.o 19 empadronado con el número 27.826, fue medido por el Agr. Osvaldo C. Cock Crispo según plano inscripto con el N.o 26.479 en la Dirección de Catastro, el 18 de Diciembre de 1952, se compone de una superficie de 301 mts. 65 decímetros, que se deslindan así: 10 mts. de frente al Oeste a la calle 14 de Julio, entre las de Méndez Núñez y Capitán Videla, distando el punto medio 35 mts. de la esquina, formada por las dos calles primeramente citadas; 30 mts. 05 centímetros, al Norte, lindando con parte del bien padrón 27.825 descripto; 10 mts. 05 centímetros, al Este confinando con parte del bien padrón 21.805 y 30 mts. 13 centímetros al Sur limítrofe con el bien padrón 27.827.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; que la comisión del rematador, que es el 4 o|o hasta pesos 4.000.00 y el 1 o|o en adelante, así como los gastos y honorarios de la escritura de adjudicación, serán de su cargo. 2.o) Que los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, 5.o piso. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $114.00 15|pub. 21482 Dic.2-v.dic.23.

ALBERTO J. BÖCKING

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Rosalía Acosta de Vázquez contra ESTHER o ESTER o YESTER DOHUSLIAN o TOKOUZLIAN y otra. Ejecución de hipoteca". L.o 56, F.o 660, se hace saber al público que el día 27 de Diciembre del año en curso, a las 11 y 30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores, Zabala 1328 y por intermedio del martillero señor Alberto J. Böcking, asistido del Alguacil y del Actuario Adjunto del Juzgado se procederá a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Terreno con sus construcciones y mejoras, sito en esta República, 14.a sec. jud. del Depto. de Montevideo, Barrio Nueva Savona empadronado con el N.o 55.657, señalado con el N.o 32 de la manzana letra "A" en el plano del Ing. Aquiles Monzani de 22 de Febrero de 1880 según el cual tiene un área de 221 mts. 36 dms. que se deslindan así: 8 mts. 59 cms. de frente al sur-sureste a la calle Huidobro, edificio N.o 1369, entre la Avda. Millán y la calle Venancio Benavídez, distando el punto medio según el certificado de empadronamiento, 99 mts. 225 mms. de la esquina con la Avda. Millán; situada hacia el este; por 25 mts. 77 cms. de fondo, lindando al norte con el solar N.o 15 de Juan Bermuda; al este con el solar N.o 31 de Mateo Scarabelli y al oeste con el solar N.o 33 del mismo señor Scarabelli.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma de acuerdo a lo dispuesto por el art. 919 del C. de P. Civil. 2.o) Que la comisión legal del martillero, que será del 4 o|o hasta la suma de pesos 4.000.00 y del 1 o|o por el excedente, gastos de certificados, escritura y honorarios e impuestos de escrituración, así como los impuestos municipales, serán de cargo del comprador. 3.o) Que la documentación relativa del bien referido se encuentra en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 21460 Dic.2-v.dic.23.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Gondrand Hermanos S. A. contra S.A.Y.C.A. Ejecución de prenda, (Lo. 56, Fo. 351)", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote, en el estado en que se encuentren y al mejor postor, los siguientes bienes: Una máquina combinada ablandadora peinadora horizontal), matrícula Pac. 1.452, peso: Kgs. 8.675, compuesta por una ablandadora, una peinadora a cadena lenta y una peinadora a cadena rápida (modelo 1955); Un formador de rollos para la máquina descrita anteriormente, matrícula Pac. rf 1.452|1, peso: Kgs. 1.327, a presión hidráulica; Un formador de rollos automático, a presión hidráulica para cardas en grueso, matrícula C.F rf|1 458|2, peso: Kgs. 1.327; Dos formadores de rollos para carda en fino, automáticos, a presión hidráulica, matrículas CB|rf|1.454|2 y CB|rf|1.455|2, respectivamente, de Kgs. 1.327 c|u; Dieciocho carritos portaruecas, de Kgs. 8.366 c|u; Una máquina combinada ablandadora-peinadora horizontal, matrícula Pac.|1.453, peso: Kgs. 7.919, compuesta por una ablandadora, una peinadora a cadena lenta y una peinadora a cadena rápida (modelo 1955); Cuatro grupos alimentadores para rollos y para carda en grueso, matrículas CB|a|1.454|1, 1|455|1, 1.456|1 y 1.457|1, peso total: Kgs. 2.957; Tres cardas en grueso semicirculares para yute y cáñamo, tambores de 6' x 4' a dos pares de rodillos, matrículas CB|1.455, CB|1.456, CB|1.457, pesos: Kgs. 7.627, 7.523 y 7.317, respectivamente; Un formador de rollos a presión hidráulica automático para carda en grueso, matrícula CF|rf|1.456|2, peso: Kgs. 1.327; Tres formadores de rollos a presión hidráulica para cardas en fino, automáticos, matrículas CF|rf|1.459|2, CF|rf|1.460|2 y CF|rf|1.461|2, peso: Kgs. 1.327 c|u; Una hiladora, patente "Springard", de 80 husos en secciones de 8 husos, matrícula SP|81|19|1.475, peso: Kgs. 15.940, Accesorios; 2 arranques graduales para "Springard", peso: Kgs. 168 c|u; Varias porta-ruecas, peso total: Kgs. 275; 7 juntas fluidodinámicas para estiradores ultra-veloces, patentados, peso total: Kgs. 94; 900 platillos para envolver ruecas, peso total: Kgs. 288; 480 cilindros de presión, medida 355|22|2B; 120 guía-cintas delanteros, medida 13-12; 120 guía-cintas traseros, medida 13-13; 160 Fondelli completos; 104 guía-hilos; 3 placas bronce A.G.; 700 grano lobo 5 x 7A (MA); 240 condensadores; 27 anillos de contacto, medida 355|6|12; 70 correas de goma, medida 12-16; 70 correas de goma, medida 12-17; 84 guía-cintas, medida 13-12-13; 40 condensadores, medida 12-23 Bis; 100 levas tastahilos 12142; 3 boccole para centrar caños, guiahilos; 24 caños guiahilos (estabilizador); 23 engranajes, modelo 4,5; 5 engranajes para C.T. Z-31-35-39-43-46; 5 engranajes para C.L. Z-22-26-28-32-36; 13 engranajes para C.S. Z-44-48-51-53-56; Z-58-61-65-68-72-77-82-87, peso neto total: Kgs: 1.373.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2º) Que las maquinarias a rematarse se encuentran depositadas en la calle Julián Laguna Nº 4425; 3º Que serán de cargo del comprador, los gastos de retiro y desarme; 4º) Que la documentación relativa de los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $108.00 10|pub. 21618 Dic.5-v.dic.19.

ANGEL LORENZO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados: "Gondrand Hermanos S. A. contra S.A.Y.C.A. Ejecución de prenda, (Lo. 56, Fo. 350)", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre, a las 15 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523 y por intermedio del martillero señor Angel Lorenzo, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, en un solo lote, en el estado en que se encuentren y al mejor postor, los siguientes bienes: Tres cardas en fino circulares, para yute, de tambor 6'x5'; 4 1|2 pares de rodillos, matrículas CF|1.460, CF|1.462 y CF|1.463, de peso Kgs. 9.765, 9.990 y 10.409, respectivamente; Un formador de rollos a presión hidráulica para "Spreader" matrícula PAC|rf|1.453|1, peso: Kgs. 1.327; Tres comandos eléctricos de arranque y aceleración gradual para hiladoras combinadas "Spingard", matrículas 80|15|1.471, 80|16|1470, 20|16|1.472, de Kgs. 168 c|u; Dos formadores de rollos a presión hidráulica automáticos para carda en grueso, matrículas CB|rf|1.457|2 y CF|rf|1.463|2, de peso: Kgs. 1.352; Un formador de rollos a presión hidráulica automático para carda en fino, matrícula CF|rf|1.461|2, de peso: kilogramos: 1.352; Una hiladora combinada de alto estiraje y gran velocidad para yute y afines, patente "Springard", de 80 husos en secciones de 8 usos, matrícula 80|17|1.473, peso: Kgs. 15.130; Una hiladora, patente "Springard", igual a la descripta anteriormente, matrícula 80|18|1.474, peso: Kgs. 15.237; Dos comandos de arranque y aceleración gradual, eléctricos, para hiladoras combinadas "Springard", matrículas 80|17|1.473 y 30|18|1.474, respectivamente, de peso: Kgs. 168 c|u.

Se previene: 1º) Que el mejor postor, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2º) Que las maquinarias a rematarse, se encuentran depositadas en la calle Julián Laguna Nº 4425; 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de retiro y desarme; 4º) Que la documentación relativa de los bienes referidos y los antecedentes del juicio, se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo Nº 523, 5º piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

20) $68.00 10|pub. 21617 Dic.5-v.dic.19.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos: "Duncan Daniel Gaggero contra WASHINGTON OSCAR FRESNO PARODI. Ejecución de prenda". L.o 56, F.o 454, se hace saber que el 27 de Diciembre próximo a las 11 horas en el local de la calle Sierra 2273, por intermedio del rematador Gerónimo Romero, se venderá en remate público y al mejor postor un automóvil Borgward, padrón N.o 139.153, matrícula N.o 141.847 del Depto. de Montevideo. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960.

20) $16.00 10|pub. 21709 Dic.6-v.dic.20.

RAFAEL S. DOCAMPO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Francisco López y Compañía Sociedad Anónima contra SUAREZ, MARIA E. Cobro ejecutivo de pesos", (52|138), se hace público que el día 27 del actual, a la hora 15 y en el local sito en calle Río Branco N.o 1575, el martillero don Rafael S. Docampo, procederá a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de los siguientes bienes: Una heladera marca Siam de 4 puertas con compresor en perfecto funcionamiento, base $ 2.000.00; una cortadora de fiambre marca "Ema", base $ 300.00; una balanza de dos platos marca "Negri", con sus respectivas pesas, base $ 600.00; una fiedera grande de 16 cajones, base $ 200.00 y un tanque de hierro de 200 litros con canilla para querosene, base $ 100.00. El mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta al serle aceptada y el precio total de su compra al recibirse de los bienes. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960.

20) $24.00 10|pub. 22101 Dic.12-v.dic.23.

JOSE RODRIGUEZ FREIRE

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: Porto Daniel c|INDUSTRIA TEXTIL ITALO URUGUAYA LTDA. L.o 46, F.o 463, se hace saber que el día 29 de Diciembre del corriente mes, a la hora 15 en el local de la calle Hocquart 1729, se procederá a la venta en remate público por intermedio del martillero José Rodríguez Freire y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, de una máquina de escribir Olivetti-Lexicon 80, 220 espacios; una máquina Underwood 140 espacios; una máquina de sumar eléctrica "Addo X mod. 341 E; una máquina de sumar Addo mod. 381. Entrega inmediata. Exhibición desde el lunes 26 de 15 a 18 horas.

20) $16.00 10|pub. 22217 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Liga de Defensa Comercial c|FRANCISCO MUSACHIO. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 46, F.o 147), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de una sierra circular c|motor eléctrico.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $20.00 10|pub. 22169 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Helmut Hols c|PASCUAL MOLINA GUERRERO. Juicio ejecutivo". (L.o 50, F.o 595), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un automóvil "Buick", 4 puertas, matrícula 181.795. Padrón N.o 149.268, con radio, cambio automático, etc.

Se previene: 1) Que el vehículo será transferido por orden del Juzgado, siendo las tasas y derechos municipales pertinentes de cargo del comprador, al igual que lo que se adeudare por patentes de rodado.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $24.00 10|pub. 22172 Dic.13-v.dic.26.

[illegible]LIO F[illegible]A LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una cámara refrigeradora de seis puertas marca "Ferrosmalt".

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos "Ferrosmalt S.A. contra MAXIMO FELIX Ejecución de prenda. (L.o 47, F.o 54)", en el local de la calle Angel Salvo 214, a las 16 horas, al mejor postor, una cámara refrigeradora de seis puertas con su respectivo equipo, marca "Ferrosmalt" Exhibición miércoles 28 en el lugar del remate. Seña 25 o|o. Comisión 7 o|o.

20) $15.00 10|pub. 22137 Dic.13-v.dic.26.

JULIO FRAGA LEIS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Una vitrina refrigeradora, una cámara refrigeradora de ocho puertas, ambas con sus respectivos equipos, marca "Ferrosmalt" y una cocina "Super" Volcán.

Rematará por orden del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en los autos "Ferrosmalt S.A. contra JUAN D'AMBROSIO. Ejecución de prenda (L.o 46, F.o 375)", en el local de la calle Angel Salvo 214, el jueves 29 de Diciembre de 1960, a las 16 horas, al mejor postor, una vitrina refrigeradora marca "Ferrosmalt", una cámara refrigeradora de ocho puertas, marca "Ferrosmalt" y una cocina Super Volcán. Exhibición miércoles 28 en el lugar del remate. Seña 25 o|o. Comisión 7 o|o.

20) $20.00 10 pub. 22136 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dictado en autos: "Cemamtosa c|. PEÑALVA OLIVER y CIA. Juicio ejecutivo", (L.o 55, F.o 90), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un automóvil "Chvrolet" matrícula N.o 25.989, embargado en autos.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $16.00 10|pub. 22257 Dic.13-v.dic.26.

AMADO GALMES REYES

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Strace, Salvador contra CIA. AGRICOLA OLIVARERA DEL URUGUAY S. A. Cobro de honorarios" (L.o 52, F.o 445), se hace público que el día 14 de Febrero del próximo año 1961, a la hora 9 y 30 y en el local de la Asociación Nacional de Rematado- res, calle Zabala 1328 de esta ciudad, se procederá con intervención del martillero don Amado Galmés Reyes, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público, por precio que exceda la suma de pesos 347.333.32 (trescientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos con 32|100), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación, de los siguientes bienes inmuebles, en un solo lote, comprendidos los edificios y demás construc- ciones y todas sus mejoras, alambrados, plan- taciones y demás accesorios: A) Cinco fraccio- nes de campo y mejoras que contengan ubi- cadas en la segunda sección judicial del De- partamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronados en mayor área con el número ocho mil sesenta y nueve y parte del mil ciento cincuenta y dos, seña- ladas respectivamente con los números dos, tres, cinco, seis y siete en el plano del Agri- mensor Eneas Villa, de Junio de mil nove- cientos cuarenta y cuatro, inscripto en la Di- rección General de Catastro el veintitrés de los mismos mes y año con el número cuatro- cientos veintiocho, compuesta de una superfi- cie total de doscientos cuarenta y nueve hec- táreas, ocho mil quinientos sesenta y dos me- tros, setenta y cuatro decímetros cuadrados, a saber: A) Fracción señalada con el número dos en el plano referido, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, cin- co mil setenta y tres metros, cinco decímetros cuadrados, así deslindados: Trescientos ochenta y nueve metros, veinte centímetros por el Noroeste lindando con vía del Ferrocarril a Melo; dos mil ciento catorce metros por el Oeste lindando en pequeña parte con la frac- ción uno del mismo plano y en el resto con sucesión Joaquina Latorre Feria; al Sur que- brada de dos rectas de ciento noventa me- tros y doscientos ochenta y seis metros se- senta centímetros, lindando con más campo de los deudores; y al Este, primeramente el arroyo Latorre que separa en pequeña parte con más campo de sucesión Ramón S. Vázquez, y en el resto de la fracción tres del mismo plano, terminando el viento recta en dos tramos de mil seiscientos cuarenta metros y trescientos veinticuatro metros setenta centímetros, separando respectivamente de la fracción número tres y de Pedro Piña y Agustín Martínez; B) Fracción señalada con el número tres, en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslindan así: Al Norte, doscientos sesenta y tres metros cincuenta centímetros con Pedro Piña; al Oeste recta de mil seiscientos cuarenta metros y arroyo Latorre lindando con parte de fracción dos; al Sur, trescientos setenta y ocho metros, veinte centímetros con parte de fracción número seis; y al Este, dos mil quince metros, treinta centímetros con fracción cuatro, de sucesión Ramón S. Vázquez; C) Fracción señalada con el número cinco en dicho plano, compuesta de una superficie de sesenta y cinco hectáreas, cinco mil ochocientos noventa y cuatro metros, veintidós decímetros cuadrados que se deslinda así: Al Norte, doscientos treinta metros con Pedro Piña; al Oeste, dos mil quince metros, diez centímetros con la fracción cuatro; al Sur, cuatrocientos treinta y tres metros con parte de la fracción número siete y al Este, recta en dos tramos de doscientos siete metros, diez centímetros y mil setecientos cuarenta y siete metros cincuenta centímetros, separando respectivamente de la sucesión Francisco Martínez y fracción ocho del mismo plano: D) Fracciones señaladas con los números seis y siete de dicho plano compuestas de una superficie conjunta de treinta y cuatro hectáreas, mil setecientos un metros, veintiocho decímetros cuadrados de los que corresponden veinticinco hectáreas cuatrocientos siete metros con cuarenta y cinco decímetros a la fracción seis y nueve hectáreas, mil doscientos noventa y tres metros, ochenta decímetros a la fracción siete, las que se deslindan así: Al Sureste, frente a Camino Nacional por medio, Ramón S. Vázquez y Juan Ramón Piña en tres tramos de ciento un metros, cincuenta centímetros, cuatrocientos setenta y nueve metros, veinte centímetros y cuatrocientos noventa y tres metros, ochenta centímetros; al Este, ciento treinta y tres metros, ochenta centímetros con sucesión Francisco Martínez, al Norte quebrada en dos rectas de cuatrocientos ochenta metros, con ochenta centímetros y setecientos catorce metros con ochenta centímetros, con las fracciones cinco, cuatro y tres; y al Oeste, quebrada de tres rectas de ciento ochenta y siete metros, veinte centímetros, trescientos diez metros y doscientos siete metros, sesenta centímetros, con sucesión Ramón S. Vázquez. B) Una fracción de campo y todas sus mejoras, edificios y demás accesorios dominiales que contenga, ubicado en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada con el número diez mil quinientos cuarenta y cuatro, segregada de mil doscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número dos en el plano del Agrimensor Eneas Villa, de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto el veintinueve de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número cuatrocientos trece, compuesto de una hectárea, cinco mil metros cuadrados así deslindados: Al Norte, en ciento cincuenta metros con la fracción uno: al Este, en cien metros con la fracción tres: al Sur, en ciento cincuenta metros con la fracción tres y al Oeste, en cien metros, camino vecinal a Fray Marcos por medio, con la sucesión Santiago Clérici. C) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 2.a sección judicial de Florida, empadronada con el número siete mil novecientos dos que formara parte del padrón cuatro mil seiscientos cincuenta en mayor área, señalada con el número diez letra B, en el plano del Agrimensor Carlos D. Furriol, de Junio de mil novecientos seis, compuesta según dicho plano y títulos, de una superficie de ciento treinta hectáreas, dos mil ciento ochenta metros, sesenta y tres decímetros cuadrados y según plano del Agrimensor Rogelio M. Villardino, de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inscripto el diecisiete de los mismos mes y año en la Dirección General de Catastro con el número seiscientos cincuenta y tres, se compone de una superficie de ciento veintisiete hectáreas mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, así deslindados: Trescientos cincuenta y un metros, diez centímetros de frente al Sureste a camino vecinal Fray Marcos-Casupá, paralelo a la vía del ferrocarril; por el Este, quebrada en tres rectas que miden ochocientos treinta y tres metros, diez centímetros, ciento sesenta y tres metros, diez centímetros y dos mil ochocientos diecisiete metros, ochenta centímetros, corriendo la segunda de Este a Oeste y separando las dos primeras de Juan M. Sala y la última de Carlos Martínez y sucesión Luis Rebufello; al Noroeste y Norte, arroyo Chamizo Grande, que separa de propiedad de Luis Costa y al Oeste, recta amojonada de tres mil cuatrocientos treinta y cinco metros, setenta centímetros, lindando con suc. Santiago Clérici. D) Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la segunda sección judicial de Florida, próxima a la localidad de Fray Marcos, que forma parte del padrón cinco mil setecientos veintiuno en mayor área individualizada en el plano levantado por los Agrimensores Juan Alberto Nicola y Pedro J. Gómez Antía, en Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en la Dirección de Catastro el once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete con el número ochocientos sesenta y tres, compuesto de una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas, ocho mil ciento cuarenta y nueve metros, así deslindados: Doscientos cuarenta y dos metros al Norte lindando con padrón mil ciento cuarenta y siete; al Suroeste, Camino Bolívar-Casupá por medio, doscientos treinta y dos metros, veinte centímetros con más terreno del mismo padrón, cinco mil setecientos veintiuno; al Suroeste en mil novecientos sesenta y nueve metros, sesenta y cinco centímetros con más terreno del deudor, padrón mil ciento cincuenta y dos y al Noroeste, mil ochocientos noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros con más terreno del deudor, padrón mil doscientos cincuenta y cinco. E) Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, próximo a la localidad de Fray Marcos, empadronada en mayor área con los números seis mil quinientos treinta y cuatro y mil doscientos cincuenta y cinco individualizada en plano del Agrimensor Abraham Drachman, de veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, inscripto en la Dirección de Catastro el primero de Junio di mismo año con el número mil novecientos cincuenta y cuatro, según el cual se compone de una superficie de cua- renta y siete hectáreas, tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros, treinta y ocho de- címetros cuadrados así deslindados: Doscien- tos ochenta y tres metros, treinta centímetros al Norte, lindando con padrón mil ciento cua- renta y siete; al Noroeste, recta en tres tra- mos corriendo la segunda de Norte a Sur, de novecientos setenta y un metros cinco centí- metros, sesenta y siete metros, treinta y dos centímetros, y setecientos setenta y tres me- tros, setenta centímetros, separando la prime- ra de padrón mil doscientos cincuenta y seis, la segunda, camino por medio, del mismo pa- drón, y la tercera, camino por medio, de parte de dicho padrón y del seis mil cuatro- cientos treinta y seis; al Sudeste, en doscien- tos treinta y nueve metros, treinta centíme- tros de resto de padrones, seis mil quinien- tos treinta y cuatro y mil doscientos cincuen- ta y cinco y al Sudeste en mil ochocientos noventa y cuatro metros, ochenta centímetros con padrón diez mil quinientos treinta y uno.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor de- berá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o. del importe de la misma, en garantía de su cum- plimiento y a cuenta del precio, continuando el remate si así no lo hiciere. 2.o) Que según resulta de autos (fojas 40 y 41), con relación a los inmuebles que se enajenan existe con- trato de arrendamiento con plazo de dos años a partir del 23 de Julio de 1959, renovables por períodos iguales hasta completar diez años, cuyo arrendamiento, destinado a insta- lación de Haras y Cabañas, fue contratado por el precio de $ 7.750.00 anuales y, además el 12 o|o de la explotación del negocio, en cuya cantidad se computa el precio de los $ 7.750.00 y 3.o) Que los títulos de propie- dad y demás documentación relativa se en- cuentran depositados en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras del Banco de la República O. del Uruguay (Casa Central), a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Raúl Llorens, Actua- rio Adjunto.

Más informes: Buenos Aires 526. — Teléfono 8.73.29.

20) $577.06 19|pub. 22449 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9.

ARIEL D. PINTADO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "Yebra, Antonio M. con RODRIGUEZ MILHOMENS DE CLERCK, ARTURO y CU- RIONI LANNES, MARIA ANGELICA. Ejecu- ción de hipoteca, (Lo. 53, Fo. 91)", se hace saber que el día 9 de Febrero del próximo año 1961, a la hora 9.30 y en el lugar de su ubi- cación, se procederá con intervención del mar- tillero Ariel D. Pintado, asistido de la Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, a la venta, en remate público y al mejor postor, sin base alguna, del siguiente bien inmueble: Solar de terreno, con el edificio y mejoras que continene, ubicado en la undécima Sección Judicial de Montevideo (zona urbana), empa- dronado con el Nº 181.045 (segregado del pa- drón en mayor área Nº 88.755), señalado con el Nº 3 en el plano de los Agrimensores Al- berto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), inscripto en la Dirección General de [illegible]

ción el Nº 7.877, el 2 de Octubre de 1942 y aprobado por resolución municipal del 4 de Setiembre del mismo año (expediente 3.769), compuesto de una superficie de novecientos sesenta y cinco metros setenta y siete decímetros (965 ms. 77 dms.), lindando: Quince metros al Sureste, de frente al Camino Nacional a Maldonado, puerta Nº 6289; Diecisiete metros ochenta y un centímetros al Nordoeste, con parte de los solares 37 y 38; Cincuenta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros al Nordeste, con el solar 2; y sesenta y nueve metros dieciocho centímetros al Sudoeste, con el solar 4.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero en efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio; 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos e impuestos de escrituración, la comisión legal del martillero, impuesto municipal, honorarios de la escritura y lo que pueda adeudarse por pavimento, cordón, saneamiento, colector, vereda, arrimos, etc.; y 3º) Que los antecedentes relacionados con la ejecución, se encuentran, con los títulos de propiedad, a disposición de los interesados en la Actuaría de dicho Juzgado, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $90.00 15|pub. 22351 Dic.14-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.2.

ALBERTO VANOLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictado en autos: "Crocamo, Mario c|BERRUTTI NILO CARLOS. Reconocimiento de firma" (L.o 45, F.o 466), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 heladera U.P.A. c|equipo, vitrina, mostrador, caramelera, estantería y demás efectos embargados.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $20.00 10|pub. 22170 Dic.13-v.dic.26.

REHABILITACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "SLUTZKY PASCUAL. Rehabilitación". (Lo. 46, Fo. 461) se hace saber que por sentencia de fecha 29 de Abril del corriente año, se rehabilitó al fallido Pascual Slutzky. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 5 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $12.00 10|pub. 22205 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "La Comercial Técnica S. A. c. CABRERA HEBERT y OTROS". (Ejecución de prenda), L.o 49, F.o 201; se hace saber que el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en el local de la calle Sierra N.o 2273, se procederá por el martillero señor Alberto Pereyra, a la subasta sin base del siguiente bien: Una máquina de hacer café, de dos brazos N.o 1044 eléctrica, calefacción automática, marca "Cafecrem".

Se previene: 1) El mejor postor consignará en el acto y en efectivo el 20 o|o del importe de su compra; 2) El comprador deberá complementar el precio dentro de las 24 horas siguientes a la subasta y retirar la máquina lo que será de su cargo y 3) Que los antecedentes están a disposición de los interesados en este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960.

20) $28.00 10|pub. 21867 Dic.9-v.dic.22.

GERONIMO ROMERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos: "Saúl Benguiat Salomón David y otra contra JOSE SALVIA MANCCIONI e ISABEL ROSA GONZALEZ. Ejecución de hipoteca", (L.o 48, F.o 156), se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 10 y 30 horas y en el local de la Asociación de Rematadores, calle Zabala N.o 1328, se procederá por el martillero don Gerónimo Romero, asistido de los señores Oficial-Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras, empadronado con el N.o 147.834, ubicado en la 20.a Sección Judicial de Montevideo, señalado con el N.o 7, en el plano levantado por el ingeniero Luis Caselli, en Setiembre de 1927, e inscripto el 25 de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de 294 metros 50 decímetros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Noreste, a la calle José Llupes, distando el punto medio de dicho frente, 16 metros 20 centímetros de la esquina con la calle Fray Ascarza; 29 metros sesenta centímetros al Sureste, por donde linda con el solar N.o 8, padrón 147.835; 29 metros 30 centímetros al Noroeste, por donde linda con el solar N.o 6, padrón 147.833; y 10 metros al Suroeste, por donde linda con parte del solar N.o 9, padrón 147.836, todos del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiera adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión, arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo, N.o 523 piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

20) $84.00 15|pub. 21828 Dic.7-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, doctor Orlando U. Olmedo, dictada en autos: "Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio", (Artículo 31 Ley 17 de Junio de 1931), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Pablo Manuel Onetto y María Esther Moreau de Onetto iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien padrón N.o 59.376 ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, solar N.o 5 de la manzana A. 11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 345 metros 3817 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Sur a la calle China por 32 metros 212 de fondo, linda al Este con solar 1, 2 y 3 y al Oeste el solar 4. Boleto de promesa de compraventa expedido por el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos el 13 de Marzo de 1930, N.o 21.593 que fue ratificado el 11 de Junio de 1958 e inscripto en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 4920 Fo. 1349, Lo. 86 el 31 de Julio de 1958, dicho Banco en representación de la Suc. de Antonio De María, integrada por María Bezzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a don Pablo Manuel Onetto. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María (Prop. promitente vendedor) o a quien le represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descripto que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466 segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetsky, Act.

27 $180.00 30|pub. 22150 Dic.13-v.dic.30.

ALBERTO PEREYRA

Juzgado de Paz de la 4.a Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a Sección de Montevideo, dictada en autos "Fábrica Uruguaya de Neumáticos contra CIRILO RIOS LARROSA". (Juicio ejecutivo), N.o 708, N.o 15, F.o 635, se hace saber que el próximo día 23 de Diciembre a las 15 y 45 horas en el local de la calle Sierra N.o 2273, se procederá por el martillero señor Alberto Pereyra, a la subasta con la base de $ 900.00; (2|3 de la tasación) de un refrigerador tipo comercial, de cuatro puertas, esmaltado con su equipo, marca "SIAM".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su compra el 30 o|o, en el acto y en efectivo y complementar el precio dentro de las 24 horas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Esc. Mylca Bolia de Di Landio Actuaria Adjunta.

20) $24.00 10|pub. 21869 Dic.9-v.dic.22.

ALBERTO VANOLI

Juzgado de Paz de la sexta sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la sexta sección de Montevideo, dictado en autos: "Lorenzo Puchi c|JORGE MAXIMO GRANELLI. Ejecución de prenda industrial". (L.o 3, F.o 377), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base, de los siguientes bienes: 1 batidora de bombones E.K.A. con motor y 1 sobadora de masa "Cará" con motor.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $20.00 10|pub. 22168 Dic.13-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, rematará en los autos: "Cía. Recons S. A. contra MARTA HILDA TAJES DE CESPEDES. Ejecución de Prenda". (Lo. 2, Fo. 561, N.o 268), rematará el bien prendado en estos autos, el 23 de Diciembre próximo a las 16 horas, al mejor postor, en Yaro 1121. Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfonos 4 30 02 y 40 19 35.

20) $12.00 10|pub. 22070 Dic.12-v.dic.23.

ALBERTO VANOLI

Jugado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, dictado en autos: "Eduardo Villegas Suárez c| RENATO LEMBO. Juicio ejecutivo". (N.o 526, F.o 122), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un automóvil "Essex" 1930, matrícula N.o 157.751.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $16.00 10|pub. 22166 Dic.13-v.dic.26.

FRANCISCO L. TAMBASCO

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, rematará en los autos "Cía. Recons S. A. contra ERNESTO LUNA. Ejecución de prenda". (Lo. 10, Fo. 235, N.o 1692), el bien prendado en estos autos, el 23 de Diciembre próximo a las 16 horas, en Yaro 1121, al mejor postor. Seña: 20 o|o. — Informes: Teléfs. 4 30 02 y 40 19 35.

20) $12.00 10|pub. 22069 Dic.12-v.dic.23.

JULIO FRAGA LEIS

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Paz de la Décima primera sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Ferrosmalt S.A. contra OSCAR H. CRISTIANI. Ejecución de prenda. (L.o 7, F.o 415)", se hace saber que el día 29 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local de la calle Angel Salvo 214, por intermedio del martillero Julio Fraga Leis con asistencia del señor Alguacil, se procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor, del siguiente bien: Una cámara "Ferrosmalt" CP1100|4, número 003 con su correspondiente equipo, compresor 1T4F3|021, motor "Wagner" 1 H.P.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — E. Almera de Mayol, Actuaria.

20) $28.00 10|pub. 22134 Dic.13-v.dic.26.

ALBERTO VANOLI

Juzgado de Paz de la 12a. Sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato de la señora Juez de Paz de la 12a. Sección de Montevideo, dictado en autos: "Guillermo Sicardi contra ROGELIA BARCK DE BENEDYCKT. Ejecución de prenda, (Lo. 15, Fo. 288)", se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre, a las 15 horas, en Rondeau 1888, se procederá, por el martillero Alberto Vanoli, al remate sin base y al mejor postor de una heladera familiar "G.E." Nº 36.388, embargada en autos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960.

20) $16.00 10|pub. 22367 Dic.14-v.dic.27.

ALBERTO VANOLI

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a Sección de Montevideo, dictado en autos: "Epifanio Larraurí contra DANIEL E. ROMAN" (L.o 4, F.o 14), se hace saber que el próximo día 28 de Diciembre a las 15 horas en Rondeau 1888, se procederá por el martillero Alberto Vanoli, al remate sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de 1 Cámara de 4 puertas con motor y compresor, 3 Sifones "Banchero" y 1 radio "G. E.". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

20) $16.00 10|pub. 22167 Dic.13-v.dic.26.

DARIO BETANCOUR FUICA

Juzgado de Paz de la Tercera Sección de Colonia

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por la suscrita Juez de Paz de la Tercera Sección del Departamento, en los autos caratulados: "Banco de Crédito contra MOREIRA DE AHLERS, EUSTAQUIA R. Y OTROS. Ejecución Hipotecaria", se hace saber que el día 26 de Diciembre a las 10 horas en las puertas de este Juzgado, sin base y al

mejor postor y por intermedio del martillero señor Darío Betancour Fuica, se procederá al remate del siguiente inmueble: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, sito en la manzana 69 de la planta urbana de la ciudad de Rosario, empadronada bajo el número 633, con una superficie de 922 metros, 35 decímetros, 12 centímetros y 50 milímetros y se deslinda así: 21 metros y 475 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Treinta y Tres, por 42 metros y 95 centímetros de fondo hacia el Este, por donde confina así como por el Sur, con bien de Miguel Próspero Lostao, haciéndolo por el Norte con la calle Veinticinco de Mayo, por formar esquina con la vía de tránsito precedentemente nombrada.

Se previene: 1.o) Que el promitente comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada la misma y en calidad de seña; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Rosario Noviembre 28 de 1960. — Doctora Otilia C. Prat de Collazzi, Juez de Paz.

20) $66.00 15|pub. 21478 Dic.2-v.dic.23.

ATILIO MARCHI BRUM
Juzgado de Paz de la 10a sección de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Cerro Largo y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en los autos caratulados: "ROMEO TOCARINO BARBOZA. Venta judicial de bienes en condominio. L.o 28, F.o 564", se hace saber al público que el día 22 de Diciembre de 1960, a las 14 horas y en el lugar de su ubicación en el paraje "Paso de los Carros", 10.a sección de Cerro Largo, sin base y al mejor postor, se procederá a la venta en remate público, por intermedio del martillero don Atilio Marchi Brum, asistido del suscrito Juez de Paz, de los siguientes bienes: Inmueble: Una fracción de campo empadronada con el N.o 8.339 compuesta de una superficie de tres hectáreas seis mil ochocientos noventa y cuatro metros cinco decímetros cuadrados, lindando al Norte con el padrón N.o 7.754 del Dr. Almerindo Barros, camino departamental por medio; al Sur el padrón N.o 7.621 de Juan de Dios Castro; al Este el padrón N-o 883 de la Suc. Francisco Hidalgo y al Oeste el padrón N.o 4.395 de Segundo Castro, camino vecinal por medio. Muebles: (útiles y semovientes) un sulky tipo charret chapa N.o 1.093 con arreos para un solo caballo; un arado de mansera de una reja; ochenta pikes; un recado compuesto de una montura cabezada de plata con iniciales J.A.I. con estribos y cincha; tres cerdos chicos; dos carretillas de mano en mal estado; tres jaulas para pájaros en mal estado; una cama turca; mil ladrillos; una máquina de coser marca Singer; una mesa; un armario en mal estado; tres bancos; una cama de matrimonio; una silla; tres rollos alambre de un peso aproximado a diez kilos; un carro cuatro ruedas con toldo en mal estado; diez animales vacunos, dos terneros chicos y un equino. Dicha subasta se realizará sin base y al mejor postor.

Asimismo se hace saber: A) Que los autos y el título del inmueble a subastarse se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado donde podrán consultarse; B) Que el mejor postor deberá depositar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y el resto dentro de los diez días; C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; y D) Que los adquirentes de los bienes muebles deberán consignar el total de sus ofertas en el acto de serles aceptadas. — Arbolito, Noviembre 15 de 1960. — Carlos Nery Ferreira, Juez de Paz.

20) $90.00 15|pub. 21047 Nov.28-v.dic.19.

ARTURO CUEVAS CACERES
Juzgado L.o de Primera Instancia de Flores
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "SORONDO DE COUTURE, FRANCISCA y COUTURE, TEOFILO JUAN. Sucesiones", se hace saber que el día 21 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del señor martillero Arturo Cuevas Cáceres, asistido del suscrito Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de doscientos diez pesos ($ 210.00) de las siguientes cuotas partes:

1|64 avas partes del bien inmueble urbano padrón N.o 1.497, solar 2 y 4 de la manzana 220 de la ciudad de Trinidad, con una superficie de 922 metros 3.512 centímetros 50 milímetros cuadrados y que linda: Norte, resto solar 4; Este, solares 1 y 3; Sur, resto solar 2 y W, calle Florencio Sánchez.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Que serán de cargo del comprador los gastos de honorarios de las respectivas escrituras. Y que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado. — Trinidad, Noviembre 22 de 1960 — Ramón D. Queiruga, Actuario.

20) $54.00 15|pub. 21066 Nov.28-v.dic.19.

RUBENS C. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con CARLOS ALBERTO ACUÑA GONZALEZ. Ejecución de prenda. (Lo. 30, Fo. 131)" se hace saber que el 16 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en el local de la Sociedad Agropecuaria de Lavalleja, en Campane, Primera Sección Judicial de este Departamento, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don Rubens C. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, de un tractor marca "Presidente", modelo S.T.P. Nº 224.716, con equipo de luz, levante hidráulico y herramientas; y de un arado de dos rejas para levante hidráulico. Y a los efectos del caso, se hace esta publicación. — Minas, 1º de Noviembre de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $36.00 9|pub. 21582 Dic.2-v.dic.16.

RUBENS C. FERNANDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "EXEQUIEL PIEDRAHITA. Sucesión", (L.o 26, F.o 489) se hace saber que el 26 de Diciembre próximo, a las 9 y 30, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don Rubens C. Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en Puntas de Pan de Azúcar, tercera sección de Maldonado, señalada con el N.o 3 en el plano del agrimensor José L. Cavallo, de Febrero de 1826, que es parte del bien empadronado con el N.o 1.008 y se compone de seis hectáreas, 7.090 metros y 1.382 centímetros, lindando según dicho plano al Norte, Exequiel Piedrahita y Francisca Guadalupe de Piedrahita; al Este con parte de la fracción cinco de Pedro Piedrahita; al Sur con la fracción cuatro de Trifón J. Núñez y al Oeste con Manuel Huelmo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; que este deberá hacer confeccionar el plano respectivo cuyo costo le será imputado al precio de venta y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — Minas, Noviembre 15 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $60.00 15|pub. 21584 Dic.5-v.dic.26.

HOMERO E. ANDRADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos caratulados: "VICTOR MODESTO CARBALLIDO. Sucesión - Venta mueble, (Lo. 30, Fo. 279)", se hace saber al público que el día treinta y Diciembre próximo, a la hora diez, en las puertas de este Juzgado, sito en la calle Dr. Luis Alberto de Herrera Nº 884, se procederá, por intermedio del martillero don Homero E. Andrade, presidido por el Alguacil y asistido de la señora Actuaria, a la venta en remate públicoy por precio que exceda al de treinta y tres mil noventa y cuatro pesos ($ 33 094.00), del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 2a. Sección de este Departamento, paraje conocido por "El Yí", compuesta de 127 Hás. 2.839 ms. y 09 dms2., empadronada con el Nº 4.123 y señalada con el Nº 5 en el plano levantado por el Agrimensor Floro J. De Souza, de Junio de 1903, lindando: Por el Norte con doña Eustaquia y doña Dorina Carballido; por el Sur, con el doctor Enrique Figale; por el Oeste, con don Ignacio V. Carballido.

Se previene: 1º) Que el promitente comprador, deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada esta; 2º) Que los gastos de certificados de escrituración, serán de cuenta del comprador; 3º) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, a disposición de los interesados. — Durazno, 1º de Diciembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

20) $60.00 15|pub. 21662 Dic.6-v.dic.27.

HUMBERTO IBACH CHOCHO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "BERNARDINO MURUA y MARIA A. BALMELLI DE MURUA. Sucesiones. Venta de inmuebles", (L.o 30, F.o 510), se hace saber que el 15 de Febrero próximo a las 10 horas, se va a proceder a la venta en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero don Humberto Ubach Chocho, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario del siguiente inmueble: "Una fracción de campo con los alambrados y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por "Colón" 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronada con el N.o 1.819, la que según plano levantado por el agrimensor don Raúl D. Grassi en Noviembre de 1958, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro local con el N.o 1.674, el 12 de Junio de 1959, se compone de una superficie de 126 Hás. 8.611 mts., que se deslinda así: al Norte, con Sucesión Francisco Cardozo recta de 1071 mts., 80 centímetros al Este, con sucesión Clodomiro Nogueira, recta de 346 mts., 50 cms., a continuación limita con Juan Francisco Inzaurralde, en dos rectas ubicadas al Sur y Noreste en 314 mts., 20 cmts. y 768 mts., 35 cms. respectivamente; nuevamente por el Sur, limitada con Claudio Batista en tres rectas de 582 metros, 40 centímetros, 76 metros, 50 centímetros, y 48 metros, por el Oeste con Atanasio Maldonado y Sucesión Francisco Sabía, tres rectas de 59 mts., 50 cms. 450 ms., 45 cms. y 116 ms., 30 cms., a continuación linda por el Noroeste con Raimundo Araújo en dos rectas de 462 mts y 251 mts., 85 cmts., finalmente cierra el límite del campo el Arroyo Laureles, ubicado al Oeste".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta, que los gastos de escritura, certificados y comisión del rematador, serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado. — Minas, Diciembre 7 de 1960. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $90.00 15|pub. 22277 Dic.14-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos caratulados: "Banco La Caja Obrera con ONOFRIO SMERECKA. Ejecución de hipoteca". (Lo. 12, Fo. 376), se hace saber al público que el día diecinueve de Diciembre del corriente año, a la hora 10 y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero Alejandro V. Páez asistido del señor Alguacil y Actuario, sin tasación y al mejor postor del siguiente bien:

Una fracción de terreno con sus cercos y cuantas mejoras tenga, parte de la quinta número sesenta y cinco del Ejido de esta ciudad, duodécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 9.037, el que según plano de mensura y división del agrimensor Arturo A. Davinsor, inscripto con el N.o 86 el 10 de Junio de 1952 en la Oficina Departamental de Catastro, está señalado con el N.o dos y consta de una superficie de dos mil metros treinta y siete decímetros, deslindados así: Por el Sur 26 metros 20 centímetros de frente a la calle número cinco; igual medida al Norte lindando con Pedro Ramón Darnoix, por el Este 76 metros 35 centímetros lindando con el solar número tres e igual medida al Oeste lindando con el señor número uno, ambos del referido plano del agrimensor Davinsor.

Se previene: 1.o) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptado la misma; 2.o) Los gastos y honorarios de escrituración a cargo del comprador y los demás impuestos como lo establece la ley; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Paysandú, Setiembre 26 de 1960. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

20) $78.00 15|pub. 20891 Nov.25-v.dic.16.

RICARDO PERONI
Juzgado de Paz de la Duodécima Sección de Paysandú

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Duodécima Sección de Paysandú, dictada en autos "Dirección General de Impuestos Directos contra ABUNDIO OREGGIONI. Intimación, L.o I, F.o 71, N.o 281, se hace saber al público que el día 22 de Diciembre próximo a las 10 horas y en la puerta de este Juzgado se procederá a la venta en remate público por el rematador Ricardo Peroni, asistido del suscrito y por un precio no inferior a los dos tercios de su tasación del inmueble padrón N.o 2488 ubicado en la duodécima sección judicial de Paysandú.

Se hace saber que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada, siendo la comisión del rematador y los gastos de escrituración a cargo del comprador. — Paysandú, Noviembre 21 de 1960. — Isaías Schensvitz Juez de Paz.

20) $36.00 15|pub. 20990 Nov.25-v.dic.16.

FELIX MACEDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dic-

dada en autos: "SUCESORES DE CLARA XAVIER DE DOS SANTOS Y OTROS. Solicitan venta en subasta pública", (L.o 34, F.o 533), se hace saber al público que el día 30 de Diciembre en curso a las diez horas y en la puerta de este Juzgado se procederá por intermedio del martillero Félix Macedo, asistido del señor Alguacil del Juzgado y del suscrito Actuario a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de la tasación practicada y que se detallará, de los siguientes bienes inmuebles:

A) Los solares 1 y 3 de la manzana 119 de la Primera Sección Judicial de Rivera, con las construcciones y demás mejoras, empadronados con el N.o 384, teniendo plano de fraccionamiento registrado con el N.o 166, estando dividido en tres lotes:

1.o) **Lote N.o Uno: Se compone de un área de 428 metros 04 decímetros cuadrados, teniendo 20 metros 88 centímetros de frente al Oeste a la calle Uruguay por 20 metros 50 centímetros de fondo, lindando al Norte con el lote** N.o 2, al Este con el N.o 3 y al Sur con sucesión María Isabel Fernández y Lima (tasado en $ 2.666.65).

2.o) Lote N.o Dos: **Se compone de un área de 452 metros 4.350 centímetros cuadrados, teniendo 22 metros 07 centímetros de frente al** Oeste a la calle **Uruguay por 20 metros 50** centímetros **de fondo los que por ser esquina tienen también frente al Norte a la calle Paysandú,** lindando **además al Este con el lote** N.o 3 y al Sur **con el lote N.o 1, (tasado en $** 2.669.37).

3.o) Lote N.o Tres: **Se compone de una superficie de 964 metros 2.276 centímetros cuadrados, teniendo 22 metros 45 centímetros de frente al Norte a la calle Paysandú por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando al Oeste** con los lotes **números 1 y 2, por el Sur con** sucesión María Isabel **Fernández y Lima y por el** Este con Cándido **Fragoso (tasado en pesos** 2.0...).

B) El solar **N.o 5 de la manzana 247 de la Primera fracción Judicial de Rivera, empadronado con el N.o 2.236, compuesto de una superficie de 922 metros 351.250 milímetros cuadrados, teniendo 21 metros 475 milímetros de frente al Sur sobre la calle Florencio Sánchez por 42 metros 95 centímetros también de frente, por ser esquina al Oeste sobre calle Camacuá hoy Dr. Máximo Armand Ugón, lindando además al Norte y Este con los solares 1 y 6 de la misma manzana (tasado en pesos 1.936.94);**

C) **Una fracción de campo y su mejoras situada en la Novena** Sección Judicial de Rivera, **formada por las quintas 91 y fracciones de las quintas** 258, 259, 260 y 261 del ejido de esta ciudad, empadronada con el N.o 5398, la que según plano del agrimensor Julio L. Pereira de 23 de Octubre de este año **inscripto en la Oficina** Departamental de Catastro de Rivera con el N.o 2086 el 27 del mismo mes, tienen un área en conjunto libre de calles de 17 hectáreas 8998 metros 52 decímetros cuadrados, que se deslindan por separado así: la quinta 91 tiene al NE. y SO. 168 metros 85 centímetros, lindando respectivamente con la quinta N.o 258 y padrón 5261 calle cerrada por medio al NO., 191 metros 10 centímetros a camino entre chacras y al SE. 191 metros 06 centímetros lindando con padrón 5258 calle cerrada por medio; la fracción de la quinta 255 se deslinda así: al NE. rectas de 181 metros 51 centímetros y 25 metros 08 centímetros a Camino Internacional que separa de los Estados Unidos del Brasil, al SE. recta de 215 metros 50 centímetros lindando con parte de la quinta 259 y con padrón 6600 calle cerrada por medio, al SO. 188 metros 65 centímetros lindando con la quinta 91, calle por medio y al NO 507 metros 35 centímetros a camino entre chacras; la fracción de la quinta 259, linda al NE. recta de 158 metros a Camino Internacional que separa de los Estados Unidos del Brasil, al SE. recta de 152 metros lindando con fracción de la quinta 260, al SO. cordillera y recta de 115 metros 95 centímetros lindando con padrón 6600 y al NO. recta de 159 metros, lindando con la quinta 258 calle cerrada por medio; la fracción de la quinta 260 linda al NE. tres tramos de recta de 60 metros 20 centímetros, 103 metros 30 centímetros y 17 metros 28 centímetros a Camino Internacional que separa de los Estados Unidos del Brasil, al SE. 267 metros lindando con fracción de la quinta 261 calle cerrada por medio y al SO. cordillera separando del padrón 6600 y al NO. recta de 154 metros lindando con parte de la quinta 260, calle por medio; la quinta 261 se compone de dos fracciones que se deslindan así: la primera linda al NE. 152 metros 20 centímetros a Camino Internacional que separa de los Estados Unidos del Brasil, al SE. recta de 275 metros 50 centímetros con padrón 8270, calle cerrada por medio, al SO. 157 metros 16 centímetros con la fracción de la misma chacra, calle cerrada por medio y al NO. recta de 267 metros lindando con parte de la quinta 260, calle cerrada por medio y la segunda fracción se deslinda así: al NE. 144 metros a calle cerrada que separa de la primera fracción descripta, al SE. 18 metros a calle cerrada que separa del padrón 8270, al SO. 159 metros con padrón 5259 y al NO. 9 metros 50 centímetros con el mismo padrón 5259 (tasada en pesos 199.00 la hectárea).

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el importe de la tasación practicada en autos; 2.o) Que no se aceptarán ofertas menores a la de su tasación; 3.o) Que los gastos de comisión, certificados, escrituración y honorarios de esta última, serán de cuenta del comprador y 4.o) Que los planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados. — Rivera, Diciembre 2 de 1960. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

20) $212.0 15|pub. 21955 Dic.9-v.dic.29.

ENRIQUE ZIPITRIA VIÑOLY
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en el expediente "INCIDENTE - LEONCIO DE LEON CORREA. Incapacidad", (L.o 5, N.o 157, F.o 500), se hace saber: Que el 2 de Febrero de 1961, de las 10 horas en adelante, en el hall de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Enrique Zipitria Viñoly, asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario, de las cuota-partes indivisas de los siguientes inmuebles: A) La quinta parte de una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 14.881, señalada con el N.o 2 en el plano de mensura levantado por el agrimensor Roberto Bertolini en Octubre de 1955, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 839 el 26 de Noviembre de 1955 y compuesta de una superficie de veintiuna hectáreas quinientos noventa y cinco metros que linda: por el Norte y Noroeste, vía San Carlos Rocha de A.F.E. por medio con la fracción N.o 1 del plano referido; por el Noreste, recta de 270 metros 80 centímetros por medio con campo de Francisco Vázquez Curcho; por el Sureste, recta de 268 metros 30 centímetros por medio con campo de Rito de León; por el Sur, recta de 361 metros 10 centímetros, Camino Vecinal por medio con campo de Rito de León; y por el Oeste, recta de 176 metros 60 centímetros por medio con la fracción N.o 3 del aludido plano; y B) La quinta parte de un terreno solar con todas sus mejoras, ubicado en la manzana N.o 135 de la ciudad de Rocha, (Primera Sección Judicial de este Departamento), padrón N.o 265, señalado con el N.o 2 en el plano del agrimensor Roberto Bertolini, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 58 el 18 de Marzo de 1947 y compuesto de un área de 663 metros 7 decímetros que linda: Por el Noroeste, frente a la calle Lucio Sanz y Sancho; por el Noreste, Antonio y Juana Sosa, Antonio Montes de Oca y Miguel Bruno; por el Sureste, Nelly N. Decuadra; y por el Suroeste, fracción N.o 1 de Teófila Corbo de Fernández.

Bases: Novecientos pesos y mil pesos, respectivamente.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del importe de la misma y B) Que los títulos, planos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rocha, 29 de Noviembre de 1960. — José A. Ribot Llana, Actuario.

20) $108.00 15|pub. 22374 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.2.

BENICIO S. CABRAL
y
AMERICO BOUYSSOUNADE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, dictada en los autos caratulados: "ARTURO BORGHETTI. División de condominio", se hace saber al público que el día 28 de Diciembre de 1960, a las 10 horas y en el lugar de su ubicación (calle Uruguay esq. Joaquín Suárez), los martilleros Benicio S. Cabral y Américo Bouyssounade, asistidos del señor Alguacil y del suscrito Actuario Adjunto, procederán a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble Padrón Nº 116, ubicado en la Segunda Sección Judicial de Salto, manzana Catastral Nº 9 y Municipal Nº 24, dividido en dos lotes, según plano de mensura y división del Agrimensor F. Danilo Gostino, de Noviembre de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto, con el Nº 1.489, en Noviembre 23 de 1960, a saber: Lote Nº 1: Compuesto de una superficie de 432 ms. 6.398 cms2. (libre ochava ordenanzas), con el siguiente deslinde: Por el Norte, con el Lote Nº 2 del mismo plano en 21 ms. 37 cms.; por el Sur, sobre calle Uruguay, en 21 ms.; Por el Este, con calle Joaquín Suárez, en 20 ms. 73 cms.; y por el Oeste, con Banco de Salto, en 20 ms. 72 cms. y con la base de pesos 600.00 el metro cuadrado; Lote Nº 2: Compuesto de una superficie de 273 ms. 7.994 cms2. con el siguiente deslinde: Por el Norte, 21 ms. 55 cms. con el Banco de Salto; Por el Sur, en 21 ms. 37 cms. con el Lote Nº 1 del plano ya descripto; Por el Este, 12 ms. 23 cms. sobre calle Joaquín Suárez y por el Oeste: 13 ms. 29 cms. con el Banco de Salto, y con la base de $ 300.00 el metro cuadrado.

Se previene: 1º: Que no se oirán ofertas que no superen las bases fijadas; 2º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3º) Que los títulos es, bien a venderse, se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, a disposición de los interesados; y 4º) Que los gastos de certificados y de escrituras, serán de cargo del comprador. — Salto, 30 de Noviembre de 1960. — Esc. Delmar González Brum, Actuario Adjunto.

20) $80 00 15 pub. 21652 Dic.6-v.dic.27.

ROBERTO L. PEDROZO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: Industrias Harineras S. A. c. MIGUEL CABEZUDO y MARIA PEREZ DE CABEZUDO. Solicita una intimación, L.o 31, F.o 345, se hace saber Que el día 27 de Diciembre próximo a la hora 10 de la mañana y en el lugar de su ubicación el martillero don Roberto L. Pedrozo asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean la suma de $ 20.666.66 del bien situado en la esquina que forman las calles Eusebio Gimenez N.o 504 y Buenos Aires de esta ciudad N.os 201, 203 y 205 empadronado con el N.o 1.030 manzana N.o 96 con superficie de 341 metros, 7620 y los límites: metros 9.81 al Norte sobre calle Gimenez y al Este frente a la de Buenos Aires metros 33.70. Por el Este línea quebrada así compuesta, una primera que se dirige al Sur en metros 21,71 con el padrón 1.081 de Bonilla, luego otra de metros 1.10 de Oeste a Este, de aquí otra al Sur en metros 10.32 de su extremo otra de Oeste a Este en metros 1.40 y de aquí otra hacia el Sur de metros 1.48 y por el Sur metros 12.15 con N. Seuanez y Orcajo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. Y que los gastos de escrituración, registros y comisión al contado del 2 o|o del rematador, impuestos y tasas nacionales y municipales que la ley no prohiba su traslación y las cuentas que se pudieran adeudarse por concepto de pavimento, colector cordón, vereda y Contribución Inmobiliaria ($ 910.32), serán de cargo del comprador. Y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 23 de 1960.

20) $78.00 15|pub. 21637 Dic.6-v.dic.27.

ROLANDO MOYANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "AMANDA PAZOS DE GONZALEZ. Venta de inmueble", (L.o 32, F.o 598), se hace saber: Que el día 29 de Diciembre próximo a la hora 10 y 30 de la mañana y en el lugar de su ubicación el martillero don Rolando Moyano, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación o sean pesos 18.333.33 y al mejor postor de una fracción de terreno y las mejoras que contiene y que corresponde al lote "tres" del plano de fraccionamiento del agrimensor Mario Eduardo Bellini de Diciembre de 1948 perteneciente al padrón N.o 3340 de la manzana 241 de esta ciudad y que se compone de una superficie de 440 metros con 33 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 15 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó; al Norte cinco rectas a saber: una que parte del frente y tiene 9 metros 85 centímetros de aquí otra de 7 centímetros hacia al Norte de su extremo otra hacia el Este de 19 metros 35 centímetros; otra hacia al Norte de 65 centímetros y una final orientada hacia el Este de 13 metros 50 centímetros. En estas líneas limita con las fracciones "uno" y "dos" y Arturo Pazos; al Este 10 metros 75 centímetros con Manuel González y por el Sur 42 metros 65 centímetros con el solar "cuatro".

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. Que los gastos de escrituración, impuestos y demás gastos serán de cargo del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 30 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $78.00 15|pub. 21847 Dic.7-v.dic.28.

RICARDO F. MELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra ALBERTO MAYOL y RAUL DUDOY. Reconocimiento de firma", (L.o 32, F.o 434), se hace saber: Que el día 23 de Diciembre próximo a la hora 10 de

la mañana y en el lugar donde se encuentran ubicado calle Detomasi N.o 712 de esta ciudad el martillero don Ricardo F. Mela asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado procederá al remate sin base al contado y al mejor postor de los siguientes bienes: Una clasificadora de semillas "Patkus" Linde sin número con aparato curador de semillas automático; una clasificadora de semillas "Patkus" sin número; una trituradora de maíz "Iotz" con embolsador y motor sueco "Asea" de 11 HP. N.o 2948256; un curador de granos "Poppelsdorff". — Mercedes, Noviembre 29 de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.
20) $24.00 10|pub. 21845 Dic.7-v.dic.21.

LUCIANO GOLLY VERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CLOTILDE ROSARIO VELANDO. Venta de Inmueble", (L.o 32, F.o 492), se hace saber: Que el día 30 de Diciembre corriente a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado Letrado, el martillero don Luciano Golly Vera, asistido de los señores Actuario y Alguacil de este Juzgado, procederá al remate con la base de tres mil trescientos pesos y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 322 de Mercedes, (Primera Sección Judicial de Soriano). Padrón N.o 4118 y que es el lote "dos" del plano del agrimensor Mario E. Bellini, inscripto en Catastro de Soriano, con el N.o 2 el 8 de Enero de 1953, compuesta de una superficie de 279 metros 75 decímetros cuadrados que linda: 11 metros 40 centímetros de frente al Sur a Avenida Fredeiro, antes calle Coquimbo; 21 metros 37 centímetros al Este con Mahamud Audi; al Norte dos rectas de 5 metros 60 centímetros y 10 metros 60 centímetros con Ana D. de Soumastre y María V. de Bermúdez y al Oeste línea quebrada de tres rectas: una de Norte a Sur de 8 metros 1 centímetros divisoria con lote uno del mismo plano, otra de Oeste a Este de 4 metros 60 centímetros y otra de Norte a Sur de 13 metros 52 centímetros divisorias con Pedro F. Rodríguez.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma y que los gastos de escrituración, impuestos del adquirente, certificados y demás serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría de este Juzgado a disposición de los interesados. — Mercedes, Diciembre 1.o de 1960. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $78.00 15|pub. 21846 Dic.7-v.dic.28.

FEDERICO DURDOS
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Tacuarembó
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz encargado de la Primera Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, en autos: "Eusebio Monteiro Ferraz contra DORILA ATAIDES de HERNANDEZ. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el 19 de Diciembre próximo a las diez horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el rematador don Federico Durdós asistido del escribano Raúl Ferreira a la venta en remate público y al mejor postor por oferta que alcance a las dos terceras partes del 50 o|o de la tasación, de la mitad (50 o|o) indivisa de una fracción de terreno con su casa-habitación, mejoras y demás accesorios que le comprende situada en la 7.a Sección Judicial de este Departamento, identificada con el padrón número 43, parte de la manzana 4, con una superficie de 652 metros cuadrados, tasada en tres mil pesos.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos del bien a rematarse, se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados; C) Que la comisión del rematador, así como los gastos impuestos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del comprador, salvo aquellos que legalmente corresponda ser atendidos por el vendedor. — Tacuarembó, Noviembre 18 de 1960. — Doreste Acevedo, Juez de Paz. (Encargado).
20) $60.00 12|pub. 21352 Dic.1.o-v.dic.19.

21-Segundas Copias

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "MARIO MATEO CANTON Y OTRA. Escrituración de Oficio" (L.o 58 F.o 294), se hace saber que se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con algún derecho en estos autos y especialmente a los herederos, causa-habientes y sucesores a cualquier título de don Carlo Alberto Angiolo Del Re Gambini y a Francesca Solari Zancani de Del Re, para que concurran dentro del término del emplazamiento a otorgar la escritura de compraventa del bien que se indicará, ante este Juzgado sito en la calle 25 de Mayo N.o 523 piso primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). El señor Mario Mateo Canton y la señora María Josefa Pombo de Canton en su carácter de cesionarios de la promesa de compra-venta a plazos inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 22 de Marzo de 1960 con el N.o 286 al F.o 673 del L.o 111 han demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios, construcciones y cuantas mejoras contiene, situado en la 18.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 92.983 con una superficie de 211 metros 57 centímetros y compuesta de dos solares contiguos que según planos del agrimensor Raúl Moltedo inscriptos en la Dirección de Topografía el 6 y el 1.o de Marzo de 1928, tienen respectivamente las siguientes superficies y deslindes: A) Solar con una superficie de 120 metros 75 decímetros con 10,50 metros de frente al Este sobre Bulevar Artigas por donde la puerta lleva el N.o 651; igual extensión al Oeste lindando con el otro solar que se describirá; 11,50 metros al Sur, también de frente por ser esquina a la calle Ibiray (antes Chuy) por donde la entrada tiene el N.o 2341; igual extensión al Norte lindando con Gerardo del Castillo y B) El otro solar con una superficie de 90,82 metros y 7,5 centímetros de frente al Sur a la calle Ibiray; 9,80 metros al Norte lindando con Gerardo del Castillo; 10,50 metros al Este con el solar anterior y 10,75 metros al Oeste confinando con Fernando Liette. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose saber que se encuentra habilitada la Feria Judicial Mayor a esos efectos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $216.00 30|pub. 21825 Dic.13-v.ene.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos: Francisco Freyre Borbonet, en autos ("Francisco Freyre Borbonet c| PEDRO F. JUAN SERRAMALERA. Reconocimiento de firma). Segunda copia" Lo. 58, folio 268) se hace saber que ha sido solicitada por don Francisco Freyre Borbonet la expedición de una segunda copia de la escritura que en Montevideo el día 31 de Mayo de 1949 autorizó el escribano Maximiliano Montañez, hallándose inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de Maldonado y que se refería al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 1.a Sección Judicial del Departamento de Maldonado (Punta Ballena) que es parte del padrón N.o 15 y actualmente empadronado con el N.o 52 señalado con el lote N.o 200 del plano de E. Ballester M. Casiani Seré y Samuel Levy, de Mayo de 1946, inscripto en la oficina respectiva de Maldonado el 25 de Enero de 1948 con el N.o 25. Está compuesto de una superficie de 2358 metros 43 decímetros con el siguiente deslinde: al noreste una curva de 2 tramos de 8 metros 682 milímetros y 28 metros 435 milímetros de frente a calle pavimentada: al Suroeste una recta de 37 metros y franja de 150 metros sobre la playa Río de la Plata; al Noroeste recta de 72 metros 915 milímetros, lindando con lote N.o 199 del plano referido y al Sureste 74 metros 356 milímetros lindando con lote N.o 201 del mismo plano. — En consecuencia se sita, llama y emplaza por el término de treinta días a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguir el trámite sin su intervención. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
21) $ 56.00 10|pub. 22222 Dic.13-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "LANDEIRA DE SACCHI, DOLORES. Segunda copia". (V-876) se hace público que se gestiona en ellos la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada por José Novelli a favor de Teodoro Sacchi ante el escribano Eduardo Ferreria el 20 de Diciembre de 1923 y referente al siguiente bien:

Un terreno con el edificio y demás mejoras sito en la 18.a sección judicial de este Departamento, Tres Cruces, de esta ciudad, padrón N.o 21.928 compuesto de 68 metros 784 milímetros de superficie que se deslinda: 6 metros 24 centímetros de frente al Sur a la calle Palmar N.o 2261, entre las de Victoria y B. Artigas y 10 metros 82 centímetros al Oeste, lindando con Juan Dominali; 6 metros 24 centímetros al fondo al Norte, lindando con María Carmen Giachetti y al Este lindando con Juan Hermida.

En consecuencia se emplaza a José Novelli y a todos los que tengan interés en formular oposición a la gestión de autos para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso) dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguirse el trámite sin su intervención. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Julio E. Real, Act.
21) $36.00 10|pub. 22084 Dic.12-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, dictada en el expediente: "JOSE PAZ MATO. Segunda copia de escritura, (Lo. 57, Fo. 318)", se hace saber que se ha presentado dicho señor solicitando segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 30 de Setiembre, extendida el 17, de 1955, por la cual adquirió de los esposos Luis Barrios Ronco y Claudina Seijas Freire, un solar de terreno ubicado en la 8a. Sección Judicial de Canelones, Balneario San Luis, señalado con el número 20 de la manzana 238 en el plano del Agrimensor Uruguay Beca de Junio de 1944, compuesto de un área de 195 ms. 7.815 cms., con 12 ms. de frente al Sur, a la Diagonal Ecuador. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia para que lo hagan dentro del término de 30 días. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagla, Actuario.
21) $28.00 10|pub. 21644 Dic.6-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: "COUTURE JUAN J. Segunda copia de escritura", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el interesado, solicitando la expedición de la segunda copia de la escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Felipe H. Ortiz el 16 de Setiembre de 1921, referente al siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras, solares 2 y 4 de la manzana 220 de Trinidad, padrón N.o 1497, con una superficie de 922 mts. 3512 cm. 59 mm. 2, con el siguiente deslinde: W: calle Florencio Sánchez; N: solar 4, E: solares 1 y 3, y S. resto solar 2.

En consecuencia se emplaza por el término de treinta días a todas las personas que tengan interés en oponerse a esta gestión, bajo apercibimiento de seguirse el trámite sin su intervención. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Trinidad, Diciembre 1.o de 1960. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
21) $32.00 10|pub. 21727 Dic.6-v.dic.20.

22-Sociedades de Responsabilidad

COLONIA SUIZA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado del 8 de Noviembre de 1960 e inscripto en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado con el N.o 45 al F.o 187 a 190 del Tomo N.o 4 de Contratos se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes disposiciones fundamentales:

Denominación: "COLONIA SUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Socios: Oscar Néstor Karlen, Norman N. Karlen y Rubens Montañés. Objeto: A) Principalmente la explotación del comercio en el ramo de provisión, almacén, fiambrería, y venta de productos alimenticios en general y para el hogar; B) Exportar, importar y representar cualquier clase de artículos, máquinas o mercaderías, materias primas, semielaboradas o elaboradas por cuenta propia o de terceros; adquisición, compra, enajenación, construcción, fabricación, permuta, arrendamiento, prenda y cesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles por cuenta propia o de terceros; D) Dar y recibir préstamos en dinero, valores o especies; E) Instalación de toda clase de industrias, comercios y|o explotaciones agropecuarias, interviniendo en todas estas actividades por cuenta propia o ajena. Domicilio: Maldonado. Plazo: Tres años renovable automáticamente. Capital: Cuatro mil ochocientos pesos ($ 4.800.00). Cuotas: $ 1.600.00 integrado por cada socio en efectivo totalmente. Administración: A los tres socios, actuando dos cualquiera conjuntamente.
22) $32.00 10|pub. 21797 Dic.7-v.dic.21.

INDUSTRIAS SAN RAMON S. R. L.
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado, realizado el 1.o de Agosto de 1960, inscripto en el Registro Departamental de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, con el N.o 50 del folio 188 al 194, HORACIO LEANIZ RIVARA, JUAN ERNESTO LEANIZ RIVARA, JULIO BARLOCCO, JOSE CORSO CRISPINO, CONCEPCION CORSO CRISPINO, PEDRO CORSO CRISPINO, ANSELMO CORSO CRISPINO, EDUARDO JESUS CORSO CRISPINO y JUAN HEI-

NANDORENA EGUSQUIZA, constituyeron Sociedad de Responsabilidad Limitada: Objeto: Producción y/o venta de productos alimenticios y sanidad animal; fertilizantes, maquinarias e implementos uso agropecuario, producción y/o compraventa y/o industrialización de los frutos del país, en sus más variadas formas, así como de productos de la especie animal o vegetal; Domicilio: San Ramón; Razón social: Industrias San Ramón S. R. L. o (INSAR LTDA), indistintamente; Administración: Pedro Corso Crispino, Horacio Leániz Rivara y Eduardo Jesús Corso Crispino, quienes solo deberán actuar conjuntamente en la enajenación o constitución de gravamen hipotecario sobre bienes inmuebles de la Sociedad; Capital: Sesenta mil pesos, integrados: Horacio Leániz Rivara $ 12.500.00; Juan Ernesto Leániz Rivara $ 12.500.00, Julio Barlocco $ 5.000.00, José Corso Crispino $ 3.000.00, Concepción Corso Crispino pesos 3.000.00, Pedro Corso Crispino $ 8.000.00, Anselmo Corso Crispino $ 3.000.00, Eduardo Jesús Corso Crispino $ 10.000.00 y Juan Hernandorena Egusquiza $ 3.000.00; Plazo: Cuatro años a contar constitución con prórrogas automáticas por períodos de dos años; Balance anual: 30 de Setiembre de cada año.
22) $40.00 10|pub. 22053 Dic.12-v.dic.23.

LOZAS Y PORCELANAS URUGUAYAS LIMITADA

Constituída por documento privado, el 15 de Agosto de 1959 inscripto en el Registro Público de Comercio N.o 95, F.o 368, L.o 2 de Contratos. Socios: Alfredo Osvaldo Larmeu, Darío Nicolás Radonich, Jorge Orlando Da Rosa y Carlos Tomás Rótulo. Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros a la fabricación artículos de cerámica, porcelanas, lozas, hierro forjado, pudiendo realizar todo trabajo relacionado con estas industrias, comprar, vender, permutar, adquirir, enajenar, hipotecar, tomar o dar en anticresis, solicitar préstamos, arrendar bienes raíces, realizar toda clase de transacciones con los mismos, adquirir y vender cualquier clase de títulos y valores de bolsa y negociables, fabricar y explotar toda clase de mercaderías, bienes y derechos, recibir y otorgar representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto, y realizar o participar en toda actividad lucrativa permitida por la ley, que se relacionen con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sean convenientes a los intereses de la sociedad. Capital: $ 20.000.00, moneda nacional, integrado totalmente por los socios, por partes iguales: $ 5.000.00 cada uno, en maquinaria y materia prima. Razón social y denominación: "LOZAS Y PORCELANAS URUGUAYAS LIMITADA" o su sigla (L.Y.P.U. LTDA.). Domicilio: Itú N.o 2329. (Montevideo). Plazo: Dos años a contar de su constitución, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno. Administración: Separada o conjuntamente cada uno de los socios.
22) $40.00 10|pub. 22412 Dic.15-v.dic.28.

DA CUNHA, TROBO Y CURBELO LIMITADA

Por documento suscripto el 25 de Octubre del año en curso, inscripto el 17 de Noviembre del mismo año, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja con el N.o 36 del F.o 180 al 183, Tomo 8.o, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada, siendo sus bases principales las siguientes: Socios: Raúl Oscar Próspero Da Cunha, Mario Calixto Trobo y Angel Curbelo Milano. Denominación: "DA CUNHA, TROBO Y CURBELO LIMITADA". Objeto: Explotación de la actividad agropecuaria. Capital: Sesenta mil pesos moneda nacional, ya integrado totalmente por partes iguales, en un cincuenta por ciento con animales vacunos, equinos, aves, créditos, instalaciones y útiles y muebles y herramientas de trabajo y en el cincuenta por ciento restante, en dinero en efectivo. Administración: A cargo de los señores Mario Calixto Trobo y Raúl Oscar Próspero Da Cunha, debiendo actuar ambos conjuntamente. Balance: Al 25 de Octubre de cada año. Ganancias y pérdidas: Separado el fondo de reserva a prorrata de los respectivos aportes. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Raúl Oscar Próspero Da Cunha. — Mario Calixto Trobo. Socios Administradores.
22) $28.00 10|pub. 22380 Dic.15-v.dic.28.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.328. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Bulenes S. A., de Montevideo, solicita la marca "DUROBLACK", para distinguir los artículos de las clases 6 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22442 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.324. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Con esta fecha Leal y Borde (Montevideo), solicita registrar la marca "LEBORD", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22415 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.235. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — Con esta fecha Himalaya S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "HIMALAYA", para artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22157 Dic.13-v.dic.26.

ACTA Nº 91.193. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Corporación Frigorífica del Uruguay S. A., de Montevideo, solicita la marca



para artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $30.00 10|pub. 22001 Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 91.261. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C.O. Öberg y Co., Aktiebolag, de Suecia, ha solicitado la renovación de la marca

C.O.ÖBERG & Cº

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $18.00 10|pub. 22127 Dic.13-v.dic.26.

ACTA Nº 91.275. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "CREMODERM" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22030 Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 91.279. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda Fabrik Ag., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "POLYMIN", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22129 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.203. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Brillotex S.A. (Uruguay), de Montevideo, solicita la marca "MININA" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21538 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.285. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Campomar y Soulas S. A., de Montevideo, solicita la marca "POPULAR", para distinguir los artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22141 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.287. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Walter Hugo, de Montevideo, solicita la marca "BLANCOFIX", para distinguir los artículos de la clase 1 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22142 Dic.13-v.dic.26.

ACTA Nº 91.173 — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha Compañía Industrial Alfa S. A., de Montevideo, solicita la marca "VOCAR" para distinguir los artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21307 Dic.1º-v.dic.15.
Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.211. — Montevideo, Noviembre de 1960. — Con esta fecha Fabián Varela Rodríguez de Montevideo, ha solicitado registro de la marca "LACTEO-FRUIT", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21501 Dic.2-v.dic.15.

ACTA Nº 91.158. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "RENDIDORA" para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21656 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 91.238. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha "Barbosa Caravia y Compañía" apoderados del señor Gregorio Cabat, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ERGEE" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21751 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 91.239. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía" apoderados de "La Cosechera", Romeo Zerboni, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ROCHITA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21753 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 91.212. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Jacobo Weise, de Montevideo, solicita registrar la marca "DESINTAP" para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21621 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.214. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Standard Brands Incorporated, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

Blue Bonnet

para distinguir artículos de las clases 1 y 3 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 21528 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.231. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Glass Tinting Corporation, de Estados Unidos de Norte América, solicita la marca



para distinguir los artículos de la clase 6 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22.00 10|pub. 21536 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.230. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por American Cytoscope Makers Inc. (E.U.A.) solicita la renovación de la marca



para distinguir los artículos de la clase 16. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 21537 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.225. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Tel Rad Uruguaya S.A. (en formación), de Montevideo solicita registrar la marca "J.F.D." para distinguir la clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21622 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.233. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha La Armonía S.C., de Montevideo solicita registrar la marca "TECHMASTER" para distinguir la clase 12.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21623 Dic.5-v.dic.19.

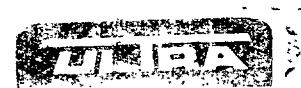
ACTA N.o 91.213. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ford Werke A. G., de Alemania ha solicitado el registro de la marca "TURNIER" para distinguir artículos de la clase 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21527 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.110. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Con esta fecha Carlos Demarco de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LIBOKA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21509 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.111. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — Con esta fecha Carlos Demarco, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "CALOX", para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21510 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.192. — Montevideo Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de N. V. Siera Radio, de (La Haya), solicita la marca: "SIERA", para artículos de la calse 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21511 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.155. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Werkzeugmaschinenfabrik Oerlikon Bührle y Co. de Zurich, Suiza, solicita la marca



para artículos de la clase 15 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 21451 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.157. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Ricardo Garrido de Montevideo, Uruguay solicita la marca "EL BALON DE ORO", para artículos de la clase 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21452 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.177. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $24.00 10|pub. 21457 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.178. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Cía. Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



"CIMARRON"

para artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $26.00 10|pub. 21458 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.227. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Televisur S. C. Stagnaro y Cía., de Montevideo, Uruguay solicita la marca "SINPHONIC", para artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21512 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.229. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Borg-Warner Corporation (E.U.A.) solicita la marca "BORG-WARNER" para distinguir los artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21541 Dic.[illegible]-v.dic.[illegible].

ACTA N.o 64.239. — Montevideo, Octubre 8 de 1951. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Junkers y Co. G.m.b.H., Alemania, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $34.00 10|pub. 21908 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.266. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Ubertini y Martini, Industrial, Comercial Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, de Buenos Aires, Rep. Argentina, solicita la marca

"U.M."

para distinguir los artículos de las clases 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $16.00 10|pub. 21982 Dic.9-v.dic.22.

ACTA No. 91.244. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "DILABRON" para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21971 Dic.9-v.dic.22.

ACTA Nº 91.150. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Pablo Schweizer, de Argentina, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $32.00 10|pub. 21658 Dic.9-v.dic.22.

ACTA Nº 91.187. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha Manuel Gómez (Uruguay), solicita registrar la marca "X-15" para artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.80 10|pub. 21657 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.257. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "CONTRAXINE GOBBI" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21978 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.258. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "PAXOMBIL GOBBI" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21979 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.264. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "SOLUBAR GOBBI" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21980 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.248. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. (E.U.A.) solicita la marca "CALOSTAN" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21975 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.265. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Laboratorio Athena S. A., de Montevideo, solicita la marca "COLEPAX GOBBI" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21981 Dic.9-v.dic.[illegible]

ACTA N.o 91.245. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. (E.U.A.) solicita la marca "BENEXOL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21972 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.249. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. (E.U.A.) solicita la marca "KALOSTAN" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21976 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.246. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de Norte América solicita el registro de la marca "TIGACOL" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21973 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.247. — Montevideo, Noviembre 2 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Hoffmann - La Roche Inc. de Nutley, New Jersey, Estados Unidos de Norte América solicita el registro de la marca " TRIB" para distinguir los artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21974 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.267. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Charles of the Ritz, Inc. (E.U.A.) solicita la marca "RITZ" para distinguir los artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21983 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.256. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Casa Raicher S.A., de Montevideo, solicita la marca "NILOTERM" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21977 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.222. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, Rómulo Marne Aurucci por "J. y E. Atkinson Limitada", (S.A.U.I. y C.), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SUN" para distinguir artículos de la clase 1 (s|d). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21902 Dic.9-v.dic.22.

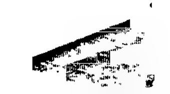
ACTA N.o 91.251. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima", (PHUASA), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "EASY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21899 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.250. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados de "Primera Hilandería Uruguaya de Algodón Sociedad Anónima", (PHUASA), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "READY" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivo. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21900 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 91.205. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Chemstrand Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca "CADON", para distinguir artículos de las clases 3, 4, 5, 6, 9 y 19 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21413 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.209. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "CIBATON", para distinguir artículos comprendidos en la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21422 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.176. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A., de Montevideo, Uruguay ha solicitado renovación de la marca "LA TROPICAL", para distinguir artículos de la clase 2 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21455 Dic.2-v.dic.16.



ACTA N.o 91.219. — Montevideo Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Juan E. Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Suiza, solicita registrar la marca "ALDOCORTEN", para distinguir artículos comprendidos en la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21421 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.159. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A. por Juan F. Decarlini de Montevideo Uruguay, solicita la marca "UNVER", para artículos de la clase 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21453 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.172. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha Novitá Ltda. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "NOVITA", para artículos de la clase 6, excepto Heladeras y 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 12454 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 91.179. — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha Compañía Uruguaya de Bebidas sin Alcohol S. A. solicita renovar la marca "TONICOL", para artículos dela clase 2, s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21456 Dic.2-v.dic.16.

ACTA Nº 91.191. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha Joaquín Puig Sánchez (Montevideo), solicita registrar la marca "SILBESTOS" para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 21655 Dic.6-v.dic.20.

ACTA Nº 91.278. — Montevideo, Diciembre 3 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Juan Marcel Didier Aron-Samuel, de París, Francia, solicita la marca "GLUCÓFAGO" para artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22050 Dic.12-v.dic.23.

ACTA Nº 91.276. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALCODERM" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22031 Dic.12-v.dic.23.

ACTA Nº 91.263. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Dalmiro Aguiar Gastellu, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "AEROTOC" para distinguir artícuols de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.00 10|pub. 22012 Dic.12-v.dic.23.

ACTA Nº 91.248. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha José M. Ayub, de Soriano, República O. del Uruguay, ha solicitado registro de la marca "INDELEC" para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21645 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 91.201. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Winthrop Products Inc. (E.U.A.) solicita la marca "FLUMIDIN" para distinguir los artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21540 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 91.296. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Puran S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PURANFENICOL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22341 Dic.14-v.dic.27.

ACTA N.o 91.295. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorios Puran S.A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PSICOGLUTAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22340 Dic.14-v.dic.27.

ACTA N.o 91.207. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Luis Alberto Alfaro, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "LA CASA DEL GRAFICO", para artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22156 Dic.13v.dic.26.

ACTA N.o 91.291. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Jacobo Weiss de Montevideo, solicita registrar la marca "TIP-TOP", para distinguir la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22145 Dic.13-v.dic.26.

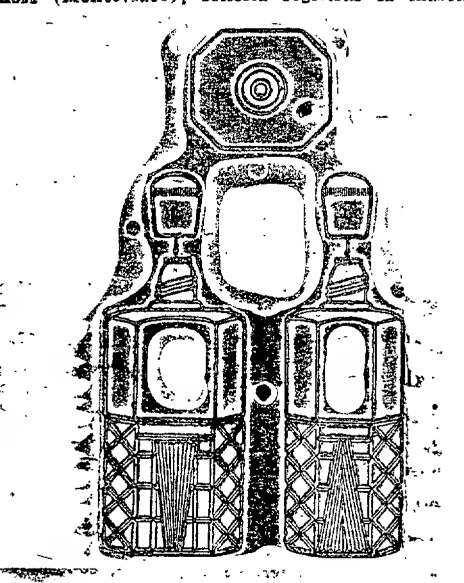
ACTA Nº 91.174 — Montevideo, Noviembre 25 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por British Nylon Spinners Limited, de Londres, Inglaterra, solicita la marca "BRINYLON" para distinguir los artículos de la clase 4 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21308 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 91 232. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, "O'Farrell y Freira" por "Wagner Electric Corporation (E.U.A.) solicitan la marca



para distinguir los artículos de las clases 6, 9, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $90.00 10|pub. 21535 Dic.6-v.dic.20.

ACTA Nº 91.204. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Werner Winterhoff (Montevideo), solicita registrar la marca



para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $33.00 10|pub. 21659 Dic.6-v.dic.20.

ACTA Nº 91.226. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Enrique Tato, por Ravensberg G.m.b.H. Chemische Fabrik, de Alemania, solicita registrar la marca "SOROT" para artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10pub. 21654 Dic.6-v.dic.20.

ACTA N.o 91.237. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, "Barbosa Caravia y Compañía", apoderados del señor Gregorio Babat, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "NOCTURNE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21752 Dic.7-v.dic.21.

ACTA Nº 91.274. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPASID" para distinguir clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22029 Dic.12-v.dic.23.

ACTA Nº 91.273. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "TOPIDERM" para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22028 Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 91.202. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Brillotex S.A. (Uruguay), de Montevideo, solicita la marca "ELIZABETH BROOKS" para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 21539 Dic.5-v.dic.19.

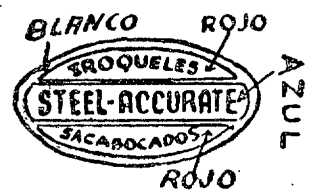
ACTA Nº 91.228. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha Jones y Compañía S. A., por Societé Monsavon - L'Oreal Sociedad Anónima ,solicita la marca "RECLAIR" para artículos de la clase 10 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22049 Dic.12-v.dic.23.

ACTA N.o 91.277. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ckd Praha, Narodni Podnik, de Checoeslovaquia, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11, 12 y 24 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $20.00 10|pub. 22128 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.206. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — Con esta fecha Luis Alberto Alfaro, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca



para artículos de las clases 6, 14 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $22,00 10|pub. 22155 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.278. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Badische Anilin y Soda Fabrik Ag. de Alemania, ha solicitado el registro de la marca "PRIMASOL", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22126 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 91.269. — Montevideo, Diciembre 3 de 1960. — oCn esta fecha Ildefonso Rodríguez, (Montevideo) solicita renovar la marca "SIPPY", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22414 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.322. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Con esta fecha Manuel Gómez (Montevideo), solicita registrar la marca "LA FAMILIA", para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22416 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.317. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Sudamtex de Uruguay S. A. de Montevideo, solicita la marca "NOIRON", para distinguir los artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22441 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.302. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Tem S. A. de Montevideo, solicita la marca "STEEL-QUEEN", para distinguir los artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22440 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 91.284. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira, por Gaye y Rodríguez de Montevideo, solicita la marca "PSICOTEN", para distinguir los artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22140 Dic.13-v.dic.26.

ACTA Nº 91.272. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Con esta fecha Diego R. Ostroski, de Montevideo, solicita registrar la marca "PRURIDERM" para dstinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.00 10|pub. 22027 Dic.12-v.dic.23.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 13.439. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A. por Leo Industrie Chimiche Farmaceutiche S. p. A. de Roma, Italia ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la obtención de sales de N-(5-Nitro-2-furfurilideno),

1-aminohidantoína" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 21150 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 13.449. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Gonzalo Medlono Capdevilla de España, solicita patente de invención por 15 años para "Procedimiento para la vulcanización de los microporosos, gomas celulares y medios contenedores de expansión de los mismos", y de acuerdo a el decreto reglamentario, ley 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10 pub. 22144 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 13.437. — Montevideo, Noviembre 24 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Arnaldo Renné Arrastúa, de Buenos Aires, Rep. Argentina ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un marcador eléctrico para hacienda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 21449 Dic.2-v.dic.16.

ACTA N.o 13.440. — Montevideo, Noviembre 28 de 1960. — Con esta fecha, Wáshington Vecino, de Montevideo solicita patente de invención por el término de 15 años para: "Un nuevo medio en sustitución de los elementos elásticos comunes utilizados en camas", y de acuerdo al Decreto Reglamentario de Ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $8.00 10 pub. 21376 Dic.1.o.-v.dic.15.

Acta N.o 13.445. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, "Casimet Sociedad de Responsabilidad Limitada" de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en casilleros para botellas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 21755 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 13.446. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con est afecha "O'Farrell y Freira" por "White Wool Corporation S. A.", de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento en o relativo al tratamiento de lana" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director.
24) $12.00 10 pub. 21990 Dic.9-v.dic.22.

ACTA N.o 13.444. — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — Con esta fecha, los señores "Barbosa Caravia y Compañía" apoderados de "Joseph Bancroft y Sons Co.", de Estados Unidos de América, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Método y aparato para tratar fibras" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo Hugo Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 21754 Dic.7-v.dic.21.

ACTA N.o 13.443. — Montevideo, Noviembre 30 de 1960. — Con esta fecha, O'Farrell y Freira, por Compañía Comercial del Norte S. A., de Paysandú, Rep. O. del Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una válvula con pico vertedero para el expendio de bebidas carbonatadas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 21533 Dic.5-v.dic.19.

ACTA N.o 13.236. — Montevideo, Julio 6 de 1960. — Con esta fecha el señor Julio Juan Berrutti de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para Desplazamiento de automóvil en sus cuatro sentidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 22143 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 13.450. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha el señor León G. Govea Massa de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Secarropa maravilla múltiple", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 22212 Dic.13-v.dic.26.

ACTA N.o 13.453. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha O'Farrell y Freira por Thomas Engel, Norman Rosedale y Cyril Alexander Rosedale de Alemania e Inglaterra, respectivamente, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso y aparato para la producción de hojas plásticas perforadas y redes plásticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos Secretario.
24) $12.00 10 pub. 22439 Dic.15-v.dic.28.

ACTA N.o 13.448. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha el señor Salvador Bosch, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Palillo para colgar ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10 pub. 22417 Dic.15-v.dic.28.

25—Ventas de Comercio

Prometí vender a Angela Martínez Camino de Cresziyar la panadería y lechería sita en Nelson 3355. Acreedores presentarse en Juan C. Gómez 1522, esc. 11. — MARIA LUISA OLGA PARGA DE MARTINEZ.
25) $16.00 20 pub. 22362 Dic.14-v.ene.11.

Interviniendo Cofinsa S.A. (Secc. Escribanía) he prometido en venta a la señora Ecilda Agustina Falero Perdomo, mi negocio que en el ramo de Provisión y Almacén, gira en la calle José A. Cabrera 4030, de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 22 de Noviembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S.A., Avda. Uruguay 1313. Montevideo, 22 de Noviembre de 1960. — DOMINGO EUGENIO GARIBALDI.
25 $24.00 20 pub. 20930 Nov.25-v.dic.23.

Con la intervención de Edgardo Marcalain, Bartolomé Mitre 1356, primer piso, he prometido en venta el negocio que en el ramo de provisión gira en la calle Avenida Agraciada 1873 al señor Guido Tomalino. Acreedores de Jesús Carvajal Alvarez, Oscar y Manuel Iglesias Martínez, Juan Climent, presentarse en la referida Oficina (Ley 26 de Setiembre de 1904). — GUIDO TOMALINO. — JUAN BAUTISTA CLIMENT.
25) $26.00 20 pub. 21097 Dic.14-v.ene.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Edelmiro Gómez Fernández el Café y Almacén sito en la calle Colonia 1301, quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — BALDOMERO y JOSE PERERO IGLESIAS y ROSA SANTOS DE PEREIRO.
25) $24.00 20 pub. 22292 Dic.14-v.ene.11.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Núñez, Cabezas y Cía.", de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280 esc. 20, prometimos vender al señor Alberto Romaniello Sabbia el café y bar sito en la calle Colonia 1195 quien tomó posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — FELICIANO VAZQUEZ ALVAREZ. — MARIA DOSINDA VAZQUEZ DE LISTON. — MARIA JOSEFA HERMINIA GARCIA DE VAZQUEZ y VICENTE LISTON VAZQUEZ.
25) $24.00 20 pub. 22291 Dic.14-v.ene.11.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor AMADO RODRIGUEZ SILVA, ha prometido en venta al señor Eloy Lozada Lorenzo el comercio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas gira en la calle Cebollatí N.o 1563-bis de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse dentro del plazo legal, Uruguay 1053.
25) $24.00 20 pub 22073 Dic.12-v en.9

Los abajo firmados, Anunciación Gilberto Diego Hannay Bergara y Noemí Freitas, hacemos saber, a efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender al también inscripto Opolonio Dionisio Tais Sansamendi, nuestro comercio de panadería y tahona, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Panadería Cruz del Sur", con domicilio en la Avda. Federico Gilomón ... Acreedores, presentarse a hacer efectivo sus créditos en el mismo comercio, dentro de los próximos 30 días. — Nueva Helvecia, 14 de Diciembre de 1960. — ANUNCIACION GILBERTO PANSbre. de 1960. — NOEMI FREITAS DE HANNAY. — GILBERTO D. HANNAY. — APOLINO D. TAIS.
25) $24.00 20 pub. 22369 Dic.15-v.ene.12.

Prometí vender al señor Antonio Bellasi, fiambrería "Holandesa" en 21 de Setiembre 3010. Acreedores presentarse Misiones 1371, esc. 32. (Ley 26|9|1904). — Octubre 31 de 1960. — CURT GUTSMUTH.
25) $8.00 20 pub. 21429 Dic.2-v dic.30.

Prometimos vender a Eva Rostkier de Krawchinski, nuestra mercería "El Ancla" calle Constituyente 1537. Acreedores presentarse en la misma (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1960 — POMPEO RIZZOTTI y AMELIA FERNANDEZ de RIZZOTTI.
25) $16.00 20 pub. 21485 Dic.2-v.dic.30.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunico que la promesa de venta publicada el día 4 de Diciembre de 1959, del negocio de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, establecido en la calle Julio César 1651, de esta ciudad, a favor del señor Ramón López López, ha quedado sin efecto, prometiéndolo desde el 1.o de Octubre de 1960 al señor Arsenio Eusebio Fernández Otero. Acreedores del señor Ramón López en el comercio. Ley Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1960. — TOMAS DE LA MERCED. — PAULA ZUGARRAMUNDA.
25) $32.00 20 pub. 21285 Nov 30-v.dic.28.

De acuerdo a ley de 26|IX 904, hago saber que prometí en venta a la señora Antonia Manduca de Gilena, el comercio de mi propiedad que en el ramo de tienda y mercería y peluquería de señoras, gira en esta ciudad, calle Minas Nº 1261. Acreedores, presentarse en Escribanía Insiburo, 25 de Mayo 707, piso 3, esc. 6º, 16 a 18 horas. — Montevideo, 8 de Noviembre de 1960. — FELISA REA JUSTO DE CASTELNUOVO.
25) $24.00 20 pub. 20642 Nov. 23-v.dic.21.

De acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a doña Sara Viera de De María, mi negocio en el ramo de farmacia, denominada "Farmacia de la Cadena", sita en la avenida Carlos M.a Ramírez N.os 2346 y 2348. Acreedores: Rincón N.o 717. — Montevideo Noviembre 16 de 1960. — GERMAN FREIRE.
25) $16.00 20 pub. 20572 Nov.22-v.dic.20.

Comunico que he prometido en venta al señor Silverio Velazco el negocio de mi propiedad Café y Bar ubicado en calle Sarandí N.o 489 de esta ciudad. A cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, 1.o de Noviembre de 1960. — ARTURO C. DE ESTRADA.
25) $16 00 20 pub. 20696 Nov.23-v.dic.21.

Interviniendo oficinas "Mitre" de Juncal N.o 1395, cuarto piso, escritorio 53, prometí vender a la señora Sofía Bainarov el comercio de boutique y peluquería de señoras ubicado en la calle José María Montero N.o 2703 de esta ciudad. Acreedores en oficina. Ley 26 de Setiembre de 1960. — Montevideo 18 de Noviembre de 1960. — JOSE SERHAL. — AIDA SWZARCFITR.
25) $16.00 20 pub. 20871 Nov.25-v dic.23.

Prometí vender a Benita Ventoso mi comercio de Peluquería, Cigarrillos, Escolares y Quinielas, calle Piedras 313. Acreedores en la misma. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre de 1960 — PAULO DIPACE.
25) $8.00 20 pub. 20734 Nov.24-v.dic.22.

Hacemos saber al público que prometimos vender a don José Ferreira Alonso, la Cafrería ubicada en Uruguayana 3153. Acreedores deben presentarse a Escribanía Gilberto S. Braga Misiones 1486, 5.o piso dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — ROLANDO ... GONZALEZ. — EDDA AMESTOY de MIGLIERINA.
25) $16.00 20 pub 20753 Nov 24-v dic.22.

Interviniendo "Oficinas Córdoba y Martínez", con escritorios en la calle Colonia 1164 esc. 10, hemos prometido en venta al señor Belarmino Ponce el comercio de almacén comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Mercedes N.o 1201 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas referidas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — FRANCISCO LEMAS (hijo) — BELARMINO PONCE
25) $16.00 20 pub. 20931 Nov.25-v.dic.23.

Prometí vender al señor José Alberto Alvarez, el comercio de Carnicería con frente a la calle Ascasubi 4403. Acreedores a escribanía A. Turdo, 25 de Mayo 544. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — EUSEBIO BECERRA DEIRA.
25) $16 00 20 pub. 21463 Dic.2-v.dic.30.

Con intervención del Banco del Comercio Minorista el señor JOSE BAGNATO STAROPOLI, ha prometido en venta al señor Olegario Llanes Sánchez el negocio que en el ramo de bar gira en la avenida Millán Saravia N.o 4751 de esta ciudad. Se efectúan estas publicaciones a efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse dentro del plazo legal, Uruguay 1053.
25) $24.00 20 pub. 22072 Dic.12-v.en.9.

Ley Setiembre de 1904. — Prometí vender a Werner J. Klaus, el comercio que gira en el ramo librería y papelería, sito en 21 de Setiembre 2845. — Acreedores presentarse: 25 de Mayo 477, escritorio 60. — MARTIN BOEHM SCHLESINGER.
25) $16.00 20|pub. 20447 Nov.21-v.dic.19.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores José Vesga Tobalina y Albino Vila Vila, el comercio que gira en el ramo de almacén y bar, ubicado en la calle Hocquart Nos. 1801|05 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Noviembre de 1960. — FAUSTINO RAYMOND BOFFA.
25) $24.00 20|pub. 20615 Nov.23-v.dic.21.

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor José Carlos Debernardi Bence, la Carnicería Puesto Modelo, de nuestra propiedad, que gira en la calle Félix Laborde 2700. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía Decia Cantón, Treinta y Tres 1512, esc. 12 con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — MOSZEK MIGDAL. — EUGENIA IUSIM DE MIGDAL.
25) $24.00 20|pub. 21689 Dic.6-v.ene.3.

Comunico que he prometido en venta a la señora Estefanía B. de Cerviño el comercio de mi propiedad, Almacén de Comestibles ubicado en calle Uruguay 526 de esta ciudad. Pasivo a cargo del vendedor; a cualquier efecto presentarse en la misma dirección. — Rivera, Noviembre 18 de 1960. — SEVERO FROTTI.
25) $16.00 20|pub. 21680 Dic.6-v.ene.3.

Prometí en venta mi negocio sito en Joaquín Requena 1635 al señor Jesús Rial Abelenda. Acreedores oficina rematador Omar Rompani, Bmé Mitre 1356, 3er. piso (Ley 26 de Setiembre de 1904). — LUIS A. BONILLA.
25) $8.00 20|pub. 21569 Dic.5-v.en.2.

Prometimos vender a doña Ernestina Ponzoni de Rodríguez, el comercio de Carnicería sito en Cerro Largo 1453 de esta ciudad. Acreedores Escribanía Valentín Martínez, Misiones 1305. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — PEDRO LORENZO PERRONE. — ANGELA BACCINO DE PERRONE.
25) $16.00 20|pub. 21588 Dic.5-v.ene.2.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Angel y Anelio Viñoles Oten, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle San José Nº 1097 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — EUGENIO DOLDAN AMENEIRAS y MANUEL POSE DOLDAN.
25) $24.00 20|pub. 20614 Nov.23-v.dic.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Comunico que clausuro mi comercio de Almacén de comestibles ubicado en la calle Pilcomayo Nº 5048, con fecha 29 de Marzo de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANTONIO C. SANGUINETTI. — TEODORA ABADIE.
25) $16.00 20|pub. 21837 Dic.7.-v.en.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta al señor Luis Alberto Goenaga Laviauzza el comercio que gira en el ramo de Fiambrería y Fermentadas ubicado en la calle Comercio número 1433, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960 — CARMEN ALFONSO XIMENO.
25) $ 24.00 20|pub. 21799 Dic.7.-v.en.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores José Díaz Varela, Severino Nieto y Manuel Riopedre, el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Piedras N.o 500, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425 Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — JOSE GONZALEZ INFIESTA y TOMAS MARTINEZ ALVAREZ.
25) $ 24 00 20|pub. 21800 Dic.7.-v.en.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores José y Antonio Alvarez Fernández el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Maldonado N.o 1351, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960 — GONZALO GARCIA ALONSO.
25) $ 24.00 20|pub. 21801 Dic.7.-v.en.4.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor Ramón García Quinteiro, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, ubicado en la calle Itapúa Nº 2300 esq. Carlos María Maggiolo de esta capital, tomando posesión de la misma en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — MARIA ELISA GESUELE DE PORTA. — GONZALO MARIA PORTA CARVALLIDO. — ALFREDO PORTA CARVALLIDO.
25) $32.00 20|pub. 21985 Dic.9-v.ene.5.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores David Roibal Cambre, Jesús Roibal Arantón y José Añon Rodríguez, el comercio establecido en los ramos de almacén de comestibles, bar y despacho de bebidas alcohólicas, ubicado en la Avda. General San Martín Nº 3304 de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — NARCISO LOPEZ GONZALEZ.
25) $32.00 20|pub. 21986 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo, Avenida 18 de Julio Nº 1465, esc 21, prometí vender a los señores Dámaso Reinaldo Pérez y José Alvarez Fernández, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle San Salvador Nº 1998, de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley: 26|IX|904. — Montevideo, 30 de Octubre de 1960. — NELSON ALVAREZ AMADO.
25) $24.00 20|pub. 21944 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo, Avenida 18 de Julio Nº 1465, esc. 21, prometimos vender a los señores Antonio Carballal Domínguez y Enrique Martínez Gómez, el café, bar, pizzería y billares de la Avda. Gral. Flores número 2952 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — ANTONIO BUELA SIGÜEIRO. — MANUEL BUELA SIGÜEIRO. — AURORA CASAL DE BUELA.
25) $24.00 20|pub. 21946 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo, Avenida 18 de Julio Nº 1465, esc. 21, prometimos vender a los señores Benigno Foyedo Fernández y Manuel Pérez Núñez, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Migueleie Nº 1650 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley 26|IX|904. — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — ANTONIO VIGO. — MANUEL PARDIÑAS.
25) $24.00 20|pub. 21943 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Oficinas José R. Sanjurjo, Avenida 18 de Julio Nº 1465, esc. 21, prometimos vender al señor Manuel Buela Sigüeiro, el café y bar de la calle Colonia Nº 1601 de esta ciudad. Acreedores, al comercio. Ley: 26|IX|904. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — JULIO DOMINGUEZ OALVO — LIDIA F. DE DOMINGUEZ. — BENITO LOPEZ LOPEZ. — CONCEPCION M. DE LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 21945 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Oficinas Varela y Cía., hemos prometido en venta al señor Nelson Alvarez Amado, el café y bar ubicado en la Avda. 18 de Julio Nº 2151, denominado "El Satélite". Acreedores, en 25 de Mayo Nº 463, piso 2º. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 2 de Diciembre de 1960. — MAXIMINO FERNANDEZ. — REGELIO REDONDO.
25) $16.00 20|pub. 21984 Dic.9-v.ene.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender al señor Generoso Pallas Rodríguez, la cuota parte indivisa del capital que me corresponde en la sociedad integrada con el Sr. Indalesio Rama Regueiro, respecto al comercio de Almacén y Bar sito en E. Propios N.o 2352. Acreedores a 18 de Julio 1709. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 18 de 1960. — FELIX VILA REGUEIRO.
25) $24.00 20|pub. 21938 Dic.9-v.en.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, 18 de Julio 1709. Prometí vender a los señores Andrés y Carlos Costa de Filippo, el Almacén de comestibles y Fermentadas embotelladas, sito en la calle Juan Manuel Blanes N.o 1249 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — FRANCISCO DEL PRETE LUVISI. — MANUELA ERMIDA FARAJO de DEL PRETE.
25) $24.00 20|pub. 21936 Dic.9-v.en.5.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Manuel Arias Alvite el Almacén de comestibles, venta de Pan y Fermentadas embotelladas, sito en la Avenida General Flores N.o 3668 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — MARIA ARGUELLES SANCHEZ de CHIARAMELO. — JOSE M. CHIARAMELO VIÑA.
25) $24.00 20|pub. 21935 Dic.9-v.en.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta al señor José Outeiro el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Cerrito N.o 102, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — MANUEL MOSQUERA SUAREZ y JESUS MARTINEZ VILLAR.
25) $ 24.00 20|pub. 21802 Dic.7.-v.en.4.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y del comercio en general, que hemos prometido en venta nuestro comercio ubicado en la calle Galicia 1060, en el ramo de tintorería y sastrería, al señor Raúl Pallas Fitipaldo. — Acreedores presentarse en el comercio de referencia. — NELSON ARIEL ANTONIO SCARABINO MORGADE. ANGEL EDINSON RUBEN SCARABIO MORGADE. — LEOCARDIA o LEOCADIA ROSA MORGADE PELUFFO.
25) $24.00 20|pub. 20434 Nov.21-v.dic.19.

Comunico que con fecha 16 de Noviembre de 1960, hemos vendido a don Isidoro Santiago Pedreira la mitad indivisa del comercio que en el ramo de Panadería y Anexos gira en esta ciudad de Trinidad (Departamento de Flores) bajo la denominación de "Pedreira-Mila". Acreedores presentarse en calle Inés Durán N.o 552 de la ciudad de Trinidad. — Trinidad, Noviembre 23 de 1960. — JULIO R. MILA. — GLORIA NACARATTO de MILA.
25) $24.00 20|pub. 21117 Nov.29-v.dic.27.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con fecha 29 de Abril de 1960, prometí en venta a Bruno Ibárra, el Almacén y anexos de mi propiedad instalado en Atanasio Sierra, de Piriápolis; quien está en posesión del mismo. Acreedores presentarse en la misma calle N.o 988 en plazo legal. — Piriápolis, Noviembre 9 de 1960. — ZENON ACOSTA.
25) $24.00 20|pub. 20657 Nov.23-v.dic.21.

LEB NADLER WEREFBERGER, MALCA REZE DACCAL y JAIME NADLER DASCAL, prometieron en venta a Domingo Jorge Cauci el negocio que en el ramo de panadería y confitería gira en Hocquart N.o 1686 con el nombre de "Dos Coronas". Acreedores presentarse dentro del plazo establecido en la Ley 26 de Setiembre de 1904 en Escribanía Bolentini Río Negro 1192, apartamiento 203. — Montevideo, 24 de Noviembre de 1960. — Isabel Barone de Bolentini, Escribana.
25) $24.00 20|pub. 21061 Nov.28-v.dic.26.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Dante Juan Jorge Molinari, el comercio que gira en el ramo de bar y restaurant, ubicado en la calle San Martín Nº 2663 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — JOSE VALADO RODRIGUEZ.
25) $24.00 20|pub. 20616 Nov.23-v.dic.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. 18 de Julio 1709. Prometí vender al señor Agustín Melo Silvera el Almacén de comestibles y Lechería sito en la calle Cerrito número 224 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 2 de 1960. — RICARDO VILAS.
25) $16.00 20|pub. 21939 Dic.9-v.en.5.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904, se pone en conocimiento del público y comercio en general que la señora REYNA COITINHO DE PORLEY, ha prometido vender a la señorita Rosa Castiñeiras la cuota parte que le corresponde en la sociedad de hecho que tenían constituída con respecto al negocio de peluquería cuya denominación es "Rey-Ros" y está situada en la calle Durazno N.o 1013, los acreedores deberán presentarse en el estudio de la escribana Aglaé Bautista de Aladio, Misiones 1408, escritorio 6. — Montevideo, 23 de Noviembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 20966 Nov.28-v.dic.26.

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez, Martínez y García" Misiones 1346, hemos prometido en venta al señor Perfectino Fernández Díaz, el comercio que gira en el ramo de "bar, bebidas alcohólicas, almacén, heladería y patente de quinielas" ubicado en el Balneario Salinas, Avenida Julieta esquina Ñandú del Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en Oficinas de Balanceadores. Ley 26 de Setiembre de 1904 — OMAR REGUEIRA. — GLADYS IRIGOYEN DE REGUEIRA.
25) $ 24.00 20|pub. 21782 Dic.7.-v.en.4.

A los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que prometimos vender el negocio instalado en la calle Río Negro 1256 en el ramo de mensajería y quinielas, tienda y mercería, a los señores Enrique Vernazza y Elena Palacios. Acreedores presentarse en el mismo negocio. — GLADYS NELSA DE LEON de MELE. — SANTIAGO ALBERTI. — CLARA BARIZZO. — MARI CONZALEZ PIOLI.
25) $24.00 20|pub. 21405 Dic.2-v.dic.30.

Con intervención de Oficinas "Garsan" 18 de Julio N.o 1958, piso 3º escritorio 12. Se comunica que se ha realizado un balance de situación en el comercio de Comestibles sito en la calle General Urquiza Nº 2570, de ésta ciudad, propiedad de la firma Nemesio Bravo Gamarra. A efectos de cumplir con los señores Acreedores se solicita presenten comprobantes en la Oficina mencionada. — Montevideo, 20 de Noviembre de 1960. — NEMESIO BRAVO GAMARRA. — OLGA MARTINEZ DE BRAVO.
25) $ 24.00 20|pub. 21836 Dic.7.-v.en.4.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometí vender mi comercio de almacen de comestibles ubicado en la calle Juan Cabal número 2551, a la señora María C. Lamanna, con fecha 18 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — CARMELO LAMANNA.
25) $16.00 20|pub. 21934 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a los señores Joaquín Pumar Costas y Hermenegildo Pumar Saa el comercio que gira en el ramo de Café y Bar ubicado en la calle Angel Floro Costa N.o 1548, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — DOMINGO PEREZ PEREZ y ENRIQUE CAO RODROGUEZ.
25) $ 24.00 20|pub. 21798 Dic.7.-v.en.4.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén y anexos, giraba en el paraje Chamberlain de esta jurisdicción décima del Departamento de Tacuarembó, con la razón social de "Vilanova y Ceriani", habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de la empresa, el socio Heber Alcides Vilanova. Debiendo presentarse los acreedoers con los justificativos de sus créditos en el lugar donde tiene su asiento el negocio. — Chamberlain, 22 de Noviembre de 1960. — HEBER ALCIDES VILANOVA. — JORGE GILBERO CERIANI.
25) $32.00 20|pub. 21865 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo Unión Comercial, de García y Docampo, de la Asociación Nacional de Balanceadores, Paysandú 913, comunicamos que hemos rescindido la promesa de compraventa suscrita con el señor Genaro Santos Viaño, por el comercio establecido en la calle Paysandú Nº 1298 de esta ciudad, tomando posesión nuevamente del comercio los señores José Pereiro y Baldomero Pereiro, en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — JOSE y BALDOMERO PEREIRO. — GENARO SANTOS VIAÑO.
25) $32.00 20|pub. 21987 Dic.9-v.ene.5.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Fernando García, Juventino Lois y Julio Rios, el comercio establecido en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Vaccafo", ubicado en la Avda. Gral. Flores Nº 2450, de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Acreedores, al comercio. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — ANTONIO CASAL PENA. — NILDA ESTHER GIRIBONE.
25) $32.00 20|pub. 21988 Dic.9-v.ene.5.

Con intervención de Unión Comercial, García y Docampo, Paysandú Nº 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta a los señores Domingo Descartgo y Antonio Gómez, el comercio establecido en los ramos de café, bar y despacho de bebidas [illegible], ubicado en la calle Treinta y Tres Nº [illegible] de esta capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores, al comercio. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Diciembre de 1960. — ANGEL SANROMAN HERMIDA.
25) $24 00 20|pub. 21989 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Kevork Keoroglian Guebenlian, el negocio de garage, venta de nafta y aceite, establecido en la Avenida Gral. Garibaldi Nº 1860, de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 1º de Diciembre de 1960. — JOSE LUIS VILLABO. — ELENA LLANA.
25) $24.00 20|pub. 21951 Dic.9-v.ene.5.

Interviniendo A Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a "Almacenes Reguero S. A.", el negocio de almacén de comestibles y alcohólicas embotelladas, establecido en la calle Burgues Nº 2764 de esta ciudad. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — HILLEL MIRKIN. — DWEIRE EVINITE.
25) $24.00 20|pub. 21950 Dic.9-v.ene.5.

Comunico que he prometido en venta al señor Alfredo Felicito Villoz Travieso el comercio de mi propiedad, Bazar-Ferretería, y Fotografía, ubicado en calle Paysandú 1078 de esta ciudad. A cualquier efecto presentarse en Avenida Brasil 1056 de 8 a 20 horas. Pasivo por cuenta del vendedor. — Rivera, Noviembre 1.o de 1960. — TEODORO YAROVOFF.
25) $16.00 20|pub. 20667 Nov.23-v.dic.21.

Hago saber al público que he prometido vender mi Hotel empadronado con el N.o 56.564 ubicado en Juan Paullier 1165 de esta ciudad. A los efectos de la Ley del 22 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1960. — HILDA RAMOS de PICCININI.
25) $16.00 20|pub. 21299 Dic.1.o-v.dic.29.

Se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad Marchese y Compañía ha prometido vender a Basilio Tilve Villaverde y Francisco Nogueira Roca, la casa de comercio que en el ramo de Café, Bar, bebidas alcohólicas y fiambrería, denominado "Bar Tilve" gira en esta ciudad Avenida 18 de Julio 1383, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el Estudio Bizzozero, calle Sierra 1819, todos los días menos sábado de 9 a 12 horas, dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Setiembre de 1904. — Por Marchese y Compañía: FLORENTINO CORTAZZO MORALES.
25) $40.00 20|pub. 21327 Dic.1.o-v.dic.29.

A los efectos de la Ley de Setiembre 26 de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor Alfredo Nogueira la cuota parte que nos corresponde en el Bar instalado en el local N.o 94 del Mercado Central de esta ciudad. Acreedores presentarse en Rincón 669, escritorio 7. — Montevideo, Noviembre 29 de 1960. — MARIA CARMEN SCALA de AMEGEIRAS por sí y por su hijo menor RUBEN JOSE AMEGEIRAS SCALA. — CARLOS BENITO y HECTOR BENITO AMEGEIRAS SCALA, todos integrantes de la sucesión de don José Amegeiras.
25) $32.00 20|pub. 21380 Dic.1.o-v.dic.29.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Comunicamos que hemos prometido vender a Fernando Enriquez y José Enriquez el comercio en el ramo de Hotel denominado "Hotel Londres" ubicado en Montevideo, calle Ituzaingó 1389, quienes tomaron posesión del Hotel el 15 de Octubre de 1960. Los acreedores deberán presentarse al Hotel. — ANGELA DELPRESTITO DE VULCANO. — SALVADOR VULCANO.
25) $16.00 20|pub. 21195 Nov.30-v.dic.28.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas. Prometimos vender nuestro comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras ubicado en la calle Cipriano Payán 3065 al señor Ceferino Alonso Plaza con fecha 10 de Noviembre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — HUGO HUMBERTO IMPERIAL. — NELLY MARIA MOUZO. — PURA SANTOS. — HUGO FONTEZ CARPANESSI.
25) $16.00 20|pub. 21205 Nov.30-v.dic.28.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender a los señores Ramón y Vicenta Quintela Vázquez, el negocio de Comestibles, Frutas, Verduras y Fermentadas embotelladas establecido en el Camino Mendoza N.o 5702 de esta ciudad. Acreedores en oficina. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 18 de 1960. — OLGA MAGDALENA SEVERO SANCHEZ.
25) $24.00 20|pub. 20668 Nov.23-v.dic.21.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Gende y Jesús Lamas Bertoa, mi negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle Pérez Castellano 1542, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 14 de Noviembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A. avenida Uruguay 1313. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — MANUEL PEREZ UCHA. — ENRIQUE PEREZ UCHA.
25) $24.00 20|pub 20600 Nov 22-v.dic.20.

De acuerdo ley 24 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LEON EISENBERG Y HERMANDO SCHLEIFER, han prometido en venta a los señores Horacio Hermida y Ariosto Bruno Giani, el cine "Monumental", ubicado en Constituyente 1707. — Acreedores presentarse en el mismo.
25) $16.00 20|pub. 20417 Nov.21-v.dic.19.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido en venta el comercio que gira en el ramo de "carnicería" sito en la calle Manzangano N.o 575, a los señores Enrique Alvarez y Fernando Da Costa. — Acreedores, Escribanía Pareja. — Juambeltz, Buenos Aires 498. — WELMAN MARIEZCURRENA. — GUIOCONDA A. DE MARIEZCURRENA.
25) $24.00 20|pub. 20419 Nov.21-v.dic.19.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía. Avenida Uruguay N.o 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, comunico que la promesa de venta pública el día 8 de Julio de 1959, del negocio de Venta de Pan y Fermentadas Embotelladas, establecido en la calle Bacacay N.o 1316 de esta ciudad a favor de la señorita María Inés Comunale ha quedado sin efecto, prometiéndolo desde el día 29 de Octubre de 1960 al señor Román Arregui Lasagabasten. Acreedores de la señorita Comunale en oficinas. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 29 de 1960. — MANUEL FERNANDEZ CALVO.
25) $32.00 20|pub. 20787 Nov.24-v.dic.22.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Secc. escribanía) he prometido en venta al señor Julio Martínez Martínez, el negocio que en el ramo de café y bar, gira en la calle Lavalleja 2003, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 1.o de noviembre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1960. — DEMETRIO RODRIGUEZ.
25) $ 24.00 20|pub. 20466 Nov.21-v.dic.19.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina Mosan de esta plaza, calle Olimar 1388, prometimos vender al señor Pedro Manuel Sieira González, el Café y Restaurant y Bebidas Alcohólicas, que tenemos instalado en esta ciudad, calle Rostand 1564. Acreedores presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — PEDRO ERNESTO CAVALLINI. — CELINA TORONDONA DE CAVALLINI. — CARMEN CAVALLINI.
25) $24.00 20|pub. 21237 Nov.30-v.dic.28.

Hemos prometido vender al señor José Varela Abelenda, la panadería "Ituzaingó", sita en Guadalupe N.o 2159|61. Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, Misiones 1442 dentro del término de la Ley de 26 de Setiembre 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1959. — Firmados: PLACIDO ESPOSITO. — GREGORIO URRUTIA.
25) $16.00 20|pub. 20969 Nov.26-v.dic.26.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de Núñez, Cabezas y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores con oficinas en la calle San José 1280, esc. 20, prometimos vender a los señores Constantino Relno Abelenda y Aurelio Cures Abelenda, el bar y almacén sito en Avda. 8 de Octubre 3451, quienes tomaron posesión del mismo con fecha de hoy. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — JOSE PEDRO PASTORINO PANIZZA y REYNADA BADANO DE PASTORINO.
25) $24.00 20|pub. 21557 Dic.5-v.ene.2.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía) he prometido en venta a los señores Manuel Martínez y Constante Sousa, el negocio que en el ramo de café y bar gira en la calle San Martín 2660 de esta ciudad habiendo tomado posesión del comercio el día 12 de Noviembre de 1960. Acreedores en oficinas Cofinsa S. A., avenida Uruguay 1313. — Montevideo 12 de Noviembre de 1960. — RAMON LAMELAS BARIZO. — FRANCISCO A. LOPEZ.
25) $24.00 20|pub. 20601 Nov.22-v.dic.20.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometimos vender a los señores Antonio Vea Vázquez y Pellegrina Hermida Bugallo el negocio de "café, bar y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la Avenida Uruguay N.o 1802, de esta ciudad. — Acreedores en oficinas. — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 14 de 1960. — LINO ALONSO. — DOLORES SANTOS. — EMILIO DORADO. CELSA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 20429 Nov.23-v.dic.21.

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Prometí vender al señor Alfredo Mariano Delfiner Cabrera, la mitad pro-indivisa de la Panadería "Al Tope" situada en Lavalleja N.o 1808. Acreedores: escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — MANUEL GARCIA SOBRAL. — Alfredo Delfiner.
25) $16.00 20|pub. 21903 Dic.9-v.en.5.

Según Ley del 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender mi comercio que gira en el ramo "café y bar", a los señores Vicente Granja y José Pérez Miguez, sito en la calle Juan José Quesada N.o 3648, de esta ciudad. — Acreedores: Calle Tacuarembó N.o 1489. — RAMON CALDERON CALDERON.
25) $16.00 20|pub. 22013 Dic.12-v.en.9.

He prometido vender al señor José Varela Ures, la panadería "Gloriser" sita en Cuñapirú N.o 1427. Los interesados presentarse al escribano Tancredi, Misiones 1442 dentro del término de la Ley 26 Setiembre de 1904, a cuyos efectos se publica. — Montevideo Setiembre 1.o de 1960. — (Fdo.): APOLONIO D. TAIS.
25) $16.00 20|pub. 20968 Nov.28-v.dic.26.



Con intervención de Unión Comercial García y Docampo, Paysandú N.o 913, de la Asociación Nacional de Balanceadores, he prometido en venta al señor Manuel Barca el comercio establecido en los ramos de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, ubicado en la calle Hipólito Irigoyen N.o 1848 (ex Veracierto) de esta Capital, tomando posesión del mismo en el día de la fecha. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1960. Acreedores al comercio. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — DAVID ROIBAL CAMBRE.
25) $24.00 20|pub. 20338 Nov.18-v.dic.16

Aviso al comercio que quedó sin efecto el compromiso de compraventa del negocio del ramo de hoteles, sito en Agraciada 2606 y trasladé dicho comercio a avenida Millán número 2562, donde se atienden los reclamos. — Promitente vendedor: ELIAS MIGUEL. Comprador: María Vorós de Zelko.
25) $16.00 20|pub. 20339 Nov.18-v.dic.16.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Carmen Eloísa de Pérez, el almacén de comestibles y bebidas fermentadas establecido en Manuel Acuña 3039; habiendo tomado ésta posesión del mismo, en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1960. — JUAN BOGGIO MAINARDI. — MARGARITA BAUDINO. — ANGEL LORENZO CARLEVARO. — MARISA BOGGIO BAUDINO.
25) $24.00 20|pub. 20327 Nov.18-v.dic.16.

A los efectos de la Ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido en venta a Manuel Calvo Castro, el bar, bebidas alcohólicas y billar, establecido en avenida Gral. Fructuoso Rivera 3102; habiendo tomado éste posesión del mismo en el día de la fecha. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — HECTOR RUBENS JOAQUIN CHULIA. — SARA FRUMENTO.
25) $24.00 20|pub. 20326 Nov.18-v.dic.16.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, prometí vender mi comercio de almacén de comestibles, ubicado en la calle Paysandú N.o 1159 al señor Pablo Herbalejo Pérez con fecha 31 de Octubre de 1960. Ley 26 de Setiembre de 1904. — BANITO MARNA LAVAGNA. — MARIA ANGELA PEREZ RICO.
25) $16.00 20|pub. 20316 Nov.18-v.dic.16.

Prometí vender a los señores Alberto Riestra y Nelda Zulema Costa Speroni el almacén de comestibles y fermentadas al detalle sito en la calle Cno. Carrasco N.o 5100 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Noviembre 3 de 1960. — JOSE MARIA SILVA CARDELINO. — NOEMI ELSA COSTA SPIRONI DE SILVA.
25) $16.00 20|pub. 20315 Nov.18-v.dic.16

Comunicamos acuerdo Ley 26 de Setiembre de 1904, haber prometido vender a Juan Carlos Galluzzo la patente, mercaderías y demás existencias del comercio sito en Brasil y Blanes de esta ciudad, denominado "El Ruso" haciéndonos cargo del pasivo y cuentas a cobrar. Acreedores presentar justificativos sus créditos en Artigas 921 (Escribanía Goncalves) Salto, Noviembre de 1960. — BASILIO SULEKIN. — TEKLA S. DE SULEKIN. — Juan C. Galluzzo.
25) $24.00 20|pub. 20264 Nov.18-v.dic.16

Interviniendo Oficinas de Balances "Pérez, Martínez y García", Misiones N.o 1346, prometimos vender a Otero, Rivera y Cía. el comercio que gira en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y almacén comestibles, ubicado en la avenida Gral. Flores 2151. Acreedores presentarse en avenida Larrañaga 2578. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — ANTONIO MATO FERNANDEZ. — BAUTISTA FERNANDEZ MATO.
25) $24.00 20|pub. 20288 Nov.18-v.dic.16.

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el compromiso de compraventa de la carpintería con sede en la calle Florida N.o 1529, otorgado por los señores EMILIO GARCIA, MARCELINO GARCIA, HORACIO FERNANDEZ, Arturo Scheige y Jorge Cáceres, quedó rescindido respecto al señor Jorge Cáceres, y prometida en venta al señor Arturo Scheige. — Acreedores presentarse en Rincón N.o 723, escritorio 11. — Montevideo, Noviembre de 1960.
25) $ 24.00 20|pub. 20443 Nov.21-v.dic.19.

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender al señor Manuel María García Carballés, la panadería "La Paraguaya", ubicada en la calle Pablo de María Nos. 1368|90. — Acreedores: Escribanía Antelo, Rincón 432, escritorio 13. — ANIBAL DANIEL CASARINO CASTELLS. — SANTOS VEGA BENITEZ. — KURT ERNEST SCHAFFNER LEICHT. — MANUEL GARCIA. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960.
25) $16.00 20|pub. 20427 Nov.21-v.dic.19.

Comunicamos que la promesa de venta de nuestro "comercio de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas", establecido en la calle San Salvador N.o 1451, de esta ciudad, en favor del señor Antonio Claro Pazes, publicada con fecha 8 de Julio al 4 de Agosto de 1959 en el "Diario Oficial", con nuestra aprobación, ha sido cedida al señor Aniceto Rivas Buena, con todos los derechos y obligaciones de la mencionada Promesa y con retroactividad a la fecha de las publicaciones referidas. — Acreedores de Antonio Claro Pazos en el comercio. — Montevideo, 3 de Julio de 1959. — HECTOR y JOSE ENRIQUE LOPEZ.
25) $ 32.00 20|pub. 20430 Nov.21-v.dic.19.

Volterra. Balances. Intervine en el acto en que prometí vender la Pensión Familiar ubicada en la calle Acevedo Díaz N.o 1413 de esta ciudad, a los señores Juan Nicolás Italiana e Inés C. Dazzini. Plazo de Ley 26|9|1904. Acreedores presentarse Colonia 1171 oficina 4. — Montevideo, Agosto 10 de 1960. — TOMAS ROJO AGUIRRE.
25) $16.00 20|pub. 20786 Nov.24-v.dic.22.

Interviniendo Cofinsa S. A., (Secc. escribanía), he prometido en venta a los señores Marcelino Suárez y Jesús Rodríguez, mi negocio que en el ramo de bar y almacén viene girando en la calle Maldonado 1949, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 31 de octubre de 1960. — Acreedores en Oficinas Cofinsa S. A., Avda. Uruguay 1313. — Montevideo, 31 de octubre de 1960. — MANUEL MARTINEZ. — CONSTANTE SOUZA.
25) $24.00 20|pub. 20457 Nov.21-v.dic.19.

Con intervención de Cofinsa S. A. (Secc. escribanía), Avenida Uruguay 1312, cedí a favor del señor Carlos Alberto Alcardi, con retroactividad al 1.o de julio de 1960, la 3.a parte obligaciones, en la promesa de compraventa que me correspondía con todos los derechos y que con el señor Vicente Codella, habíamos suscripto el día 1.o de julio de 1960, y relacionado con el comercio ubicado en la calle Colonia 1340 de esta ciudad. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1960. — JOSET ANTONIO ARISTEGUI.
25) $24.00 20|pub. 20465 Nov.21-v.dic.19.

A los efectos de la ley de 26|IX|904, se hace saber que los señores EMILIO HUGO GALLO y los esposos JULIO ISMAEL GALLO y NOEMI GONZALEZ, prometieron vender a los señores Alfonso Lozano y Julio César Ibañez, el comercio que en el giro de panadería y confitería tienen instalado en la Avda. Bolivia Nº 1424 Bis. Acreedores, presentarse en dicho establecimiento.
25) $24.00 20|pub. 21933 Dic.13-v.ene.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a la señora María González de Fernández el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas embotelladas, emplazado en la calle Vilardebó 1976 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 17 de Noviembre de 1960. — HECTOR FRANCISCO GONZALEZ. — BLANCA ESTHER FREIRE.
25) $24.00 20|pub. 22224 Dic.13-v.en.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender a los señores Nemesio y José Vilas Suárez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas de la calle Maldonado N.o 1254 de esta ciudad Acreedores Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartimiento 12. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — PERFECTO LOPEZ. — MERCEDES LOPEZ VILA.
25) $24.00 20|pub. 22225 Dic.13-v.en.10.

Ante el escribano Daniel Terra he prometido en venta al señor Manuel Lorenzo Pérez el comercio sito en la calle Plutarco 3946, ramo carnicería. Acreedores presentarse en esa dirección, de acuerdo a la Ley Setiembre 1904. — HAGOP KALAYDJIAN.
25) $16.00 20|pub. 22240 Dic.13-v.en.10.

De acuerdo a la Ley de Setiembre 1904, informo que ante el escribano Daniel Terra, he prometido en venta a los señores Arestides Fernández Duarte y José Villar Figueiro la carnicería sita en República 1855. Acreedores presentarse en el comercio. — BENJAMIN MARTINEZ PAZOS.
25) $16.00 20|pub. 22226 Dic.13-v.en.10.

Bernardo Steinhaus, comunica que ha prometido en venta al señor Abraham Icek Cylon, la parte que le corresponde en la sociedad constituída con el señor Carlos Steinhaus, para la explotación de comercio que en el ramo de tienda y mercería al por mayor, gira en esta plaza, bajo la denominación de "Steinhaus Hnos." con asiento en la calle Veinticinco de Mayo N.o 336. De acuerdo con la Ley de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus créditos en la Escribanía Nemirovsky (Ituzaingó 1309, escritorio 6) dentro del plazo legal. — BERNARDO STEINHAUS.
25) $32.00 20|pub. 22238 Dic.13-v.en.10.

De acuerdo Ley Setiembre 1904, informo que he prometido vender a los señores Basilio Pazos Gallego y Manuel Alves, la panadería sita en Larravide 2855. Acreedores presentarse en el comercio. — HIGINIO SANTOS RODRIGUEZ GARDONE.
25) $16.00 20|pub. 22241 Dic.13-v.en.10.

De acuerdo a la Ley de Setiembre de 1904, informámos que según contrato otorgado el 5 de Diciembre del año en curso, vendimos al señor Benjamín Olivera Cardoso, el comercio ramo almacén, sito en calle La Paz N.o 1256. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos por duplicado en esa dirección. — ARMENAG DUMANIAN. — ZEGIO AKIRMAIAN DE DUMANIAN.
25) $16.00 20|pub. 22242 Dic.13-v.en.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido", prometimos vender a los señores Ricardo, Francisco y Jesús Noya Beleato el café y bar con bebidas alcohólicas de la calle Mateo Cortés N.o 1691 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartamiento 12. — Montevideo, 15 de Noviembre de 1960. — PAULO M. ORTIZ. — RAMONA YOLANDA DEL RIO.
25) $24.00 20|pub. 22228 Dic.13-v.en.10.

De acuerdo a la Ley de Setiembre 1904 informo que he prometido vender al señor Claudino Troncoso Misa, la carnicería sita en Comercio 2045. Acreedores presentarse en el comercio. — FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ.
25) $16.00 20|pub. 22239 Dic.13-v.en.10.

Comunico que con la fecha 30 de Noviembre de 1960, he clausurado mi comercio que giraba bajo el nombre de "Provisión Tancredi" en el ramo de almacén y bebidas fermentadas en la ciudad de Treinta y Tres calle Juan Antonio Lavalleja 502. A cualquier efecto presentarse en la dirección mencionada. — Treinta y Tres, 30 de Noviembre de 1960. — BARTOLOME TANCREDI.
25) $16.00 20|pub. 22243 Dic.13-v.en.10.

Interviniendo "Oficinas Cercido" prometimos vender a los señores Evaristo García y José Fernández el restaurant, bebidas alcohólicas y hotel de la calle Colonia N.os 835|37 y 839 de esta ciudad. Acreedores: Plazo de Ley del 26|9|1904 en el domicilio de los balanceadores: 25 de Mayo 707, sexto piso, apartamento 12. — Montevideo, 1.o de Noviembre de 1960. — MANUEL SOBRAL. — JESUSA RODRIGUEZ DE SOBRAL.
25) $24.00 20|pub. 22227 Dic.13-v.en.10.

He prometido en venta a la sociedad "Arturo B. Etchezar y Cía.", la casa de comercio que en el ramo de Empresa Fúnebre gira en la calle Zorrilla de San Martín 1320 de Fray Bentos. Acreedores en Escribanía de Mario Espinosa Lancieri, Av. 25 de Mayo 3124. — FRANCISCO JOSE MORENA. — CLOTILDE M. DE MORENA.
25) $24.00 20|pub. 20848 Nov.25-v.dic.23.

Ley de 26 de Setiembre de 1904. RUBEN CATALINA, prometió vender el Garage ubicado en calle Montevideo N.o 920. Acreedores de 15 a 18 horas en el mismo local.
25) $8.00 20|pub. 19305 Nov.25-v.dic.23.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Interviniendo la Escribanía Nelson César Baldassari prometí vender a Averio Ruben Esquibel, el almacén de comestibles frutas, con domicilio en Avenida San Martín 3139. Acreedores presentarse en Colón 1482, esc. 5 con los justificativos de los créditos, de 17 horas 30 a 20 horas. — PASCUALA BLANCA POSSE.
25) $16.00 20|pub. 20896 Nov.25-v.dic.23.

Interviniendo el Banco Internacional hemos prometido en venta al señor Baldomero Pombo Pardo, el comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras ubicado en la calle Nueva Palmira N.o 1740 de esta ciudad, acreedores (Ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, Noviembre 10 de 1960. — FRANCISCO URRUTIA APERAN. — ELBIA SILVA DE URRUTIA.
25) $16.00 20|pub. 20828 Nov.25-v.dic.23

Interviniendo el Banco Internacional, prometimos vender a los señores Albérico Gómes e Iris Omar Avila, el comercio que gira en el ramo de Comestibles y Bebidas embotelladas, ubicado en la calle Cuchilla Grande N.o 3353 de esta ciudad, acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904, presentarse en Zabala N.o 1463. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — JESUS RAMON LADO ARIJON. — ESTHER CARBAJAL.
25) $16.00 20|pub. 20829 Nov.25-v.dic.23.

Conforme Ley 29|9|904, prometí vender a Bartolomé Lladó "Panadería El Mayo" sito esquina calles 20 y 29 de Punta del Este. Acreedores Escribanía Borges, calle 28 de Julio 779 (San Carlos). — Punta del Este Noviembre 10 de 1960. — RUBEN ADONAYLO.
25) $16.00 20|pub. 20493 Nov.22-v.dic.20.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía) he prometido en venta al señor Santiago Ramón Campos, mi negocio que en el ramo de Provisión y Almacén gira en la calle Molino de Raffo 352, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 1.o de Diciembre de 1960. Acreedores en Oficinas Cofinsa Sociedad Anónima Avenida Uruguay 1313. — Montevideo, 1.o de Diciembre de 1960. — ELVIRA RODRIGUEZ DE GOMEZ.
25) $ 24.00 20|pub. 21773 Dic.7.-v.en.4.

Prometí vender (Ley Setiembre 26 de 1904) a doña Violeta Azadian de Boyadjian, mi negocio de zapatería y taller de compostura de C.o Castro 549, de esta ciudad, donde se presentarán los acreedores. — JESUS GUNTIN.
25) $16.00 20|pub. 21643 Dic.6-v.ene.3.

A los efectos de a Ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica: Juan Jacinto López Testa, cedió su cuota social al otro único socio Norberto Valentín Rodríguez Carrasco en la sociedad "López y Rodríguez", haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo social, desde el primero de Noviembre del actual año, quedando la sociedad consolidada en el patrimonio único del señor Rodríguez Carrasco. Acreedores presentarse en calle 18 de Julio 102. — Tacuarembó, 19 de Noviembre de 1960. — JUAN JACINTO LOPEZ TESTA. — NORBERTO VALENTIN RODRIGUEZ CARRASCO.
25) $32.00 20|pub. 21099 Nov.29.-v.dic.27.

Interviniendo Cofinsa S. A. (Sección Escribanía) he prometido en venta mi negocio a los señores Jesús y José Casos Ríos que en el ramo de almacén gira en la calle Cosnstat N.o 3149, de esta ciudad, habiendo tomado posesión del comercio el día 14 de Noviembre de 1960. Acreedores en oficinas Cofinsa S. A., avenida Uruguay 1313. — Montevideo 14 de Noviembre de 1960. — BAHIE ZALTA.
25) $24.00 20|pub. 20599 Nov.22-v.dic.20.

Ley 26|IX|904. Cesando su mandato el señor Angel Pérez Martínez, el señor mandatario y promitente comprador don Juan Antonio Martínez Bascuñana, del comercio denominado "Despensa Tucumán", ubicada en Tucumán 891, de Piriápolis, Dpto. de Maldonado, ha tomado posesión del mismo. Acreedores, en el mismo comercio. — DELIA ORTEGA DE ARCE. — ANGEL PEREZ MARTINEZ. — JUAN ANTONIO MARTINEZ BASCUÑANA.
25) $24.00 20|pub. 21910 Dic.9-v.ene.5.

Comunico que por intermedio de la Oficina Mosán de esta plaza calle Olimar 1388, prometí vender al señor Manuel Gantes Souto, el almacén de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, que tengo instalado en esta ciudad calle Felipe Caballero 4000. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — BENITA ALONSO HERMIDA.
25) $24.00 20|pub. 22025 Dic.12-v.en.9.

Interviene Oficinas "Garsan" 18 de Julio 1953, piso 3, escritorio 12. Prometí vender al señor Norberto Gómez Ortiz, el Comercio de Almacén Bar y Billar, sito en la calle Cuchilla Grande N.o 3203 de esta ciudad. (Ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores a Oficinas Garsan de 15 a 20 horas. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — CLOTILDE VARELA DE NOVELLO. — MARCOS ANTONIO NOVELLO.
25) $ 16.00 20|pub. 21835 Dic.7.-v.en.4.

A los efectos de la Ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he vendido a los señores Manuel Villar Rodríguez y Joaquín Alvarez Alvarez el negocio de carnicería de la calle Comercio 2705. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 555 esc. 202. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — JESUS PUGA.
25) $16.00 20|pub. 22321 Dic.14.-v.ene.-.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hemos clausurado el negocio instalado en Eduardo Acevedo N.o 874; la maquinaria del mismo ha sido prometida en venta a los señores Angel Navarro Giroteo y Celso Cardozo. Acreedores presentarse en Eduardo Acevedo 874. — WALDEMAR ALONSO y MANUEL VAZQUEZ NOVOA.
25) $16.00 20|pub. 21636 Dic.6.-v.ene.3.

Prometí vender a los señores José Pereira Rodríguez y Domingo Rodríguez González, el comercio de Carnicería, con frente a la calle Juan M. Gutiérrez 3552. Acreedores a escribanía A. Corbo 25 de Mayo 544 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — JAIME RODRIGUEZ LONGO.
25) $16.00 20|pub. 21464 Dic.2-v.dic.30.

Interviniendo "Oficinas Colón" de Rogelio Monzón y Walter Caula, calle Colón 1319, primer piso, escritorio 3, he prometido en venta a la señora Magdalena Finelli de Sarotto, el almacén de comestibles, ubicado en la calle Chuy N.o 3390 de esta ciudad. Acreedores presentarse en las oficinas del balanceador. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 3 de 1960. — FLORENCIO MANUEL DELGADO.
25) $24.00 20|pub. 22089 Dic.12-v.en.9.

Hacemos saber al público y comercio en general, a los efectos de la Ley de 26 de Setiembre de 1904 que hemos prometido vender a don Omar Rabino, el establecimiento comercial que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, gira en esta plaza, en calle Guaviyú N.os 3140 y 3142. Acreedores a 18 de Julio 1082, tercer piso, apartamiento 305. — ANGEL MARIA BARRIOS. — TERESA RODRIGUEZ DE BARRIOS.
25) $24.00 20|pub. 20573 Nov 22-v.dic.20.

Con intervención de Oficinas de Balances Antonio M. Blanco de la Asociación Nacional de Balanceadores (Mercedes N.o 1338), prometimos vender al señor Rodrigo Cambra Míguez, el bar y alcohólicas, sito en la calle Convención número 1390 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1960. — CONSTANTINO SANTAMARIA. — AQUILINO CONDE.
25) $ 16.00 20|pub. 21833 Dic.7.-v.en.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores hemos prometido en venta a la señorita María de los Angeles Fernández, el comercio que gira en el ramo de Almacén ubicado en la calle Florencio Varela N.o 3763, de esta ciudad. Acreedores presentarse en las Oficinas del Balanceador Zabala 1425. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — ROMAN ALVAREZ FREIJANES.
25) $ 24.00 20|pub. 21803 Dic.7.-v.en.4.

Interviniendo las Oficinas del Balanceador H. González Karlen, de la Asociación Nacional de Balanceadores, hemos prometido en venta al señor José María Fernández Vilas, el comercio que gira en el ramo de café y bar, ubicado en la calle Gral. Flores Nº 2799 de esta ciudad. Acreedores, presentarse en las Oficinas del Balanceador, Zabala 1425. Ley: 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 14 de Noviembre de 1960. — OSVALDO H. OMAR y EDUARDO VILLAMIEL FERNANDEZ.
25) $24.00 20|pub. 20613 Nov.23-v.dic.21.

De conformidad con la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que hemos prometido en venta a los señores Gilberto y Clever Washington Risso Burastero, el comercio que en el ramo de café, billar y expendio de bebidas alcohólicas, gira en la ciudad de La Paz, 5a. Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la calle J. Batlle y Ordoñez número 350. Acreedores, presentarse en Escribanía Rossi Pisina, Rivera 641, Las Piedras. — Las Piedras, 28 de Noviembre de 1960.
25) $32.00 20|pub. 22424 Dic.15-v.ene.12.

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N., de esta plaza, calle Olimar Nº 1388, hemos prometido vender al señor Tabaré Mourente, el comercio que en el ramo de comestibles, frutas, verduras y fermentadas, tenemos instalado en esta ciudad, calle Justicia Nº 2248. Acreedores, presentarse en dicha Oficina. A los efectos legales, realizamos estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — ANTONIO PEREYRA VARELA. — CARMEN VARELA DE PEREYRA.
25) $24.00 20|pub. 22434 Dic.15-v.ene.12.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., Avda. Uruguay Nº 1023, de la Asociación Nacional de Balanceadores, prometí vender al señor Ramón Antonio Castro Martínez, el negocio de almacén de comestibles y bebidas fermentadas al detalle, establecido en la Avda. Mario Ferreira esq. 11 y Diagonal 3 (Parque del Plata), Dpto. Canelones. Acreedores, en Oficinas. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Canelones, 6 de Diciembre de 1960. — PEDRO UMBERTO BRUNO. — ESNILDA TOME.
25) $24.00 20|pub. 22462 Dic.15-v.ene.12.

Con intervención del Escribano José M. Piccerdo, he prometido en venta a Jesús Areses y Candina Misa, el comercio de carnicería, ubicado en Santiago Lavandeira Nº 836. Acreedores, 8 de Octubre Nº 4178. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANGEL MISA.
25) $16.00 20|pub. 22457 Dic.15-v.ene.12.

Prometí vender a Manuela Garabal Pena, la pensión familiar sita en Guayabos 1710. Acreedores, presentarse en Juan Carlos Gómez número 1522, piso 3, esc. 11, Lunes a viernes, de 18 a 19 horas. — JESUSA OTERO CAROLLO
25) $16.00 20|pub. 22467 Dic.15-v.ene.12.

27-Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE NECROPOLIS

Se han presentado en esta oficina los titulares del uso del nicho Nº 514 del cementerio del Buceo, solicitando trasladar con destino al Osorio General procedentes de aquél, los restos de Julia Penadés, Carlos Rivedieu, Ceferino Martínez, Juana Lapuente de Bottaro, Ascencio Iturri, Antonio Torres, José Candan, María Subieta, Pedro Fay, Heagle Angel Larrañaga, Francisco Beltrán, Francisco López, Josefa Faguaga, José R. Faguaga, Francisco Zuzaga y Juana Josefa Faguaga. Se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los restos, que tienen 90 días de plazo para darles otro destino. Vencido e término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — La Dirección.
27) $ 120.00 90|pub. 22048 Dic.12.-v.feb.27.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
SECCION CONCURSOS

Se pone en conocimiento de los interesados que se ha reabierto un plazo de inscripción, que vencerá el día viernes 30 del corriente a la hora 11 para proveer por Concurso de Méritos y Pruebas, distintos cargos de Parteras, Farmacia y Laboratorio, cuyos vencimientos anteriores correspondieron a los días 21 y 14 de Noviembre respectivamente.

Los datos relacionados con estos llamados, se encuentran en la Sección Concursos a disposición de los interesados, Avenida 18 de Julio 1892, 1.er piso. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960.
27) (C.C.) 2|pub. 33873 Dic.15-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor Rómulo Vago, dictada en autos: Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José M.a, Rosario Julio, Barreiro Alfredo contra MANTEL FELIPE. Infracción aduanera (contrabando), L.o 9, F.o 366, se cita, llama y emplaza a Felipe Mantel, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Convención N.o 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — Agustín Gazzano Ponce, Actuario.
27) (D. 21|7.34) 30|pub. 33882 Dic.15-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.28.

ESCRITURACION DE OFICIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "María Teresa Galain de Méndez contra ENRIQUE SEGUNDO CRISTIANI y OTROS. Escrituración de oficio" (Libro 58, Folio 232) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho en éstos autos y especialmente a Manuel Catrufo y Florencia F. Conti de Catrufo o a sus causahabientes o sucesores, para que concurran dentro del término de noventa días, a otorgar la escritura definitiva de compraventa del bien que se indicará ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 523, piso primero bajo apercibimiento de ser otorgada de oficio por el señor Juez (artículo 31 de la ley 17 de Junio de 1931). La referida promesa de compraventa a plazos fué inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos el día 22 de Abril de 1941 con el Nº 444 al folio 107 del libro 26 y fué transferida a la peticionante con fecha 24 de Enero de 1957 y fue inscripta en el Registro respectivo con fecha 30 de Abril de 1957 al margen de la inscripción originaria. El precio del inmueble incluido en dicha promesa ha sido pagado totalmente y la peticionante ha demandado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, padrón Nº 167.465, señalado con el N.o 117 en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés inscripto en la Dirección General de Catastro el 17 de Febrero de 1937 con una superficie global de 435 metros cuadrados y que se deslinda así: Al Este con frente a la calle Araucana, al Oeste con solar 113; al Norte con solar 116 y al Sur con solares 114 y 116.

Y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Alfredo L. Liugain, Actuario Adjunto.
27) $ 156.00 30|pub. 19554 Nov.9.-v.dic.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en los autos caratulados: "Manuel Rodríguez Corral contra STORACE Hnos. Escrituración de oficio, (Lo. 58 Fo 197)", se hace saber que el señor Manuel Rodríguez Corral, en su carácter de cesionario de la promesa de compraventa a plazos, inscripta en el Registro Unico de Promesas de E. de I. a Plazos, el día 7 de Setiembre de 1960, con el Nº 1.037, al Fo. 2.412, del Lo. 199, ha solicitado la escrituración definitiva del siguiente bien: Un solar de terreno empadronado con el Nº 128.872 y señalado con el Nº 38 en el plano del Agrimensor Manuel E. Avilés, de fecha 24 de Noviembre de 1924, con una superficie de 196 metros cuadrados 90 centímetros 10 milímetros, dando de frente al Oeste a la calle Ibirocahy, según promesa de venta Nº 13.538, expedida por el Banco Popular del Uruguay en representación de los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni. Dicho solar se encuentra ubicado en la 12a. Sección Judicial del Departamento de Montevideo y se deslinda así: 10 ms. de fren-

te al Oeste, a la calle Ibirocahy, entre las calles Celedonio Rojas y Cno. Propios; 19 metros 68 cms. al Norte, lindando con el solar Nº 39, empadronado con el Nº 128.891; 10 ms. de fondo al Este lindando con solar Nº 35, empadronado con el Nº 128.876; 19 ms. 68 cms. al Sur, lindando con el solar Nº 37, empadronado con el Nº 128.893. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Isabel Bordaberry de Storace, María Isabel Storace Bordaberry de Garzón y Renée Esther Storace Bordaberry de Frugoni, sus sucesores o causahabientes y, a todos aquellos que se consideren con algún derecho en dicho bien, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que, no haciéndolo, se otorgarán de oficio la escritura de dominio a favor del solicitante. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de Noviembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

27) $192.00 30|pub. 21480 Dic.2-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "RODRIGUEZ GRAU, MARTA Y OTROS. Escrituración de oficio". (Lo. 57, Fo. 291), se cita, llama y emplaza a los herederos de Beatriz Aguiar de Vallaro, sucesores a cualquier título e interesados en la presente gestión a fin de que comparezcan, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a otorgar la escritura definitiva de compraventa de los siguientes bienes:

Dos solares señalados con los N.os 7 y 8 de la manzana N.o 154 del plano del agrimensor Ponciano S. Torrado de Diciembre de 1940 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 11 del mismo mes y año, ubicados en la 20.a sección judicial de Montevideo, empadronados con los N.os 36.469 y 33.468, compuesto cada uno de ellos de un área de 295 metros 15 decímetros y lindan: Solar 7: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste a calle Carlos María Ramírez; por 34 metros 36 centímetros de largo, lindando al Noreste con el solar 8; al Suroeste con parte del 6 y al Noroeste con parte del 11.

Solar 8, tiene el mismo frente al Sureste a Carlos María Ramírez por igual largo y linda al Noreste, con el solar 9; al Suroeste con el N.o 7 y al Noroeste con parte del 11; prometidos en venta a Angel Rodríguez García, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 Ley 17 Junio 1931). — Montevideo, 7 Noviembre 1960. — Amílcar Mántaras, Act.

27) $120.00 30|pub. 20632 Nov.25-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.7.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: LIMA TEODORO JOAQUIN. Escrituración de oficio", (L.o 60, F.o 545), se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a título universal o singular de los promitentes vendedores Agustín Sanguinetti, Juan José Amézaga, José A. Pianavia, Marcelo Umberto Melián, Francisco Isnardi, Pedro Gil, Juan Santiago Sanguinetti y Felipe A. Barrabino y a toda otra persona que pueda tener derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 51.712, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo; solar N.o 32 de la manzana "B", plano del agrimensor Juan Mier de 23 de Abril de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de los mismos mes y año, con un área de 349 metros 65 decímetros cuadrados que se deslinda así: 9 metros de frente al S. O. a calle 17 metros, hoy Francisco Miranda; 38 metros 85 centímetros al N. O., 9 metros al N. E. y 38 metros 85 centímetros al, S. E. prometido en venta a Teodoro Joaquín Lima el 16 de Octubre de 1923, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Octubre 19 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $120.60 30|pub. 20221 Nov.17-v.dic.29.

ESCRITURACION DE OFICIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "SANCHEZ OFELIA. Escrituración de oficio". (L.o 60, F.o 549) se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a título universal o singular de los promitentes vendedores Agustín Sanguinetti, Juan José Amézaga, José A. Pianavia, Marcelo Umberto Melián, Francisco Isnardi, Pedro Gil, Juan Santiago Sanguinetti y Felipe A. Barrabino y a toda otra persona que pueda tener derechos al bien que se describirá a fin de que comparezcan, por sí o por apoderado legalmente constituído, a fin de otorgar la escritura de compra-venta del siguiente bien: Inmueble empadronado con el número 51.716, ubicado en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, solar N.o 17 de la manzana letra "C", plano del agrimensor Juan Mier de 23 de Abril de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía el 28 de los mismos mes y año, compuesto de un área de 279 metros cuadrados que se deslinda así: 9 metros de frente al N. E. a calle de 17 metros, hoy Francisco Miranda; 31 metros al S. E., 9 metros al S.O. y 31 metros al N. O. prometido en venta a Mauro López el 3 de Febrero de 1922 habiéndose transferido los derechos de promitente comprador a Ofelia Sánchez el 22 de Setiembre de 1926; dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Artículo 31 de la Ley de 17 de Junio de 1931). — Montevideo, Octubre 19 de 1960. — Amílcar Mántaras, Actuario.

27) $132.00 30|pub. 20220 Nov.17-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "Marquesano Carabelli M. R. con Suc. Micaela Carabelli. Posesión Notoria (C. 486 1959) se emplaza a los herederos a cualquier título de Micaela Carabelli y a todos los que se consideren con derecho a intervenir en la acción entablada en los precitados autos a fin de que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o Piso) a deducir en ellos sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, así como también en el juicio de auxiliatoria de pobreza. — (C. 485 1959). — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.

27) (R.20|4|55) 30|pub. 33312 Nov.15-v.dic.27

INTIMACION

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, en autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JACOBO GRODNER JERUSALINSKA. Intimación" (Lo. 57, Fo. 433), se hace saber que el Banco de la República, se ha presentado haciendo saber que el señor Jacobo Grodner Jerusalinska (fallecido), adeuda al Banco la cantidad de $ 5.967.10 10|100 m.nal., con intereses por conceptos del saldo del préstamo industrial por un original de $ 5.000.00.

Que a fin de interrumpir la prescripción de sus intereses y créditos, solicita que se intime a los herederos del señor Jacobo Grodner Jerusalinska, el pago y protesta judicial de la deuda mencionada.

En consecuencia le hace al deudor y a sus sucesores la protesta e intimación solicitada de acuerdo con el artículo 1026, inciso 3 del Código y se les emplaza por el término de noventa días a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

27) $108.00 30|pub. 21083 Nov.28-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor Celestino D. Pereira, en autos: "HILTEX S. A. Liquidación, (Lo. 50, Fo. 77)", se hace saber que ha sido presentado por los Síndicos de este juicio en liquidación, el estado de créditos y sus graduaciones, lo que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo Nº 523, 6º piso, a disposición de los acreedores y por el término de diez días, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.759, del Código de Comercio. Y de acuerdo con lo que establece el artículo 1.758 del mismo Código, se hace esta publicación. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Eduardo González Neiro, Actuario.

27) $20.00 10|pub. 22446 Dic.15-v.dic.28.

ESCRITURACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dictada en autos "ZANOLLI RICARDO y LAFUENTE FRUET DE ZANOLLI ELBANA RAMONA. Escrituración. Libro 47, folio 233", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas, solicitando la escrituración de oficio del siguiente bien: solar de terreno y su edificio, sito en la manzana N.o 3 de Nuevo París, 20.a Sección Judicial de Montevideo, Padrón 40.145, señalado con las letras A y B en plano del Agrimensor Lisandro J. Freire, inscripto en la Dirección de Topografía en Marzo de 1929, con una superficie de 355 metros 9 decímetros teniendo 8 metros 68 centímetros al Sud de frente a la calle Julián Laguna, por 40 metros 77 centímetros al Oeste de frente a la calle Fleytas, antes Cerro, por ser esquina; 8 metros 74 centímetros al Norte con Manuel López y 40 metros 77 centímetros al Este con solar 9. Según promesa de venta a plazos de fecha 17 de Marzo de 1932, inscripta el 29 de Agosto de 1932, con el Nº 818 del libro 6, Nicolás Laurciro, casado con María Vázquez, prometió vender a Juan Galetti y Enrique Covi, el bien descripto. Con fecha 22 de Febrero de 1949, estos señores lo transfirieron a Pio Antonio Bettosini y a los solicitantes; y con fecha 14 de Abril de 1959 los esposos Pio Antonio Bettosini y Patricia Rosa Lafuente de Bettosini transfirieron su cuota parte a los postulantes esposos Zanolli-Lafuente acto que fue inscripto en el Registro respectivo el 28 de Abril de 1959 al folio 293 del libro 6. El precio de la referida compraventa se encuentra totalmente pagado. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a Nicolás Laureiro y a su esposa María Vázquez de Laureiro y|o a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan ante este Juzgado a otorgar la escritura traslativa de dominio del inmueble deslindado, bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado de oficio y en su representación. — Montevideo, Octubre 31 de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

27) $ 180.00 30|pub. 19998 Nov.15.-v.dic.27.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la Segunda Sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, doctor Orlando U Olmedo, dictada en autos: "Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero con Suc. de ANTONIO DE MARIA (compuesta por: María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María). Escrituración de oficio". (Ley 17 de Junio de 1931 A.31. Se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco Romero iniciando acción de escrituración de oficio con relación al siguiente bien:

Un solar de terreno ubicado en la 13.a sección judicial de Montevideo, padrón N.o 59.377, solar N.o 2 de manzana A.11, compuesto según plano del agrimensor Alberto Castiglioni de Diciembre de 1922, aprobado por el Concejo Departamental el 21 de Junio de 1923, de 230 metros 5878 centímetros cuadrados, con 10 metros 737 de frente al Oeste a calle Bogotá, por 21 metros 475 de fondo, linda al Norte con solar 3, al Sur solar 1 y al Este solar 5. Boleto de promesa de compraventa expedido por el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos el 16 de Marzo de 1931, N.o 21.590, que fue ratificado el 11 de Junio de 1958 e inscripto en el Registro Unico de Promesas de E. de Inmuebles a Plazos con el N.o 491, Fo. 1347, Lo. 86, el 31 de Julio de 1958, dicho Banco en representación de la sucesión de Antonio De María, integrada por María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María, cedió sus derechos que le correspondían según dicho boleto de venta a doña Teodora Angélica Romero de Franco y Sergio Héctor Franco. A tal fin se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de Antonio De María, María Bazzano de De María, Luis Pedro, César Augusto y María Angélica De María (Prop. promitiente vendedor) o a quien lo represente y a todos aquellos que se consideren con derecho al bien descritpo que concurran ante este Juzgado (calle Solís 1466, segundo piso) por sí o por apoderado legalmente constituído bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se otorgará dicha escritura de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1960. — Aída Lipovetski, Act.

27) $192.00 30|pub. 22149 Dic.13-v.dic.30. Fe)1.o-v.feb.24.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en autos caratulados: "Durán, Teodoro y Caballero de Durán, María Blanca contra OLIVERA, ARTURO FELIX y GIMENEZ, YOLANDA. Pérdida de Patria Potestad". (Lo. 16, No 192, Fo. 125), se cita, llama y emplaza a don Arturo Félix Olivera, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 1960. — Ernesto Roland Actuario.

27) $36.00 30|pub. 21069 Nov.28-v.dic.30. Feb. 1.o-v.feb.3.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de 2do. Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a Vicente Federico Andrioli y María Germana Delaby, sus sucesores o quienes representen a Roberto Federico Andrioli Delaby a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "ARANACA, CLEMENTINA con ANDRIOLI, VICENTE FEDERICO y DELABY, GERMANA. Investigación de paternidad. 16|192", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 25 de Octubre de 1960. — Hugo F. Barú Actuario.

27) $48.00 30|pub. 19251 Nov.4-v.dic.16.

PENSION ALIMENTICIA

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Agustín de Vega, se cita, llama y emplaza a don MANUEL ROBERTO FERNANDEZ ORIA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Fabregat Sambucetti, Dora contra Fernández Oria, Manuel R. Pensión Alimenticia. 16|210", dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1960. — Hugo F. Barú, Actuario.
27) $36.00 30|pub. 20235 Nov.17-v.dic.29.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Allende de Acosta, Severina Ignacia contra MARECO, ISIDRO y BATISTA, MARIA. Pérdida de Patria Potestad". (Lo. 17, N.o 990, Fo. 431), se cita, llama y emplaza a don Isidro Mareco y a doña María Batista, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 30 de 1960. — Ernesto Roland, Actuario.
27) $48.00 30|pub. 21330 Dic.1.o-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctor Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "Katopulis, Miguel y Martin de Katopulis María contra MARTINS ANTENOR y CASTELNOBLE, NORMA. Pérdida de Patria Potestad (L.o 17, N.o 1.074, F.o 100)", se cita, llama y emplaza a doña Norma Castelnoble, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, Julio 28 de 1960. — Ernesto Roland Actuario.
27) $48.00 30|pub. 21486 Dic.2-v.dic.30. Feb.1.o.v.feb.16.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Lavalleja

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Lavalleja, dictada en autos: "Fiscalía Letrada Departamental contra Suc. BERNARDO VIDART. Cobro Imp. Inmob.", (P. 4575, L.o 6, F.o 235), se cita y emplaza por el término de treinta días a los sucesores de don Bernardo Vidart y a todos los que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 4.575, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio que los represente y con quien se continuará el juicio. — Minas, 1.o de Diciembre de 1960. — Dr. Romeo Alvariza Vidal, Juez de Paz.
27) (Dec. 21|7|34) 10|pub. 33847 Dic.13-v.dic.26.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "RAUL AGUSTIN y MARIA CATALINA ERRAMUSPE. Posesión notoria de Estado Civil". (Lo. 22, Fo. 40, N.o 634), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la posesión notoria de hijos naturales de don Agustín Gómez, iniciada por Raúl Agustín y María Catalina Erramuspe, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 25 de 1959. — Raúl Trigo, Act.
27) $48.00 30|pub. 19803 Nov.4-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

SOLICITUD DE REHABILITACION

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno del Departamento de Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el fallido RAMON R. LLUBERAS, solicitando su rehabilitación. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Salto, 23 de Noviembre de 1960. — Esc. Delmar González Brum, Actuario Adjunto.
27) $12.00 10|pub. 22357 Dic.14-v.dic.27.

ALVARO Ltda.

Por documento privado suscrito en Salto, el 9 de Noviembre de 1960, el que fue inscripto con el Nº 36 del Fº 139 al 141 del Lº 2, en el Registro Público de Comercio Departamental de Salto, el 18 del mismo mes y año, el socio Luis Enrique Areta, cedió en favor del socio Enrique Antonio Urchoguía, 3 cuotas de capital social retrotrayendo sus efectos al 1º de Junio de 1960. En consecuencia, el socio señor Luis Enrique Areta, continúa con 20 cuotas de capital social y el socio señor Enrique Antonio Urchoguía, continúa con 33 cuotas de capital social. — Salto, 24 de Noviembre de 1960. — LUIS E. ARETA. — GRACIELA DEVICENZI N. DE ARETA. — ENRIQUE A. URCHOGUIA.
27) $20.00 10|pub. 22356 Dic.14-v.dic.27.

Por la presente comunico que con fecha de hoy, clausuré el negocio que en el ramo de almacén tenía en calle T. Córdoba Nº 295. Acreedores, presentarse en Cerrito 55. — Salto, 2 de Diciembre de 1960. — LAURO LIMA.
27) $16.00 20|pub. 22355 Dic.14-v.ene.11.

Se hace saber que en sentencia definitiva dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno en los autos "Margarita Cubilla de Varaldi c| OLGA PUGLIA DE DIANO. Rescisión de contrato" (L.o 47, F.o 500) se decretó la rescisión del contrato de promesa de compra-venta suscrito con la señora Olga Puglia de Diano el 11 de Setiembre de 1959, del comercio de mi propiedad que en el ramo de bazar gira en esta plaza en la calle Brandzen 2255. — Margarita Cubilla de Varaldi.
27) $32.00 20|pub. 20612 Nov.23-v.dic.21.

CLAUSURA DE COMERCIO

Se comunica que ha clausurado su giro la Farmacia Alarcón de Comercio 2302 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en Joaquín de Salterain 1370. — Montevideo, Noviembre 17 de 1960. — GUILLERMO BONILLA CORBO.
27) $8.00 20|pub. 20449 Nov.21-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento Ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que quedó rescindida el compromiso de compra-venta que otorgamos el día 20 de Mayo último por el salón de peinados "Chic Femenil", sito en Avenida Rivera 2784. — JOSE WINKOWSKI. — CEAR SANTURIO.
27) $16.00 20|pub. 21188 Nov.29-v.dic.27.

CESION DE DERECHOS

Comunicamos que por intermedio de la Oficina M.O.S.A.N. de esta plaza, calle Olimar N.o 1368, hemos cedido al señor Alfredo Rodríguez Uchegui, todos los derechos y obligaciones que como promitentes compradores nos corresponden en el café, bar y bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle Cádiz N.o 2697 esquina Juan Cabal 2350. Acreedores presentarse en dicha oficina. A los efectos legales realizamos estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 16 de 1960. — EVARISTO PARAFITA CANCELA. — GERMAN PARAFITA CANCELA.
27) $24.00 20|pub. 20415 Nov.21-v.dic.19.

Interviniendo el Banco Internacional, comunicamos que de común acuerdo, hemos rescindido el compromiso de compraventa firmado con fecha 22 de Marzo del corriente año, entre los señores Antonio García Gonzáles, Manuel Durán Cabalar y Ramón Pérez Geremías, por el comercio que en el ramo de bar y bebidas alcohólicas, gira en la calle Ejido número 1372 Bis de esta ciudad, haciéndose cargo, nuevamente del referido comercio, los señores García y Durán, con fecha tres del corriente. Acreedores del señor Pérez Geremías (ley 26 de Setiembre de 1904), presentarse en Zabala 1463. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — RAMON PEREZ GEREMIAS. — ANTONIO GARCIA GONZALES. — MANUEL DURAN CABALAR.
27) $40.00 20|pub. 21912 Dic.9-v.ene.5.

CENTRO DE ALMACENEROS MINORISTAS

Se comunica que ha quedado sin efecto la compraventa pactada entre los señores Rubén Vigliola Figliamonte y Vicente Angulo Seijas, de fecha 30 de Enero de 1959, respecto al comercio de comestibles sito en la calle Lázaro Gadea Nº 973, haciéndose cargo nuevamente del comercio, el señor Rubén Vigliola, con fecha 24 de Octubre de 1960. Acreedores del señor Angulo, a su domicilio, calle Piedras número 329, Ap. 9. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — RUBEN VIGLIOLA FIGLIAMONTE. — AMELIA FERRAS DE VIGLIOLA. — VICENTE ANGULO SEIJAS. — REGINA TRULLEN DE ANGULO.
27) $32.00 20|pub. 21937 Dic.9-v.ene.5.

Con fecha 14|XI|60, ha quedado sin efecto el compromiso de compra y venta del negocio de hotel, ubicado en la calle San Salvador Nº 2019 de esta ciudad, entre el señor Paulo Rzeszut, como comprador y Pedro Canellas, como vendedor, tomando éste posesión del comercio con fecha 15|XI|60. Acreedores del señor Rzeszut, presentarse (ley 26 de Setiembre de 1904), en Zabala Nº 1463. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — PAULO RZESZUT. — PEDRO CANELLAS.
27) $24.00 20|pub. 21913 Dic.9-v.ene.5.

COMPROMISO DE COMPRAVENTA

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Angel Bacal y José M. Reguero el comercio que en el ramo de Almacén y Provisión sito en San Martín 4453. Acreedores en Cuchilla Grande 4933 esquina Domingo Arena. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960.
27) $ 24.00 20|pub. 22083 Dic.12.-v.en.9.

REHABILITACION

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 9 de Agosto ppdo., se decretó la rehabilitación de los fallidos MANFRED GEIRINGER y HEINZ LEOPOLD GEIRINGER. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
27) $12.00 10|pub. 21710 Dic.6-v.dic.20.

RESCISION DE COMPROMISO DE COMPRAVENTA Y NUEVO COMPROMISO DE COMPRAVENTA

A efectos de lo estipulado por la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo con el señor Aurelio Firpo promitente comprador del Café y Bar sito en Cuchilla Grande 5254, hemos resuelto rescindir el compromiso de compraventa otorgado el 27 de Febrero de 1960 y al mismo tiempo se ha firmado nuevo compromiso de compraventa con el señor Ramón París Vila, respecto al mismo comercio, el 28 de Noviembre del año en curso. Acreedores presentarse en Cuchilla Grande 5254 esquina 25 Metros. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — JOSE MARIA VITOREIRA. — GLADYS RIVERA. — AURELIO FIRPO. — RAMON PARIS VILA.
27) $ 40.00 20|pub. 22052 Dic 12.-v.en 9.

JIMENEZ y SCHMUKLER

A partir del 21 de Octubre de 1960, ha quedado totalmente disuelta la sociedad civil "Jiménez y Schmukler", que giraba en el Departamento de Rivera. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960.
27) $6.00 5|pub 21998 Dic.9-v.dic.15.

BANCO DE COBRANZAS

Por resolución de su Directorio se eleva el capital accionario mediante la emisión de una nueva serie de $ 3:000.000.00 (tres millones de pesos).

El plazo de la suscripción se cerrará indefectiblemente el 23 de Diciembre corriente, teniendo preferencia para la misma los señores accionistas en proporción a sus acciones.

Por informes sobre los plazos de integración, dirigirse a Secretaría de Gerencia General en Casa Central, Sarandí y Zabala. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960.
27) $9.60 8|pub. 22211 Dic.13-v.dic.22.

CESION DE DERECHOS

Interviniendo "Unión Comercial" de García y Docampo de la Asociación Nacional de Balanceadores, (Paysandú 913), el señor Emilio Rabasa Martínez, ha resuelto ceder a favor del señor Rafael Oleo Piriz, todos los derechos y obligaciones de la promesa de compraventa suscrita con el señor Domingo Castro Quevedo, por el comercio de la calle Río Branco N.o 1367 de esta Capital constituyendo el señor Rafael Oleo Piriz sociedad con el señor Francisco Oleo Piriz, retrotrayéndose en un todo al 14 de Noviembre del año 1959. — EMILIO RABASA MARTINEZ. — FRANCISCO y RAFAEL OLEO PIRIZ.
27) $32.00 20|pub. 21483 Dic.2-v.dic.30.

ASOCIACION DE EMPLEADOS CIVILES DE LA NACION

ASAMBLEA REPRESENTATIVA

Señor representante: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de los estatutos sociales, se convoca a Ud. para la reunión ordinaria que realizará la asamblea representativa, el próximo miércoles 21 de Diciembre a las 18 y 30 horas, en la sede social calle Mercedes 1178, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual, estados de ingresos y egresos y estado de situación correspondiente al ejercicio 1960; 2.o) Proyecto de fijación de la cuota social para el ejercicio 1961; 3.o) Aprobación del proyecto de presupuesto de sueldos y gastos para el ejercicio 1961; 4.o) Designación de dos miembros de la asamblea para firmar y aprobar conjuntamente con el Presidente y Secretarios el acta de la sesión, (artículo 37 de los estatutos sociales).

Se previene: Que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, la asamblea podrá constituirse siempre que concurran en la primera citación cincuenta de sus miembros, no habiendo ese quórum en la primera reunión se podrá sesionar en la subsiguiente con la presencia de treinta y un asambleísta, en tercera citación la asamblea se reunirá con el número de miembros que concurran.

Si no fuera posible dar cumplimiento al artículo 32, de los estatutos sociales por falta de quórum, se cita a Ud. en segunda convocatoria para la asamblea a realizarse el mismo día 21 a la hora 19 en nuestro local social; y si aún no fuere posible sesionar, se cita a Ud. en tercera convocatoria para la asamblea a realizarse el día 21 a la hora 19 y 30 en nuestro local social.

Dado lo importante del orden del día a tratar se encarece a Ud. concurrir a esta reunión. — Saludan a Ud. muy atentamente: Doctor Rodolfo Méndez Alzola, Presidente. — Edmundo W. Boga. — Rómulo Guadalupe, Secretarios. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960.

Nota: De acuerdo con la ley pertinente, esta asamblea será controlada por la Corte Electoral, por lo que se solicita al señor Representante venir munido del Carnet Social o Documento de Identidad.
27) $42.00 5|pub. 22260 Dic.13-v.dic.19.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CASTRO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22501 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BARTOLOME MAZZA o JUAN BERNARDO BARTOLO MAZZA (Lo. 57, Fo. 422), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12 00 10|pub. 22552 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES MESANZA DE IMAS (Lo. 57, Fo. 387), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugan, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22553 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BLANCA o MARIA BIANCA TERESITA NODAR DECIA (Lo. 57, Fo. 317), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22554 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLAUDIA VIERA DE PADIN (Lo. 57, Fo. 382), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de la publicación. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22555 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA MARCELINA TEJERA DE SANTURION (Lo. 57, Fo. 200), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22556 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALADINO o ALADINO FEDERICO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22557 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO PAULINO o PAOLINO, CAROLINA SOLAZZA o SALLAZZO o SOLAZZO o SALLAZO o ZALLAZI o SOLASO DE PAULINO o PAOLINO, FRANCISCO PAOLINO o PAULINO (h.), MARIA o MARIA CONCEPCION CARMEN o MARIA CONCETTA CARMELA PAOLINO o PAULINO DE LANDONI (Lo. 57, Fo. 396), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $20.00 10|pub. 22558 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO SOSA (Lo. 57, Fo. 341), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22559 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BISTAGNINO DE BORMIDA (Lo. 53, Fo. 676), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Marzo de 1960. — Esc. Elbio A. Panario, Actuario Adjunto.
1) $12.00 10|pub. 22493 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22507 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINO MARTINEZ CRISTOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22320 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SOFIA ESTHER GONZALEZ o GONZALEZ HARNANDEZ DE WHOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22506 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA o MARKRID o MEGUERDICHA AGOPIAN o HAGOPIAN DE PANOSIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22505 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARCELINO BOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22504 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERNESTO DE FREITAS o DE FREITAS PEREIRA PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22502 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA CONDE DE PEBAQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22503 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ALFONSO MONZILLO y de FRANCISCA FIERRO DE MONZILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Setiembre de 1957. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22588 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANITA o ANA o ANA MARIA LAVAGNINO DE CAFFERA ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22587 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOAQUIN OTERO FONTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22586 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO MASSONE CUNEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22585 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA MARTINEZ DE PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22584 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO LINO MANDORLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Diciembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22583 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LINDES IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Noviembre de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22582 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ISAAC GOLDIN DE SLUZKIN o ROSA IZAAC GOLDIN DE SLUZKI o SLUZKEIN (Lo. 49, Fo. 380), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $12.00 10|pub. 22500 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CALABRESE o CALABRES DE CONTE (49,330), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22499 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTIÑEIRAS o CASTIÑEIRAS o CASTIÑEIRAS ROSENDE (48441), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Agosto de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22498 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MASEDA RODRIGUEZ DE ORTIZ, citándose a los que se crean con derecho a heredarle, de conformidad con el artículo 1.125, del Código de Procedimiento Civil, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22497 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FRANCISCO o ANTONIO FRANCISCO LEON PRATS PICOY (49.40), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22496 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS DUCRET MIRIART (48.949), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Setiembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22495 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEIB WEGBRAYT ROSENTHAL o LEYB WEIGHRNIT ROSETAL (49,355), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Diciembre de 1960. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22494 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22509 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA TORIBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 29 de Noviembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22544 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES PESQUERA DE ETCHEGOIMBERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Canelones, 12 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22568 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN BENTANCOR MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de Diciembre de 1960. — Guillermo A. Ramos, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22597 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PAZOS o MANUEL PAZOS MOSQUERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 7 de Diciembre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22510 Dic.16-v.dic.29

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. — Canelones, 26 de Octubre de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22528 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de CHICRALLE o CHECRAIA o CARLOS ATTUN IEVARA o YIVARA o JIBARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 22573 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DELATTI o DELATI o DELATI LYHIDIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta daís a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 22572 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CARLOS ROSSI VICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 30 de Noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 22574 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA o VITORIANA o BITORIANA RAMOS DE CENOZ o CENOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, 13 de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 22599 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber la apertura de la sucesión de MELITON PEREYRA o PEREIRA ESCOBEDO o MELITON MACARIO PEREYRA ESCOBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 1º de Diciembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

1) $12.00 10 pub. 22598 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don PEDRO AVELLANEDA, INOCENCIA ALVAREZ DE AVELLANEDA, ALADINO AVELLANEDA ALVAREZ y LEONEL JUAN AVELLANEDA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 30 de Noviembre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22600 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MAXIMA BORDOLI DE GONELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 31 de Octubre de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22602 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDORO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 7 de Junio de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22601 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don José Pedro Gatto de Souza, se hace saber la apertura de la sucesión de EBALDA BARRAGAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 23 de Noviembre de 1960. — Arnaldo R. Fontes Trelles, Actuario.

1) $12.00 10 pub. 22603 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Primera Sección de Rocha, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña TEMPORA o TEMBORA NOGUERA DE SOROZABAL o ZOROZABAL y de don JOSE CLETO SOROZABAL o ZOROZABAL, citándose a sus herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Rocha, 21 de Noviembre de 1960. — Dr. Hugo Castagnet, Juez de Paz.

1) $12.00 10 pub. 22516 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA BALSA QUIÑONES o JOSE MARIA BALSA, citándose a los interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 31 de Octubre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22477 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA MANUELA BALSEIRO DE MER o CELEDONIA MANUELA o MANUELA BALSEIRO DE MER, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 9 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

1) $12.00 10 pub. 22485 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTHA o MARTA CECILIA CHINETTI DE VIERA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 2 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.

1) $12.00 10 pub. 22484 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO MANUEL o LORENZO RECA, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22483 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO FELIX RISSO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, 5 de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.

1) $12.00 10 pub. 22482 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

JULIA MANEIRO DE GUERRERO, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de Diciembre de 1960. — Horacio A. Cazalás, Escribano.
1) $12.00 10|pub. 22481 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO MANUEL ARRIETA ALVAREZ o MARIO o MARIO MANUEL ARRIETA o ARRIETA ALVAREZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12 00 10|pub. 22480 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELAIDA ORTIZ, emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de Diciembre de 1960. — Dra. Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $12.00 10|pub. 22478 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Interino de la Primera Sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA ELEUTERIA DIAZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma su derecho ante este Juzgado. — Mercedes, 6 de Diciembre de 1960. — Ramón Barbot, Juez Interino (1a. Sección).
1) $12.00 10|pub. 22479 Dic.16-v.dic.29.

3—Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Avenida General San Martín N.o 2400, el día 26 de Diciembre de 1960 a la hora 10 y 30 para tratar la siguiente orden del día:

1) Lectura del acta anterior; 2) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3) Elección de 2 titulares y 5 suplentes para el Directorio, y Síndico titular y suplente; 4) Convenios a celebrarse con otros fabricantes; 5) Designar dos accionistas para la firma del acta.

Nota: Hasta tres días antes de la fecha señalada en la convocatoria, estará abierto el registro a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que las acrediten.

Otra: De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, media hora después de la señalada se efectuará válidamente la asamblea con cualquier número de accionistas y capital presente. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — El Secretario.
3) $3.20 1|pub. 22545 Dic.16-v.dic.16.

ESCOCIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19|12|60 a las 10 horas 10 minutos en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31|3|60; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta una hora antes de la fijada para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 22564 Dic.16-v.dic.16.

INVERSORA DINAMIC S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 19-12-60 a las 10 horas en el local de la calle Buenos Aires 484, piso 2 a fin de considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 7-60; 2) Elección de Directorio; 3) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.
3) $3.20 1|pub. 22565 Dic.16-v.dic.16.

THE INTERNACIONAL PEN COMPANY S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1960, a las 12 horas, en la Avenida 18 de Julio 1712, piso 1.o, ap. 1 con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del Directorio y el Síndico.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $9.00 5|pub. 22581 Dic.16-v.dic.22.

COMPAÑIA URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en la Avenida 18 de Julio 1712, piso 1.o, ap. 1, con la siguiente orden del día:

Modificación de los estatutos sociales.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $9.00 5|pub. 22580 Dic.16-v.dic.22.

COMPAÑIA URUGUAYA DE FOMENTO INDUSTRIAL S. A.
CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Diciembre de 1960 a las 11.30 horas, en la Avenida 8 de Julio 72, piso 1.o, ap. 1, con la siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 2) Elección del Directorio y el Síndico; 3) Considerar el reclamo interpuesto por la señora María Pogany de Lang.

Los accionistas deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
3) $2.00 5|pub. 22579 Dic.16-v.dic.22.

BARRACA MERINO S. A.

De acuerdo al artículo 30 de los estatutos sociales, El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1960 a la hora 17 en el local social, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de 2 accionistas para constituir la comisión escrutadora; 2) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Merino, 10 de Diciembre de 1960. — El Secretario.
3) $4.00 1|pub. 22578 Dic.16-v.dic.16.

VIÑAR HERMANOS S. A.

De acuerdo al artículo 30 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1960 a la hora 11 en el local social calle Leandro Gómez y 19 de Abril a fin de tratar la siguiente orden del día:

1) Designación de 2 accionistas para constituir la Comisión Escrutadora; 2) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico; 3) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario. — Paysandú, 12 de Diciembre de 1960. — El Secretario.
3) $4.00 1|pub. 22577 Dic.16-v.dic.16.

EDUARDO MARQUES CASTRO S. A.
UNICA CONVOCATORIA
Asamblea ordinaria

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día viernes 30 de Diciembre corriente a las 18 horas, en el local social, calle Cuareim N.o 1230, para tratar el siguiente orden del día:

1) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y el informe del Síndico correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de Agosto de 1960 (artículo 32); 2) Remuneración del Síndico (artículo 32); 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 33).

Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Secretaría de la sociedad, por lo menos 48 horas antes de la realización de la asamblea (artículo 36).

Si transcurridos 30 minutos de la hora fijada en esta convocatoria no se alcanzara el quórum mínimo, la asamblea estará plenamente habilitada para sesionar cualquiera fuera el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos (artículo 35). — Montevideo, Diciembre de 1960. — El Directorio.
3) $24.00 5|pub. 22596 Dic.16-v.dic.22.

5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictado en autos: "ENRICH CASTILLE DORA RENE y FILIBERTO FERREIRO WALTER A. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (L.o 60, F.o 390), se hace saber que por decreto del ocho de Agosto de mil novecientos sesenta se dejó sin efecto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Dora Renée y Enrich Castille y Walter Andrés Filiberto Ferreiro, que se había dispuesto en estos autos. — Montevideo, 6 de Octubre de 1960. — Amilcar Mántaras, Actuario.
5) $32.00 20|pub. 22570 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos: "Benito, Ana María con JUAN RUIZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (V-1.007-1960)", se hace saber que con fecha 8|XI|60, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Juan Ruiz y Ana María Benito. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4º piso), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7º de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Se habilitó el feriado mayor a todos sus efectos. — Montevideo, 12 de Diciembre de 1960. — Julio E. Real, Actuario.
5) $40.00 20|pub. 22508 Dic.16-v.ene.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Doctor Humberto Marichal, se hace saber que por resolución de fecha 23|XI|960, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada por DIODEMO BARES y TERESA RENE L. ARIAS, en esta ciudad, el día 30 de Julio de 1953. Y para que comparezcan dentro de sesenta días quienes tuvieran interés se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 1c de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.
5) $32.00 10|pub. 22575 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera instanciade Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: "Celina Benita Ledesma de Rodríguez con CARLOS RODRIGUEZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 43, F.o 13), se hace saber al público que con fecha 3 los corrientes, se ha decreado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Carlos Rodríguez y Celina Benita Ledesma de Rodríguez y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946. — Durazno, Noviembre 21 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.
5) $40.00 20|pub. 22605 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.15.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor AROSMAN SILVA, Credencial Cívica T.B.A. 1558 a que comparezca a la Gerencia General, calle La Paz 1095, dentro de treinta días a contar de la fecha, a notificarse de la resolución de Directorio, por la que se le desinvistió del cargo que ocupaba en este Organismo. — La Gerencia General.
8) $5.40 3|pub. 22567 Dic.16-v.dic.20.

9—Expropiaciones

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE

EDICTO. — Por Decreto N.o 11.853 de la Junta Departamental fue aprobada la designación para expropiar, con destino al trazado de la calle Calera, entre la de Dr. Alejandro Gallinal y el Camino Felipe Cardozo, los inmuebles siguientes:

Padrón 59.372. Propietario: N.N. Superficie aproximada: 503 metros cuadrados.

Padrón 65.559. Propietario: Pedro Rodríguez. Superficie aproximada: 586 metros cuadrados.

Padrón 65.681. Propietario: Suc. Fco. Piria. Superficie aproximada: 1.050 metros cuadrados.

Padrón 65.682. Propietario: Suc. Fco. Piria. Superficie aproximada: 112 metros cuadrados.

Padrón 115.110. Propietario: Antonio Chechi y otros. Superficie aproximada: 713 metros cuadrados.

Padrón 115.133. Propietario: Hermenegildo Vigo. Superficie aproximada: 654 metros cuadrados.

Padrón 115.157. Propietario: Sebastián Fiorito. Superficie aproximada: 480 metros cuadrados.

Padrón 115.182. Propietario: Gerónimo Cogorgo. Superficie aproximada: 280 metros cuadrados.

Padrón 116.299. Propietario: Eduardo Ravera. Superficie aproximada: 45 metros cuadrados.

Con arreglo a lo dispuesto por el art. 15 (inc. 3.o) de la Ley de Expropiaciones número 3.958 y por el art. 1.o del Decreto-ley N.o 10.247, se cita a los propietarios mencionados o a sus apoderados o representantes y a quienes tuviesen derechos reales sobre dichos inmuebles, para que puedan hacer las observaciones que crean del caso respecto de la designación y la mensura de los bienes a expropiar.

A tal efecto deberán concurrir a la Dirección del Plan Regulador (10.o piso del Palacio Municipal), donde por el término de ocho días se encontrará de manifiesto la documentación respectiva. — Montevideo, Noviembre 23 de 1960. — La Dirección.

9) (C.C.) 8|pub. 33859 Dic.16-v.dic.27.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. JOSE ROMERO LOPEZ, constituyendo domicilio en la calle Guaná 2037, que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores de Plaza y Viajantes, Ley 12.156, solicita diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores Hugo Belo Reissig y Ramón Laino, domiciliados respectivamente en las calles José Antonio Cabrera 3562 y Francisco Vidiella 2383 A, de esta ciudad. — José Romero López.

Aprobado se expida testimonio. — José Romero López.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 22592 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. RAMON LAINO, constituyendo domicilio en la calle Guaná 2037, que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores de Plaza y Viajantes, Ley 12.156, solicita diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Romero López y Hugo Belo Reissig, domiciliados respectivamente en las calles Río de la Plata 1529 y José A. Cabrera 3652 de esta ciudad. — Ramón Laino.

Aprobado se expida testimonio. — Ramón Laino.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 22593 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor don Carlos Fleurquin Narbondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno. HUGO BELO REISSIG, constituyendo domicilio en la calle Guaná 2037, que a los efectos de inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores de Plaza y Viajantes, Ley 12.156, solicita diligenciamiento de la información de vida y costumbres, ofreciendo el testimonio de los señores José Romero López y Ramón Laino, domiciliados respectivamente en las calles Río de la Plata 1529 y Francisco Vidiella 2383 A, de esta ciudad. — Hugo Belo Reissig.

Aprobado se expida testimonio. — Hugo Belo Reissig.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1960. — Luis E. Fontana, Actuario.

11) $24.00 10|pub. 22594 Dic.16-v.dic.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, Dr. Humberto Marichal, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, don CARLOS ENRIQUE LOPEZ, solicitando información de vida y costumbres, que la Ley 12.156, art. 6.o exige a los agentes viajeros y vendedores. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Diciembre 7 de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

11) $12.00 10|pub. 22576 Dic.16-v.dic.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)
LICITACION PUBLICA N.o 1036
Segundo llamado

Suministro de 380 tablas de pino brasil.

Fecha de apertura: 27 de Diciembre de 1960. — Hora 9.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 33898 Dic.16-v.dic.16.

LICITACION PUBLICA N.o 1048
Primer llamado

Adquisición de hasta 12.000 kilogramos de trapos.

Fecha de apertura: 18 de Enero de 1961. — Hora 10.

Local: Sección Proveeduría y Almacenes, calles Dante y Joaquín Requena. — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Gerencia.

12) (C.C.) 1|pub. 33886 Dic.16-v.dic.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

Llámase a licitación pública para la impresión en fanfold de 200.000 recibos para la Sección Contabilidad de Propiedades.

Pliego de condiciones, memoria descriptiva e informes, pueden obtenerse en la Sección Proveeduría del Banco, calle Carlos Gómez 1422 en horas hábiles de oficina.

Apertura de propuestas: Martes 27 de Diciembre de 1960, a las 16 horas en la Sala de Actos del Banco, Sarandí 570, 3.er piso. — Montevideo, Diciembre de 1960. — La Gerencia General.

12) (C.C.) 6|pub. 33899 Dic.16-v.dic.23.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECCION ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

Llámase a licitación pública para lo siguiente: N.o 18|38. — Matrices para máquinas duplicadoras "Tipo mimeógrafo". — Apertura: 29 de Diciembre de 1960, a las 16 horas. — Cif. Montevideo o Plaza.

Los pliegos de condiciones respectivos están a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros (Palacio Legislativo, Planta baja), los días hábiles de 15 a 17 y 30. — La Comisión de Adquisiciones.

12) (C.C.) 3|pub. 33896 Dic.16-v.dic.20.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES
LICITACION PUBLICA N.o 24|60
Segundo llamado

Suministro y colocación de dos montacargas.

Se llama a licitación pública para el suministro y colocación de dos montacargas para los edificios del Sanatorio N.o 2 (Jujuy 2886) y del Centro Materno Infantil No 5 de Asignaciones Familiares (Avenida San Martín 2215), de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse de las oficinas del Consejo Central (4.o piso).

Apertura de propuestas: Día 9 de Enero de 1961, a las 9 horas. — Lugar: San José 1132, 4.o piso.

12) $7.20 3|pub. 22606 Dic.16-v.dic.20.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU
Llamado a licitación para la adquisición de tarjetas complementarias (chapitas) para vehículos en general

1) Llámase a licitación para la provisión de Tarjetas Complementarias (Chapitas) para el ejercicio 1961, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal; 2) Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley correspondiente, de acuerdo con la escala establecida en el artículo 17 de la ley del 8 de Enero de 1957 en la repartición mencionada precedentemente hasta la hora 10 del día miércoles 28 de Diciembre corriente; 3) El Concejo Departamental se reserva el derecho de aceptar la propuestas que considere conveniente o rechazarlas a todas. — Paysandú, Diciembre 9 de 1960. — Carlos M. Seoane, Presidente. — Dr. Jorge E. Laborde, Secretario General.

12) (C.C.) 3|pub. 33895 Dic.16-v.dic.22.

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES

N.o 61. — Reconstrucción maquina registradora. — Segundo llamado. — Hora 9. — Pliegos: $ 2.40.

N.o 67. — Gas freón 12. — Segundo llamado. — Hora 11. — Pliegos: $ 3.40.

Fecha de apertura: 23 de Diciembre de 1960 en el local de la Sección Adquisiciones y Suministros sita en el Parque Hotel Casino.

12 (C.C.) 3|pub. 33885 Dic.16-v.dic.20.

DEPARTAMENTO DE HIGIENE
Dirección de Abastecimientos y Frigoríficos

Llámase a licitación pública para el retiro de cueros y subproductos del Servicio de Necropsias, correspondientes a los meses de Setiembre y Octubre ppdos., de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse de la Secretaría de la citada Dirección (Palacio Municipal, 4.o piso), los días hábiles en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará en el local arriba citado, el día lunes 19 del corriente a las 10 horas.

12) (C.C.) 1|pub. 33889 Dic.16-v.dic.16.

FACULTAD DE MEDICINA
ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA
Licitación E.U.E. N.o 24
Primer llamado

Se llama a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de víveres, Plaza. — (Verduras y frutas), para la Escuela Universitaria de Enfermería, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Escuela, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Apertura: 26 de Diciembre de 1960, a las 11 horas, en la Administración de la Escuela, piso 3.o del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".

12) (C.C.) 1|pub. 33891 Dic.16-v.dic.16.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 26

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de 4.500 pares de botas de cuero, color negro, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de la Inspección General, Andes 1478, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 30 de Diciembre corriente a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960.

12) (C.C.) 3|pub. 33897 Dic.16-v.dic.20.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

Para la adquisición de chapas de zinc con inscripciones canaladas.

Apertura: Día 28 de Diciembre de 1960. — Hora 10. — Montevideo, 13 de Diciembre de 1960. — El Departamento Comercial.

12) (C.C.) 3|pub. 33887 Dic.16-v.dic.20.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
COMISION HONORARIA ASESORA Y FISCALIZADORA DE JUEGOS DE AZAR
Boite Casino San Rafael

Llámase a licitación pública por tercera vez, para la adjudicación para el servicio de boite, bar y confitería, del Casino del Estado, San Rafael de acuerdo a los pliegos de condiciones general y particular, que los interesados pueden retirar en nuestras oficinas en horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en el día 26 de Diciembre corriente a las 9 horas, en 25 de Mayo 311 procediéndose a su apertura en presencia de los interesados que concurran.

Se previene que una hora después de la indicada, si no se presentan, por lo menos, tres ofertas se procederá a la apertura de las presentadas en cuarta y última convocatoria cualquiera sea su número. — La Dirección.

12) (C.C.) 7|pub. 33894 Dic.16-v.dic.16

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO AUXILIAR DE PANDO
Segundo llamado

Llámase a licitación para el suministro de Pan, Leche y Carne para el referido Centro Auxiliar durante el año 1961.

Las propuestas deberán ser presentadas en la Administración del Centro Auxiliar, todos los días de 8 a 12 horas.

La apertura se efectuará en acto público el viernes 23 de Diciembre próximo a las 11 horas en punto en la Administración del Establecimiento, Avenida Dr. Luis Correch N.o 1149.

12) $3.60 2|pub. 22476 Dic.16-v.dic.19.

CENTRO AUXILIAR DE SAN RAMON
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para proveer de Carne, Leche y Pan al Centro Auxiliar de Salud Pública de San Ramón, durante el ejercicio 1961 de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Administración del Centro todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Fecha de apertura: 23 de Diciembre a la hora 10. — Dr. Oscar Lenzi, Director.

12) (C.C.) 1|pub. 33892 Dic.16-v.dic.16.

S.O.Y.P.
LICITACION PUBLICA N.o 13|960

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de 10.000 kilogramos de Cloruro de Calcio en Piedra.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en Julio Herrera y Obes No 1469, donde se abrirán las ofertas correspondientes en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Enero de 1961, a la hora 10. — La Gerencia.

12) (C.C.) 2|pub. 33901 Dic.16-v.dic.19.

LICITACION PUBLICA N.o 14|960

El Servicio Oceanográfico y de Pesca llama a licitación pública para la adquisición de hasta 1.000 kilogramos de Diclorodifluormetano (gas para refrigeración).

El pliego de condiciones respectivas podrán retirarse en Julio Herrera y Obes N.o 1469, donde se abrirán las ofertas correspondientes en presencia de los interesados que concurran el día 3 de Enero de 1961, a la hora 10. — La Gerencia.
12) (C.C.) 2 pub. 33900 Dic.16-v.dic.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Segundo llamado
Licitación pública N.o 1

Artículos: Fiambres surtidos, fruta de estación, limones, gallinas en pie, huevos, manteca; boniatos o zapallos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, (Guaraní 1599), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Apertura: Diciembre 22 de 1960, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960.
12) (C.C.) 9|pub. 33893 Dic.16-v.dic.28.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, Diciembre 16 de 1960

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la Ley N.o 9.906 del 30 de Diciembre de 1939.

De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer la causa. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la Ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley número 9.906).

2.a Sección

GUALTER MARTIN KRAUS, 58 años, viudo, empleado, polaco (c. legal argentino), domiciliado Rincón 567 y TERESA STEIN, 49 años, viuda, austríaca, domiciliada Rincón 567.

3.a Sección

ALBERTO SANCHEZ, 26 años, soltero, piloto mercante, oriental, domiciliado Sarandí 160 y TERESA MARTUCCI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 160.

HORACIO ALBERTO CASTRO, 34 años, divorciado, oriental, domiciliado Sarandí 356 y MICHELINE DEBERNARDIS, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 356.

OVIDIO ENRIQUE ONLEY, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Ituzaingó 1275 y CELICA MIRTHA FIERRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Ituzaingó 1275 1er. piso.

4.a Sección

ISAAC CARMONA, 22 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado Florida 1214 ap. 2 y LUISA WASERCIR, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florida 1214 ap. 2.

NATALIO KORIN, 33 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado Convención 1272 ap. 2 y MYRIAM NECHOMAS, 24 años, soltera, argentina, domiciliada Convención 1272 ap. 2.

FRANK DU VINAGE, 27 años, soltero, empleado bancario, norteamericano, domiciliado Julio H. y Obes 1308 ap. 2 y RAQUEL AMANDA BALBI, 24 años, soltera, profesora de francés, oriental, domiciliada Julio H. y Obes 1308 ap. 2.

RUBEN LEONARDO SCHVEIDE, 41 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Andes 1318 y ELINA ELIDA ORTIZ, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1318.

CARMELO FUMO, 54 años, divorciado, músico, italiano, domiciliado 18 de Julio 856 piso 7 ap. 7 y ATANASIA GANCIO, 51 años, divorciada, oriental, domiciliada 18 de Julio 856 piso 7 ap. 7.

5.a Sección

MARCEL LACHAPELLE, 61 años, viudo, jubilado, suizo, domiciliado Médanos 1155 y ROSA MAURO, 50 años, divorciada, odontólogo, oriental, domiciliada Médanos 1155.

7.a Sección

HERCULES MATEOTTI DIBUENO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Minas 1487 y OFELIA ALVAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Minas 1487.

MANUEL MICHELENA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gio. Ramírez 1467 y JULIA ELENA DELGADO, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Gio. Ramírez 1467.

RAFAEL MARTINEZ, 44 años, soltero, mecánico, español, domiciliado Tacuarembó 1836 y CARMEN OCAÑA, 46 años, divorciada, española, domiciliada Tacuarembó 1836.

FRANCISCO BRUNO, 27 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Salto 1276 y SARA INES OMAR, 15 años, soltera, argentina, domiciliada Salto 1276.

8.a Sección

ALFREDO LUIS DALL ORSO SANJURJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nicaragua 1379 y ANA MARIA RADESCA RUFFINI, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Líbano 1264.

PEDRO TEOFILO CASTRO, 28 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Tuduri 3954 ap. 3 y MARTHA GLADYS MORALES, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1462.

HORACIO BERNARDO SOLE, 44 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lima 1664 y JOSEFINA FONT, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lima 1664.

10.a Sección

RUBI JOSE ARENA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Cabral 3665 y MARTHA GLADYS FONTAÑA, 23 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Barroso 3720.

CARLOS VICTOR GIRALT, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3837 y DERNA SONIA POLECELLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3827.

NELIDO NAIR BARRETO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3538 e IRIS NORMA SANCHEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3693.

CRISELDO MARTINEZ, 64 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Humberto 1.o 3896 y PILAR ANGELA RODRIGUEZ, 74 años, soltera, oriental, domiciliada Humberto 1.o 3896.

MIGUEL ARCANGEL ESBERT, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Comodoro Coé 4012 ap. 6 y YOLANDA TERESA MARTINEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada C. Coé 4012 ap. 6.

CARLOS GUNTHER BOGNER, 30 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Av. Arocena 1980 e INGRID QUIRING, 17 años, soltera, alemana, domiciliada Av. Arocena 1980.

SERGIO NICODEMO CODNSAL, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Resistencia 1714 y MARIA ELENA QUIJANO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Asilo 3681.

WALTER MENDIETA, 21 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Azara 4068 y GLADYS ESTHER GONZALEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada E. Castelar 4363.

MANUEL PILAR ALBES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Sosa 3590 y JULIA ESTER FERNANDEZ, 29 años, soltera, oriental, domiciliada A. Sosa 3590.

EDGAR MIGUEL OCCELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariscala 1870 y SUSANA ELENA MACCHI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4278.

11.a Sección

WASHINGTON FERREYRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fonseca 4681 y MARIA LAURA ABEIRO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Carrara 3408.

JULIO OSCAR MESA, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Gaspar Núñez de Arce 4442 y MARIA de los SANTOS, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Gurméndez 4444.

JOSE RAMON SANTANA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3108 y MARIA JOSE DAMACENA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Santo Tomé 5159.

12.a Sección

LUIS DAVID EVIA, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 3239 y MARIA ARACILI CURBELO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 3239.

13.a Sección

OSCAR GUEVARA, 24 años, soltero, operario, oriental, domiciliado Perú 1968 y AMADIS PORTO URRUTIA, 34 años, divorciada, brasileña, domiciliada Perú 1968.

14.a Sección

LORENZO ANTONIO SAAVEDRA LEVRATTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2980 y DALMA IRIS UBAL MONTERO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2745.

ANTONIO ASPLANATO ISASA, 32 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Abayubá 2913 e HILDA TORRADO FERREIRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Abayubá 2913.

OSCAR RAMIRO TROCHON, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Vilardebó 1390 y JANET WALKYRIA GONZALEZ DELGADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1394.

15.a Sección

ANGEL NELSON COBELLI, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Blanes 1029 y MARTA D'ANDREA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Blanes 1029.

JUAN FRANCISCO GARCIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Juan A. Rodríguez 1460 y FLORA DA SILVA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan A. Rodríguez 1460.

MILTON FEBRERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2034 y SUSANA ACOSTA, 19 años, soltera, argentina, domiciliada F. de María 1171.

CLAUDIO NEPOMUCENO CHURI, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guaná 1963 y NELIDA HAYDEE RODRIGUEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1307.

CRISTIAN EDUARDO DIELL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado P. de María 1574 y MARIA TERESA BARROS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada P. de María 1574.

HECTOR MARIANO BERRO, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado Jackson 1449 y MARIA DEL PILAR ZUMARAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Jackson 1449.

16.a Sección

JULIO CESAR GOMEZ, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Emancipación 5454 y GLADYS DOLORES RODRIGUEZ, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Emancipación 5454.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL VELAZQUEZ, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azotea de Lima 4329 y GLORIA BEATRIZ DE LOS SANTOS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Azotea de Lima 4334.

19.a Sección

JULIO MELENDRERAS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuñapirú 1918 y CLORIS MARGARITA FACELLI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Díaz 2296.

20.a Sección

MIGUEL ANGEL BARRIOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Obes 1011 y BLANCA AURORA CARRERA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Obes 1011.

LUIS ALCANGEL DE LEON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comandiyú 4479 y STELLA SHIRLEY CRESPO, 14 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada P. Nin González 4203.

21.a Sección

GENARO MORRONE, 31 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Santos 2815 y AMINTA VETUSCHI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Santos 4815.

RANDOLFO GARCIA GABBIANI, 32 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Pasteur 4893 y MARIA DEL CARMEN ANCHE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Lope de Vega 3.

MANUEL JOSE VILLARELLE GARCIA, 23 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Rosalía de Castro 835 y NELIDA TERESA SENCION CURBELO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bernardino Guss 835.

RICARDO HECTOR RODRIGUEZ, 28 años, soltero, oriental, domiciliado Albeniz 5334 y ELSA ALBA MECHOSO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Waterloo 910.

WILMAR SILVA, 26 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Tacuarembó y MARIA DEL CARMEN FORTUNATO, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Badajoz 1642.

CARLOS DEL CARMEN MEDEROS, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Adolfo Rodríguez 5182 y MIRTA MERCEDES GUARNIERI, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Propios 4983.

CARLOS ALBERTO SORIA, 26 años, viudo, oriental, domiciliado Santos 5178 y GLADYS ISABEL FALABELLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 788.

OSCAR NOEL LAUREIRO, 28 años, divorciado, tornero, oriental, domiciliado José Castalá 2411 y GLADYS CASAS PEREYRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Miranda 4561.

ENRIQUE CARRERE GRECO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castro 566 y MARIA DE LA GLORIA ADDIEGO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Castro 566.

22.a Sección

CALIXTO MAXIMO MARTINEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bonaparte 3038 y NELLY GLADYS GALLO, 24 años, soltera, oriental, domicilaida Chiavari 3241.

EDUARDO ROMAN MONTERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Claramount 3689 y LIDIA ESTHER CRUZADO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada T. Claramount 3689.

JUAN ANTONIO BARREIRO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lancaster 22 y Fco. Plá y ELENA ANTONIA ROBAINA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ortiz de Zárate 3961.

HERMENEGILDO LORELEY OLIVERA, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado G. Flores 4012 y ANGELA MELIDA LOPEZ VILLANUEVA, 40 años, divorciada, obstétrica, oriental, domiciliada Altamirano 3229.

24.a Sección

CARLOS BARREIRO, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Buxareo 1274 ap. 6 y MARIA ESTHER ENRIQUETA UPINI, 45 años, soltera, oriental, domiciliada Buxareo 1274 ap. 6.

JORGE JOSE TOMAS, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tomás de Tezanos 1320 y NERYS VIOLETA MAGNANO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás de Tezanos 1320 ap.2.

14) $2.00 3|pub. v.Dic. 19.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE MEERHOFF y ALVARO OSORIO, domiciliados en esta ciudad solicitan la inscripción de la obra titulada "Curso de Ginecotocología" (Tomos I. y II), (Primera edición corregida), de la que son compilado-res. — Montevideo, 14 de Diciembre de 1960. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $4.00 10|pub. 22608 Dic.16_v.dic.29.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de RUBEN GERPE, pues en la misma donde dice "Gerepe", debe decir "Gerpe". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Alfredo L. Llugain, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 22560 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que solicitóse estas rectificaciones de partidas, (L.o 60, F.o 431), Nacimiento de LEON RADZEWICZ, donde dice "Radzewc", debe decir "Radzewicz", matrimonio de Jacobo Asalias y Cecilia Radzewicz, y nacimiento de sus hijas Dora Antica y Fanny Estrella, donde dice "Rosevich", debe decir "Radzewicz". — Montevideo, Diciembre 6 de 1960. — Héctor López Fernández, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 22571 Dic.16-v.dic.30. Feb 1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FEIGA ISBESTSKY DE GARMENDIA, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Celiar Amilcar Garmendia y la de nacimiento de sus hijos legítimos, Celiar Carlos y Silvia Mónica, estableciéndose que en la partida de matrimonio, donde el nombre de la compareciente aparece como "Sonia Fanny" debe decir "Feiga" y donde el apellido aparece como "Izbezqui", debe decir "Isbestsky" y en la de nacimiento de "Silvia Mónica" donde dice "Sonya Izbezqui" debe decir "Feiga Isbestsky" y en la de "Celiar Carlos" donde dice "Sonia Ibesqui" debe decir "Feiga Isbestsky". — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.

19) $42.00 15|pub. 22591 Dic.16-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don MANUEL GOMEZ DE LA CONCEPCION y ANGELITA PEREZ, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma donde se ha establecido Gómez Camacho y Angela debe ir Manuel Gómez de la Concepción y Angelita. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Canelones, Diciembre 1.o de 1960. — Hugo Alvez, Actuario.

19) $24.00 15|pub. 22529 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Nelson Nicoliello, se hace saber al público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la siguiente partida: La de nacimiento de HILFARO SILVERA SILVERA, pues donde dice "Hilfaro Silvera Dos Santos", debe decir: "Hilfaro Silvera Silvera". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, 25 de Noviembre de 1960. — Esc. Ramón Méndez y Techera, Actuario Adjunto.

19) $18.00 15|pub. 22511 Dic.16-v.dic.30. Feb.1º-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan José Silva Delgado, dictada en los autos: OCTAVIO AREOSA MENDEZ y MINERVA NACHM DE AREOSA. Rectificación de partida (L.o 43, F.o 29), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Octavio Areosa Méndez y doña Minerva Nachm de Areosa solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice "Minerva Nachm" refiriéndose a la contrayente debe decir "Minerva Nachm". A los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 5 de 1960. — Gladys I. Rodríguez, Actuaria Adjunta.

19) $24.00 15|pub. 22604 Dic.16-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.6.

20—Remates

R. PIÑEYRO LOPEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos caratulados: "Zulma Luketich con GONZALO CANESSA BELLO. Ejecución de prenda", (N.o C. 617|60), remataré el día 29 de Diciembre de 1960 a las 16 y 30 horas, en el local de la Avenida 8 de Octubre N.o 3085, un automóvil marcha "Hillman", modelo 1951, empadronado con el N.o 124.118 y matriculado con el N.o 112.339.

Seña: 20 o|o. — Comisión: 7 o|o (en el acto). Informes: San José 1132, piso 6.o, esc. 29, Teléf. 9.15.75.

20) $12.00 10|pub. 22543 Dic.16-v.dic.29.

HUMBERTO APATIE PEROSSIO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Salto
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución de la señora Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento, doctora Jacinta Balbela de Delgue, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente y a las diez horas, en las puertas del Juzgado (Julio Delgado 40), se procederá a la venta por el martillero Humberto Apatie Perossio, asistido del Alguacil ad-hoc, del siguiente bien: Una máquina de escribir marca "Cónsul" N.o L.P.54101 con estuche color beige, en buen estado de conservación y funcionamiento.

Se previene: Que las ofertas deberán superar las dos terceras partes de la tasación del bien, cuyo valor ha sido estimado en novecientos pesos ($ 900.00), debiendo efectuarse el pago de inmediato. La comisión de remate corre por cuenta del comprador. Dicha resolución ha sido dictada en autos: "Flain Malvasio Alejandro contra ARIEL LAMARTHE. Rectificación de firma. Juicio ejecutivo", (L.o 11, F.o 178, N.o 232). Dado en Salto, a nueve días de Diciembre de mil novecientos sesenta. — Dra. Jacinta Balbela de Delgue.

20) $28.00 10|pub. 22514 Dic.16-v.dic.29.

RAUL E. CASTRO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz Interino de la Primera Sección de Soriano, en los autos: "Ciracio Estévez contra MELITON SARAUZ PEREZ. Juicio ejecutivo", se hace saber: Que el 30 de Diciembre de 1960, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero Raúl E. Castro, venderá al mejor postor y sobre la base de $ 333.40, un motor trifásico de 3 HP marca "Marelli", número 333.250.

Se previene: 1º) Que el motor referenciado se encuentra depositado en el comercio de Américo Trabanco, calle Colón Nº a disposición de los interesados; 2º) Que la venta será al contado. — Mercedes, 7 de Diciembre de 1960. — Ramón Barbot, Juez Interino.

20) $20.00 10 pub. 22486 Dic.16-v.dic.29.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 91.282. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Iggam (Uruguay) S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GRANOVALL", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10.pub. 22533 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.305. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Con esta fecha Instituto Andromaco Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay, solicita renovar la marca "OTANDROL" para artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 22535 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.316. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Con esta fecha París Modelo Sociedad Anónima de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "KENNEDY", para artículos de la clase 11 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 22536 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.281. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Iggam (Uruguay) S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GRANIPLAC", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10|pub. 22532 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.280. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Iggam (Uruguay) S. A. de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "GRANILUZ", para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 22531 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.326. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha José y Mauricio Macadar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "J & M" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10.pub. 22525 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.283. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Iggam (Uruguay) S. A. de Montevideo, Uruguay solicita la marca



para artículos 1 a 7 y 9 a 25 inclusives. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $20.00 10|pub. 22534 Dic.16-v.dic.29.

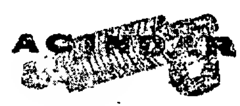
ACTA N.o 91.259. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima de Buenos Aires, República Argentina solicita la marca

ARTAC

para artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $14.00 10|pub. 22480 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.260. — Montevideo, Diciembre 5 de 1960. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima de Buenos Aires, República Argentina, solicita la marca



paar artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $16.00 10 pub. 22483 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.292. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha Dubourg y Cía., en representación de Fernando Mannicola, de Montevideo, Uruguay, solicita la marca "JET" para artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $8.00 10 pub. 22482 Dic.16 v.dic.29.

ACTA N.o 91.293. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Copromar de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "BIONUTROL" para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22490 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.323. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Boots Pure Drug Company Limited, de Inglaterra, ha solicitado el registro de la marca "FURAMIDE", para distinguir artículos de la clase 9 s|d. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22527 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.324. — Montevideo, Diciembre 13 de 1960. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe de L'Institut de Serotherapie Hemopoietique, Societe Anonyme de Francia, ha solicitado el registro de la marca "CLARFORIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22526 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 91.294. — Montevideo, Diciembre 7 de 1960. — Con esta fecha P. Dubourg, en representación de Copromar, de Montevideo, Uruguay, solicita el registro de la marca "BIOLIZADO", para artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $8.00 10|pub. 22491 Dic.16-v.dic.29.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 31.452. — Montevideo, Diciembre 12 de 1960. — Con esta fecha el señor Cap. Halfdan Lundqwist, de Montevideo, Uruguay, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo combinado para afeitar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22538 Dic.16-v.dic.29.

ACTA N.o 13.451. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A. por Henry M. Plehn de Nueva York Estados Unidos de América, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cerpiños", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Eduardo Pintos, Secretario.
24) $12.00 10|pub. 22537 Dic.16-v.dic.29.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender a los señores Atilano Fontela y José Soler, el almacén, frutas, verduras y beb. fermentadas, sito en la calle Pastor 1153, quienes tomaron posesión del mismo el 1.o de Diciembre de 1960. Acreedores presentarse en esta Oficina. — ROGELIO ASUNCION DALIES. — LAURA ISABEL VERDE.
25) $24.00 20|pub. 22523 Dic.16-v.ene.13.

Ley 26 de Setiembre de 1904. Por intermedio de "Alvarez Durán, Pazos y Cía." de la Asoc. Nacional de Balanceadores, con Oficinas en Cerrito 685, esc. 5 prometimos vender al señor Amadeo Gómez Canedo, el bar y bebidas fermentadas, sito en la calle Ganaderos 4401, quien tomó posesión del mismo el 5|12|60. Acreedores presentarse en esta Oficina. — LEONARDO MINACAPELLI PUGLIESI. — DORA MARTINEZ.
25) $24.00 20|pub. 22522 Dic.16-v.ene.13.

Hemos prometido vender a favor de los señores Rubén Darío Mauccione y Arcangel Alcoba, el almacén sito en Sayago 1156, según Ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo, San José 1132. — Montevideo, Diciembre 9 de 1960. — ABEL MARIA MELIAN. — JOSE ANGEL MENY. — RUBEN D. MAUCCIONE. — ARCANGEL ALCOBA.
25) $16.00 20|pub. 22562 Dic.16-v.ene.13.

Interviniendo Antelo y Diez, Plaza Independencia 838, planta baja, prometimos vender al señor Antonio López la casa de comercio del ramo café y bar ubicada en la calle Cerro Largo 1051 de esta ciudad. Acreedores presentarse en la oficina interviniente. Plazo de Ley 26|9|904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1960. — JOSE ANDRADE BECERRA. — GREGORIA RUS DE ANDRADE.
25) $24.00 20|pub. 22569 Dic.16-v.ene.13.

27—Varios

CONCEJO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y OBRAS
Dirección de Limpieza y Usinas

Se llama a inscripción para el registro de camiones fleteros, destinados a los servicios de la Dirección de Limpieza y Usinas.

La contratación será parcial o por todo el año 1961.

El camión deberá ser con caja volcadora y de una capacidad de cuatro (4) metros cúbicos como mínimo, debiendo estar la baranda a una altura del suelo menor de 1 metro 90.

Los interesados deebrán presentarse en Secretaría de la Dirección de Limpieza y Usinas, Avenida Gonzalo Ramírez 1250 a fin de llenar el formulario respectivo —munidos de la libreta propiedad del vehículo empadronado en Montevideo—, certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria y Comercio al día, libreta de conductor profesional, documentos de identidad. Póliza de Seguro del camión. Si el propietario no fuera el conductor del camión deberá presentar póliza de seguro del conductor y certificado de la Caja de Compensaciones N.o 10.

La inscripción será clausurada el día 23 de Diciembre del corriente a la hora 13.
27) (C.C.) 1|pub. 33888 Dic.16-v.dic.16.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA

Resoluciones del Consejo de la Facultad de Arquitectura en su sesión extraordinaria número 327 celebrada los días 7 y 10 de Diciembre de 1960.

Repartido número 475|960

En Montevideo a siete y diez de Diciembre de mil novecientos sesenta, se reunió el Consejo de la Facultad de Arquitectura en su sesión extraordinaria número 327, bajo la Presidencia del señor Decano, arquitecto Aurelio Lucchini y con la asistencia de los señores Consejeros arquitectos Luis Isern, Rubén Dufau, Jorge Galup, Julio C. Sales, Carlos Reverdito, Carlos A. Cortazo, Reclus Amenedo y bachilleres Carlos Filguiera, Lorenzo Garabelli y Carlos de Mattos, excusando su inasistencia el señor Consejero arquitecto José P. Alberti. Actuó en Secretaría el titular, señor César R. Bordoli, adoptándose las siguientes resoluciones:

Vista la necesidad de regularizar las actividades docentes del año 1960, alteradas como consecuencia de las huelgas de estudiantes y de funcionarios docentes y no docentes que afectaron a la Universidad durante dicho año;

Considerando las dificultades docentes insalvables que crearía el excesivo número de alumnos que presumiblemente realizarán cursos de Proyectos de Arquitectura durante el año 1961, sin que existan posibilidades de obtener el necesario número de asistentes eficaces para atenderlos;

El Consejo de la Facultad de Arquitectura,

Resuelve:

1.o) Durante los años 1960 y 1961, se sustituye en lo pertinente lo establecido en las "Disposiciones Reglamentarias de Carácter General", por las normas que siguen:

A) Año 1960.

a) Cursos y promociones.

Cursos de 2.o, 3.o, 4.o y 5.o años de Proyectos de Arquitectura. Se reiniciarán el 15|XII|60 y se terminarán el 11|II|61, a las 8 horas.

Cursos de primer año de Proyectos de Arquitectura. Se reiniciarán el 15|XII|60 y se terminarán el 28|I|61, a las 8 horas.

Expresión Gráfica (promoción). Se reiniciarán el 15|XII|60 y se terminarán el 5|I|61.

Dar por terminados los restantes cursos.

b) Exámenes.

Establecer los siguientes períodos

Primer período: Del 6|III|61 al 20|III|61.

Segundo período: Del 3|IV|61 al 17|IV|61.

Tercer período: Del 2|V|61 al 15|V|61.

Período especial: Facultar al señor Decano para fijarlo debiendo ser establecido antes de la finalización de los cursos de Proyectos de Arquitectura.

c) Fallos de Proyectos de Arquitectura. Del 11|II|61 al 11|III|61.

d) Vacaciones del Cuerpo Docente.

Docentes de los cursos de Proyectos de Arquitectura, a partir de la finalización de los fallos de proyectos.

Otros docentes: Facultar al señor Decano su fijación.

e) Horario de los cursos.

Los cursos de Proyectos de Arquitectura y Expresión Gráfica que funcionan normalmente entre las 8 horas y las 12 horas, se dispondrán en la misma forma entre las 17 y 30 horas y las 21 y 30 horas en los mismos días.

f) Horarios y licencias del Personal Administrativo y de Servicio.

El Decano ajustará el horario de Bedelía y dispondrá las licencias del personal administrativo y de Servicio teniendo en cuenta las necesidades originadas por las disposiciones contenidas en esta resolución.

B) Año 1961.

a) Iniciación y terminación de cursos: Del 22|V|61 al 30|XI|61.

b) Períodos de exámenes:

Primer Período: Segunda quincena del mes de Diciembre de 1960.

Considerar antes de la iniciación de los cursos correspondientes al año lectivo 1961, la fijación de los restantes períodos de exámenes.

2.o) Las disposiciones del artículo 11 de las normas para Proyectos de Arquitectura que establecen la posibilidad de los Tribunales de Exámenes de exigir trabajos de complementación a los alumnos, se sustituye para los trabajos de Proyectos de Arquitectura comprendidos en el inciso a) del apartado A), de la presente resolución, por la siguiente disposición: Cuando los Tribunales establecidos en el inciso a) del artículo 22 del Plan de Estudios no acepten la propuesta de promoción formulada por el Profesor-Director de Taller, el alumno deberá repetir el curso.

3.o) El tema general que desarrollarán los Talleres de Arquitectura durante el año 1961, será el mismo que el fijado en 1960, es decir, "Sarandí del Yí".

4.o) El Decano arbitrará los recursos para hacer frente a las erogaciones que demande el cumplimiento de esta resolución y decidirá los aspectos no comprendidos en ella aplicando un criterio concordante.

5.o) Dése cuenta al Consejo Directivo Central, comuníquese a los Cuerpos Docente y Administrativo y de Servicio y publíquese. — César R. Bordoli, Secretario.
27) (C.C.) 1|pub. 33890 Dic.16-v.dic.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados "Edvin Franz y desde fs. 156, JUAN FRANZ. Ausencia." L.o 52, F.o 277, se hace saber al público que de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil y por auto N.o 17.502 de fecha 15 de Noviembre ppdo., se declaró ausente al señor Juan Franz, lo que se hace saber de acuerdo a lo establecido por el art. 60 del Código Civil. — Montevideo, Noviembre 22 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $16.00 10|pub. 22590 Dic.16-v.dic.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Dr. Angel de la Fuente, en autos caratulados "MASTER RURAL S.A." Liquidación de sociedad. L. 57, F. 21, se hace saber al público en general de acuerdo con lo dispuesto por el art 8.o de la Ley 2230 que la entidad "Master Rural S.A." se ha disuelto y entra en liquidación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1960. — José Curi Zagia, Actuario.
27) $16.00 10|pub. 22589 Dic.16-v.dic.29.

TEXTIL INDUSTRIAL S. A. (TEXIN)

Se pone en conocimiento público, que según resolución del Directorio de fecha 12 del corriente, quedan anulados y sin valor alguno, once Títulos de $ 10.000.00 (diez mil pesos) moneda nacional, valor escrito y $ 9.900.00 (nueve mil novecientos) valor nominal cada uno, números 007413 al 007418 y números 007420 al 007424 (acciones números 18701 al 19300 y números 19401 al 19900) de esta Empresa. — El Directorio.
27) $12.00 10|pub. 22563 Dic.16-v.dic.29.

ENSILMAR INTERNACIONAL S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Angel de la Fuente, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado "Ensilmar Internacional S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

TESTIMONIO

Acta de Fundación

Acta N.o 1

En la ciudad de Montevideo, el ocho de agosto de mil novecientos sesenta, se reúnen en el local de la calle Rincón número cuatrocientos cincuenta y cuatro los señores arquitecto Jorge Faget Figari, casado, don Víctor Federico de Basabe, casado y don Enrique Shaw, casado, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad, quienes manifiestan constituir una sociedad anónima que se denominará "Ensilmar Internacional S. A." y se regirá por los siguientes estatutos:

CAPITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio, Duración.

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Ensilmar Internacional S. A." se constituye una sociedad anónima cuyo objeto principal es el desarrollo y la explotación en el extranjero, ya sea directamente o mediante acuerdo o

contratos con terceros, de la Levadura "Saccharomyces Platensis Proteolytica" y del producto denominado "Ensilado" o de cualquier otra explotación industrial de dicha Levadura, ya sea en fertilizantes, abonos o con destino a la alimentación humana y|o animal. A tales efectos se podrán construir los laboratorios y plantas necesarias, ya sea en el país o en el extranjero, celebrando todos los contratos o acuerdos necesarios para el mejor desarrollo de sus fines.

Art. 2.o Su domicilio legal será la ciudad de Montevideo, pudiendo establecerse sucursales o agencias de la misma, dentro o fuera de la República.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa años, desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ese plazo ser reducido o prolongado por resolución de la asamblea general extraordinaria, convocada a ese efecto y con la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo en cada caso.

CAPITULO II

Capital, Acciones, Transferencia

Artículo 4.o El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de noventa y seis mil pesos ($ 96.000) dividido en acciones al portador de cien pesos ($ 100) cada una. El Directorio queda facultado para emitir acciones hasta el total autorizado. En cualquier aumento de capital, cada accionista tendrá opción para suscribir acciones de las nuevas emisiones a prorrata de las que posea. En el caso de que algún accionista no desee suscribir todas las acciones que le correspondan, éstas serán ofrecidas a los demás accionistas a prorrata, y si no hubiera accionistas interesados, se podrán ofrecer a terceros.

Art. 5.o El Directorio podrá emitir títulos representativos de una o más acciones.

Art. 6.o La suscripción o posesión de acciones implica la aceptación de los estatutos y la obligación de respetar todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea general tomadas de acuerdo con las leyes vigentes y las disposiciones estatutarias.

CAPITULO III

Dirección y Administración

Artículo 7.o La sociedad será regida y administrada por un Directorio elegido anualmente, compuesto de tres a siete miembros. Habrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Directorio al instalarse distribuirá los cargos entre sus miembros. En caso de fallecimiento o renuncia de algún Director, el Directorio designará a quien lo remplace, hasta la próxima asamblea ordinaria. Si un Director, por cualquier impedimento, no pudiere desempeñar su cargo por más de seis meses consecutivos, el Directorio podrá designarle a quien le sustituya temporalmente. Cualquiera que sea el número de Directores presentes, la elección se hará por decisión de los restantes. El Directorio tomará decisiones, fuera del caso del inciso anterior, por mayoría absoluta de miembros presentes. El período de cada Directorio durará de una asamblea ordinaria hasta la asamblea ordinaria correspondiente al año siguiente.

Art. 8.o El Directorio está revestido de los más amplios poderes para la Dirección y Administración de la sociedad, para resolver las dudas que ofrezca la aplicación de los estatutos, y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos, con la excepción que establece el artículo siguiente. El Presidente y el Secretario o quienes hagan sus veces tendrán la representación legal de la sociedad en todos los actos y contratos que ésta realice, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que otorgue el Directorio.

Art. 9.o Los Directores que, por razones de su cargo, conozcan el secreto de aislar, producir y desarrollar la levadura, están obligados a mantenerlo, quedándoles terminantemente prohibida su divulgación, ya sea con fines comerciales, industriales, culturales o científicos.

CAPITULO IV

Asambleas

Artículo 10. La asamblea general ordinaria o extraordinaria, legalmente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus decisiones, tomadas de conformidad con los estatutos, obligan a todos los accionistas aún ausentes o disidentes.

Art. 11. Las asambleas generales ordinarias se reunirán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, que correrá desde el 1.o de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, salvo que el Directorio resuelva modificar el ejercicio. Toda asamblea general extraordinaria será convocada por el Directorio por propia decisión o a pedido de accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, expresando en este caso el objeto de la reunión, la cual deberá ser convocada dentro de los treinta días después de recibida la solicitud.

Art. 12. Las asambleas serán convocadas por el Directorio con cinco días de anticipación, mediante una publicación en el "Diario Oficial", debiendo incluirse el orden del día en la convocatoria. La asamblea se considerará válidamente constituida con el número de accionistas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Para considerar asuntos no comprendidos en la convocatoria, es preciso el voto conforme de la mayoría del capital integrado. También podrá convocarse a asamblea de accionistas prescindiendo de las publicaciones de las convocatorias, cuando la asamblea se realice con la representación de la totalidad del capital integrado, llenándose las formalidades establecidas y en especial lo dispuesto por el artículo 10 del decreto de 18 de diciembre de 1947.

Art. 13. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en la caja de la sociedad, a más tardar tres días antes del fijado para la reunión. Cada accionista recibirá al hacer el depósito de acciones, un recibo que deberá servirle de título para participar en la asamblea. Cada cinco mil pesos ($ 5.000) de capital integrado, darán derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 14. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y en caso de ausencia de éste, por un Presidente ad-hoc elegido por la propia asamblea. De todo lo resuelto se labrará un acta, la que se registrará en un libro especial, y será firmada por el Presidente y un accionista designado por la asamblea.

Art. 15. En la asamblea general ordinaria se someterá a consideración de los accionistas: a) La memoria y balance anual del ejercicio social que deberá presentar el Directorio. b) La determinación del número de Directores y la designación de los miembros del Directorio, así como sus remuneraciones. c) La distribución de utilidades y la fijación de los dividendos a pagarse. Los dividendos podrán pagarse en acciones o en efectivo o parte en acciones y parte en efectivo. d) Los asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día.

CAPITULO V

Distribución de Utilidades

Artículo 16. Las utilidades se distribuirán según lo resuelva la asamblea de accionistas, pero el Directorio podrá pagar dividendos provisorios, siempre que haya utilidades líquidas suficientes.

Art. 17. Para resolver la reforma de estos estatutos, se requerirá la presencia de accionistas que representen la mayoría del capital integrado y mayoría de votos de los presentes incluso para resolver respecto a los puntos a que hace referencia el artículo 1.o de la ley de 19 de julio de 1909.

CAPITULO VI

Disposiciones Transitorias

Artículo 18. Aprobados los estatutos, los fundadores elegirán al Directorio inicial.

Art. 19. Quedan autorizados los señores Héctor Zacaría y Diego de Posadas, actuando conjunta o separadamente para gestionar la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica, aceptando las modificaciones, supresiones o agregados que exijan las autoridades nacionales, así como para realizar las inscripciones correspondientes. — Jorge Faget Figari. — Víctor Federico de Basabe. — Enrique Shaw.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su tenor que luce de páginas uno a cinco, inclusive, del libro de actas de asambleas de "Ensilmar Internacional S. A.". En fe de ello y a solicitud de los interesados expido el presente en la ciudad de Montevideo, el día doce de agosto del año mil novecientos sesenta. — Hay un signo. — Hay una firma: — Ramiro Llano, escribano.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 27 de octubre de 1960. — Visto: La gestión de "Ensilmar Internacional S. A." en formación, a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Ensilmar Internacional S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de $ 96.000.00 (noventa y seis mil pesos). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, noviembre 11 de 1960. — Hay una firma: Francisco Gargaglioni. — Hay un sello: Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, Héctor Zacaría, con domicilio en Rincón 454 escritorio 319, al señor Juez, dice: Que habiendo el Poder Ejecutivo aprobado los estatutos de la sociedad anónima "Ensilmar Internacional S. A." como consta en los documentos acompañados y en virtud de la autorización que le acuerda el artículo 19 de los mencionados estatutos y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 407 y 32 del Código de Comercio, viene a solicitar: a) La inscripción correspondiente en el Registro de Comercio; b) Se le conceda la Matrícula de Comerciante y c) Se autoricen sus publicaciones en forma legal. A efectos de la matriculación manifiesta: 1.o) La sociedad se denomina "Ensilmar Internacional S. A.", 2.o) El giro de la sociedad es el establecido en el artículo 1.o de los estatutos; 3.o) Está domiciliada, provisoriamente en la calle Rincón 454, esc. 319, y 4.o) La sociedad no tiene, por el momento, factor ni gerente. 1.er otrosí dice: Que los edictos para su publicación se entreguen al suscrito y se autorice la agregación de los diarios donde consten las mismas sin necesidad de escrito. 2.o otrosí dice: Que una vez finalizada la tramitación, se desglosen y se me devuelvan los recaudos acompañados. — Firmado: H. Zacaría.

Tomé razón con el N.o 2934 al F.o 451 del L.o 57 de entradas. — Montevideo, 11 de noviembre de 1960. — Al despacho. — Curi Zagia.

17.339. — Montevideo, 14 de noviembre de 1960. — Vista al señor Fiscal de lo Civil. Sin otro trámite. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, noviembre 15 de 1960. — Se remite a la Fiscalía de lo Civil de 1er. Turno, en vista bajo conocimiento. — Curi Zagia.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — N.o 5382. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, noviembre 15 de 1960. (E. a. Ensilmar S. A. Internacional). — Francisco Pagano.

17.642. — Montevideo, noviembre 16 de 1960. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal de lo Civil. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 6 y en consecuencia remítanse a sus efectos al Registro Público de Comercio y háganse las publicaciones pertinentes. Cumplido, efectúense los desgloses que correspondan y archívese el expediente, previa estimación y reposición de sellados a cuyo efecto se fijan los honorarios en doscientos pesos. — De la Fuente. — José Curi Zagia, Actuario.

Montevideo, noviembre 16 de 1960. — Se remite al Registro Público y General de Comercio. — Curi Zagia.

Montevideo, 17 de noviembre de 1960. — Recibido hoy. — Conste. — Artecona.

Montevideo, noviembre 21 de 1960. — Con el N.o 534 al F.o 3227 del L.o 1 de estatutos, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Montevideo, noviembre 25 de 1960. — Con el N.o 625 al F.o 290 del L.o 2 de Matrícula de Comerciante, se efectuó la inscripción ordenada. — Conste. — Artecona.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, noviembre de 1960.

$103.00 1|pub. 21518.

DROGUERIA TEIXEIRA SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

Inscripción de sus estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado "Droguería Teixeira Sociedad Anónima", solicitando la inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe:

Acta de fundación:

En la ciudad de Tacuarembó, a los diez días del mes de Junio del año mil novecientos sesenta los señores Francisco de Paula Teixeira Moraes, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Beatriz Vidart Miqueiro, domiciliado en la calle Ituzaingó N.o 231 de Tacuarembó; Numar Leandro Ibarra Chaves, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Joaquina Brasil Teixeira Moraes, domiciliado en la calle General Flores N.o 315 (bis) de Tacuarembó; y Ney Ariel Rivas Mencía, uruguayo, mayor de edad, casado con doña Gladys Gertrudis Abascal, domiciliado en la calle General Rivera N.o 169 de Tacuarembó, en calidad de iniciadores y fundadores de la persona jurídica que expresarán, declaran constituída una sociedad anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben:

TITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Bajo la denominación de "Droguería Teixeira Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por

este estatuto y las disposiciones legales que rigen la materia.

Art. 2.o El domicilio de la sociedad queda fijado en la ciudad de Tacuarembó, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero.

Art. 3.o El plazo de duración de la sociedad será de cien años, a contar desde la fecha de su constitución.

Art. 4.o La sociedad tendrá por objeto: A) Explotar el ramo de droguería en forma integral; B) Fabricar productos químicos, incluso especialidades farmacéuticas veterinarios y de aplicación industrial; C) Importar materias primas, productos elaborados y semielaborados y exportar productos y artículos provenientes de su elaboración y compras, dentro del ramo expresado; D) Comercializar, directa o indirectamente, sus adquisiciones, con inclusión de materias primas y derivados y producción; E) Instalar y|o adquirir establecimientos del género a los fines indicados. Podrá, asimismo, realizar cualquier acto o contrato lícito que se relacione con su objeto, entre los que se enuncian, a vía de ejemplo y sin carácter taxativo; F) Producir, adquirir, enajenar, vender, gravar, inclusive con prenda, con o sin desplazamiento de la tenencia, importar y exportar, y en general, realizar toda clase de operaciones con bienes muebles; G) Dar y recibir préstamos en dinero, especie o valores, con o sin garantías, por cuenta propia o de terceros, emitiendo incluso, obligaciones o debentures; H) Ejercer representaciones comerciales y otorgalas, recibir cvonsignaciones y consignar y suscribir o tomar participación en otras sociedades, dentro o fuera del país, siempre que se relacione con el objeto social; I) Adquirir, enajenar, fraccionar, vender de acuerdo a la ley de propiedad horizontal, a cualquier título, ceder, gravar, prendar, hipotecar, con cualquier institución o persona física o jurídica, inclusive con el Banco Hipotecario y de la República, aceptando las disposiciones impuestas por las respectivas cartas o resoluciones, y pudiendo recibir préstamos en títulos; tomar y dar en usufructo o anticresis, administrar, dar y tomar en arriendo, y, en fin realizar toda clase de operaciones en bienes inmuebles.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital social se fija en dos millones de pesos ($ 2:000.000.00) moneda nacional uruguaya. El Directorio, por unanimidad, podrá aumentar el capital social hasta tres millones de pesos ($ 3:000.000.00 moneda nacional uruguaya, en una o varias emisiones, recabándose en cada caso, la previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o Estará representado por aciones de cien pesos ($ 100.00) valor nominal cada una, pudiendo emitir títulos por más de una acción.

Art. 7.o Las integraciones parciales de acciones se documentarán por certificados provisorios nominativos.

Art. 8.o Las acciones y los certificados provisorios serán firmados por dos Directores, una de cuyas firmas podrá ser en facsímil.

Art. 9.o Serán emitidas tres series de acciones: "A" al portador, destinadas a los fundadores, que gozarán de un dividendo preferencial de seis por ciento (6 o|o), de carácter acumulativo, que será imputado a los beneficios netos de gestión en primer término, por un total de un millón de pesos ($ 1:000.000.00); "B" nominativas, destinadas a los clientes compradores habituales en el giro comercial de la sociedad, por un total de quinientos mil pesos ($ 500.000.00); "C" al portador, destinadas a los inversores en general por un total de quininetos mil pesos ($ 500.000.00).

Art. 10. El Directorio queda facultado para canjear las acciones de la serie "B" pertenecientes a los fundadores que, durante dos ejercicios económicos de la sociedad, consecutivos, no realicen las habituales operaciones de compra que los define en el artículo anterior, como "clientes compradores habituales en el giro comercial de la sociedad". Dicho canje se realizará, contemplando los límites de emisión de cada serie, por acciones al portador de la serie "C". Las acciones recibidas y entregadas en este canje se computarán por su valor escrito.

Art. 11. Las transferencias de las acciones nominativas, sólo podrán tener efecto entre poseedores de acciones de la serie "B" y requerirán la aprobación expresa del Directorio de la sociedad, que tendrá preferencia para comprarlos por su valor patrimonial contable, utilizando a este fin fondos provenientes de utilidades no distribuídas.

Art. 12. Los títulos representativos de acciones serán indivisibles, respecto de la sociedad, en el sentido de que los derechos y obligaciones que cada uno representa, deberán ser asumidos y ejercidos por una sola persona.

Art. 13. Los accionistas al suscribir o integrar acciones reconocen y aceptan estos estatutos y las resoluciones que, dentro de su competencia y en forma legal, adopten las autoridades de la sociedad.

Art. 14. En caso de emisiones futuras, los accionistas de la sociedad tendrán preferencia de suscripcion en la proporción que les corresponde, quedando el Directorio facultado para vender libremente el remanente de acciones.

TITULO III

Dirección y Administración

Artículo 15. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estarán a cargo de un Directorio integrado por tres titulares designados cada cinco años por la asamblea de accionistas. Por resolución de la asamblea, el número de Directores podrá ser elevado hasta siete miembros o disminuído hasta dos miembros. Los Directores permanecerán en sus cargos hasta que se designen sus sustitutos, ya sea por vencimiento de su mandato o por decisión de la asamblea de accionistas revocando el mandato conferido antes del término de sus gestiones. Podrán ser relegidos indefinidamente.

Art. 16. En caso de renuncia, fallecimiento, quiebra, ausencia temporal o definitiva de un Director, él o los restantes podrán nombrar su sustituto. Las personas así designadas permanecerán en sus cargos hasta el final del período del mandato del remplazado. En todos los casos referidos se dará cuenta a la primera asamblea de accionistas.

Art. 17. Los cargos de Directores son compatibles con cualquier otro cargo en la sociedad, rentado o no. Para ser Director será necesario poseer, como mínimo, acciones por valor de diez mil pesos ($ 10.000.00).

Art. 18. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros, salvo que la integren más de tres personas, en cuyo caso se necesitará un "quórum" formado por la mayoría absoluta de sus componentes. De integrarse con menos de tres miembros sesinará válidamente con la totalidad de los mismos.

Art. 19. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o por iniciativa de dos de sus miembros, toda vez que los negocios de la sociedad lo requieran. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. Cada miembro tendrá un voto, y el Presidente dos en caso de empate.

Art. 20. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas que firmarán los Directores presentes.

Art. 21. El Directorio, una vez constituído, designará su Presidente. Representarán legalmente a la sociedad dos Directores cualesquiera; no obstante, el Directorio, por unanimidad de votos, podrá cambiar esta forma de representación acordándole a uno o más de sus miembros en las condiciones que juzgue más convenientes.

Art. 22. El Directorio tendrá las más amplias e ilimtadas facultades para disponer y administrar los bienes sociales, pudiendo: A) Comprar, vender, hipotecar, incluso con el Banco Hipotecario y el Banco de la República Oriental del Uruguay, arrendar, dar en anticresis, gravar en garantía y explotar en general toda clase de bienes inmuebles; B) Tomar dinero prestado, incluso de Bancos privados y|u oficiales, en las condiciones que estime convenientes, quedando expresamente autorizado a recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales o administrativas, incluyendo contratos de abastos para la sociedad y aprovisionamiento de terceros, regulando las condiciones de precios, financiación y procedimiento en los términos que considere convenientes para el desarrollo del objeto social; D) Dar poderes generales o especiales; E) Resolver sobre emisión de acciones y obligaciones, estableciendo los plazos de integración y condiciones de la emisión, y entregando dichos valores, si lo considerare conveniente, en retribución de servicios y en pago de bienes de cualquier naturaleza; F) Intervenir en juicios como actora, demandada o tercerista con las facultades generales y especiales del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; G) Convocar a las asambleas y modificar la fecha de cierre del ejercicio económico, o el domicilio de la sociedad, cumpliendo en todos los casos con los requisitos legales del caso; H) Interpretar estos estatutos cuando fuere preciso, dando cuenta de sus resoluciones a la asamblea general; I) Y, en general, resolver todos los puntos no previstos por los estatutos, y realizar absolutamente todos los actos y contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la sociedad, sin más limitación que las prohibiciones de este estatuto y las disposiciones legales.

TITULO IV

Fiscalización

Artículo 23. La asamblea de accionistas, cuando así lo resolviera o cuando la ley lo ordenara, podrá nombrar un Síndico en las condiciones y con las facultades que ella establezca. El cargo de Síndico no será compatible con cualquier otro cargo, —rentado o no— dentro de la sociedad.

TITULO V

Asambleas

Artículo 24. Las asambleas generales de accionistas podrán tener el carácter de ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dento de los seis meses después de efectuado el balance geneal, en el día y hora que determine el Directorio. Las extraordinarias se celebrarán, previa convocatoria, en la que se expresará el motivo de la misma y los extremos que deben ser resueltos, por la iniciativa del Directorio o cuando lo soliciten accionistas que representen el treinta por ciento del capital integrado, expresando claramente el objeto de la reunión. En este último caso, el Directorio deberá realizar la convoctoria dentro de los treinta días de recibida la solicitud.

Art. 25. La asamblea general ordinaria o extraordinaria se convocará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha su realización, por medio de un anuncio en el "Diario Oficial".

Art. 26. Las asambleas sesionarán válidamente con asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones integradas totalmente. no lográndose este "quórum" y pasada la primera media hora de la fijada en la convocatoria, la asamblea sesionará con cualquier asistencia. La votación se hará por simple mayoría para resolver cualquier punto. El régimen establecido precedentemente "quórum" de constitución y resolución, se aplicará inclusive para los casos previstos en el artículo 1.o de la Ley N.o 3.545 del 19 de Julio de 1909. En caso de empate, el Presidente decidirá.

Art. 27. Los accionistas no asistentes podrán hacerse representar por otras personas, mediante una carta-autorización dirigida al Presidente de la sociedad. Los Directores, Administradores, Síndico y empleados de la sociedad no podrán ser mandatarios.

Art. 28. Las asambleas de accionistas podrá reunirse válidamente sin necesidad de previa convocatoria, siempre que se constituya con la representación de la totalidad del capital integrado y se haya prevenido, con cuarenta y ocho horas de anticipación al Organismo del Estado que tenga a su cargo la fiscalización respectiva.

Art. 29. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, o a falta de éste, por un Director que estuviera presente, o en su defecto, por una persona que designe la asamblea.

Art. 30. Veinte acciones darán derecho a un voto en las asambleas, con el máximo establecido por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 31. Los accionistas que tomen parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la Secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al determinado en la convocatoria. Las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria de la aceptación del Directorio.

Art. 32. Son atribuciones de la asamblea ordinaria: A) Proceder a la renovación del Directorio y a la elección del Síndico, si correspondiere; B) Examinar, discutir y aprobar los balances y memorias anuales, así como el informe del Síndico, silo hubiere; C) Disponer en materia de retribuciones a los Directores, si lo juzgare conveniente, y al Síndico, si lo hubiere; D) Acordar la distribución de utilidades sobre propuesta del Directorio y con las modificaciones que estime convenientes, dentro de las prescripciones de este estatuto; E) Deliberar y resolver sobre las proposiciones que le sean sometidas por el Directorio; F) Pronunciarse sobre todas aquellas cuestiones que sean de su competencia, con arreglo a los presentes estatutos.

Art. 33. La asamblea general extraordinaria sólo podrá examinar y resolver los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.

Art. 34. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por un accionista designado por la asamblea y el Presidente de la misma.

TITULO VI

Ejercicio, balance y utilidades

Artículo 35. El ejercicio económico de la sociedad durará normalmente un año. El primer Directorio fijará la fecha de cierre del mismo.

Art. 36. A la finalización de cada ejercicio económico y dentro del plazo estipulado en el artículo 24 el Directorio deberá someter a consideración de la asamblea general ordinaria el balance general, el balance de resultados y un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere, ajustado a las normas establecidas en el artículo siguiente, así como la memoria de la gestión cumplida.

Art. 37. Hechas las reservas y previsiones que estime conveniente el Directorio, las que resuelva la asamblea de accionistas, y, o las que dispongan las normas legales, y la imputación previa del dividendo preferencial a que se refiere el artículo 9.o previsto para las acciones de la serie "A"; el remanente de beneficio se

distribuirá con sujeción al orden y proporciones siguiente: 1.o) 5 o|o a las acciones de la serie "B", para ser distribuidos entre sus poseedores, de las siguiente manera: 3 o|o en proporción directa a sus adquisiciones en el ejercicio balanceado, y 2 o|o en concurrencia con todo el capital integrado en la serie; 2.o) El saldo se distribuirá entre todo el capital social integrado.

TITULO VII

Reforma de estatutos

Art. 38. La iniciativa para la reforma de este estatuto, corresponde al Directorio o a un grupo de accionistas que representen un mínimo del sesenta por ciento del capital social integrado. A tal fin, deberá citarse a asamblea general extraordinaria en la forma prevista en el artículo 25. Esta se constituirá y funcionará conforme a lo preceptuado en el artículo 26.

TITULO VIII

Disolución y liquidación

Artículo 39. La asamblea general extraordinaria, convocada al efecto, podrá resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad, designando a los liquidadores, fijando sus facultades y el procedimiento de liquidación.

TITULO IX

Disposiciones transitorias

Artículo 40. El primer Directorio que tendrá un mandato de diez años a partir de su designación, será nombrado por los fundadores actuando conjuntamente, quienes establecerán a la vez, el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico de la sociedad. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los fundadores actuando conjuntamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio y pudiendo otorgar poderes en la forma prevista para dicho cuerpo.

Art. 41. Quedan comisionados los señores Guillermo Presno Harán y Tomás I. Gutiérrez para realizar, conjunta o separadamente, las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, formular, aceptar y discutir las modificaciones que se planteen por dicho Poder o que consideren convenientes; y para efectuar su inscripción en el Registro Público de Comercio, obtener la Matrícula correspondiente, Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas y demás oficinas. — Francisco de Paula Teixeira. — Numar Ibárra. — Ney A. Rivas.

Certifico Que las firmas puestas en mi presencia son auténticas de las personas llamadas: Francisco de Paula Teixeira, Moraes, Numar Leandro Ibárra Chaves y Nery Ariel Rivas Mencía, cuyos datos filiatorios se consignan en el documento precedente. En fe de ello, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Tacuarembó, a diez de Junio de mil novecientos sesenta. — Sylvia Bentancor Ortiz, escribana.

Copia. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1960. — Visto: La gestión de "Droguería Teixeira Sociedad Anónima", (en formación), a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y el Fiscal de Gobierno de Segundo Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Droguería Teixeira Sociedad Anónima" y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: NARDONE. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales, Secretario".

Es copia fiel. — Montevideo, 10 de Octubre de 1960. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones.

Señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó: Tomás I. Gutiérrez, constituyendo domicilio en 18 de Julio N.o 234 al señor Juez, digo: Que como resulta de los documentos adjuntos, se ha constituido una sociedad anónima denominada "Droguería Teixeira Sociedad Anónima" habiendo sido aprobado sus estatutos por el Poder Ejecutivo acordándosele personería jurídica. Que en ejercicio de la facultad que me acuerda el artículo 41, de los mencionados estatutos, vengo a solicitar que se inscriban en el Registro Público de Comercio y se le conceda la Matrícula de Comerciante, (artículos 25 y 405 del Código de Comercio). Por lo expuesto al señor Juez, pido: 1.o) Me tenga por presentado y por constituído el domicilio; 2.o) Quiera disponer la incorporación de los citados estatutos al Registro Público de Comercio y la incorporación en el Registro de Matrícula de Comerciante, a cuyo efecto manifiesto: A) Que el domicilio provisorio de la sociedad es en la calle 18 de Julio N.o 234; B) Que en la actualidad no utiliza servicios de Gerente ni factor; C) Que el objeto de la misma queda determinado en el artículo 4.o de los presentes estatutos; D) Que su capital autorizado asciende a la cantidad de dos millones de pesos); E) Que la sociedad se denomina "Droguería Teixeira Sociedad Anónima"; 3.o) Que previos los trámites correspondientes se expidan los edictos necesarios a los fines de su publicación y se permita la agregación de los diarios sin necesidad de que se presente nuevo escrito; 4.o) Que los documentos y demás efectos sean entregados indistintamente al compareciente o al señor Francisco Teixeira. — Tomás I. Gutiérrez.

Vista Fiscal N.o 2363. — Señor Juez: Puede accederse a lo solicitado en el escrito en vista. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1960. — Ariel Pandolfi Irazú, Fiscal Letrado.

N.o 11.398. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1960. — Vistos: Con el señor Fiscal, procédase a la inscripción en el Registro Público de Comercio, de los estatutos de la firma "Droguería Teixeira Sociedad Anónima", como asimismo, inscríbase la referida sociedad en la Matrícula de Comerciantes. Háganse las publicaciones pertinentes, que podrán ser acreditadas sin necesidad de escrito y liquidados tributos y satisfechos, devuélvanse recaudos y archívese. A los únicos efectos fiscales, estímanse en la suma de $ 100.00 los honorarios profesionales. — Salvador Chiara. — Raúl Ferreira.

Tacuarembó, Noviembre 10 de 1960. — Inscripto con el N.o 12 del F.o 60 al 68 del Registro Público de Comercio del Departamento. Conste. — Timbres pagados. — Salvador Chiara.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Noviembre 15 de 1960. — Raúl Ferreira, Actuario.

$770.00 1|pub. — 21526.

HOWALD HERMANOS S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Humberto Marichal, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Rodolfo A. Howald, por la sociedad "Howald Hermanos S. A.", solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula en el Registro Público de Comercio, transcribiéndose a continuación el testimonio pertinente, que dice:

Acta de Constitución de

"HOWALD HERMANOS S. A."

En Montevideo, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, los suscritos Rodolfo A. Howald y Federico Howald, resuelven constituir una sociedad anónima a regirse por los estatutos que a continuación se transcriben:

Artículo 1.o Se constituye una sociedad anónima denominada "Howald Hermanos S A." con sede en Nueva Helvecia, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en otros puntos de la República o en el extranjero.

Objeto

Artículo 2.o La sociedad tiene por objeto primordial la elaboración de productos lácteos en general pudiendo tanto en el país o como en el extranjero y sin que esto importe limitación alguna: a) Comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar arrendar, etcétera, con las finalidades y en los términos y condiciones que estime más conveniente, bienes muebles, o inmuebles, urbanos o rurales y explotarlos por cuenta propia o por terceros; b) Establecer filiales o simples secciones para la industrialización, comercialización, etcétera, de cualquier derivado de la actividad ganadera o agraria en cualquiera de sus aspectos; c) Adquirir o participar en establecimientos vinculados al objeto de la sociedad anónima, ya sean ganaderos, industriales o agrarias y también realizar cualquier operación comercial conveniente al giro social, tanto en el país como en el extranjero, ya sean de importación o exportación, de representación, comisiones, consignaciones, etcétera, que estuviesen relacionados directamente con los fines de la sociedad.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la inscripción de los estatutos en el Registro Público y General de Comercio.

Capital

Artículo 4.o El capital inicial es de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) pudiendo elevarlo el Directorio, en una o varias veces, hasta la suma de un millón de pesos ($ 1:000.000.00), solicitando en cada oportunidad autorización del Ejecutivo y pagando los impuestos correspondientes. Estará representado por acciones al portador de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por valor de más de una acción.

Art. 5.o Las acciones, así como los títulos, serán extraídos de libretas talonarias, llevarán numeración correlativa, el sello social y la firma del Presidente y un Director.

Dirección y Administración

Artículo 6.o La sociedad será regida por un Directorio de tres miembros, siendo el quorum mínimo el de dos miembros y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto. En la primera sesión el Directorio distribuirá los cargos. En ausencia del Presidente, el Directorio designará Presidente ad-hoc.

Art. 7.o En caso de muerte, renuncia, incapacidad o simple licencia, o ausencia de alguno de sus miembros, el Directorio nombrará a quien o quienes hayan de sustituirlo.

Art. 8.o Los Directores durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. Continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta tanto la asamblea designe nuevos Directores y éstos tomen posesión de sus cargos. El Directorio se reunirá siempre que fuere necesario y toda vez que lo convocare el Presidente o lo solicitare un Director o el Síndico.

Art. 9.o El Directorio estará revestido de los más amplios poderes para realizar los objetos de la sociedad, para la Dirección y Administración de la sociedad para resolver las dudas que ofrezcan la aplicación de estos estatutos y para tomar resolución en todos los casos que no estén expresamente previstos en los mismos. Estos poderes no tienen más que dos límites: los actos prohibidos por las leyes de la República y las facultades expresamente atribuídas por estos estatutos a la asamblea general. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, sino enumerativa, son atribuciones del Directorio: las de comprar bienes muebles e inmuebles, venderlos, hacer la tradición, contraer préstamos en efectivo o en títulos, dar poderes generales o especiales, hipotecar, gravar en cualquier forma, contraer toda clase de obligaciones, celebrar toda clase de contratos y delegar sus funciones y cometidos en una o más personas.

Del Presidente

Artículo 10. Al Presidente le corresponde la representación de la sociedad y del Directorio y como tal firmará la documentación pertinente.

Sindicatura

Artículo 11. El Síndico durará dos años en sus funciones y tendrá la fiscalización de todo el movimiento contable de la sociedad, incluyendo balances, comprobantes y existencia de valores, debiendo dar cuenta al Directorio de toda irregularidad que advierta y a la asamblea si no fuere subsanada. Asimismo dictaminará sobre el balance anual, inventario y memoria a presentarse a la asamblea general.

Asambleas

Artículo 12. La asamblea ordinaria se celebrará dentro de los noventa días de vencido el ejercicio —el cual debe cerrarse el 31 de octubre de cada año— y considerará los informes del Directorio y del Síndico, aprobará o rechazará el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, las amortizaciones, la distribución de ganancias e inversiones propuestas por el Directorio. Podrá establecer el fondo de reserva como asimismo, fijar la retribución de los Directores y Síndicos; nombrará los nuevos Directores, Síndico y suplente de éste —cuando corresponda— y se pronunciará sobre los demás puntos que integran la orden del día fijada previamente por el Directorio.

Art. 13. La asamblea extraordinaria se reunirá con indicación de los asuntos a tratarse, siempre que el Directorio lo crea necesario o cuando lo soliciten por escrito el Síndico o un número de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital integrado. En estos dos últimos casos la asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de formulado el pedido.

Art. 14. Las asambleas extraordinarias y ordinarias se convocarán por avisos en dos diarios de Montevideo, uno de los cuales será el "Diario Oficial", expresándose el motivo de la convocatoria, hora y lugar de la reunión. Este no podrá tener lugar antes de dos días de efectuada la convocatoria.

Art. 15. En caso de urgencia, la convocatoria tendrá lugar sin previa publicación, comunicándose por escrito a la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la asamblea. Las resoluciones que se adopten serán válidas a condición de que los accionistas presentes o representados cubran la totalidad del capital integrado.

Art. 16. Para asistir y votar es indispensable registrar con una antelación de veinticuatro horas a la reunión, las acciones en las oficinas sociales. Igualmente será válido el certificado de depósito de acciones expedido por cualquier Banco del país.

Art. 17. Las asambleas se considerarán constituídas siempre que estuviesen representados el cincuenta por ciento del capital integrado y si pasare media hora de la fijada con cualquier porcentaje del capital integrado. Basta la simple mayoría del capital representado para tomar cualquier resolución sobre los puntos comprendidos en el orden del día, tanto en la asamblea ordinaria como en la extraordinaria.

Art. 18. Una vez constituídas las asambleas el retiro de uno o más accionistas no inhabilita para que aquella delibere y resuelva válidamente los asuntos que han motivado su convocatoria. Resolviendo la asamblea pasar a cuarto intermedio continuará sesionando en el lugar, día y hora que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria y con el capital a un voto hasta el máximo legal de seis.

Art. 20. Corresponde a la asamblea extraordinaria contando con el quórum y mayoría exigidos en el artículo diecisiete, la decisión sobre: a) Cualquier modificación de los estatutos; b) La destitución fundamentada de Directores; Síndico o suplente de éste; c) En general todos los asuntos que motiven su convocatoria de acuerdo con el artículo diecisiete.

Art. 21. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante simple carta-poder. Los Directores, el Síndico y los empleados de la sociedad no podrán ser representes. Los documentos que acrediten la representación deberán ser entregados en la Oficina de la entidad hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

Balance y Reparto de Utilidades

Art. 22. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, después de hechas las amortizaciones, reservas, etcétera, de acuerdo con el artículo doce, constituyen el dividendo a repartirse entre los accionistas.

Disolución y Liquidación

Artículo 23. La sociedad se disuelve: a) Por expiración del plazo previsto; b) Por resolución de la asamblea; c) Por las causas previstas en la legislación pertinente.

Art. 24. La liquidación será practicada por el Directorio a menos que hubiera resolución contraria de la asamblea.

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. El primer Directorio estará integrado así: Presidente: Rodolfo A. Howald; Directores: Ilse Howald y Federico Howald; Síndico Juana Krieg de Howald; Suplente de Síndico: Carlos Frick Davie. Los nombrados desempeñarán sus cometidos hasta que la primera asamblea ordinaria a celebrarse en diciembre de mil novecientos sesenta, haya nombrado autoridades y éstas tomen posesión de sus cargos.

Art. 26. Quedan encargados de gestionar la aprobación e inscripción de los presentes estatutos, los señores Carlos Frick Davie y Xenia Y. de Frick, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y aceptar las modificaciones que se indicaren. — R. A. Howald. — F. Howald.

Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Rodolfo A. Howald y Federico Howald, personas de mi conocimiento mayores de edad, de nacionalidad suiza, el primero casado con doña Juana Krieg y el segundo soltero, domiciliados a estos efectos en la casa número cuatrocientos treinta y dos de la calle Rincón en Montevideo. En fe de ello y a los efectos legales expido el presente que signo, firmo y sello en Montevideo a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Xenia Y. de Frick, escribana.

Presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, con las copias respectivas, habiéndose efectuado la misma, bajo el N.o 25 y del folio 126 al 130 del Tomo. Pagó de derechos: $ 1.050.00. — Colonia, 24|10|1960. — Colonia, octubre 24 de 1960. — Mauro A. Cominotti.

Copia. — Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 8 de setiembre de 1959. — Visto: La gestión de "Howald Hnos. S. A." en formación a los efectos de la aprobación de su estatuto y otorgamiento de personería jurídica. Considerando: Que el referido estatuto no contraría el orden público vigente. Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda, el Fiscal de Gobierno de Primer Turno, a lo dispuesto por el artículo 405 del Código de Comercio y normas concordantes, El Consejo Nacional de Gobierno, Resuelve: Aprobar el estatuto de "Howald Hnos. S. A." y autorizar su funcionamiento, quedando su capital autorizado fijado en la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Fijar un plazo de ciento veinte días para el cumplimiento de los artículos 3.o y 4.o de la Ley N.o 2230 de 2 de junio de 1893. A sus fines, devuélvase la documentación presentada y expídase el testimonio correspondiente. Comuníquese, notifíquese y archívese. — Por el Consejo: ECHEGOYEN. — JUAN EDUARDO AZZINI. — Manuel Sánchez Morales' Secretario.

Es copia fiel. — Montevideo, 30 de setiembre de 1959. — Francisco Gargaglioni, Director de Secciones (Interino).

Señor Juez Letrado en lo Civil del Departamento de Colonia. — Rodolfo A. Howald en nombre y representación de "Howald Hnos. S. A.", de cuyo Directorio es Presidente, constituyendo domicilio en la calle 18 de Julio s|n. Colonia Suiza, al señor Juez, dice: I) Que como lo acredito con el original del estatuto que se acompaña, por decreto del Poder Ejecutivo del 8 de setiembre de 1959, le fue concedida personería jurídica a la sociedad que representa, aprobándose por dicho decreto los estatutos que la rigen. II) La actividad de la sociedad es la elaboración de productos lácteos en general. III) El domicilio de la sociedad se establece en Colonia Suiza. IV) La sociedad no tiene gerente ni factor. De conformidad a las disposiciones legales vigentes solicita la inscripción de dicha sociedad en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y se efectúen las publicaciones legales. Por tanto al señor Juez pido se sirva acceder a lo solicitado facultándose al señor Federico o Fritz Howald para retirar la documentación presentada. — Rodolfo Howald.

Otrosí digo: Que a los efectos de esta gestión constituye domicilio en calle Manuel de Lobo s|n. — Rodolfo Howald.

Presentado hoy seis de junio de mil novecientos sesenta con un acta de Constitución, con testimonio y copia N.o 357. Doy fe. — Cominotti.

Tomé razón con el N.o 701 y al F.o 409 del libro 37 de Conocimientos. — Conste. — Colonia, 10 de junio de 1960. — Al despacho del señor Juez permitiéndome informar que en el artículo 25 del acta de Constitución de la sociedad fs. 4, se encuentra acreditada la calidad invocada. — Cominotti.

N.o 5838. — Colonia, junio 13 de 1960. — Por presentado y acreditada la calidad invocada Corra vista al señor Fiscal; si no mediare oposición, cumplida la exigencia del artículo 210 del C. P. C., así como la del artículo 48 de la ley 11.924 a cuyos fines regúlanse los honorarios en $ 500.00, vuelvan. Sin más trámite. — Marichal. — Mauro A. Cominotti.

Colonia, junio 14 de 1960. — Señor Juez: Puede usted ordenar la inscripción solicitada. — Infantozzi.

Fiscal Letrado. Recibido hoy quince de junio de mil novecientos sesenta. — Doy fe. — Colonia, 21 de julio de 1960. Al despacho del señor Juez, vencida la Feria judicial menor. — Gadea.

No 7001. — Colonia, julio 27 de 1960. — Vistos: Por lo que resulta de autos, dispónese la inscripción en el Registro P. de Comercio de los estatutos de Howald S. A. Publíquese y acreditadas las publicaciones vuelvan. — Marichal. — Eulogio Gadea Diago.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, 8 de noviembre de 1960. — Mauro A. Cominotti, Actuario Adjunto.

$342.00 1|pub. 21532.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tomás L. Linare S. A

Balance de situación al 31|3|957

Aprobado por la asamblea de accionistas del 10|2|60

Activo —

Inmuebles	$	121.823.75
Capital a emitir	"	180.000.00
Caja	"	190.90
Gastos de constitución	"	5.782.85
Bancos	"	26.25
Pérdidas del ejercicio	"	4.736.13
	$	312.559.88

Pasivo —

Acreedores varios ...	$	14.202.57
Hipotecas a pagar ...	"	47.779.02
Capital autorizado ...	"	180.000.00
Capital realizado	"	70.000.00
Amort gastos de constitución	"	578.29
	$	312.559.88

Balance de resultados al 31|3|57

Aprobado por la asamblea de accionistas del 10|2|60

Pérdidas —

Gastos generales	$	4.157.84
Amortizaciones	"	578.29
	$	4.736.13

Ganancias —

Pérdidas del ejercicio.	$	4.736.13

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas, deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 1, 2 y 3 del libro Inventario, rubricado el 10 de setiembre de 1957.

$ 24.00 — 1|pub — 14384

Platamar S. A.

Estado de Situación al 30 de Junio de 1960

Activo —

Inmuebles	$	108.505.00
Gastos de constitución	"	500.00
	$	109.005.00

Pasivo —

Cuentas a pagar	$	627.45
Préstamos y adelantos	"	6.434.73
Utilidad del ejercicio	"	1.942.82
Capital integrado ...	"	100.000.00
	$	109.005.00

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

1|9|59 - 3|6|60

Debe —

ción.

Impuestos	$	799.15
Gastos de administración	"	0.30
Utilidad del ejercicio	"	1.942.82
	$	2.742.27

Haber —

Alquileres	$	2.742.27
	$	2.742.27

La Utilidad pasa a Cuenta Nueva.
La Asamblea no fue aún realizada.

La Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fs. 2 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 20|10|59 y anotado con el N.o 6900 a fs. 91 del libro N.o 10.

$ 21.00. — 1|pub. — 13863.

RECLAMACIONES POR "DIARIO OFICIAL"

La necesidad de limitar el sobrante y de reducir las existencias de números atrasados en el Archivo, induce a la Administración a recomendar a los subscriptores que hagan sus reclamaciones por ejemplares que puedan no llegarles en un plazo breve.